



SITUACIÓN DE LOS
DERECHOS HUMANOS
EN MENDOZA

X



INFORME

20
19
_



XUMEK

Asociación para la Promoción y
Protección de los Derechos Humanos

SITUACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS EN MENDOZA

INFORME
2019
—

Asociación para la promoción y protección de los derechos humanos “XUMEK” INFORME ANUAL 2019

XUMEK – Mendoza - Argentina

Al escribir este texto intentamos hacerlo con lenguaje inclusivo. Sin embargo, los autores han tenido libertad en el uso de las formas y se han utilizado recursos como "@", "x" o "os/as", “e/es”. Deseamos que se tenga en cuenta esta aclaración en aquellos casos en los que no pudimos evitar el genérico masculino.

Se permite la reproducción de esta publicación siempre que se cite la fuente. La obra completa y la autoría de los respectivos capítulos se encuentran protegidos bajo los términos de la Ley nacional 11723 de Régimen legal de la propiedad intelectual.

Asociación para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos Xumek

Situación de los Derechos Humanos en Mendoza: informe 2019; coordinación general de Estefanía Araya; editado por Eugenia Murcia; Darío Manfredi; ilustrado por Marta Vicente; prólogo de Lucas Jorge Germán Lecour. - 10a ed . - Godoy Cruz Asociación para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos Xumek, 2019.

348 p. : il. ; 21 x 15 cm. - (Situación de los Derechos Humanos en Mendoza; 10)

Edición para Asociación para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos XUMEK

ISBN 978-987-45864-7-6

1. Derechos Humanos. I. Araya, Estefanía, coord. II. Murcia, Eugenia , ed. III. Manfredi, Darío , ed. IV. Vicente, Marta, ilus. V. Lecour, Lucas Jorge Germán, prolog. CDD 323

ISBN 978-987-45864-7-6

Mendoza, Argentina

2019

XUMEK

Asociación para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos

RES. N° 1158. 8/6/2007 – Dirección de Personas Jurídicas del Ministerio de Gobierno. Provincia de Mendoza, República Argentina.

Autoridades

Presidente

Lucas LECOUR

Vicepresidente

Sergio SALINAS GIORDANO

Directora Ejecutiva

María Mercedes DUBERTI

Tesorero

Juan DANTACQ

Secretaria

Estefanía ARAYA

Revisor de Cuentas

Leandro RODRIGUEZ PONS

Revisor de Cuentas suplente

Juan Manuel LAVADO VARGAS

Vocales

Gonzalo EVANGELISTA

Francisco MACHUCA

Informe 2019

Coordinadora

Estefanía ARAYA

Equipo Técnico

Gonzalo EVANGELISTA

María Mercedes DUBERTI

María Paz DA ROLD

Bianca CECHINNI MURÚA

Bernardo PASCALE

Ñushpi Quilla MAYHUAY ALANCAY

Diseño de Tapa y Editorial

Eugenia MURCIA (*Secretaría de Extensión y Vinculación de la Universidad Nacional de Cuyo*)

Darío MANFREDI

Redactores/as¹:

Margarita Baez Grau; Martina Barraza; Viviana Beigel; Juan Cardozo Olivera; Bianca Cecchini Murúa; Ornella Ciarlantini; María Lourdes Cuello; María Paz Da Rold; Natalio De Oro; Florencia Díaz; María Mercedes Duberti; Luis Gabriel Escobar Blanco; Gonzalo Evangelista; Pablo Garciarena, Michel Giraud Billou; Julieta Giordano; Belén Godoy; Amanda Gómez; Antonella Ingrassia; Macarena Azul Kemelmajer; Sofia Langelotti; Valentina Lara Lalik; Diego Lavado; Juan Manuel Lavado, Lucas Lecour; Andrés Leyes; Francisco Machuca; Antonella Marino Videla; Ñushpi Quilla Mayhuay Alancay; Alexia Nasif; Bernardo Germán Pascale; Agustina Pilar Prividera; Victoria Posada; Andrés Rousset Siri; Pablo Salinas; Sergio Salinas; Gabriel Agustín Sánchez Mendoza; Silvina Soria; Viviana Subiris; María Vazquez; Lorena Viola Merino; Jessica Villegas.

Redactores/as Invitados:

Silvina Berro; Gastón Busajm Mellado; Colectivo Desobedientes Mendoza; María Natalia Echegoyemberry; Verónica Escobar; Liliana Furió; Daniela Giubergia; Juan Facundo Hernández; Colectivo Mendoza LGBT (OSC); Federico Lorite; Melisa Moyano; Nora Pulido; Martín Rodríguez Candiotti; Noelia Salomón.

A todes se les agradece su participación

Agradecimientos²:

A la *Universidad Nacional de Cuyo* por el espacio y la colaboración prestada para la realización, edición y presentación de este informe, al Sr. Rector Ing. Agr. Daniel Pizzi y al Vicerector Dr. Ing. Jorge Barón y a la *Secretaría de Extensión y Vinculación*.

A las siguientes personas por el apoyo brindado a nuestras actividades:

Ricardo Abello, Vanina Abraham; Guido Actis; Anahí Alancay; Juan Pablo Alban; Daniel Álvarez Doyle; Ezequiel Ascoeta; Gines Araez; Jenifer Arce; Edith Arito; María Assof de Domínguez; Gines Araez; Miriam Arancibia; Eva Asprella; Fernando Avila; Julian Axat; Nancy Castronovo Bloin; Carlos David Ayala; Estela Barnes de Carlotto; Arnau Baulenas Bardias; Horacio Baez; Paula Bagorria; Belén Baigorria; Cintia Bayardi; Oscar Barrera; Alejandra Bermejillo; Carlos “Charlie” Blanco; María Laura Blanco Conforti; Andrea Blandini; Melina Boffelli; Dede Bonoldi; Juan Eduardo Bonoldi; Ronnie Boquier Molina; Mónica Borré; Nazareno Bravo; Stephanie Erin Brewer; Natalia Brite; Laura Camarillo; Gabriela Campati; Natalia Campanello; Roberto Carles; Rodolfo Carmona; Gabriela Carpineti; Daniel Carrazco; Sabrina

¹ Todas las personas y organizaciones se encuentran ordenados alfabéticamente.

² Todas las personas y organizaciones se encuentran ordenados alfabéticamente.

Carrasco; Mariú Carrera; Andrea Casamento; Angelina Catterino; Lucila Ceballos; Esteban Celada; Valeria Chiavetta; Alejandra Ciriza; Roberto Cipriano García; Alejandra Ciriza; Alberto Córdoba; Ezequiel Cortez; Dania Coz Barón; Lautaro Cruciani; Itatí Cruciani; Romina Cucchi; Sofia D'Andrea; Valentina Da Rold; Jasmine Daphinis; Gustavo De Marinis; Viviana De María; Florencia Décima; Claudia D'Elia; Virtudes Dellasanta; Florencia Días Peccinetti; Mara Díaz; Carmen Dolz; Claudia Domínguez Castro; Osiris Domínguez; Gastón "Willy" Donato; Rosana Dottori; María Esther Dauverne; María Angélica Escayola; Ernesto Espeche; Yenien Evangelista; Silvia Faget; Patricia Farina; María Eugenia Fernández; Adela Fernández; María Ailén Ferraris Michel; Paula Ferreyra; Enrique Font; Ludmila Furlan; Marcela Furlani; Patricia Galvan; Adriana García García; Claudia Alejandra García; Bety García; Franco "Niño" García Dellavalle; Manuel Garrido; Mariano Gil; Victoria Giordano; Ignacio "Nacho" Giuffre; Juan José Greco; Alfredo Guevara Escayola; Gretel Godoy; María Rosa Goldar; Erica Gomez; Rosa Gomez; María José González; Walter Gonzalez; Juan Grabois; Indiana Guereño; Francia Guerra León; Isabel Güinchul; Oscar Guidone; Sara Gutiérrez; Noelia Gutiérrez; Guillermo Guzzo; Mariana Hellin; Gilberto Hernandez; María Josefina Ignacio; Ivana Ilardo; Alan Iud; Juan Manuel Irrazabal; Deolinda Verónica Jofré; Mario Juliano; Kantutas Warmis Sikuris; Licia Khune; Rafael Klejze; Gabriela Kletzel; Mayda La Rosa; Erika Labeguerie; Claudia Labeguerie; Eleonora Lamm; Leandro Lanci; Mariano Lanziano; Valentina Lara; Alicia Larrea; Diego Lavado; Juan Ignacio Lecea; Luciana Lecour; Emiliana Lillo; Paula Litvachky; Nora Llaver; Ana Laura Lobos; Paula Logotetti; Javier López Maida; Julia López; Matías Lorenzo Pisarello; Eliana Lucero; María Inés Lucero Belgrano; Laurana Malacalza; Gabriela Manzotti; Edexon Martínez; Valeria Martínez; Julieta Mazzoni; Miguel Mayhuay; Lorena Membrive; Liliana Millet; Silvia Minoli; Clara Violeta Molina; Mercedes Molina; Ana Montenegro; Diego Montón; Ezequiel Morales; Néstor "Tato" Moreno; Diego Moschel; Rodrigo Muñoz; Susana Muñoz; Paula Neder; Chiques no binaries que respondieron encuestas anónimas; Milagros Noli; Luis Ocaña; Mariana Olguin; Paula Ormeño; Silvia Ontivero; Leandro Ortega; Carina Paez; Gustavo Palmieri; César Panella; Mariana Paterlini; Eugenio Paris; Andrés Paya; Matías Perdomo; Paulo Pereyra; Rosa Pérez; Alicia Peña; Adolfo Pérez Esquivel; Sol Perez; Ignacio Perotti Pincirulli; Victoria Posada; Alejandro Poquet; Renzo Quero; Eugenia Quiroga; Ana Carolina Ramírez; María Eva Ramos; Ana Laura Ratchitzky; Alejandro Ravazani; Adriana Recchia; Marta Remón; Marianela Ripa; Sergio Romero; Sol Romero Goldar; Laura Rodríguez Agüero; Daniel Rodríguez Infante; David Rodríguez Infante; Horacio Rodríguez; Leandro Rodríguez Pons; Julieta Rojas; Cristian Romo; Andrés Rousset Siri; Guillermo Rubio; Verónica Rueda; Fernando Rule; Vilma Rúpolo; Julian Russo; Jorge Salinas; Jorgelina Salinas; Macarena Sabin Paz; Gladys Sanchez; Fabian Sepulveda; Ariana Serpa; Martín Sevilla; Celeste Seydell; Pablo Seydell; Romina Sijniensky; Estela Specia; Helena Solá; Carolina Solano Gutierrez; María Sondereguer; Ana Sosino; Silvia Stocco; Juan Tapia; Helga Tenembaum; Mariano Tripiana; Ana Toter; Manuel Tufro; María José Ubaldini; Paula Valero; Florencia Vallino; Silvana Vallone; Adrián Vaquer; María Inés Vargas; William Vargas González; Gabriela Mónica Vázquez; Patricia Vázquez; Jenny Isabel Vento; Sebastián Vergara; Sara Verón; Elizabeth Vidal; Ezequiel Villalonga; Alejandro Villavicencio; Ana Voloschín; Coco Yañez; Analía Zanessi.

Agradecemos a quienes confían en nosotres y sus familias para representar sus causas:

Familia de Lucas Carrasco; una vez más a les familiares y víctimas del caso Próvolo; a la familia de Janet Zapata, a William Vargas González, a Jasmine Daphinis.

A las siguientes organizaciones e instituciones públicas:

Abogados y Abogadas del Noroeste Argentino en Derechos Humanos y Estudios Sociales (ANDHES); Acequia TV; Asociación Civil de Familiares de Detenidos en Cárceles Federales (ACIFAD); Asociación Civil por la Igualdad y la Justicia (ACIJ); Asociación de Promotores de Derechos de Niñez y Adolescencia, Asociación Apapachar; Área de Derechos Humanos de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales Universidad Nacional de Cuyo; Asociación Padres Autoconvocados de Niños, Jóvenes y Adultos con Discapacidad; Asociación Pensamiento Penal (APP); Asociación Civil “Abuelas de Plaza de Mayo”; Asociación Civil “Protagonistas de la Salud Mental”; Asociación Comunicacional y Social “La Mosquitera”; Asociación Ecueménica de Cuyo; Asociación Puente Vincular; Banco Credicoop Filial Mendoza; Biblioteca Popular Casa por la Memoria y la Cultura Popular; Biblioteca Mauricio A. Lopez; Campaña por la Separación Iglesia de Estado- Mendoza; Comisión Argentina para Refugiados y Migrantes (CAREF); Cátedra de Derechos Humanos de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Cuyo; Centro Cultural Israelita Mendoza; Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS); Centro de Derechos Humanos Fray Bartolomé de las Casas (Frayba); Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL); Centro de Orientación Migratoria (COM); Clínica Socio-Jurídica en Derechos Humanos y Migraciones; Colectivo de Derechos de Infancia y Adolescencia; Colectivo Juicios Mendoza; Colectivo en lucha por les pibes (CELPI); Colectivo por la Restitución de Derechos a Sobrevivientes del Próvolo; Comité Nacional de Prevención contra la Tortura (CNPT); Comisión de Derechos Humanos del Colegio de Abogados y Procuradores de Mendoza; Comisión de Género del Colegio de Abogados y Procuradores de Mendoza; Comisión Provincial de Prevención de la Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (CPPT); Comisión Provincial por la Memoria de la Provincia de Buenos Aires (CPM); Corriente Política y Social La Colectiva; Corriente René Salamanca; Delegación de la Unión Europea en la República Argentina; Dirección de Derechos Humanos y Acceso a la Justicia de la Suprema Corte de Justicia; Dirección de la Mujer “*Dra. Carmen María Argibay*” Suprema Corte de Justicia; Dirección Nacional de Migraciones; Espacio Provincial de la Memoria (EPM); Foro Ciudadano de Participación por la Justicia y los Derechos Humanos (FOCO); Incluir, Servicio de Protección de Derechos e Irrompibles; Iniciativa Spotlight Argentina; Instituto de Estudios de Género y Estudios de las Mujeres de la Universidad Nacional de Cuyo (IDEGEM); Instituto Nacional contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo Delegación Mendoza (INADI); Innocence Project Argentina; Frente Patria Grande; La Colectiva, Mendoza; La Terre, Cooperativa de Trabajo; La Poderosa Mendoza; La Veleta y La Antena; Madres de Plaza de Mayo Mendoza; Movimiento Ecueménico por los Derechos Humanos (MEDH); Movimiento Nacional Campesino Indígena (MNCI); Mecanismo Nacional

de Prevención de la Tortura; Movimiento Popular La Dignidad Mendoza; Open Society Justice Initiative; Organización Identidad Territorial “*Malalweche*”; Organización “*La Barrial*”; Organización Mundial contra la Tortura (OMCT); Pastoral Neuquén; Pibes del Pueblo Colectivo; Plintel docente del Seminario “*Criminalística y Derechos Humanos. Educación para la libertad*”, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Sobrevivientes y Familiares del Próvolo – Mendoza; Universidad Nacional de la Plata; Procuración Penitenciaria de la Nación Delegación Cuyo; Red de Defensorías Territoriales en Derechos Humanos.

Obra de Tapa

“*El viento cambia*”, de MARTA VICENTE

El mundo sigue siendo ancho pero es cada vez más ajeno.

Niños desatendidos, hambrientos, despojados, expatriados, encarcelados...es lo que va dejando este monstruo voraz y asesino que es el neoliberalismo, fomentando el egoísmo y el desamor.

Marta Vicente es una de las pintoras más reconocidas del país. Mendocina, radicada en Capital Federal desde hace más de tres décadas, se licenció en la Facultad de Artes de la Universidad Nacional de Cuyo en 1981, habiendo desarrollado su trabajo artístico en pintura, grabado y objetos. Ha realizado numerosas muestras individuales y colectivas en salas de arte y museos del país y del exterior. Entre ellas "El cuento pintado" en el Centro Cultural Recoleta de Buenos Aires y Marta Vicente en Mandrágora Galería.

También escritora e ilustradora, es autora de una veintena de libros, su mayoría dedicados a niñas (Adelaida, Din Don que ser, Din Don en busca del tesoro, La Noche, Pulgarcita). Uno de ellos, La Cajita, fue distinguido en 2003 con el premio A la orilla del viento por el Fondo de Cultura Económica de México y en 2006 su libro Adelaida, editado en España por Brosquil, fue seleccionado por la Internationale Judend Bibliothek para integrar el The White Ravens, Selection of Internationale Childrens and Youth Literature, donde se incluyen los mejores 250 libros editados en todo el mundo en dicho género.

Actualmente vive y trabaja en Buenos Aires.

Agradecemos a Andrea Cano, directora de Galería Mandrágora, por la gestión de esta obra.

“Sueño en defensa”

*“Soñé que viajaba al pasado
Y que un milico me decía
vamos a permitir que seas
el defensor de tus padres
antes de que desaparezcan
entonces yo temía ser mal abogado
y perder el juicio que me llevara
al mismo lugar que cuando despertaba”.*

De Julian Axat,
Director General de Acceso a la Justicia MPF
Secretario Letrado de la Procuración General de la Nación. Es además poeta.

*A la memoria de nuestros queridos Graciela Leda, César Boggia,
Agustina Corvalán, Rolando Concatti, María Antequera,
Ramón "Negro" Abalo y Sebastián Moro.*

ÍNDICE

Prólogo	15
Resumen Capítular	17
1. La lucha por los Derechos Humanos en los procesos de Lesa Humanidad	23
1.1. Crímenes contra la humanidad - juzgamiento de la responsabilidad civil, de inteligencia y de las fuerzas armadas y de seguridad en la justicia federal de Mendoza. Campo de concentración D2 de la policía de Mendoza	25
1.2. Maternidad y dictadura	57
1.3. Juicios por Crímenes de Lesa Humanidad	73
1.4. Historias del Colectivo Desobedientes: “ <i>Las Desobediencias</i> ”	77
2. Violencia ejercida desde el Estado	81
2.1. Violencia Institucional y abuso policial: una propuesta de intervención social y comunitaria desde XUMEK y el Movimiento Popular (MP) “La Dignidad”	83
2.2. Las medidas de no repetición: El NUNCA MÁS en las condenas penales	91
2.3. Víctima de la justicia: Un caso de revictimización ante el Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas	99
2.4. La participación de Xumek en el Comité Nacional de Prevención de la Tortura (CNPT)	103
3. Penitenciarias y educación	109
3.1 El Programa de Educación Universitaria en Contexto de Encierro de la UNCUYO	111
4. Crónicas judiciales	121
4.1. Caso Próvolo: 2019, el año del comienzo de los juicios	123
4.2. Condena por las “Torturas de San Felipe”: un paso adelante para combatir la impunidad, pero resta mucho camino para derrotarla	129
4.3. El caso Lucas Carrazco y un final tan demorado como desalentador	135
5. Género y Diversidad Sexual	145
5.1. El uso de pañuelos verdes como derecho a la libertad de expresión	147
5.2. Proyecto de reforma del Código Penal Argentino y la figura del aborto legal	157
5.3. Violencias patriarcales	163
5.4. El lenguaje inclusivo y la academia	171
5.5. Personas no binarias en Mendoza. Por Mendoza LGBT (OSC)	183
5.6. Raíces que sostienen la marea verde y el contexto del Proyecto IVE 2019	189

6. Niños, niñas y adolescentes	195
6.1. Obstáculos que enfrentan las niñas y las adolescentes embarazadas producto de haber sido víctimas de violencia sexual para acceder a la interrupción legal del embarazo en la Argentina	197
6.2. Acerca del Consejo Provincial de Niñez y Adolescencia: ¿Una herramienta para la coordinación de políticas públicas? Contexto y elementos para su análisis	207
6.3. Ley 9139 de Mendoza: “Régimen jurídico de protección de las personas menores de edad” ¿Vuelta al paradigma de la situación irregular?	213
6.4. Defensoría de Niñxs y Adolescentes	219
6.5. Falta una institución: la Defensoría de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de ley Nacional N° 26.061	225
7. Grupos vulnerabilizados	231
7.1 Personas migrantes	233
7.1.1 Migrantes y medios de comunicación: cómo se construyen mitos en torno a un derecho fundamental	235
7.1.2 La Migración desde lo integral	245
7.1.3 Trabajo y educación ¿Ejes para una verdadera sociedad integrada?	251
7.2 Pueblos originarios	261
7.2.1 Pueblos indígenas: la persistente brecha entre lo reconocido y lo efectivamente aplicado	263
7.3 Personas en situación de calle	277
7.3.1 Experiencia Centro de Integración Puentes Movimiento Popular la Dignidad Mendoza	279
8. Salud mental y Derechos Humanos	289
8.1 Audiencia ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos para denunciar torturas y tratos crueles inhumanos y degradantes en hospitales psiquiátricos en Argentina	291
9. Derechos Humanos de incidencia colectiva y los medios de comunicación	295
9.1. Una demanda al periodismo: agenda y enfoque en derechos humanos	297
9.2 Las organizaciones de la sociedad civil y su rol ante el Estado en crisis	305
10. La cuestión ambiental	315
10.1 La Payunia patrimonio de la humanidad. Hidrofractura en zonas volcánicas	317
11. Independencia Judicial y Acceso a la Justicia	331
11.1. Estrategias de las organizaciones de la sociedad civil para revertir barreras en el acceso a la justicia. El “Acuerdo por el Acceso a la justicia”	333

PRÓLOGO

A doce años del nacimiento de nuestra asociación nos sentimos orgullosos de presentar el décimo Informe sobre la situación de Derechos Humanos en Mendoza, que reúne una serie de artículos, ensayos e investigaciones científicas, realizados por quienes trabajan diariamente en cada una de nuestras secretarías y áreas, como también destacados/as profesionales, defensores y defensoras de los derechos humanos que han realizado un aporte fundamental a este volumen desde diversos enfoques, ayudándonos a trascender los límites de nuestra provincia, para abordar también problemáticas nacionales.

Desde la primera edición, en el año 2009, buscamos visibilizar y problematizar la situación de los derechos humanos en la provincia desde una visión crítica y responsable, pero también propositiva. Nuestro objetivo es generar conciencia desde el conocimiento, aportar nuevas herramientas a la sociedad y promover un cambio en las políticas públicas en consonancia con nuestra razón de ser, la promoción y protección de los Derechos Humanos.

Por tercer año consecutivo, contamos con la colaboración de la Universidad Nacional de Cuyo en la edición y confección de este informe, por ello, agradecemos especialmente al Vice Rector, Dr. Prof. Jorge Horacio Barón, por su apoyo constante; a la Secretario de Extensión y Vinculación, Lic. Guillermo Cruz; al Coordinador de Innovación Social, Ing. Agr. José Guillermo Rodríguez; al Coordinador del Programa de Derechos Humanos, Leandro Ortega; y a la diseñadora involucrada en este proyecto, Eugenia Murcia.

También queremos reconocer el trabajo mancomunado de los integrantes de Xumek, un equipo de más de 30 activistas, profesionales y estudiantes avanzados de distintas disciplinas de las ciencias sociales, comprometidos en la difusión, formación, investigación y defensa de los Derechos Humanos.

Este informe anual resalta los efectos de la crisis económica y social que vive nuestro país, marcada por un incremento sistemático de políticas de ajuste, que han sido sostenidas a través de medidas represivas con el objeto de disciplinar y criminalizar cualquier intento de protesta.

El derecho humano a una vida digna, principal obligación de cualquier Estado democrático, se ha convertido en una quimera difícil de alcanzar por los altísimos

niveles de pobreza e indigencia, principalmente en mujeres, niños y niñas, que demuestran el fracaso del modelo neoliberal.

De nuestro trabajo en los barrios más humildes de la provincia, acompañando a organizaciones sociales como La Dignidad, hemos observado a familias enteras que no alcanzan cubrir sus cuatro comidas diarias. Pequeños merenderos para niños y niñas, se han transformado en comedores que asisten a todo el barrio, debiendo estirar las raciones para satisfacer todas las demandas.

En este difícil panorama provincial y nacional, el cambio de gobierno renueva las expectativas en las organizaciones de derechos humanos que pretendemos incidir en la elaboración de políticas públicas que respeten los derechos humanos de los sectores más vulnerables de la población. Ya no hay tiempo para grandes discursos, la situación es acuciante, por lo que es imprescindible tomar acciones políticas concretas con una aguda mirada social.

Muestra del agotamiento social, son la reacción y resistencia del pueblo ecuatoriano y chileno ante más medidas de ajuste. Este despertar latinoamericano nos llena de esperanza y nos interpela en la búsqueda de nuevas formas de organización, demanda e intervención ante el poder político.

Estamos ante un nuevo momento histórico en la región, que requiere de todos aquellos que sean capaces de temblar de indignación ante las injusticias que se cometen contra nuestro pueblo, ya no hay lugar para los neutros.

Lucas Lecour
Presidente de Xumek

Resumen Capitular

El presente Informe está organizado por once ejes temáticos. Cada uno ellos, contiene capítulos en los que analizamos las problemáticas centrales de la situación de los derechos humanos de la provincia de Mendoza, durante mayor parte del año 2019.

El primer eje, bajo el nombre **La lucha por los Derechos Humanos en los procesos de Lesa Humanidad**, cuenta con cuatro capítulos. El primero de ellos titulado “*Crímenes contra la humanidad - juzgamiento de la responsabilidad civil, de inteligencia y de las fuerzas armadas y de seguridad en la justicia federal de Mendoza. Campo de concentración D2 de la policía de Mendoza*”, el que comprende diversas fuerzas y también la responsabilidad civil de los magistrados de la justicia federal de la Provincia de Mendoza culminando con el análisis del fallo del máximo tribunal penal de la Argentina la Cámara de Casación Penal que confirmó las sentencias a prisión perpetua dictadas contra el aparato judicial federal cómplice del modelo represivo. Se comienza con el grupo de tareas de la “policía federal” el del “departamento dos”, “infantería”, “inteligencia del ejército”, “fuerza aérea” y dos centros de detención clandestinos el D2 y el Campo las Lajas.

En segundo lugar, “*Maternidad y dictadura*”, nos muestra las graves violaciones a los derechos de las mujeres durante las dictaduras militares.

En tercer lugar, “*Las Desobediencias*” es un breve relato de aquellos que sufrieron los hechos de las dictaduras militares desde otro punto de vista, ya que ellos fueron y son familiares de militares que tuvieron intervención en el gobierno de facto. Nos cuentan como fue el vivir esas situaciones, el ocultamiento permanente de información que vivieron y los enfrentamientos hacia sus propios padres, tíos, abuelos.

Y al final del eje en “*Juicios por Crímenes de Lesa Humanidad*”, como es de costumbre se relevan y analizan datos relativos al proceso de juzgamiento de los crímenes de lesa humanidad en nuestra provincia y a nivel nacional en el año 2018-2019.

En el segundo acápite **Violencia ejercida desde el Estado**, se pone en evidencia el manejo discrecional, arbitrario y desprovisto de control real que se produce en cada investigación, y como los propios órganos del estado no son capaces de actuar conforme a las soluciones que mayor protejan los derechos humanos. Dentro de este encontramos cuatro capítulos: “*Violencia Institucional y abuso policial: una propuesta*

de intervención social y comunitaria desde XUMEK y el Movimiento Popular (MP) “La Dignidad”; nos cuenta como desde la experiencia laboral o desde el activismo, la posibilidad de trabajar o colaborar con la agenda cotidiana de las organizaciones sociales y territoriales, se evidencian vulneraciones estructurales que limitan el acceso a derechos fundamentales, el desoído reclamo por los derechos y la criminalización de un sector específico de la sociedad.

Continúa el apartado con el capítulo “*Las medidas de no repetición: El NUNCA MÁS en las condenas penales*”, donde el autor, desde la secretaría de litigio de Xumek, se expresa en contar como de manera estratégica nuestra participa en los graves casos de violación a derechos humanos que representa. Sumado a ello, se apunta a una búsqueda de una investigación seria y una sanción penal adecuada a los autores de los delitos que se querellan no alcanzaba para que esos hechos no volvieran a ocurrir.

El siguiente capítulo de esta sección denominado “*Víctima de la justicia: Un caso de revictimización ante el Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas*”, en el cual se desarrollo como en octubre de este año desde la Subsecretaría de Litigio Estratégico Internacional de Xumek se presentó una petición ante el Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas denunciando la vulneración de derechos humanos de una niña víctima de abuso sexual en nuestra provincia.

Y por último “*La participación de Xumek en el Comité Nacional de Prevención de la Tortura (CNPT)*”: la Ley N° 26.827, promulgada en enero de 2013, creó el Sistema Nacional de Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, de conformidad con el artículo 17 del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura (OPCAT) ratificado por Argentina mediante la Ley N° 25.932 en el año 2004. Este Sistema Nacional está integrado por el Comité Nacional de Prevención de la Tortura (en adelante CNPT) como por otros veinticuatro Mecanismos Locales de Prevención (en adelante MLP) en cada una de las provincias, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la Procuración Penitenciaria Nacional (PPN) como mecanismo con competencia sobre el sistema federal. Desde XUMEK se propuso y resultando seleccionado a Diego Lavado, uno de los fundadores de nuestra asociación, quien comenzó a ejercer sus funciones el 28 de diciembre de 2017.

El siguiente eje titulado **Penitenciarias y Educación** nos brinda un capítulo que es uno de los aportes realizados a este informe por parte de la Universidad Nacional de Cuyo (UNCuyo). En éste, “*El Programa de Educación Universitaria en Contexto de Encierro*” es un programa permite que personas privadas de libertad pueden acceder a las carreras que tres unidades académicas ofrecen bajo esta modalidad. Se estudia el incremento significativo en lo referido a la cantidad de estudiantes que logran acceder y se plantea la necesidad de mejorar la calidad educativa para dar respuesta, desde la UNCuyo, a las demandas que se dan en el escenario actual.

En el siguiente apartado denominado **Crónicas judiciales**, hacemos mención nuevamente a los caso de abuso sexual eclesiástico bajo el capítulo “*Caso Próvolo: 2019, el año del comienzo de los juicios*”, uno de los casos más conmovedores y que más repercusiones ha tenido en nuestra sociedad. El mes de noviembre de 2016 marcó un hito en materia de abuso sexual eclesiástico. Tomaron estado público los aberrantes hechos cometidos por sacerdotes y laicos integrantes del Instituto Antonio Próvolo de Mendoza y de la ciudad de La Plata. Esta vez con una gran particularidad: la conclusión

de las investigaciones penales y el comienzo de los juicios orales contra los imputados en las respectivas causas, y por otro lado los reclamos civiles y laborales realizados paralelamente a los procesos penales.

Seguidamente tenemos al capítulo *“Condena por las Torturas de San Felipe: un paso adelante para combatir la impunidad, pero resta mucho camino para derrotarla”*, se condenó a una pena de 10 años de prisión e inhabilitación absoluta para ocupar cargos públicos a funcionarios penitenciarios que con sus torturas filmadas hicieron tristemente célebre al Complejo Penitenciario “San Felipe”. La sentencia incluyó además en su resolutivo la adopción de medidas de satisfacción y no repetición.

En último lugar de este apartado *“El caso Lucas Carrazco y un final tan demorado como desalentador”* nos muestra el fin del largo peregrinaje de la familia Carrazco en búsqueda de justicia para su hijo Lucas.

El eje **“Género y Diversidad Sexual”**, está integrado por seis apartados que analizan diferentes puntos de esta temática. *“El uso de pañuelos verdes como derecho a la libertad de expresión”* nos cuenta como a partir del año 2018, con la presentación del proyecto legal por la IVE, el uso de pañuelos verdes se transformó en un símbolo de apoyo al movimiento colectivo por el Aborto Legal, Seguro y Gratuito. Sin embargo, les jóvenes estudiantes y demás personas que quisieron llevar dicho pañuelo, se vieron perjudicadas en sus derechos. En el apartado *“Proyecto de reforma del Código Penal Argentino y la figura del aborto legal”* junto a Emiliana Lillo, Directora de la Diplomatura en Género e Igualdad (UCH-Fundación Protagonistas) y Directora en IGUALA Consultora, se analizaron las propuestas del Anteproyecto del Código Penal elevado por el Poder Ejecutivo de la Nación a la Cámara de Senadores a principios del 2019, con relación a la figura del aborto.

En *“Violencias patriarcales”* se analiza como en virtud de la inexistencia de un registro oficial de denuncias por hechos de violencias sexistas, femicidios, transfemicidios y travesticidios, se llevó a cabo un registro siguiendo fuentes de primera y segunda mano sobre acontecimientos sucedidos en Mendoza y Argentina durante el año 2019. El objetivo es doble: por un lado, facilitar un acceso integral a la información y, por otro lado, reflexionar sobre los avances y desafíos de la provincia para efectivizar el goce de los derechos humanos de mujeres e identidades disidentes.

En *“El lenguaje inclusivo y la academia”* presentamos el siguiente capítulo en pos de exponer y visibilizar su experiencia y de apoyar a quienes luchan contra las instituciones académicas que perpetúan el modelo hegemónico patriarcal mediante el uso del lenguaje sexista, clasista y androcentrista.

En *“Personas no binarias en Mendoza”* vemos como en el día a día, nos movemos y registramos, desde los trámites más sencillos a los más complejos, bajo nuestro nombre de nacimiento. ¿Cómo es el caso para las personas no binarias? Ya que, en varias oportunidades, no se les contempló el nombre autopercebido, ni la no consignación del sexo en algunos documentos.

Finalmente, en el capítulo *“Raíces que sostienen la marea verde y el contexto del Proyecto IVE 2019”* hablamos sobre la presentación por parte de la Campaña Nacional por el Derecho al Aborto Legal, Seguro y Gratuito del proyecto de Ley de Interrupción Voluntaria del Embarazo- IVE- ante el Congreso de la Nación Argentina. S realiza un recorrido por el respaldo histórico del clima revolucionario actual, denominado

“marea verde”, y explica cuáles son las razones por las que dicho proyecto no fue tratado durante el 2019.

El sexto eje referido a **Niños, niñas y adolescentes**, cuenta con cinco capítulos siendo el primero de ellos “*Obstáculos que enfrentan las niñas y las adolescentes embarazadas producto de haber sido víctimas de violencia sexual para acceder a la interrupción legal del embarazo en la Argentina*”, donde Nora Pulido, en representación del Colectivo de Derechos de Infancia y Adolescencia junto a otras redes y organizaciones de Derechos Humanos, nos comenta sobre la participación en la Audiencia Temática ante la CIDH –Washington DC, Septiembre de 2019- sobre los obstáculos de niñas y adolescentes para acceder a la ILE en casos de abuso sexual infantil.

Seguido a ello el segundo capítulo trata acerca del *Consejo Provincial de Niñez y Adolescencia* y su consideración como herramienta para la coordinación de políticas públicas. Luego el tercer capítulo “*Ley 9139 de Mendoza: Régimen jurídico de protección de las personas menores de edad: ¿Vuelta al paradigma de la situación irregular?*” analiza la Ley 9139, en pos del cumplimiento del paradigma actual del Sistema Integral de Protección de derechos de niñas, niños y adolescentes, los conflictos, avances y desafíos en el acceso a los derechos fundamentales de NNyA en el marco político y social actual.

El cuarto y quinto capítulo de esta apartado están referidos a la *Defensoría de niñas y adolescentes*, en los cuales se analiza la situación en que se encuentra la figura del Defensor del niño en el plano Nacional y la situación de la provincia de Mendoza. Además contamos con la participación de Juan Facundo Hernández, electo defensor adjunto, quien comenta cómo fue el proceso en primera persona y las deudas pendientes con la niñez y la adolescencia en la Argentina.

El eje **Grupos Vulnerabilizados** comprende a su vez tres grandes grupos: *Personas Migrantes, Pueblos Originarios y Personas en situación de calle*.

Dentro del primer grupo el primer capítulo “*Migrantes y medios de comunicación: cómo se construyen mitos en torno a un derecho fundamental*” nos detalla cómo los medios de comunicación tienen una fuerte responsabilidad con respecto a la generación de discursos sociales peyorativos en temáticas migrantes.

Luego “*La Migración desde lo integral*” se desarrolla en forma breve las acciones llevadas a cabo durante el año en el área de Movilidad Humana, nos permite confirmar que las políticas públicas no responden a las realidades y necesidades de las personas en contexto de movilidad humana.

Por último, en “*Trabajo y educación ¿Ejes para una verdadera sociedad integrada?*” propone analizar datos de dos ejes que históricamente han sido considerados mecanismos de integración social, a saber, trabajo y educación, para conocer a fondo su situación en nuestro país, analizando especialmente a un grupo de la estructura social: los y las migrantes.

Dentro del segundo grupo, “*Pueblos indígenas: la persistente brecha entre lo reconocido y lo efectivamente aplicado*” se refiere sobre el derecho a la consulta y participación, y la necesidad del consentimiento libre, previo e informado de los pueblos indígenas, a la luz de los distintos instrumentos jurídicos internacionales y el pronunciamiento de diferentes órganos de los sistemas de protección de derechos humanos, así como del marco normativo nacional y algunos pronunciamientos

jurisprudenciales sobre la materia; también se tratará la situación actual de los pueblos indígenas en nuestra provincia.

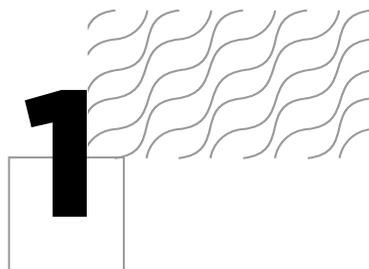
Y el último grupo de este apartado, “*Experiencia Centro de Integración Puentes Movimiento Popular la Dignidad Mendoza*”, nos muestra como las condiciones de extrema vulnerabilidad y la violencia oficial llevan a la estigmatización, la exclusión y la desigualdad, que muchas veces contrasta con la solidaridad de los vecinos y las organizaciones que salen a la calle a responder y brindar un servicio social.

El eje **Salud y Derechos Humanos**, incluye un único acápite llamado “*Audiencia ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos para denunciar torturas y tratos crueles inhumanos y degradantes en hospitales psiquiátricos en Argentina*”. En febrero de este año, nueve organizaciones de la sociedad civil del país denunciaron graves violaciones a derechos humanos de personas privadas de la libertad en hospitales psiquiátricos en Argentina, así como la falta de dispositivos comunitarios para su externación, en el marco de una audiencia temática ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos durante su 171° período de sesiones en Sucre, Bolivia. La audiencia contó con la presencia de representantes del Estado argentino y de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

El eje **Derechos Humanos de incidencia colectiva y los medios de comunicación** cuenta con dos capítulos, uno relacionado a la demanda urgente al periodismo en un discurso que se enfoque desde la perspectiva y desde la agenda temática en los derechos humanos, por ser una necesidad porque en una región como Latinoamérica; y el siguiente capítulo que nos habla sobre el rol de las organizaciones de la sociedad civil ante el Estado en crisis.

El eje **La cuestión ambiental** con su capítulo “*La Payunia patrimonio de la humanidad. Hidrofractura en zonas volcánicas*” da a conocer detalladamente las virtudes del área natural protegida dentro de la provincia de Mendoza conocida como “La Payunia”, y la importancia de reestablecer su valor como bien colectivo, dentro del marco de la discusión en torno a su exploración y explotación. El último eje de nuestro informe 2019 titulado **Independencia judicial y Acceso a la Justicia** con un único capítulo “*Estrategias de las organizaciones de la sociedad civil para revertir barreras en el acceso a la justicia. El “Acuerdo por el Acceso a la justicia”*” donde María Natalia Echegoyemberry -de la Asociación Civil por la Igualdad y la Justicia (ACIJ) en el área de Acceso a la Justicia y Acción Legal Comunitaria- nos detalla cómo si bien el acceso a la justicia es un derecho humano fundamental, éste no se encuentra garantizado en paridad de condiciones a todas las personas, colectivos y comunidades.

***La lucha por los Derechos Humanos
en los procesos de Lesa Humanidad***



CRÍMENES CONTRA LA HUMANIDAD

Crímenes contra la humanidad - juzgamiento de la responsabilidad civil, de inteligencia y de las fuerzas armadas y de seguridad en la justicia federal de Mendoza. Campo de concentración D2 de la policía de Mendoza

DR. PABLO GABRIEL SALINAS CAVALOTTI¹

Represión ilegal en Mendoza 1975 – 1983

Introducción

En el principio no había nombre excepto para los sobrevivientes para ellos se había tratado de una hurbn -la destrucción- a partir de 1948 la palabra fue genocidio, luego en 1970 y 1980 fue holocausto (sacrificio por el fuego) y debatiendo esta palabra Shoá (catástrofe) (Nuevas Perspectivas sobre la Shoá) Ivan Jablonka y Annette Wiewiorka. Editorial de la Universidad Nacional de Quilmes².

Así como tramitó el pueblo judío su catástrofe es que el pueblo Argentino debe tramitar la suya.

En el caso de la Provincia de Mendoza actuaron varios “grupos de tareas” en este trabajo analizaremos aquellos que fueron llevados a juicio desde el Sexto Juicio de Lesa Humanidad realizado en Mendoza hasta el Noveno juicio de Lesa Humanidad.

Nuestro trabajo comprenderá entonces diversas fuerzas y también la responsabilidad civil de los magistrados de la justicia federal de la Provincia de Mendoza culminando con el análisis del fallo del máximo tribunal penal de la Argentina la Cámara de Casación Penal que confirmó las sentencias a prisión perpetua dictadas contra el aparato judicial federal cómplice del modelo represivo.

Comenzaremos con el grupo de tareas de la “policía federal” el del “departamento dos”, “infantería”, “inteligencia del ejército”, “fuerza aérea” y dos centros de detención

¹ Capítulo dedicado a Elba Morales, Alfredo Guevara Blanco y Gladys Sánchez Andia.

² Ivan Jablonka Annette Wiewiorka. Nuevas perspectivas sobre la Shoá. Ied. Bernal: Universidad Nacional de Quilmes, 2017 ISBN 978-987-5458-458-7. Pág. 9.

clandestinos el D2 y el Campo las Lajas.

Metodología

Se abordará con una metodología cualitativa que tendrá un componente descriptivo fundamental y no estructurado.

Se trata de profundizar en los mecanismos represivos bajo dos conceptos “grupo de tarea” y “centro clandestino”.

Luego se tendrá en cuenta el llamado “Plan Criminal de Represión” tal como se sostuvo en el juicio de Nuremberg el “plan criminal” es la base de ejecución de los “crímenes contra la humanidad” cometidos tanto en Alemania Nazi como en la Argentina de la última dictadura militar.

1. Esquema represivo de la Junta Militar

Se demostró en la causa 13 conocida como “Juicio a las Juntas”, la existencia de un plan sistemático de represión oculto.

Se acreditó en todos los juicios por delitos de lesa humanidad en Mendoza y el País el orden clandestino de represión tortura y desaparición forzada, tanto en sus aspectos genéricos como específicos.

Se acreditó desde el primer juicio de lesa humanidad de Mendoza los vínculos entre el uso de la tortura, las ejecuciones y la desaparición forzada por parte de la Policía Federal de Mendoza.

El plan salió a la luz en 1979 con la visita de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos a la república argentina y su posterior informe sobre violaciones a derechos humanos conocido como informe de 1979.

Luego en las causas judiciales emblemáticas fue probado con la verdad judicial, en las causas 13 “juicio a las juntas”, causa 44 o también “Causa Camps” donde se demostró todo el sistema represivo dirigido por Camps y Etchecolatz en la Provincia de Buenos Aires y finalmente la causa 461 conocida como “causa Esma” que tiene cuatro tramos y en cada uno de ellos se probó el plan criminal represivo centrado en la tortura y la desaparición forzada.

En la extradición de Suarez Mason en Estados Unidos también se acreditó judicialmente el plan criminal.

Es de fundamental importancia la prueba del plan criminal tal como lo fue en el juicio de Nuremberg a los criminales Nazis conforme sostiene Jiménez de Asúa³.

Quedó también acreditado antes de los juicios en las causas 13, 44 y 461 y todas las posteriores en el Informe de la Comisión Internacional de Juristas Titulado “Ataques a la independencia de jueces y abogados” (1978) e “Informe de la Comisión Internacional de Juristas” elaborado por Heleno Claudio Fragoso Profesor de Derecho Penal y Vice – Presidente de la Orden de Abogados de Brasil en 1975⁴.

³ Jimenez de Asúa Luis. Tratado de Derecho Penal. Tomo II. Filosofía y Ley Penal. 4 Edición Actualizada. Editorial Losada S.A. Buenos Aires 1977. Pág. 1241

⁴ <https://www.icj.org/wp-content/uploads/2013/10/CIJL-Bulletin-vol1no1-Argentina-1978-spa.pdf>

En otro informe fundamental ha quedado acreditado el “plan criminal” es en el informe de la Comisión Nacional sobre Desaparición de Personas también conocido como “Informe Conadep” donde Ernesto Sábato, Magdalena Ruiz Guiñazú y destacadas personalidades de la cultura y la política argentina desenmascararon el plan represivo. Quedó probado el plan criminal en las -Causas 13, 44, 461, en la extradición de Suarez Mason en Estados Unidos, en los nueve juicios de Mendoza por crímenes contra la humanidad y en especial en el llamado juicio a los jueces en autos F- 636 donde la sentencia y sus fundamentos no dejan dudas acerca de la existencia del plan criminal pero nos encontramos ahora con un agregado fundamental que es el fallo del máximo tribunal penal de la república argentina la cámara de casación penal que el 6 de septiembre no solo confirmó la resolución del tribunal oral federal de Mendoza sino que hizo lugar a las casaciones de la acusación pública y de la querrela que integramos en representación del movimiento ecuménico por los derechos humanos.

Debemos destacar la sentencia en la causa Plan Cóndor que tiene trascendencia internacional tratándose de un plan internacional de represión de oponentes políticos.

Finalmente, la sentencia contra Vañek autos N° 17/2012/TO1, caratulada “Vañek, Antonio y otros s/ infracción al artículo 144 bis inc.1º” donde se condenó por GENOCIDIO y quedó en evidencia el plan de secuestro de niños de los oponentes políticos.

La visita de la CIDH (1979), considera que se produjo la violación a la declaración americana de derechos y deberes del hombre en cuanto, a) Derecho a la vida, b) Derecho a la integridad personal. La CIDH considera probada la existencia de la desaparición y la tortura.

2. Plan de Represión Sistemático

En los orígenes del plan criminal podemos encontrar como principal antecedente el juicio de Nuremberg a los dirigentes nazis.

En efecto, como lo sostiene el destacado penalista Luis Jiménez de Asua *“comenzando con la iniciación de su plan de apoderarse y retener el control total del Estado Alemán y después, por medio de la utilización de tal control para llevar a cabo agresiones en el exterior, los conspiradores nazis llevaron a efecto su plan común o conspiración con crueldad y con absoluto desprecio y violación de las leyes de la humanidad. En el curso de la ejecución del plan común o conspiración fueron cometidos los Crímenes contra la Humanidad que se detallan en el cuarto cargo de esta acusación”*⁵.

Las similitudes surgen de forma clara, la Junta Militar el 24 de marzo de 1976 derrocó un gobierno constitucional y se apoderó del control del Estado Argentino para después llevar a cabo un plan criminal con absoluta desprecio a las leyes de la humanidad utilizando la desaparición forzada -mecanismo creado por los nazis en el decreto de noche y niebla del 7 de diciembre de 1941, llamado también: Directivas para la persecución de las infracciones cometidas contra el Reich o las fuerzas de ocupación en los territorios ocupados- la utilización de la tortura y la total sumisión del aparato

⁵ JIMENEZ DE ASÚA, Luis. Tratado de Derecho Penal. Tomo II. Filosofía y Ley Penal. 4 Edición Actualizada. Editorial Losada S.A. Buenos Aires 1977. Pág. 1241.

judicial federal penal a aplicar el régimen ilegal represivo de la dictadura militar.

El plan sistemático de la Junta Militar fue formulado en terminología militar y es por eso que se lo llamó una operación militar conjunta o una acción conjunta -varias fuerzas un sólo comando-, el ejército, la marina y la fuerza aérea, la policía federal, las policías provinciales en lo que se llama una sola institución “el poder militar de la nación”⁶.

A dichas fuerzas se le sumó el poder judicial federal penal de las provincias que garantizaron la impunidad de los actos comprendidos en el régimen ilegal del gobierno militar.

Mediante un plan general para eliminar a los opositores comandado por las tres fuerzas y apoyado por las fuerzas de seguridad federales y provinciales el Estado democrático fue suplantado por un verdadero Terrorismo de Estado que dio base a la aplicación de la Doctrina de la Seguridad Nacional -base ideológica de la represión-, convirtiendo al país en un gran teatro de operaciones.

Dividieron al país en cinco zonas en las que instalaron más de 340 centros clandestinos de detención.

Los informes de Amnistía Internacional y la CIDH basándose en observaciones “in loco” realizadas entre 1975-1979 concluyeron que se cometieron gravísimas violaciones a los derechos humanos.

En apretada síntesis el ejército y todas las fuerzas armadas y de seguridad junto con la justicia federal penal en la Argentina llevaron adelante el plan criminal del terrorismo de Estado basado en la Doctrina de Seguridad Nacional y en dos herramientas: la desaparición forzada y la tortura.

3. El juicio a las Juntas es comúnmente llamado o identificado como la Causa 13/84

En el juicio a las juntas se consideró probado el Plan Sistemático cometido por las fuerzas de seguridad organizadas vertical y disciplinadamente, utilizando centros clandestinos, aprovecharon la estructura preexistente del Estado y los planes de capacidades y directivas escritas.

El juicio a las juntas fue promovido por el Presidente Raúl Alfonsín quien a partir del decreto 158/83 ordenó someter a juicio a las juntas que gobernaron el país desde el golpe militar del 24 de marzo de 1976.

El juicio a las juntas tuvo un acusador fundamental que fue el Fiscal Julio Cesar Strassera con la colaboración de Luis Gabriel Moreno Ocampo.

Se condenó a los miembros de las juntas como autores mediatos del plan criminal y luego la Corte de la Nación en el fallo que confirma la sentencia cambia la calificación a la de partícipes necesarios.

El plan criminal salió a la luz y sus responsables fueron condenados ingresando la república Argentina a la historia universal de la justicia penal en casos de derechos humanos.

⁶ Según el Reglamento Terminología Castrense. RV -136-1. Citado por Federico y Jorge Mittelbach. En su libro “Sobre Áreas y Tumbas. Informe sobre Desaparecidos”. Editorial Sudamericana. Bs.As. Año 2000. Pág. 17.

4. Documento Final

En su documento final la Dictadura consideró que todo fue realizado según ordenes de servicio.

En este documento final se hacen cargo de todos los hechos ilícitos e intentan justificarlos bajo el término de órdenes de servicio.

“Por todo lo expuesto la Junta Militar declara: 3º) Que el accionar de los integrantes de las Fuerzas Armadas en las operaciones relacionadas con la guerra librada constituyeron actos de servicio. 4º) Que las Fuerzas Armadas actuaron y lo harán toda vez que sea necesario en el cumplimiento de un mandato emergente del gobierno nacional, aprovechando toda la experiencia recogida en esta circunstancia dolorosa de la vida nacional”.

El documento es la confesión de los crímenes cometidos es básicamente un reconocimiento absoluto de haber cometido desapariciones forzadas, torturas y asesinatos bajo la excusa de la guerra y la excusa de que constituyeron actos de servicio los crímenes contra la humanidad cometidos.

5. Legislación Internacional violada por el plan criminal de la dictadura militar Argentina

a. Estatuto de Núremberg (1945)

Los actos cometidos constituyeron crímenes contra la humanidad y genocidio a la luz del estatuto de Nuremberg que es el instrumento legal que tipifica internacionalmente estos crímenes.

b. Violación de la Carta de la OEA (1948), de la Declaración Americana de derechos y deberes del Humanos y de la Declaración Universal de DD HH (1948) en cuanto a la prohibición expresa de la Tortura y de Crímenes contra la Humanidad.

La violación del plan criminal de la junta militar de los instrumentos jurídicos internacionales reseñados es una prueba más del absoluto desprecio por el derecho internacional que los motivaba y su falta total de apego a las normas jurídicas constituyendo el plan un plan criminal justamente por ser violatorio a toda la normativa legal era un plan ilegal de represión.

c. Violación de la Convención Internacional contra el genocidio (1948-1951)

Lo primero a señalar es la total vigencia de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio al tiempo en que se perpetraron los hechos en juzgamiento por parte de los tribunales federales de Mendoza.

La Convención fue ratificada por la República Argentina mediante el decreto ley 6286 del 9 de abril de 1956.

A partir de ese momento tuvo vigencia como derecho positivo y con la mayor jerarquía normativa. Ello así por mandato de la Constitución Nacional, que en su artículo 31 establece que los tratados con potencias extranjeras son la ley suprema de la Nación.

Por ley 19.865, del 3 de octubre de 1972, Argentina aprobó la Convención de Viena

7 Documento Final del 28 de junio de 1983 emitido por la Junta Militar para justificar el plan criminal.

sobre el derecho de los tratados, que en sus artículos 43 y 53 estableció que la aplicación obligatoria en el derecho interno de una norma imperativa de derecho internacional no admite acuerdo en contrario y solo puede ser modificada por una norma ulterior que tenga el mismo carácter. Esta Convención consagró la supremacía de los tratados frente al derecho interno.

Tal como sostuvo la Asamblea Permanente por los Derechos Humanos en la causa Monte Peloni *“desde el 9 de abril de 1956 se encuentra tipificado en Argentina el delito de genocidio. La convención, en los términos aprobados, importa la ratificación expresa de que el genocidio pertenece a la categoría de los delitos contra el derecho de gentes. Y recordamos que nuestra Constitución, en su actual artículo 118 (que se corresponde con el viejo artículo 102) consagra –entre otras cuestiones- la competencia extraterritorial de los tribunales penales argentinos frente a delitos contra el derecho de gentes”*⁸.

Entiendo que en la república Argentina y en el marco del plan ilegal y criminal del terrorismo de estado se llevó adelante un Genocidio por eliminación de un grupo nacional.

Así lo entienden los jueces que dictaron las ocho sentencias en la Provincia de Mendoza y han declarado expresamente en la sentencia que los hechos juzgados se enmarcan en el delito internacional de genocidio.

El grupo nacional está constituido por todos aquellos que cuentan con un vínculo legal de ciudadanía con una nación ya sea porque nacieron allí o porque sus padres nacieron en dicha nación, no importa si la ciudadanía la otorga el derecho del suelo o el derecho de la sangre importa que las personas eran consideradas nacionales de la república argentina.

En efecto, las 30.000 personas desaparecidas en argentina constituyeron un grupo nacional en los términos jurídicos de la convención contra el genocidio con una definición jurídica que es previa a los hechos y ratificada por el ordenamiento legal y que no depende de caracterizaciones sociológicas.

Pero además debemos rescatar lo dicho por Matthias Bjornlund, Eric Markusen y Martín Mennecke en el libro compilado por Daniel Feierstein *“Si, entonces, entendemos al genocidio como una práctica racional y con efectos sociales y políticos que exceden la materialidad de la eliminación de masas ... si esta es nuestra perspectiva de abordaje, entender el carácter de estas prácticas y sus efectos materiales y simbólicos constituye un paso ineludible para intentar poner en crisis ese nuevo modelo de relaciones sociales, un modelo que conduce a la humanidad a su desaparición moral”*⁹.

El grupo nacional en el caso argentino es un caso emblemático para ilustrar el concepto de grupo nacional ya que a diferencia de Guatemala en Argentina no existieron elementos étnicos ni religiosos.

El grupo nacional comprende el aniquilamiento en tanto planificación de la destrucción

⁸ Alegato del Dr. Guillermo Torremare en el juicio Monte Peloni año 2019.

⁹ Feierstein, Daniel. Genocidio. La Administración de la muerte en la modernidad/Daniel Feierstein. Universidad Nacional de Tres de Febrero. 2005. Pág. 67

parcial del grupo nacional.

“ha sido precisamente el proceso de aniquilamiento vivido en Argentina uno de los casos emblemáticos para ilustrar estas ideas, tanto a nivel jurídico como a nivel académico, en particular dada la casi absoluta ausencia de un elemento étnico – religioso como explicativo de la persecución (a diferencia del caso Guatemalteco). Esto obligó a los interesados en la aplicación del concepto genocidio a re – explorar el sentido estratégico de las prácticas genocidas y no solo su carácter instrumental. Esto es tratar de entender el objetivo de la desaparición de “grupos” de población y no solo el hecho empírico de su aniquilamiento”¹⁰.

Queda absolutamente claro que el plan ilegal de la dictadura militar utilizó la desaparición forzada y la tortura para cometer el delito internacional de genocidio.

d. Violación de los Convenios de Ginebra (1949), del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966), de la Convención sobre imprescriptibilidad de Crímenes de lesa humanidad, de las resoluciones de la ONU de 1973: 3059, 3218, 3252 y de la Convención Internacional contra la tortura (1984)

El secuestro por entidades estatales de las fuerzas de seguridad y la posterior desaparición forzada de personas con la previa tortura para seguir secuestrando personas fueron violatorias de todo el orden internacional referido.

6. La Doctrina de la seguridad nacional, Influencias francesas y norteamericana - Recepción en nuestro país

La base ideológica que permitió todo lo ocurrido fue la llamada doctrina de la seguridad nacional.

7. Normativa Ilícita, genérica, Acta y Estatuto del PRN, -Suma del poder público- Facultades extraordinarias -Acta del 05-07-76 - “Leyes” 21277, 21323, 21325, 21261, 21400, 21260, 21274, 21276. - Decreto 10/76 Del Plan CONINTE a la 20840. Normativa Específica, - Decretos de 1975, - PLACINTARA, -Plan de Aeronáutica- Directivas del Ejército: 333/75 y 404/75. - “Leyes” penales 21259, 21264, 21267, 21272, 21338, 21460/61, 22068. Órdenes del Jefe del EME. Reglamentos militares RC-8/2, RC-9/1, Instrucciones sobre menores, Decreto 2726

Todas estas reglamentaciones y falsas leyes constituyeron lo que llamamos el régimen ilegal de la dictadura militar es decir un conjunto de normativas de actas de “leyes” de directivas e instrucciones todas ellas violatorias del derecho nacional e internacional que dieron lugar a la aplicación de la desaparición forzada la tortura y el genocidio

8. Operación conjunta y control operacional

Son los conceptos que explican los diversos operativos sumando a esto la especial constitución de los grupos de tareas que actuaron en la Provincia de Mendoza entre los que encontramos al grupo de tareas del D2 al grupo de tareas de Infantería y por supuesto el grupo de tareas de la Policía Federal todos ellos acompañados por un grupo

¹⁰ Feierstein, Daniel. Genocidio. La Administración de la muerte en la moderidad/Daniel Feierstein. Universidad Nacional de Tres de Febrero. 2005. Pág. 67

de tareas judicial federal.

9. Orden 239

Jorge Alberto Maradona 2 de febrero de 1976 remite orden al jefe de Policía Julio Cesar Santuchone esta orden está incorporada a los expedientes de lesa humanidad dice: control operacional diciendo que se debe informar al Comandante todas las detenciones producidas bajo control operacional en la lucha contra la subversión.

Se encuentra incorporada al expediente 3487 caratulado Búsqueda del Destino de Personas desaparecidas y completa en el libro La Aplicación de la Tortura en la República Argentina. Editorial del Puerto. Citada también en las sentencias anteriores.

10. Acción Conjunta

Federico y Jorge Mittelbach en su libro sobre Áreas y Tumbas. Pág. 15 sostiene “acción conjunta” operación en la que participan dos o más fuerzas armadas bajo un solo comando y con la misma finalidad. Reglamento de Terminología Castrense de Uso en las Fuerzas Terrestres (RV – 136 – 1) Edición 1969 y sus modificaciones.

Diccionario Militar del Capitán Oscar Kaplan define a la Operación como voz de conjunto y exclusivamente de guerra que comprende las maniobras dirigidas a conseguir el fin de la campaña.

11. Control Operacional

La orden secreta 239 donde todo se le debe informar al Jefe del Ejército General Maradona confirma el control operacional por parte de esta fuerza.

Pero también confirma la operación conjunta y el carácter de operación del plan criminal del terrorismo de estado.

Se constituyeron por zonas fuerzas conjuntas operando bajo un solo comando y para cumplir una misión común.

Las Operaciones conjuntas llevadas a cabo por dos o más fuerzas bajo el control operacional del ejército.

12. La policía federal de Mendoza, Grupo de tareas de la Policía Federal de Mendoza.

El Dr. Daniel Rafecas investigó Coordinación Federal y tuvo las causas más relevantes con respecto a esta fuerza.

Corresponde al auto de mérito de fecha 29 de diciembre de 2011, dictado en la causa nro. 16.441/2002 caratulada "Gallone, Carlos Enrique y otros s/homicidio agravado,..." fojas 10.225/672. Esta resolución es del Dr. Daniel Rafecas en las causas bajo su competencia.

La actuación de la Policía Federal y su doble dependencia.

Descripción de cuál fue el rol cumplido por la Policía Federal Argentina en el plan sistemático de represión instaurado durante el último gobierno de facto.

El conocimiento de estos aspectos permitirá, en la medida en que aportará una visión de conjunto, una mejor comprensión de los hechos que tuvieron lugar con los integrantes del “grupo de tareas” de la Policía Federal de Mendoza en los homicidios de Sánchez Andía y Romano.

La Policía Federal implemento en 1974 – 1975 el curso contrasubversivo que los manuales aportados por Rico y agregados como prueba. –aquí agregar copia de las

caratulas de los manuales.

La Policía Federal tuvo a su cargo los Centros Clandestinos de Detención conocidos como “Coordinación Federal y “Garage Azopardo”, los cuales, funcionaron en dependencias de esa fuerza de seguridad.

En Mendoza la Policía Federal fue un “grupo de tareas” de la represión que tuvo su centro clandestino en su dependencia de calle Perú y utilizó también la estructura del D2.

13. Normativa en cuanto a la Policía Federal

Comenzaremos analizando la normativa especialmente dictada para el despliegue de las acciones enmarcadas en lucha antisubversiva y que reglamentó concretamente la actuación de la Policía Federal Argentina.

El Decreto del Poder Ejecutivo Nacional n° 2770 dispuso la creación del Consejo de Defensa, como órgano asesor del Presidente de la Nación, integrado por el Ministro de Defensa –como presidente- y los Comandantes Generales de las Fuerzas Armadas.

Esa misma norma, en su artículo 5°, dispuso que la Policía Federal y el Servicio Penitenciario Federal quedarán subordinados, a los fines de la lucha contra la subversión, al Consejo de Defensa.

En ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto 2770, el Consejo de Defensa dictó la Directiva 1/75 titulada “Lucha contra la subversión” cuya finalidad fue “instrumentar el empleo de las Fuerzas Armadas, Fuerzas de Seguridad, Fuerzas Policiales y otros organismos puestos a disposición del Consejo de Defensa para la lucha contra la subversión, de acuerdo con lo impuesto por los Decretos nro. 2770, 2771 y 2772”.

14. Consejo de Defensa

Se integraba con: a. Estado Mayor Conjunto (órgano de trabajo); b. Elementos bajo Comando Operacional (Ejército, Armada y Fuerza Aérea); c. Elementos Subordinados (Policía Federal y Servicio Penitenciario Nacional); d. Elementos bajo control operacional (Policías provinciales y Servicios Penitenciarios provinciales).

15. Servicios de Inteligencia

A su vez, el Anexo 1 a la Directiva 1/75 estableció la Estructura del Régimen Funcional de Inteligencia; en el mismo se observa que los servicios de inteligencia que seguidamente se señalarán dependían del Comando General del Ejército, a saber: “SIFE –Sistema de Inteligencia de la Fuerza Ejército, SIN –Servicio de Inteligencia Naval-, F Aé Jef II –Fuerza Aérea Jefatura II-, SSF –Superintendencia de Seguridad Federal-, Deleg. SIDE”.

Estos lineamientos trazados por el Consejo de Defensa en cuanto a la estructura de coordinación del esfuerzo de inteligencia a desarrollar a los fines de la lucha antisubversiva, permiten empezar a vislumbrar el rol central que a esos fines cumplió la Policía Federal Argentina.

16. Control Operacional del Ejército.

Con la finalidad de poner en ejecución las medidas y acciones previstas en la Directiva nro. 1/75 del Consejo de Defensa, el Comandante General de Ejército Argentino emitió la Directiva nro. 404/75 denominada “Lucha contra la subversión”.

En la misma, se efectuó una enumeración de los elementos con que contaría el Ejército a los fines del despliegue, y entre los “elementos bajo control operacional” se incluyó a la Policía Federal Argentina.

Directiva nro. 1/75 del Consejo de Defensa, las siguientes: “a. Tendrá responsabilidad primaria en la dirección de las operaciones contra la subversión en todo el ámbito nacional” y “b. Conducirá, con responsabilidad primaria, el esfuerzo de inteligencia de la comunidad informativa contra la subversión, a fin de lograr la acción coordinada e integrada de todos los medios a disposición”, entre otras.

“De igual forma, la Directiva del Comandante en Jefe del Ejército nro. 504/77- ‘Continuación de la ofensiva contra la subversión durante el período 1977/78’, emitida en el mes de abril de 1977, a los fines de actualizar la Directiva del Comandante General del Ejército nro. 404/75, volvió a asentar que entre los “elementos bajo control operacional” a la Policía Federal Argentina”¹¹.

En definitiva, la normativa dictada específicamente por el Consejo de Defensa y la Jefatura del Ejército Argentino en lo concerniente a las acciones enmarcadas en la lucha antisubversiva, es clara en cuanto a la dependencia operacional de la Policía Federal Argentina al Ejército en la materia.

La Policía Federal fue colocada bajo control operacional del Ejército Argentino, en lo vinculado con la administración de la fuerza mantuvo la dependencia del Ministerio del Interior. Así, lo establecía el Decreto-Ley n° 333/58 –Ley Orgánica de la Policía Federal Argentina-, el cual, en su artículo 2° rezaba: “Depende del Poder Ejecutivo Nacional por intermedio del Ministerio del Interior”.

El ejército condujo la “operación conjunta” con control operacional exclusivo de dicha fuerza y con la finalidad de llevar adelante la represión ilegal.

Esta “operación conjunta” tuvo como elemento esencial a la Policía Federal que respondía bajo “control operacional” al ejército y en orden funcional al Ministerio del Interior designado por el Presidente de facto Jorge Rafael Videla.

17. Organigrama del Movimiento Ecuménico por los Derechos Humanos del personal implicado en delitos cometidos en el marco de los operativos antisubversivos:

El policía federal Carmelo Cirella Paredes, L.E. 5.542-559. Se desempeñó en el S.I. Servicio de Inteligencia de la Policía Federal desde 1972 hasta 1977 en que fue dado de baja.

Reconoce haber robado automóviles por orden de sus superiores y haber participado de secuestros y homicidios.

En su declaración ante CONADEP denunció al siguiente personal como interviniente en secuestros y torturas:

Comisario Oscar Fenocchio –Subcomisario Mirotta quien utilizaba un Fiat 125 color ladrillo de su propiedad– Cabo Cardello cuyo nombre de guerra era Willie- Inspector Alex cuyos nombres de guerra eran Ruso o Alemán quien descifraba las órdenes reservadas – Oficial Padorno de Fuerza Aérea – Oficial Marcelo León del Servicio de

¹¹ Del Auto del Dr. Daniel Rafecas del 29 de diciembre de 2011, dictado en la causa nro. 16.441/2002 caratulada "Gallone, Carlos Enrique y otros s/homicidio agravado,..." fojas 10.225/672.

Inteligencia – Bocca – El Turco – Cabo 1° Duarte – Tadiotto, chofer. Por la Policía de Mendoza: Oficial Morelato – Principal Pereyra – Comisario Cacho Sola – El Cordobés, de la Policía Federal – Dalmiro Podestá, uno de los médicos que se encontraba presente durante sesiones de tortura.

“Con respecto a las actividades antisubversivas, menciona al Oficial Inspector José Luis Bocca como uno de los enlaces con el Comando Militar. Concurría al D-2 (llevaba el intercambio en la parte gremial) un sargento o cabo 1° llamado Calegari. Confirma que trabajaban en la delegación dos suboficiales, llamados Panontis y Cardello. Menciona a Cirella. Personas que asistían a las reuniones de la Comunidad Informativa menciona a Tte. Cnel. Barrera del destacamento de Inteligencia 144; Vice Comodoro Padorno, Jefe del Destacamento de Informaciones de Aeronáutica; el señor Sánchez de la Policía de Mendoza. Alex era oficial Inspector de la Policía Federal, estuvo en documentación, en judicial y en el servicio de inteligencia al igual que Cardello”¹².

18. Acusados que llegaron a juicio de la Policía Federal de Mendoza.

Carmello Cirella Paredes falleció estando procesado, el Comisario Oscar Fenocchio y el Cabo Willie Cardello también fallecieron y el Inspector Ricardo Alex se encuentra prófugo.

Es por ello que sólo llegaron a juicio:

a).- LUIS JOSÉ MIROTTA, PASQUINI de apellido materno, argentino, nacido en Provincia de Buenos Aires el 25/06/37, DNI N° 4.205.299, casado, retirado de la Policía Federal Argentina, hijo de Ambrosio Mirotta (f) y de María Pasquini (f), Capital Federal. Al momento de los hechos ejercía como miembro de la Policía Federal y llegó al grado de Sub Comisario.

b).- MARCELO LEÓN, MARCHIONI de apellido materno, argentino, nacido Capital Federal el 17/08/50, L.E N° 8.462.720, casado, retirado de la Policía Federal, , hijo de Esteban León (f) y de Teresa Juana Marchioni (f), domiciliado en Tigre, provincia de Buenos Aires. Quien revistaba como Oficial de la Policía Federal.

Se llegó a juicio gracias a que la Cámara Federal de Apelaciones revocó la falta de mérito que se les había otorgado a los acusados Mirotta, Cardello, Alex, Leon y Cirella Paredes.

19. Cámara Federal de Apelaciones de Mendoza

La Cámara Federal de Apelaciones de la Provincia de Mendoza en los autos 87.180-F–21.026 caratulados “Compulsa en As. 181 –F caratulados Fiscal c/ MIROTTA... p/ apelación REF. Víctor Romano – Amadeo Sánchez” determinó que, en ese contexto, la Policía Federal formó parte del plan sistemático de represión mediante el aporte de efectivos policiales y de la propia sede de la Delegación respectiva, que habría funcionado como centro clandestino de detención de personas en forma ilegítima.

La Delegación de la Policía Federal formó parte de la denominada “comunidad informativa”, órgano clandestino en el que los representantes de las distintas Fuerzas

¹² Declaración indagatoria en las causas correspondientes a Pedro Ulderico Ponce y a Margarita Dolz de Castorino, desprocesado por falta de mérito. Se puede consultar en <http://www.desaparecidos.org/nuncamas/web/juicios/mendoza/organrepr.htm>

Armadas y de seguridad, bajo el mando de los primeros (en Mendoza, el Ejército) compartían las labores de inteligencia para la elección de los futuros blancos del accionar represivo, entre ellos Amadeo Sánchez Andía y Víctor Romano Rivamar.

20. Comunidad Informativa y Comando de Operaciones Táctico (COT)

En la Comunidad Informativa se concentraba la actividad de los servicios de inteligencia de la subzona (nacionales y regionales) como: Destacamento de Inteligencia 144, Departamento 162 de Inteligencia, Regional de Inteligencia Aeronáutica o Servicio de Inteligencia Aeronáutica (SIA), Destacamento de Inteligencia de Gendarmería, Policía Federal Delegación Mendoza, Dirección de Informaciones o Departamento 2 de la Policía de Mendoza, etc.

La Comunidad Informativa y el COT funcionaban estrechamente ligadas. Los resultados de la labor de cada uno eran insumos para las tareas del otro.

Todo este personal participaba en el secuestro o detención de personas, y en los interrogatorios de detenidos los cuales siempre implicaban tortura, en la eliminación y ocultamiento de quienes hoy son “desaparecidos” con el uso de las dos herramientas de la represión la tortura y la desaparición forzada.

En respuesta a una pregunta sobre operativos, el Jefe del D2, Comisario Pedro Dante Sánchez Camargo en su indagatoria del 23 de abril de 1987 en el expediente. N° 47.585-F-9730/4 manifestó: *“Era habitual que se me informara a mí, pero era primordial que se informara al COT y todos los procedimientos estaban avalados o respaldados, con la presencia de un hombre de Ejército”*.

Eran parte del COT y de la Comunidad Informativa en Mendoza según investigaciones del Movimiento Ecueménico por los derechos Humanos:

José Osvaldo RIVEIRO. Teniente Coronel. En noviembre de 1976 estaba a cargo del Batallón de Inteligencia del Ejército (141 o 144).

Según su testimonio brindado ante la Jueza María Servini de Cubría, Riveiro estuvo destinado en diciembre de 1974 al Batallón 601 de Inteligencia del Ejército en calidad de oficial de Estado Mayor, en Buenos Aires. Y luego pasó a cumplir funciones en Mendoza. El testimonio fue tomado en la causa que investigaba el asesinato del general chileno Carlos Prats. Como oficial de inteligencia, Riveiro habría sido el contacto en Argentina del agente chileno de la DINA Enrique Lautaro Arancibia Clavel, uno de los ejecutores del crimen de Carlos Prats y su esposa en 1974 en Buenos Aires. Deberá establecerse el período en que cumplió funciones en Mendoza.

Su condición de jefe del Batallón durante parte del período dictatorial la confirma Sánchez Camargo en su declaración indagatoria: *“Que en muchos casos la mayor parte de las instrucciones como las de la calle, obtención de información, etc. era de Ejército y venía en el último tiempo el Tte. Cnel. Riveiro que era el Jefe del 144 que dirigía estos casos, aunque personal policial escribiera el sumario”*.

Alberto Horacio SILVA. Teniente Coronel. Sucesor de Riveiro a cargo del Batallón de Inteligencia a partir de noviembre de 1977. Actualmente en situación de retiro.

Juan Rodolfo BROCCA. Teniente Coronel. En enero de 1979, sucedió a Silva al frente del batallón de Inteligencia del Ejército.

Luis Faustino Alfonso SUÁREZ. Teniente Coronel. Alias “Colorado”. Jefe de

Inteligencia de los Departamentos San Rafael, General Alvear y Malargüe de la provincia de Mendoza. Participó en el secuestro del periodista Santiago Illa, en San Rafael, desde donde fue trasladado a la Penitenciaría Provincial, lugar del que más tarde desapareció. Responsable de unas 30 desapariciones y 10 asesinatos. Procesado por los secuestros de Reta Camacho, Ozán, Berón, Ríos y Tripiana. Libre por la Ley de Obediencia Debida. En septiembre de 1980 designado Jefe de Compañía de Montaña 8, dependiente de la VIII Brigada. Estuvo en actividad al menos hasta el año 1988. Habría fallecido.

Oscar FENOCCHIO. L.E.: 5580366. Comisario. Se desempeñó en la Policía Federal como Segundo Jefe de la Delegación Mendoza en los años 1974, 1975 y 1976. Y desde enero de 1977 hasta 1978 como Jefe de la Delegación Mendoza de la Policía Federal. Prestó declaración indagatoria en la causa por desaparición de Pedro Ulderico Ponce y de Margarita Rosa Dolz de Castorino. Denunciado por Carmelo Cirella Paredes, exp.49.154-C-4265 Cám. Federal. Mencionado por Sánchez Camargo en su declaración indagatoria como persona que tenía libre acceso a los archivos y a interrogar detenidos.

Hamilton BARRERA. Teniente Coronel. Pertenecía al Destacamento de Inteligencia Batallón 144. Oscar Fenocchio señala en su declaración indagatoria que Barrera era integrante de la Comunidad Informativa. Mencionado como interrogador de prisioneros por Sánchez Camargo en su declaración indagatoria.

Oswaldo Antonio PADORNO MESA. Vice Comodoro. Oscar Fenocchio señala en su declaración indagatoria que Padorno era integrante de la Comunidad Informativa como Jefe del Destacamento de Informaciones de Aeronáutica (en Mendoza). También lo menciona Cirella Paredes. En el Informe de Fuerza Aérea, a fs. 301/2 de Causa Las Lajas, consta su domicilio en Junín 1137, piso 1º A, Buenos Aires.

Pedro Dante Antonio SÁNCHEZ CAMARGO. L.E. 6.739.707. Estuvo al frente del D2 (Departamento 2 de Informaciones) de la Policía de Mendoza, el mayor centro clandestino de detención y torturas, desde el 21 de julio de 1975 hasta el 1 de diciembre de 1977. En su propia declaración indagatoria reconoció ampliamente el esquema de organización represiva del Estado en la Subzona 33 y aportó las identidades de algunos responsables además de su propia actuación en diferentes operativos. Oscar Fenocchio señala en su declaración indagatoria que Sánchez era integrante de la Comunidad Informativa. Falleció.

José Luis BOCCA. Oficial Inspector. Integrante de la Delegación Mendoza de la Policía Federal. Según la declaración indagatoria de Oscar Fenocchio, Bocca “era enlace en materia de información y reunión de información” entre la Policía Federal y el Comando de la VIII Brigada de Infantería de Montaña. Dependía del GT2 (Grupo de Tareas) y del “Servicio de Inteligencia del Ejército que estaba en calle Emilio Civit. Ellos iban al Comando”. “El personal de enlace iba de civil”, declaró Fenocchio (49.180-P-1587 “Ponce Sgattoni, Ulderico Pedro s/desaparición”). Tenía contacto con los detenidos. Mencionado por Sánchez Camargo en su declaración indagatoria como persona que tenía libre acceso a los archivos y que solía tener contacto con los detenidos con fines de interrogatorio.

Orlando Oscar DOPAZO. Jefe de la División Inteligencia (G2) del Comando de la VIII Brigada de Infantería. Dependía de él dirigir la recopilación y procesamiento de toda la información obtenida por todas las dependencias que estaban bajo control operacional del Comando, tales como Fuerza Aérea, Gendarmería, Policía Provincial y asesoramiento al Comando sobre la conveniencia de detener a determinadas personas. Declaración informativa del 31/03/86 en autos 47767-D-3130 “Desglose de expedientes por av. Ilícitos durante lucha antsubversiva”.

Mencionado en declaración informativa del Gral. Jorge Alberto Maradona.

Augusto LANDA MORÓN, Teniente Coronel. Jefe de la División 3 (G3) Operaciones del Comando de la VIII Brigada de Infantería. Dependía de él dirigir la actividad de aprehensión de personas sospechadas de terrorismo o subversión, bajo órdenes del Comandante. Declaración informativa de Orlando Oscar Dopazo en la causa “Puebla Jorge Reynaldo y otros formulan denuncia” o “Desglose de exptes. por av. ilícitos durante lucha antsubversiva”. No consta fechas de su actividad. Mencionado por el Gral. Jorge Alberto Maradona en su declaración informativa quien dijo que habría reemplazado al Coronel Yapur en su función de 2º Comandante (por ser el oficial más antiguo) en el período 24 de marzo/12 de abril de 1976.

Amílcar Virgilio DIB. Capitán. Era integrante de los Consejos de Guerra. Exp.36.887-B “Luna, Roque Argentino y otros...”. También dirigía operativos de secuestro de personas como lo expresa Sánchez Camargo en su indagatoria, expresando que “siempre intervenía...el capitán Dib que tenía gimnasia en la tarea”.

Juan Carlos Alberto SANTAMARÍA. Comodoro. N° identificación 2135. LE. 5.952.304. Jefe de Inteligencia de Fuerza Aérea según consta en testimonio en causa 85742-A (Secretaría de DDHH f/denuncia - Las Lajas). El testigo lo vio descender de un avión con prisioneros vendados y custodiados por personal armado.

Armando Olimpio CARELLI. Suboficial. LE. 8.368.099. En el Informe de Fuerza Aérea, a fs. 301/2 de Causa Las Lajas.

Declaró como testigo a fs.47 a 48 vta. Autos 49.480-P-2478 “Pérez Jorge Albino y ot. S/desaparición”. Declaró no conocer el hecho ni la existencia de personal que actuara en la “lucha contra la subversión”.

Denunciado en la demanda, en la causa “Secret. de DDHH f/Denuncia” (Las Lajas). Corroboró la denuncia una declaración testimonial. El testigo lo vio descender de un avión con prisioneros vendados y custodiados por personal armado.

Pedro Esteban JOFRÉ. Suboficial Mayor. Denunciado en la demanda, en la causa “Secret. de DDHH f/denuncia” (Las Lajas). Corroboró la denuncia una declaración testimonial en dicha causa. Se movilizaba con Carelli en automóvil Valiant IV sin patente.

Nemesio SCHEROH o Scheró o Scherou. Teniente Coronel. Tenía su oficina en la sección Despacho del Comando de la 8va. Brigada y retransmitía la información referida a los prisioneros, a uno de los dos Consejos de Guerra. “El Tte. Coronel Scheroh era una de las personas que nos recibía permanentemente la documentación que nosotros le mandábamos”, declaró Pedro Sánchez Camargo, refiriéndose a la documentación de inteligencia sobre militantes políticos y otros. Y agrega en su

indagatoria: “...en forma casi impostergable, el Teniente Coronel Scherou (era) quien disponía que las actuaciones fueran al Consejo de Guerra N° 1 o al N° 2”.

Según Declaración Informativa del Teniente Coronel Orlando Oscar Dopazo, Schroh era Jefe del Área personal, “la puesta a disposición del P.E.N. era del área personal (...) a cargo del Teniente Coronel Schroh”.

Teniente Cnel. AHUMADA. Mencionado por el General Maradona como personal de igual categoría que el Teniente Coronel Scheroh.

Armando Osvaldo FERNÁNDEZ MIRANDA L.E. 6.807.999. Oficial Inspector de la Policía de Mendoza. Tenía la tarea de enlace entre el D2 y la autoridad militar. Trabajaba con el Departamento 162 de Inteligencia e integraba el C.O.T. Indagatoria de Sánchez Camargo. Agrega que Smaha y Fernández participaron de la comisión a San Luis que trajo a los ex policías Torres y Britos, vistos en el D-2, desaparecidos.

En su declaración testimonial en autos “Agüero Marta y Otros por Denuncia” reconoce haber instruido sumarios en el D-2 en 1978. En la misma causa el Subof. de la Policía de Mendoza Carlos Faustino Álvarez Lucero (personal del D-2) expresa que las declaraciones de los detenidos estaban a cargo de Armando Fernández entre otros.

Eduardo SMAHA BORZUK. L.E. 6.900.976. Oficial Inspector de la Policía de Mendoza. Perteneció al personal del D-2 entre 1973 y 1981 (su testimonial en causa “Agüero Martha y Otros”. Tenía la tarea de enlace entre el Departamento Dos de Informaciones (D2) y la autoridad militar. Trabajaba en conjunto con el Departamento 162 de Inteligencia e integraba el C.O.T. Sánchez Camargo agrega que Smaha y Fernández participaron de la comisión a San Luis que habría traído a los ex policías Torres y Britos, vistos en el D-2, desaparecidos.

“Los procedimientos se hacían sobre la base del cuadro de situación que traía el Ejército. Los hombres del D2 que preferentemente estaban en estos procedimientos eran Smaha y Fernández”, declaró Sánchez Camargo.

Reconocido por el testigo Arturo E. Rodríguez en la causa “Agüero Martha y otros p/denuncia”.

Osvaldo Daniel CALEGARI. Suboficial. Sargento Primero. (a) “El Porteño”. Policía Federal, Delegación Mendoza. Según declaró en la Justicia el Comisario Fenocchio “había gente de la delegación que concurría al D2 por intercambio de información, eran suboficiales. Eran los correos de la Delegación, eran meros estafetas, no había intercambio de información ya que todo se realizaba a través del Comando. Hubo un Sargento o Cabo 1° este hombre llevaba el intercambio al D2, en la parte gremial, la relación más fluida era en la parte delictual común, Calegari era dicha persona”.

Daniel Calegari está denunciado en varios legajos Conadep (N° 6828) como uno de los torturadores del Centro Clandestino que funcionó en el D-2 de la Policía de Mendoza.

Citado entre otros exptes., en N° 49.148-Z-267 Zárate y otros y sus acumulados. Domiciliado en marzo de 1987 en Reconquista manz. C, casa 6, B° Jardín Acceso Norte. Actual Reconquista 1244, planta baja, Las Heras.

Rodolfo Francisco CARDELLO. Cabo. (a) “Willie”. Mencionado por Oscar Fenocchio como perteneciente al Servicio de Inteligencia.

Ricardo ALEX. Oficial Inspector. Alias “Ruso” o “El Alemán”. Según la declaración

judicial de su superior, el comisario Oscar Fenocchio, “Alex era Oficial Inspector y se desempeñaba en la guardia, estuvo un tiempo en documentación, y en judicial y en el S.I. que es la parte de inteligencia”. Tenía contacto con los detenidos. A veces los sacaban y llevaban al despacho donde se realizaban los interrogatorios.

Según la declaración de Carmelo Cirella Paredes en el Legajo Conadep N° 7.746, “Alex (...) Era uno de los conductores de todo este sistema de secuestros y desapariciones. Alex impartía las órdenes”. Mencionado en su declaración indagatoria por Sánchez Camargo como persona que tenía acceso a toda la información en archivo y que tenía contacto con los detenidos para interrogarlos.

Capitán TABOADA (o Piedrabuena) y Capitán ESCUDERO o Saiber. Su verdadero apellido era Suaiser. Provenían del Batallón de Inteligencia 144 y eran interrogadores de prisioneros, según Sánchez Camargo en su declaración indagatoria.

En dicha declaración indagatoria, Sánchez Camargo afirma que quien efectuaba los interrogatorios a los presos: “era la gente de Ejército. Entre ellos el Capitán Wagner, el Teniente Coronel Hamilton Barrera, y dos más que decían llamarse Capitán Taboada y Capitán Escudero, decían, porque daban otros apellidos como Piedrabuena o Saiber respectivamente... de los dos últimos que he nombrado eran de acento porteño pero no sé si ese era el apodo, eran el Capitán Taboada y Escudero los dos tenían acento porteño. Generalmente concurrían de civil. Mi percepción creo que provenían del Batallón de Inteligencia 144, tenía la sede en calle Emilio Civit y Martínez de Rozas, luego se trasladaron a la calle Leonidas Aguirre”.

Ricardo Benjamín MIRANDA GENARO. Comisario Mayor. Sucedió a Sánchez Camargo como Jefe del D2 de la Policía de Mendoza, según declaración indagatoria de Sánchez Camargo (1 de diciembre de 1977). (49.157-G-2272 y acum. 49.286-M-2572 “Gutiérrez Fernández y Montecino”).

Juan Agustín OYARZÁBAL NAVARRO. Era el segundo Jefe del D2. Quedaba a cargo del organismo de Inteligencia cuando Pedro Sánchez Camargo se ausentaba. En la declaración testimonial de Usinger expresa que Oyarzábal era el jefe de la oficina de Operaciones Policiales donde se interrogaba a los detenidos.

PANONTIA. Suboficial de la Policía Federal. En su declaración indagatoria ante la Justicia Federal, Oscar Fenocchio afirmó que Panontia “era personal de seguridad. Se desempeñaba en la guardia y se desempeñó mucho tiempo en la oficina de documentación”.

Personal militar de inteligencia cuya actividad tenía relación con el COT/Comunidad Informativa:

GÓMEZ SAA. Mayor. Mencionado por Orlando O. Dopazo en su declaración informativa del 31/03/86 como perteneciente a la División de Inteligencia bajo su mando, con el puesto de Oficial Jefe Auxiliar. Mencionado en la causa por desaparición de Zulma Pura Zingaretti como el Teniente Coronel que atendió en el Comando, a los familiares de la joven.

VIGNA. Principal. Mencionado por Orlando O. Dopazo en su declaración informativa del 31/03/86 como perteneciente a la División de Inteligencia bajo su mando, con el puesto de Suboficial.

PAGELLA. Sargento de Ejército. Mencionado por Orlando O. Dopazo en su declaración informativa del 31/03/86 como perteneciente a la División de Inteligencia bajo su mando, con el puesto de Suboficial. Mencionado por Sánchez Camargo en su indagatoria, como persona que dirigió el operativo de calle Río Cuarto (domicilio de Rossi, autos Fs. c/Rabanal).

PINOPRIO. Soldado. Mencionado por Orlando O. Dopazo en su declaración informativa del 31/03/86 como perteneciente a la División de Inteligencia bajo su mando.

WAGNER. Capitán. Mencionado en la declaración indagatoria de Oscar Fenocchio.

CARRANZA. Capitán. Del Batallón de Inteligencia 144. Por Carranza (Teniente Coronel) es preguntado el Gral. Maradona en la declaración informativa de 1986 ante la Cámara Federal y dice no conocerlo.

ARTURO. “Del Batallón 144, un Oficial cordobés, Teniente Primero. De baja estatura, cuerpo regular, tez morocha, pelo largo, lacio, cara afeitada. Y un oficial de origen puntano, procedente del GAM 8, al que llamaban Arturo.” Transcrito de la declaración indagatoria de Sánchez Camargo.

Mayor Paulino FURIÓ. “Jefe de Inteligencia” de Ejército, mencionado por Ángel B. Bustelo en autos 48.073-B-2491 como la persona que lo atendió en el Comando de la VIIIa. Brigada junto al Comandante, Coronel Lépori.

Comando General del Ejército: las autoridades a cargo del G2 (División Inteligencia de la VIII Brigada de Infantería de Montaña) estaba encabezada por el Teniente Coronel Paulino Enrique Furió.

La “Comunidad Informativa” estaba compuesta por Dopazo, Furió, Sánchez Camargo, Oyarzábal, Miranda y Aldo Patrocinio Bruno, conforme a los cargos que ocupaban dentro de las divisiones especiales, en diferentes épocas.

El Ejército Argentino informó los cargos que desempeñó Furió en la División Inteligencia, de donde surge que desde el 30/12/76 al 14 del mismo mes del año siguiente se desempeñó en el Cdo. Br. I M VIII Mendoza con el cargo de jefe de la División Inteligencia con el grado de Teniente Coronel.

Conforme surge del Legajo Personal de Paulino Enrique Furió y del informe que sobre el mismo hace el Ministerio de Defensa Ejército Argentino en relación a la fecha del hecho el nombrado se desempeñaba como Jefe de División II (Inteligencia), cuyas funciones –según su propia declaración en la instancia judicial obrante a fs. 1274 de los autos 053-M al que se remite en su declaración de fs. 1682 de los presentes era asesorar al Comandante de Brigada sobre el enemigo (subversivo), agregando que en Mendoza la misión de Inteligencia era la educación del personal de los grupos de Inteligencia que mandaron a Tucumán. Agregando que el G2 en ningún momento reunía información sobre civiles en jurisdicción del área Sub 3-32, de San Juan y Mendoza. Preguntado en esa oportunidad si considera falsa la información del Ejército que dice que con fecha 14/12/77 se dispone el pase a Gada de la Provincia de San Luis. Responde que la información se ajusta a la fecha real del boletín del Ejército, “pero lo afirmado precedentemente fue una disposición del Comandante de Brigada, fue una orden verbal del mismo quedando a cargo de la misión el teniente coronel Garibotti o Garibotte

quien era mi auxiliar, éramos los únicos que trabajábamos y que fuera posteriormente confirmado como Jefe del G2, y creo que cumplió como mínimo dos años en el puesto.

El Reglamento sobre organización y funcionamiento de los Estados Mayores (RC-3-1 y RC-3-30), hace referencia al ámbito de acción y facultades del “G2”. Entre otras actividades establece que para la adquisición de “blancos”, lo hace en coordinación con el “G3”; así como en la coordinación y reunión de informaciones de “blancos”, también determina los “blancos potenciales” y difunde esta información al EM.

Otra actividad del G2 en lo que hace a operaciones, es proporcionar al Comandante y Estado Mayor, la situación de inteligencia actualizada, ejerciendo supervisión y coordinación de Estado Mayor sobre todas las actividades de inteligencia y contra inteligencia de todas las fuerzas.

Las actividades generales coordinan los medios de adquisición de blancos, de la fuerza. Continuamente recibe, procesa y difunde información e inteligencia sobre el terreno y condiciones meteorológicas y sobre blancos actuales y potenciales.

En lo que hace al planeamiento, proporciona al G3 y al elemento de apoyo de fuegos del COT, los blancos actuales y potenciales a las zonas de blancos potenciales.

Con mayor amplitud tratamos esta cuestión en el punto G) al final de los fundamentos de esta causa todo lo que es aplicable a los demás hechos de la presente causa.-

En este sentido, dijo la Sala IV de la Cámara Federal de Casación Penal, en los autos n° 001-M y acumulados de este Tribunal, registrados en ese Cuerpo bajo n°15314, en la sentencia dictada el 31-10-2012, que el Gran Mendoza era área sobre la cual tenía competencia, a los efectos de la represión ilegal, el imputado Furió Etcheverri.

Sostiene en toda su dimensión la falsedad de sus dichos. Refiere sobre la falsedad respecto a la afirmación de Furió de que en ningún momento se realizó inteligencia o reunión de información sobre civiles en jurisdicción del Área Sub 3-32, de San Juan y Mendoza, en 1977” o cuando asevera “no haber sentido nombrar al COT” o cuando, finalmente y en relación a la comunidad informativa, afirma saber que funcionó pero no cuando él estuvo en el G-2.

Agrega que quien desmiente a Furió es él mismo, y que esto puede observarse de su propio legajo. Seguidamente reproduce un fragmento de la nota de reclamo firmada por Furió “2. Actividades desarrolladas en la Brigada de Infantería de Montaña VIII, como Oficial de Inteligencia, en la lucha contra la subversión. Como G 2 de la referida Gran Unidad de Combate, mientras ejerció la comandancia de la misma, el señor General D JORGE ALBERTO MARADONA, desempeñándose como 2do Comandante y Jefe Estado Mayor el actual señor General D MARIO RAMÓN LEPORI, me tocó asumir un rol de relevancia en la gestión asumida por las Fuerzas Armadas y particularmente por el Ejército, en afrontar la misión de derrotar al enemigo apátrida que se había enquistado como un cáncer en nuestra sociedad argentina. Horas, días, semanas y meses, volqué todo mi esfuerzo personal y profesional, a coadyuvar como una pieza más del engranaje montado para infligir al enemigo una derrota sin precedentes, en lograr el éxito de la misión impuesta. Quienes fueron mis superiores ya nombrados anteriormente, como así también los otros camaradas que a mi nivel aportaron también su cuota de sacrificio y valor, podemos todos nosotros estar ampliamente satisfechos de la misión que

cumplimos acabadamente. La historia, el día de mañana, sabrá valorar la tarea anónima de los integrantes de la Institución que posibilitaron el éxito total y sin condicionamiento alguno” (Legajo Personal de Paulino Enrique Furió N° 367, fs. 215; fs. 2618/2620).

Marcelo LEÓN. Oficial. Según la declaración Carmelo Cirella Paredes en el Legajo Conadep N° 7.746, “participaba por el Servicio de Inteligencia”.

GARCÍA. Capitán. Se hacía llamar “Martí”. Se trataría del Capitán Jorge Osvaldo García. (Declaración de Sánchez Camargo).

Jorge Antonio MARCHELLI. Comisario. Jefe de la Delegación Mendoza de la Policía Federal después de Oscar Fenocchio.

MIÑO. Teniente. Oficial de la Compañía de Comunicaciones Ocho en 1976: no era Jefe permanente sino personal rotativo (Gral. Maradona, en causa 48.073-B-2491 Bustelo M-431 y Coronel Tamer Yapur en la misma causa). Citado por ex presos políticos que estuvieron en el Liceo Militar y en la Compañía de Comunicaciones.

Juan Héctor SOLDATTI. DNI 6.758.795. Domiciliado en Juan de Garay 139, Godoy Cruz. Jubilado de Fuerza Aérea, como personal civil en la función de inteligencia. En la causa “López Mauricio Amílcar por Desaparición” presta declaración testimonial y manifiesta que Fuerza Aérea le tenía prohibido hacerse conocer y tomar contacto con fuerzas de seguridad. Viajaba permanentemente a Chile por sus funciones, en 1976 y 1977 con menos frecuencia que en 1978 cuando lo hacía casi dos veces al mes. Dice que estaba en Mendoza en enero de 1977 en razón de las fiestas.

25. La Policía Federal en el entramado de la Comunidad Informativa.

Puede observarse claramente que la Policía Federal formaba parte de la comunidad informativa a través de varios de sus integrantes y que la Delegación Mendoza de la Policía Federal colaboró activamente en lo que ellos mismos denominaron la “lucha contra la subversión”.

Víctimas de la Policía Federal de Mendoza

Amadeo Sánchez Andía.

Según el libro de Roberto Vélez La Represión en la Universidad Nacional de Cuyo: cursaba 4º año de la Escuela Superior de Comunicación colectiva. Este es el primer crimen que afecta directamente a la comunidad Universitaria. El libro de Roberto Velez relata la represión en la Universidad Nacional de Cuyo.

Su hija Gladys que en el momento de su secuestro y asesinato estaba en la panza de su madre nos deja estas palabras se refiere a su padre y a su madre Mirta:

“Si miro con ojos actuales aquella época de militancia, de lucha, de búsqueda por la igualdad no puedo menos que admirarlos. Jóvenes, excelentes alumnos universitarios ambos, sin una cuota de egoísmo. Pensando en plural siempre. No pensando en mí, sino en nosotros. Nosotros todos, como pueblo, como sociedad, como futuro. Siendo conscientes de las desigualdades y queriendo cambiarlas.

Preparándose intelectualmente también. Leían, aprendían para poder ver el mundo con los ojos bien abiertos. Con esa apertura que da el conocimiento de otros procesos, de otras realidades ya vividas en diferentes partes del mundo.- Cuando teníamos un peso corríamos a comprarnos libros- me contaba mi mamá.

Por eso, cuando allanaban los canallas, se llevaban libros. Ese era su botín de guerra.

Ni armas, ni bombas. Libros. No pudieron llevarse un diario que mi madre me había hecho con recortes de diarios que hablaban de mi padre y recuerdos. Lo enterró en el patio, yo tampoco pude verlo.

Pero puedo verme si, en muchas cosas. Y al calor del hogar, con mi familia al lado creciendo en libertad, a veces me siento egoísta. Porque hubo gente, como mis viejos y muchos otros, que pagaron con su vida, sus soledades, sus dolores y sus tormentos tamaña felicidad”.

Amadeo Sanchez Andia:

De las palabras recolectadas a las personas que lo conocieron pudo extraerse lo siguiente:

“Quienes compartieron tiempo con él en este periodo lo recuerdan como una persona muy sociable, con quien se podía mantener largas charlas, siempre estaba rodeado de amigos y era un excelente estudiante. Allí conoció a Mirta “Monona” Ramírez, quien también era estudiante de periodismo y con quien militaba en el PRT. La pareja contrajo matrimonio en 1975 y tuvieron una hija, Gladys. Los relatos de su esposa y de las personas que lo conocían de la pensión donde vivía frente al Hospital Central lo describen como un “chico querible, que disfrutaba de actividades atléticas y de jugar al fútbol”¹³.

Primero ingresó a Ciencias Políticas en la Facultad de Ciencias Políticas y luego a periodismo a la escuela de Comunicación Colectiva, curso hasta 4º año y fue secretario estudiantil, era un joven de la Universidad y allí conoció a su esposa y madre de su hija Gladys.

El esquema represivo de la Policía Federal al momento del secuestro de Amadeo Sánchez Andia.

21. Organigrama de la Policía Federal de Mendoza

El Comisario era Oscar Fenochio, el subcomisario Luis Mirota y en el área de inteligencia se desempeñaba Ricardo Aleks mientras que en operaciones revistaban el Cabo Rodolfo Cardello y el Subinspector Marcelo León (ver declaraciones de Oscar Fenochio, fs. 259 vta. y ss. de los as. FMZ 14000656/2010 y de Carmelo Cirella Paredes (fs. 128/132; 178/181; 182/184, as. FMZ 14000656/2010, listado de personal de la Delegación Mendoza de la Policía Federal Argentina, fs. 383/389 as. FMZ 14000656/2010, legajos personales obrantes reservados en secretaria).

22. El relato de los hechos según uno de sus ejecutores.

En 1984, Carmelo Cirella Paredes, quien por entonces cumplía una pena privativa de libertad en la Penitenciaría provincial, declaró ante la Comisión de Derechos y Garantías de la Cámara de Diputados de la Provincia de Mendoza que durante los años de la dictadura se había desempeñado como miembro de la Delegación Mendoza de la Policía Federal Argentina.

Había participado en diversos procedimientos llevados a cabo por las fuerzas armadas y de seguridad en la lucha antisubversiva. Agregó que “Se juntaban en dependencias de la Delegación de calle Perú, personal del Ejército y de ambas policías y salían a realizar

¹³ Disponible en: <https://juiciosmendoza6.wordpress.com/2018/02/05/zenon-amadeo-sanchez-andia/>

los procedimientos, es decir a “levantar” personas previamente ubicadas por los servicios de inteligencia”. En lo que respecta al hecho investigado en esta causa, refirió sobre “el caso de un correo del ERP (Ejército Revolucionario del Pueblo).

En 2007 Cirella Paredes fue objeto de un peritaje psicológico cuando estaba en prisión domiciliaria, a cargo del psiquiatra Andrés Quiróz y de dos psicólogos, Silvana Nicosia y Omar Mejía.

En general, los tres testigos corroboraron el diagnóstico que en su momento se manifestó en el examen: Cirella Paredes “tenía el juicio crítico conservado”. Es decir, estaba lúcido mentalmente. Quiroz expresó que les pareció, en un lenguaje llano y no científico.

“Llegamos a la conclusión juntos, no tuvimos diferencias de opiniones”, dijo, y “no habían fallos cognitivos como para decir que había alteraciones en su memoria”, agregó.

23. Documental del Periodista Rodrigo Sepulveda.

Si bien la justicia no investigó por mucho tiempo estos hechos un periodista y profesor Universitario de Mendoza realizó un documental con los dos casos que llegaron a juicio con respecto a la Policía Federal, fue el periodista Rodrigo Sepulveda.

La deuda de la justicia con la sociedad es que un periodista investigaba lo que la justicia no hacía debido a las leyes de impunidad (obediencia debida, punto final) y daba lugar al documental sobre la policía federal que luego sería incorporado como prueba al juicio contra los acusados Mirotta y Leon junto con la declaración del propio Rodrigo Sepulveda.

El documental “Legajo CONADEP 7746”, del periodista Rodrigo Sepúlveda.

En el documental Rodrigo Sepulveda entrevista al suboficial de la Policía Federal Carmelo Cirella Paredes, ya fallecido.

En la primera parte, este hombre que fue parte de la patota de esa fuerza, revela el funcionamiento de los grupos para-estatales encargados de sembrar el terror en la población. Relata que los atentados con bombas adjudicados a la “subversión” eran preparados por la misma policía, tanto federal como provincial.

En cuanto a los operativos de la Federal, dio cuenta de que Fenocchio y Alex eran los jefes, existía una oficina de Inteligencia, y en los procedimientos intervenían Marcelo León -imputado en éste juicio- Cardello y Duarte.

Cirella dice que vio gente secuestrada en esa Delegación, pero desconoce cuál fue su destino. Eran denominados con el código RAF, esto significaba que estaban en el aire, no se registraba su paso por esa dependencia. Las personas eran torturadas en el altillo y controladas por un médico de apellido Podestá.

En un tramo de la entrevista, Sepúlveda preguntó por el imputado José Luis Mirotta, “también estaba”, respondió Cirella. En relación a Daniel Callegari, aclaró que oficiaba de “informante”.

24. Los Asesinatos.

Carmelo Cirella Paredes ingresó a la Policía Federal en 1972, según sus propias palabras se desempeñaba como chofer, cumplía guardias y se dedicaba al robo de autos para la Policía, hasta que decidió robar en su propio beneficio. Marginado por los suyos

fue preso por los ilícitos que cometió, fue encarcelado y ya en libertad declaró ante la CoNaDeP.

Luego, aceptó grabar el documental proyectado en la fecha, en el que relata también el asesinato de Amadeo Sánchez Andía, cuyo cuerpo fue hallado en Canota, así como el secuestro y fusilamiento de Víctor Romano Rivamar. En este último caso se desempeñó como chofer del operativo y luego fue el encargado de enterrar el cuerpo, acompañado por el agente Panocchia¹⁴.

El Profesor de la Universidad Nacional de Cuyo, investigador y realizador del documental realizó sencillamente el trabajo que tendría que haber realizado la justicia pero ante represores tan poderosos como los de la Federal Ricardo Alex aún prófugo, Cardello custodio de altos funcionarios, Leon, Mirota y Fenochio, sufrió amenazas sufrió difamación.

Su documental es prueba en este juicio y su trabajo un elemento central para conocer nuestra historia reciente.

25. Amenazas al testigo y represor Carmelo Cirella Paredes.

Carmelo Cirella Paredes sufrió amenazas y lograron mediante ellas hacerlo cambiar su declaración.

La Cámara Federal de la Injusticia Federal les dio falta de mérito a los represores de la Federal oportunidad para en la que Ricardo Alex se fugó y aún hoy elude la justicia a pesar de que hay una recompensa para quienes aporten datos al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación.

Esto motivó la Querrela del Gobierno de la Provincia de Mendoza la primera de su tipo elaborada en conjunto con la Querrela del Gobierno del Chaco entre mi persona y el abogado Mario Bosch, de Mendoza y Chaco respectivamente.

Esta falta de mérito motivó que tanto Mendoza como el Chaco contaran con Querrelas de los Gobiernos Provinciales en los juicios por crímenes contra la humanidad.

Junto a Mario Bosch armamos los escritos para que Chaco y Mendoza fueran querellantes en los juicios de lesa y fue ante la injusticia de la liberación por parte de la justicia cómplice de los enjuiciados más el prófugo Ricardo Alex.

Ante tamaña injusticia el Gobierno de Mendoza se presentó como querellante y logró abrir un camino en este sentido en la Provincia y luego se produjo la constitución de querellantes del gobierno del Chaco.

26. El crimen de Amadeo Sánchez Andía

Conforme la declaración de Carmelo Cirella Paredes *“Este se encontraba internado en el hospital San Martín en razón de que el micro que lo transportaba sufrió un accidente con heridos que fueron internados en ese nosocomio. En aquella oportunidad fueron varios vehículos entre ellos una ambulancia. Se levantó al extremista y se lo trasladó a un sector de Mendoza denominado “El Challao”. Allí se lo ultimó”* (cf. declaración de Carmelo Cirella Paredes de fs. 178/181, as. FMZ 14000656/2010).

En igual sentido declaró respecto a esta persona que *“...estaba atendido en el Hospital*

¹⁴ El largometraje contiene los detalles de ambos procedimientos y puede verse en: <https://www.youtube.com/watch?v=sfeC7ezQOgk>.

Regional de San Martín participando en el hecho las siguientes personas: Alex, el Cordobés, el Turco, Cardello (alias, Willie) siendo llevado a la delegación a efectos de ser interrogado...” (cf. declaración de Carmelo Cirella Paredes de fs. 134, as. FMZ 14000656/2010).

Por lo que pudimos reconstruir, el 29 de mayo de 1975 se produjo un accidente entre un colectivo de la empresa “Colta” que se dirigía desde la provincia de Mendoza a Córdoba y un camión acoplado que cargaba aceite comestible. El siniestro se produjo a la altura del km. 932, cerca de la localidad de La Paz (el accidente se encuentra documentado en la causa “Fiscal c/Mirota y otros” a través de la copia de artículos periodísticos obrantes a fs. 404/415 y 641/650, as. FMZ 14000656/2010).

Amadeo Sánchez Andía tenía 31 años de edad. Era peruano, estudiante de la Escuela de Comunicación Colectiva y militante del PRT.

Según el relato de su esposa, Mirtha Haydee Ramírez “... su viaje a Córdoba era debido a que nosotros éramos del Partido Revolucionario del Pueblo (PRT)”.

Agregó Ramírez que el mismo día del accidente fue allanado el domicilio en el que residían sito en calle Alem 465 de Ciudad (cf. declaración de Mirtha Hayde Ramírez de fs. 1037/1039, as. FMZ 14000656/2010). Como consecuencia de las heridas, Sánchez Andía fue trasladado al Hospital Regional de San Martín donde quedó internado.

27. Habeas Corpus por Sanchez Andia

Expte. 34210-B caratulado “Habeas Corpus a favor de Amadeo Zenon Sánchez Andía”. Carlos Alberto Bula relató que acompañando al Dr. Ángel Bustelo a entrevistar a Sánchez Andía durante su internación.

Este les pidió que presentaran un recurso de habeas corpus, el que se presentó ante la justicia federal dado que “... a pesar de estar bajo la autoridad del Comisario de la Provincia su hermano refiriéndose a Sánchez Andía, nos dijo que estaba interviniendo la policía federal” (fs. 2.134/2.135, as. FMZ 14000656/2010).

El Dr. Ángel Bustelo presentó habeas corpus a favor de Amadeo Sánchez Andía y también defendió una vez preso el Dr. Alfredo Guevara, a Teresita Fátima Llorens.

A partir de estos dos casos judiciales comienza la persecución política contra el Dr. Ángel Bustelo que culmina con el expediente por afiches subversivos instruido por el hoy condenado a prisión perpetua Fiscal Federal Otilio Romano en plena dictadura. (El entonces Fiscal Federal Otilio Romano se encuentra condenado a prisión perpetua en la causa F 636 por complicidad con la dictadura militar).

28. El asesinato de Víctor Romano Rivamar por parte de la Policía Federal de Mendoza.

El recuerdo de Víctor Romano por parte de su primo.

Puso de relieve que ambos tenían bastante cercanía, gustaban del campo y compartían el ámbito laboral en el Poder Judicial. Se enteró de su secuestro cuando se hizo público por el escándalo suscitado y que, desde su función, dentro del poder judicial de la Provincia, no tenía posibilidad de averiguar. Asimismo, confirmó que Víctor Romano vivía en la calle Ramírez.

Víctor Romano Rivamar, quien tenía 30 años y era empleado en la justicia provincial.

El 22 de abril de 1976 en horas de la madrugada entraron a su casa en calle Ramírez

alrededor de 12 hombres encapuchados. Arnaldo Aníbal Romano, su hermano, relató que llegaron en tres automóviles y se lo llevaron.

El Policía Federal Carmelo Cirella Paredes, en relación con el caso de Romano Rivamar explicó que “...una comisión salió en tres vehículos e iba a cargo del Crio. Fenocchio, un inspector Alexis, Fenocchio era el Jefe de la Delegación, el principal Mirotta, un inspector Marcelo León, y otros que no recuerdo”.

“Salieron tres o cuatro vehículos y uno de ellos iba manejando yo, (...) que participó en un secuestro que efectuaron en la calle Ramírez, a dos cuadras de Coronel Díaz, en Mendoza. Que en dicho lugar secuestraron un muchacho de unos 22 años. Que dicho muchacho fue fusilado en Papagayos”.

“Dijo Carmelo Cirella Paredes que con posterioridad sus superiores lo citaron a los efectos de que retire el cadáver de ese lugar y lo hiciera desaparecer.

Que con tal motivo volvió al lugar, trasladando el cuerpo enterrándolo en Pedregal, al lado de las vías. Que el oficial que le dio la orden era el Ppal. Mirotta” (cf. declaración de Carmelo Cirella Paredes de fs. fs. 130/133, expediente FMZ 14000656/2010).

“...presencio la ejecución del sobrino del Diputado Orozco, Víctor Romano. A este lo ejecutaron con un tiro de escopeta por la espalda en la zonas de la cordillera' agrega que le encomendaron junto con Panotia la tarea de enterrar el cadáver, utilizando para ello una camioneta en la que trasladaban el cadáver dentro de una bolsa de nylon siendo llevado este a Rodeo del Medio, sepultándolo en un lugar denominado Parque Ortega” (cf. declaración de Carmelo Cirella Paredes de fs. fs. 178/181 expediente FMZ 14000656/2010).

29. Plexo Probatorio confirma lo relatado por Cirella Paredes

En el marco de la investigación efectuada en la causa “Fiscal c/Mirotta”, se logró confirmar los dichos de Carmelo Cirella Paredes, a través de fuentes diferentes, tales como testimonio de familiares de la víctima o constancias policiales.

Arnaldo Aníbal Romano -hermano de la víctima- quien expuso que la detención de su hermano se produce el día 22 de abril de 1976 a las 03:15 horas de la mañana en su domicilio particular.

Que el día del secuestro, entre 10 o 12 hombres aproximadamente, todos encapuchados, derribaron las dos puertas de la vivienda, ingresaron sin identificarse preguntando por su hermano, a quien se llevaron, en ropa interior. Que el único testigo del hecho fue su madre que convivía con aquel en ese momento. (v. Presentación efectuada por Arnaldo Aníbal Romano, fs. 206/210, as. FMZ 14000656/2010).

30. Acusación del Medh a Mirotta y León por el crimen de Amadeo Sánchez Andía y Víctor Romano Rivamar

La querrela del Movimiento Ecuménico por los Derechos Humanos mantuvo la acusación contra los federales León y Mirotta por Privación ilegítima de la libertad agravada por mediar violencias o amenazas (art. 144 bis inc. 1 y 3, agravado por las circunstancias señaladas en el último párrafo de esta norma, en función del artículo 142 inc. 1 del C.P. según ley 14.616) en perjuicio de Amadeo Sánchez Andía y de Víctor Romano Rivamar (dos hechos).

Homicidio agravado (art. 80 inc. 2, 6 y 7 del C.P en su actual redacción) en perjuicio de

Amadeo Sánchez Andía y de Víctor Romano Rivamar (dos hechos); Tormentos agravados (art. 144 ter inc. 2 del C.P, según ley 14.616) en perjuicio de Amadeo Sánchez Andía (un hecho); en concurso real y en calidad de coautores.

Ello por haber intervenido en sus calidades de miembros de la Policía Federal Argentina, Delegación Mendoza, y en lo referente a la lucha contra la subversión, en los delitos señalados, calificándose asimismo todos los hechos imputados como crímenes de lesa humanidad.

31. Asociación Ilícita

El Movimiento Ecuménico por los Derechos Humanos también mantuvo la acusación contra Marcelo Leon Marchioni y Jose Luis Mirotta como jefes u organizadores de una asociación ilícita. Art. 210 del Código Penal en su actual redacción por resultar más benigna.

Esta acusación prosperó y tanto León como Mirotta fueron condenados por integrar una asociación ilícita.

*“no se trata de castigar la participación en un delito, sino la participación en una asociación o banda destinada a cometerlos con independencia de la ejecución o inejecución de los hechos planeados o propuestos. El delito consiste en tomar parte en una asociación. Para que pueda hablarse de asociación es necesario cierto elemento de permanencia, para lo cual habrá de atenderse en cada caso a la naturaleza de los planes de la asociación (...)”*¹⁵.

Basta que el sujeto sea consciente de formar parte de una asociación cuya existencia y finalidades le son conocidas¹⁶.

Esta ha sido también la posición adoptada por la Sala II del TCPBA, ver, causa 26.783, D.R.S, 7 de octubre de 2008.

El Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Neuquén en su sentencia de 10 de febrero de 2009 en la causa caratulada "REINHOLD, OSCAR LORENZO y otros s/ privación ilegal de libertad, etc.", dispone:

“[...] considero que todos los enjuiciados deben ser condenados por el delito de asociación ilícita, por acciones que se extienden desde que decidieron asociarse para cometer los crímenes, antes del golpe militar del 24 de Marzo de 1976 hasta la fecha en que los imputados cesaron su decisión de cometer delitos”

En su momento se trataba de los policías federales, Sub – Comisario José Luis Mirotta y el Oficial Marcelo León Marchioni.

Al momento de los hechos ambos eran Principal Mirotta y Oficial León y fueron condenados por asociación ilícita en el sexto juicio de lesa humanidad que hoy se encuentra con recurso de casación por parte de la Fiscalía y la Querrela en cuanto a la acusación principal por homicidio agravado.

36. Policía Federal de Mendoza como autores de Crímenes contra la Humanidad en la provincia de Mendoza

La tipificación de crímenes contra la humanidad debe realizarse conforme a los

15 SOLER, Sebastián, Derecho Penal Argentino, T. IV, Tipográfica Editora Argentina, Buenos Aires, 1992, pp.696 y ss.

16 SOLER, Sebastián op. cit., pp. 711/2.

instrumentos del sistema interamericano de Derechos Humanos.

Fundamentalmente consideramos:

- 1) El Informe CIDH 28/92
- 2) Corte IDH: Chumbipuma Aguirre vs. Perú 2001.
- 3) Corte IDH caso Almonacid Arellano vs. Chile 26 de septiembre de 2006.
- 4) Caso Gelman vs. Uruguay 24 de febrero de 2011

Caso de la CSJN Simón y Del Cerro (2005)

Conforme al derecho internacional, la NATURALEZA GENERALIZADA Y SISTEMÁTICA de las violaciones de derechos humanos cometidas en Argentina durante los años 1974 a 1983 las convierte en CRIMENES CONTRA LA HUMANIDAD.

Los crímenes de lesa humanidad reconocidos en el derecho internacional incluyen la práctica sistemática o generalizada del asesinato, la tortura, la desaparición forzada, la deportación y el desplazamiento forzoso, la detención arbitraria y la persecución por motivos políticos u otros.

La policía federal de Mendoza a través de sus oficiales Marcelo Leon Marchioni y Jose Luis Mirotta cometieron crímenes de lesa humanidad contemplados en el art. 6 (c) del Estatuto del Tribunal Militar Internacional de Nuremberg (1945) (asesinato, y otros actos inhumanos de persecución), la Ley Núm. 10 del Consejo del Control Aliado (1946) (asesinato, encarcelamiento, tortura y otros actos inhumanos y de persecución), el Artículo 6 (c) de la Carta del Tribunal Militar Internacional para el Extremo Oriente (Tribunal de Tokio) (1946) (asesinato, y otros actos inhumanos y de persecución), el Artículo 2 (10) del Proyecto de Código en Materia de Delitos contra la Paz y la Seguridad de la Humanidad (1954) (asesinato, y persecución), el Artículo 5 del Estatuto del Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia (1993) (asesinato, encarcelamiento, persecuciones y otros actos inhumanos).

32. Elementos comunes en los crímenes contra la humanidad

No es necesario que estos crímenes estén motivados por un intento de discriminación política, racial o religiosa, excepto cuando se trata del crimen de persecución.

No hay dudas aquí de que los secuestros y asesinatos de Amadeo Sánchez y Víctor Romano Rivamar fueron cometidas específicamente contra la población civil, siéndolo además a manos de quienes se consideraban miembros de un ejército en operaciones y de las fuerzas que actuaron en la operación conjunta de todas las fuerzas con control operacional del ejército.

La sentencia de la Causa 13/84 dio por probado que aproximadamente el 70% de las víctimas fueron civiles, quienes fueron víctimas de los Grupos de Tareas, lo fueron en su lugar de trabajo o en su residencia habitual, tal como el caso de Amadeo Sánchez Andía y Víctor Romano Rivamar civiles víctimas del accionar represivo ilegal del estado a través de la policía federal de Mendoza.

Otro elemento esencial es que los crímenes hayan sido cometidos sistemáticamente o en gran escala.

Según Doudou Thiam, Relator Especial de la Comisión de Derecho Internacional de la ONU (1983 - 1995): *"Un acto inhumano cometido contra una sola persona podría*

constituir de un crimen contra la Humanidad si se situara dentro de un sistema o se ejecuta según un plan, o si presenta un carácter repetitivo que no deja ninguna duda sobre las intenciones de su autor (...) un acto individual que se inscribiera dentro de un conjunto coherente y dentro de una serie de actos repetidos e inspirados por el mismo móvil: político, religioso, racial o cultural". Seventh report on the draft Code of Crimes against the Peace and Security of Mankind, by Mr. Doudou Thiam, Special Rapporteur (41st session of the ILC (1989)), A/CN.4/419 & Corr.1 and Add.1, p. 88, paras 60 and 62.

La cuestión del asesinato en cuanto crimen contra la humanidad ya ha sido conceptualizada y fijada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), en su sentencia de 26 de septiembre de 2006 recaída en el caso Almonacid Arellano y otros vs. Chile, referido a la ejecución extrajudicial del Sr. Arellano, profesor de enseñanza básica, militante del Partido Comunista de Chile.

Basándose en los párrafos anteriores, la Corte encuentra que hay amplia evidencia para concluir que en 1973, año de la muerte del señor Almonacid Arellano, la comisión de crímenes de lesa humanidad, incluido el asesinato ejecutado en un contexto de ataque generalizado o sistemático contra sectores de la población civil, era violatoria de una norma imperativa del derecho internacional. Dicha prohibición de cometer crímenes de lesa humanidad es una norma de *ius cogens*, y la penalización de estos crímenes es obligatoria conforme al derecho internacional general.

La Corte expresó *“Basándose en los párrafos anteriores, la Corte encuentra que hay amplia evidencia para concluir que en 1973, año de la muerte del señor Almonacid Arellano, la comisión de crímenes de lesa humanidad, incluido el asesinato ejecutado en un contexto de ataque generalizado o sistemático contra sectores de la población civil, era violatoria de una norma imperativa del derecho internacional. Dicha prohibición de cometer crímenes de lesa humanidad es una norma de ius cogens, y la penalización de estos crímenes es obligatoria conforme al derecho internacional general.*

*En vista de lo anterior, la Corte considera que existe suficiente evidencia para razonablemente sostener que la ejecución extrajudicial cometida por agentes estatales en perjuicio del señor Almonacid Arellano, quien era militante del Partido Comunista, candidato a regidor del mismo partido, secretario provincial de la Central Unitaria de Trabajadores y dirigente gremial del Magisterio (SUTE), todo lo cual era considerado como una amenaza por su doctrina, cometida dentro de un patrón sistemático y generalizado contra la población civil, es un crimen de lesa humanidad”*¹⁷.

Por lo tanto los asesinatos de Zenon Amadeo Sánchez Andía y Víctor Romano Rivamar constituyen crímenes contra la humanidad, son imprescriptibles y ofenden a toda la comunidad.

La Policía Federal de Mendoza cometió crímenes de lesa Humanidad en la represión. Esta probada la comisión de los homicidios de Amadeo Sánchez y Víctor Romano por todas las pruebas reunidas en el debate oral en el sexto juicio de lesa humanidad de la

¹⁷ Corte IDH. Caso Almonacid Arellano y otros Vs. Chile, Sentencia sobre Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 26 de septiembre de 2006. Serie C No. 154, párrs 93 a 104.

Provincia de Mendoza donde tanto el Fiscal Dr. Dante Vega el representante de la Secretaría de Derechos Humanos de la Nación Dr. Fernando Peñaloza, la querrela del Gobierno de la Provincia de Mendoza y la Querrela del Movimiento Ecuménico por los Derechos Humanos integrada, entre otros, por los Dres. Diego Lavado, Viviana Beigel, y Pablo Salinas requirieron prisión perpetua contra Marcelo Leon Marchioni y Jose Luis Mirota.

33. Recurso de Casación

Frente a la condena a 4 años de prisión contra los policías federales todas las partes acusadoras recurrieron en casación, es por ello que el caso contenido en el sexto juicio de lesa humanidad de Mendoza hoy se encuentra en revisión por el máximo tribunal penal de la república Argentina.

El motivo por el cual se incluyó en el informe el caso del sexto juicio es que se encuentra aún hoy buscando justicia en la casación penal.

34. EID2

El Movimiento Ecuménico por los Derechos Humanos con la firma de Elba Morales presentó en los años 80 la primer denuncia por los hechos ocurridos en el D2.

Luego el Movimiento Ecuménico por los Derechos Humanos con mi firma y la de la Dra. Viviana Beigel presentó la denuncia por el centro clandestino de detención y tortura D2 en el año 2010 nuevamente el que fue relegado a un cuaderno de prueba.

Finalmente el Fiscal Dante Vega requirió en el año pasado -desde la unidad de DD. HH.- la indagatoria por secuestros, homicidios y otros delitos atribuidos a integrantes de esa dependencia de la policía provincial en perjuicio de más de 300 víctimas.

El juez hizo lugar a las indagatorias pero no dispuso la detención de los imputados.

Recordemos que en el D2 ocurrieron los más graves delitos enmarcados en el terrorismo de estado, en el D2 las personas estaban tabicadas es decir vendadas, no tenían comida suficiente no tenían agua, sufrían ataques sexuales y eran sometidas a picada eléctrica.

En el entropiso los jóvenes estaban encarcelados en deplorables condiciones y sometidos a torturas en un sub suelo de la institución donde se encuentran unos transistores.

Hoy el D2 es un lugar de la memoria y el reclamo histórico de los organismos de derechos humanos es que se convierta en ley un decreto del Gobernador Francisco Pérez que les otorgó el espacio a los organismos y que pese al prolongado reclamo no ha encontrado eco en las autoridades políticas de la provincia de Mendoza.

La Fiscalía y la Querrela del Movimiento ecuménico por los derechos humanos informaron la apelación al fallo del juzgado federal que no había ordenado la detención de los acusados.

La Cámara Federal de Apelaciones de Mendoza de la democracia, integrada por el Dr. Gustavo Castiñeira de Dios y el Dr. Pizarro, hizo lugar a las apelaciones presentadas y ordenaron las detenciones correspondientes.

La Cámara dispuso ahora la detención de los 37 acusados restantes totalizando 49 detenidos por hechos ocurridos en el D2, dentro de estos hechos se encuentran homicidios, torturas, vejaciones y privaciones ilegales de la libertad, debemos recordar

que en el D2 se llevó a cabo una pirámide humana.

El denominado D2, cuyo nombre era Departamento de Informaciones Policiales, funcionó como centro clandestino de detención y donde se comprobó que hubo secuestros, homicidios y delitos contra la integridad sexual, entre otros.

El fallo reciente de la Cámara Federal de Apelaciones de Mendoza tiene también otra particularidad que es que permitió que interviniera el abogado del Movimiento Ecuménico por los Derechos Humanos Dr. Pablo Salinas y el abogado de la Secretaría de Derechos Humanos de la Nación Dr. Fernando Peñaloza quienes acompañaron los argumentos del Fiscal Dr. Dante Vega y pudieron hacer oír la voz de las víctimas.

35. Fallo de casación que confirma las perpetuas a los jueces complices de la dictadura

El día 6 de septiembre de 2019 la Cámara Nacional de Casación Penal – máximo tribunal penal de la república Argentina- integrada por los Dres. Hornos, Germingniani y Borinsky confirmó la sentencia dictada el 26 de julio de 2017 por la que se impuso prisión perpetua a los magistrados integrantes del aparato judicial de la justicia federal de Mendoza por complicidad –participación primaria- con el plan criminal del terrorismo de estado.

La prisión perpetua a los ex magistrados Otilio Romano, Evaristo Carrizo y Guillermo Max Petra Recabarren fue entonces confirmada por unanimidad por la Sala IV de la Cámara de Casación Penal de la Nación.

Romano se había refugiado en Chile para evitar la acción de la justicia pero fue extraditado por resolución del máximo tribunal Chileno y juzgado en Argentina siendo impuesta la pena de prisión perpetua por su colaboración con el plan de criminal de la dictadura militar.

El fallo considera de lesa humanidad los delitos cometidos desde el aparato estatal anteriores al 24 de marzo de 1976.

Asimismo considera con respecto a los magistrados federales que actuaron en la dictadura militar que: *“el carácter esencial y necesario de su colaboración se cimenta precisamente en haberles asegurado, desde su posición de magistrados garantes de la legalidad en esa época, impunidad a los operadores del aparato represivo”*.

La sentencia no sólo agrega fundamentos a la participación criminal primaria en el aparato represivo por parte de los magistrados federales sino que analiza críticamente su accionar fundamentando el reproche penal de sus conductas y por lo tanto la justicia de la pena impuesta de prisión perpetua.

Los jueces de Casación ponderan los fundamentos dados por el juez González Maciás acerca de que *“los ex magistrados tomaron conocimiento de graves delitos en forma previa o concomitante a su comisión por parte de los autores y no realizaron los actos que la situación exigía y que podían cumplir, para satisfacer la garantía que la función institucional determinaba. Profundizoique “en cada caso en el que les tocoïntervenir, les cabe responsabilidad por el resultado, a más de que, con esa omisión, hayan dado ese mensaje de impunidad”*.

El fallo es enorme porque permite avanzar en todos los casos de complicidad judicial que se están tramitando en la República Argentina, se trata de 48 ex funcionarios

judiciales que son investigados, el dato surge de un relevamiento difundido por la Procuraduría de Crímenes contra la Humanidad (PCCH), que depende el Ministerio Público Fiscal, que consigna además que otras once personas estuvieron imputadas hasta su fallecimiento.

Es por ello que el fallo toma una enorme relevancia para los casos futuros pero también tiene una enorme relevancia para el juzgamiento de la responsabilidad civil en la complicidad con el plan criminal del terrorismo de estado.

Recordemos que se conmemoraron los 40 años de la visita histórica de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en plena dictadura a la República Argentina.

Es la misma Comisión, la que emitió un comunicado apoyando el fallo del Tribunal Oral Federal de Mendoza que condenó a los ex magistrados el 26 de julio de 2017.

Este fallo ponderado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos es el fallo que ahora se ve confirmado por el fallo del máximo Tribunal de Casación Penal con agregado de mayores fundamentos.

Argentina produce el segundo juicio a un aparato judicial después del famoso juicio a los jueces nazis en Nuremberg.

Argentina y su proceso de juzgamiento de crímenes contra la humanidad queda en la historia del derecho internacional de los derechos humanos.

Pero además por si esto fuera poco el fallo hace lugar a los recursos del Dr. Dante Vega por el Ministerio Público y el nuestro de la parte Querellante y anula absoluciones disponiendo que se revisen y se dicte un nuevo pronunciamiento en torno a dichas absoluciones.

Cuando el 26 de julio de 2017 el Tribunal Oral presidido por el Dr. Piña e integrado por los Dres. González Macías y Raúl Fourcade dictaron sentencia dije que se trataba de un luminoso día de justicia y ahora digo que se trata de la confirmación de esa justicia por el máximo tribunal penal de nuestro País.

El esfuerzo de aquellos que hicieron las primeras denuncias por el esclarecimiento de estos hechos ha encontrado su lugar en la historia e impulsa nuevas investigaciones, debemos recordar siempre al Dr. Alfredo Guevara Blanco que impulsó la denuncia contra ex magistrados por el caso Moriña y Elba Morales Presidenta del MEDH Mendoza que apoyó a estos querellantes durante todo este camino, ambos fallecidos pero que hoy seguramente su recuerdo se agiganta.

36. Noveno juicio por Crímenes de Lesa Humanidad en la Provincia de Mendoza

Conforme surge del Blog de los Juicios el 9º juicio: *“Se juzga por primera vez al Destacamento 144 de Inteligencia del Ejército y a la Fuerza Aérea como parte del aparato organizado de poder. Entre las causas nuevas, se abordan las desapariciones ocurridas en el marco del 'operativo antijesuita' contra militantes que trabajaban con el cura 'Macuca' Llorens en el barrio San Martín y múltiples detenciones en la IV Brigada Aérea. Además, hay nuevos procesados por el D2 y la Comisaría Séptima. Son ocho causas que investigan lo sucedido con un centenar de víctimas, 60 de las cuales están desaparecidas o fueron asesinadas”*¹⁸.

18 Disponible en: <https://juiciosmendoza9.wordpress.com/>

Es muy importante destacar el rol del Blog de los juicios donde se puede encontrar información detallada de todos los juicios por crímenes contra la humanidad que se han desarrollado en la Provincia de Mendoza, además trabaja en colaboración con el Espacio de la Memoria que funciona en el ex D2 y permite que los alumnos de diversos niveles de enseñanza puedan asistir a los juicios informados y luego realizar visitas guiadas al ex D2.

El noveno juicio tiene la particularidad de tener en el banquillo de los acusados a personal civil de inteligencia como Simone, también a miembros del aparato oculto de la inteligencia represiva en Mendoza, es una prueba más del enorme avance en la Provincia de Mendoza en el juzgamiento de crímenes contra la humanidad cometidos durante la dictadura militar.

41. Síntesis Final

Debo decir que el informe recorre el proceso represivo nacional y provincial y recoge el trabajo que se extiende a dos o tres años atrás.

Pero la justificación de esta extensión se encuentra en que el sexto juicio aún se encuentra en casación y que este juicio aún requiere justicia para las víctimas especialmente para Gladys Sánchez Andia quien mantiene la fuerza y la esperanza bien altas y nos ayuda a seguir todos los días.

También debíamos relatar lo ocurrido en el D2 donde logramos junto con la Unidad Fiscal la detención y avance de la causa tantas veces postergada.

Se desarrolla también el noveno juicio por crímenes contra la humanidad en el Tribunal Oral Federal N° 1 integrado por los jueces Alberto Carelli, Alejandro Piña y Héctor Cortes.

En el noveno juicio se juzga fundamentalmente el rol de la inteligencia y el aparato de inteligencia de la dictadura militar comprendiendo todos los grandes operativos de desaparición forzada y secuestros de los grupos de tareas de Mendoza.

El Colectivo Juicios Mendoza presentó el libro "*Memorias de los juicios por delitos de lesa humanidad (Mendoza 2010-2018)*" que recorre la lucha de los Organismos de Derechos Humanos para obtener justicia desde 2010 y hasta 2018, cinco procesos consecutivos se analizan en profundidad, entre ellos la famosa Megacausa o el "*juicio a los jueces*".

Escriben el libro Alejandra Ciriza, Sofia D'Andrea, Carmen Dolz, Gustavo de Marinis, Julia López, Laura Rodríguez Agüero, Paula Ferreira e Ivana Ilardo.

Finalmente, y como colofón la sentencia de casación que confirma las perpetuas por partícipes primarios a los magistrados cómplices del terrorismo de estado y que llevará a la Provincia de Mendoza a los manuales de derechos humanos del mundo entero.

MATERNIDAD Y DICTADURA

Maternidad y dictadura

VIVIANA BEIGEL

Introducción

En las sociedades patriarcales, la maternidad ha sido considerada una función natural de las mujeres con diversos argumentos, los que coinciden en la idea de que son ellas quienes deben cumplir el papel de ser las reproductoras de la fuerza de trabajo. En esta lógica, se asigna un rol relevante a lo biológico para naturalizar la maternidad como una tarea de las mujeres, reforzando la idea del lugar que éstas deben ocupar en la sociedad. Esta supuesta biología femenina que lleva a las mujeres a satisfacer un aparente deseo de ser madres, ha servido para construir modelos de identidad femenina los que se inscriben dentro de un proceso cultural en el que se ha asignado históricamente el papel de cuidados a las mujeres y que las conduce a cumplir con esta demanda social.

Así, desde el siglo XVII se ha afirmado que existe una concurrencia entre lo femenino y la maternidad, considerando que el espacio reservado a las mujeres es aquel que corresponde a la esfera privada. La hegemonía patriarcal presentó esta dicotomía entre lo público y lo privado para confinar a las mujeres al espacio doméstico y someterla a la voluntad del varón¹.

En este contexto surge el concepto de la “buena madre”, noción que fue analizada en profundidad por Marcela Nari. La autora revisó diversos aspectos de las políticas estatales de maternalización aplicadas desde fines del siglo XIX, concluyendo que éstas tuvieron por objeto construir el símbolo de la mujer doméstica basada en la idea de mujer-madre-hogar, alejada de todo lo relativo al placer, al trabajo asalariado y a la participación en espacios públicos².

Según entiende Adrienne Rich, “el patriarcado se sostiene en la maternidad y en la

¹ Paterman, Carol (1995). El contrato sexual. Ciudad de México: UAM.

² Nari, Marcela (2004) Políticas de maternidad y maternalismo político; Buenos Aires (1890-1940). Buenos Aires, Biblos.

heterosexualidad en sus formas institucionalizadas”. La institución de la maternidad ha ejercido una enorme violencia sobre las mujeres al restringir la posibilidad de decidir sobre su propia vida. Para la autora, esta idea de maternidad “sirve a los intereses del patriarcado. La institución de la maternidad revive y renueva todas las demás instituciones”³.

Al distinguir entre la maternidad como experiencia y la maternidad como institución, Rich señala la manera en que el patriarcado ha usurpado nuestras experiencias con el fin de ejercer la dominación sobre las mujeres. Para Rich, es necesario destruir la institución de la maternidad mediante la recuperación de los cuerpos y de las vidas de las mujeres, para poder así ejercer el derecho a decidir libremente⁴.

En la década del ‘70, estas concepciones fueron resignificadas, sobre todo en los sectores medios, en los que se comenzó a gestar un modelo de mujer más independiente y despojada de las tareas domésticas, aunque la maternidad ponía límites a estos espacios de libertad⁵.

Esta nueva concepción se potenció con la participación femenina en organizaciones políticas y guerrilleras, donde la militancia se producía en condiciones de igualdad con los varones. Se pusieron en cuestión concepciones sobre la familia tradicional y sobre la pareja, en la que se compartían los ideales de cambio social y se pensaba en los hijos como destinatarios de esta nueva sociedad que sería consecuencia de un proceso revolucionario encaminado hacia el socialismo.

Es así como la maternidad se comienza a redefinir. Las mujeres incorporadas a distintas organizaciones armadas se muestran desafiantes frente al modelo tradicional de la “buena madre” y asumen nuevas posiciones de género, considerando a los hijos e hijas como parte de un proyecto colectivo.

Alejandra Oberti señala que la maternidad en estos espacios de militancia política fue entendida como un “acto de dar vida con la revolución por la que se luchaba... un doble nacimiento, el del hijo y el de la sociedad futura de la cual los hijos se transformarían en reaseguro”⁶.

Es así que, la maternidad para las guerrilleras, se inscribió en la idea de transformación social, poniendo en evidencia una fusión entre lo personal y lo político. En julio de 1972, se publica en la revista *La Gaviota Blindada* realizada por los presos políticos de Rawson, un documento interno del PRT-ERP titulado “Moral y Proletarización”. Allí se manifestaba que demostrar debilidad por los hijos era un ejemplo de individualismo pequeño burgués y que éstos podrían ser cuidados por otros integrantes de la organización si los padres no sobrevivían⁷.

Estas mujeres militantes de los ‘70, al rechazar el modelo de familia burguesa,

3 Rich, Adrienne (1986). *Of Woman Born. Motherhood as Experience and Institution*. New York: WW Norton. pág. 13, 46 y 45.

4 *Ibidem*, pág. 369-403.

5 Cosse, Isabella (2010). *Pareja, sexualidad y familia en los años sesenta. Una revolución discreta* en Buenos Aires. Buenos Aires: Siglo XXI.

6 Oberti, Alejandra (2013). “Las mujeres en la política revolucionaria. El caso de PRT-ERP en la Argentina de los años ‘70”, en *INTERthesis Revista Internacional Interdisciplinaria Vol. 10, N° 1*.

7 Carnovale, Vera (2009) *Los combatientes. Historia del PRT-ERP*. Buenos Aires: Siglo XXI editores.

cuestionaron los roles tradicionales de género y resignificaron la maternidad, asignándole una faceta política que, si bien no logró despegar a las mujeres del cuidado de los hijos e hijas, permitió promover cierto grado de igualdad entre varones y mujeres dentro de la pareja y generó cuestionamientos al modelo tradicional de la madre cuidadora y el padre proveedor. La idea de la crianza colectiva o de la “maternidad socializada” se basaba en el ejemplo de la vida comunitaria de la Isla de Pinos en Cuba y se recurría a la psicología para argumentar que los niños y niñas no necesitaban a sus padres o a sus madres, sino a una figura que represente esos roles, fomentando los espacios comunes en los que todos debían ocuparse de los hijos como si fueran biológicamente propios.

Esta construcción identitaria de las mujeres que militaron en grupos de la izquierda revolucionaria argentina en los años ‘70 buscó un cambio en la forma de ser mujeres, enmarcada en la idea del “hombre nuevo” y de la revolución socialista y fue este apartamiento de los roles tradicionales de género lo que la dictadura cívico-militar consideró que debía ser reprimido y combatido para reinstaurar el patriarcado del que estas mujeres se estaban apartando.

Así, los discursos oficiales de la dictadura cívico-militar se orientaron a hacer visible la diferencia entre la “buena madre” y la “mala madre”, siendo esta última la “guerrillera subversiva” que había decidido participar en la esfera de lo público. Se reforzó la idea de que a las mujeres les correspondía el papel de responsables de su hogar y de sus hijos, mientras que a las militantes se las indicó como abandonadas y antinaturales. Este discurso condujo a la construcción de representaciones simbólicas en la sociedad que dieron lugar al modelo de mujer-esposa-madre como aquello que forma parte de lo que “debe ser”, relato que fue unido a la construcción de la idea de que quienes no cumplían con ese rol eran “subversivas”, “malas madres” y “locas”.

Esto hizo posible la formulación de una política de represión específica, dirigida a combatir a esas mujeres que se apartaron del ideal que se proclamaba en los discursos oficiales de la dictadura. Quienes no cumplían con los roles tradicionales de género fueron demonizadas y consideradas “transgresoras” por no pertenecer al orden establecido. Se convirtieron en un objetivo que debía ser aniquilado.

En los centros clandestinos de detención, la represión se sexualizó. Los abusos y el acceso carnal sobre los cuerpos de las detenidas comenzaron a ejecutarse de manera sistemática y generalizada. En esta lógica de represión sexo-genérica, se desató en Mendoza una feroz persecución contra las mujeres militantes políticas, contra las que trabajaban en la cultura y el arte, contra las docentes, las gremialistas y contra toda aquella respecto de la cual se creyera que existía algún viso de oposición al régimen de la dictadura cívico-militar. Fueron secuestradas, llevadas a centros clandestinos de detención, torturadas, violadas, desmaternalizadas y separadas de sus hijos e hijas.

La maternidad y la tortura durante la última dictadura cívico-militar

El centro de la mortificación hacia las mujeres coincidió con la pauta de género. Así se desplegaron acciones criminales para castigarlas y disciplinarlas: violaciones, desnudez, humillaciones, abusos sexuales, falsas revisiones médicas, partos clandesti-

nos, apropiación de niños, separación de los hijos de sus madres, cuestionamientos de sus facultades mentales, entre otras.

“La idea central era que si una mujer podía emular a los hombres en el combate y en la vida política, debía ser confinada, cuestionada sus facultades intelectuales, y retirados sus pequeños hijos aunque fueran lactantes.” Se señalaba a las mujeres militantes políticas como crueles, capaces de abandonar a sus hijos o exponerlos al peligro y tomar las armas. Las “delincuentes subversivas apátridas” eran violables y se justificaba su muerte a través del discurso oficial.

En este sentido, resulta ilustrativo lo manifestado por el Comandante Emilio Massera en el Diario La Nación de la época: “...el papel fundamental de las mujeres, según la mirada dictatorial, es el de madres, más allá de que estas mujeres realicen otras actividades: “... Además, sean capaces de proyectar al seno de la sociedad su irrenunciable papel de madres ...”.

También lo reflejaban las revistas de aquel entonces. En la Revista Para Ti se publicaba una “Carta Abierta a las madres argentinas” que decía: “... ¿Queiles están haciendo a nuestros hijos? ... Insistimos: las madres tienen un papel fundamental que desempeñar. En este tiempo criminal que nos toca vivir, ante esta guerra subversiva que amenaza destruido todo, uno de los objetivos claves del enemigo es su hijo, la mente de su hijo. Y son ustedes, las madres, con más fuerza y efectividad que nadie, las que podrán desbaratar esa estrategia si dedican más tiempo que nunca al cuidado de sus hijos”.

Es así como, a través del discurso oficial y de los medios de comunicación, se catalogaba como “delincuentes subversivas” a las mujeres con militancia política, con actividades públicas, integrantes de movimientos sociales, gremialistas y toda aquella que no se ajustara a los parámetros propios del patriarcado.

En las cárceles de la dictadura la maternidad debió ser ejercida por las presas políticas en medio de horribles torturas. En el año 1974, en la Alcaldía Provincial de Resistencia, Chaco, nació la primera niña en cautiverio. Fue cuidada por las presas políticas que se encontraban allí como si fuera hija de todas. El régimen se endureció a partir del 24 de marzo de 1976, cuando empezaron a sufrir violentas requisas y el despojo de sus escasos bienes.

Casi a fines de 1975, la cárcel de Devoto se llenó de mujeres, quedando las madres y las embarazadas en el pabellón 49, al que se lo denominó “Pabellón de Madres”. Allí nacieron alrededor de 17 niños y las detenidas se organizaron para el cuidado de los bebés y las tareas cotidianas.

Al producirse el golpe de Estado de 1976, el Poder Ejecutivo sancionó el decreto N° 955/76 por medio del cual se estableció que los niños sólo podían permanecer con las madres hasta los seis meses de edad. Muchas mujeres no volvieron a tener contacto con sus hijos e hijas hasta varios años después.

Una presa política recuerda el momento en que debió despedirse de su hijo:

[...] tenía muchas ganas de gritar: déjenme ir con mi hijo, con mi Guarito, pero no pude [...] por dentro me desgarraba, me indignaba, me hacía mierda. Miraba a una entrañable compañera que también estaba entregando a su hijo a su familia y la veía sufrir lo mismo que yo. Nos abrazamos y lloramos y puteamos juntas. Nos habían obligado a

entregar a nuestros hijos, ambos nacidos en cautiverio, y eso significaba que ya no los podríamos cuidar, ya no los veríamos crecer. Nos quitaban el sagrado derecho a la maternidad [...]”⁸.

En los centros de detención de la dictadura, la maternidad debió ser ejercida en condiciones infrahumanas. Es el caso de un grupo de 16 mujeres que, el 24 de marzo de 1976, fue secuestrado y alojado en la Unidad 4 de “El Buen Pastor” en la Provincia de Santa Fe. Allí permanecieron incomunicadas hasta septiembre de ese año, en una habitación en la que un ropero fue utilizado como baño, haciendo sus necesidades en una bolsa de nylon. Había dos bebés a quienes cuidaron durante más de seis meses hasta que fueron trasladadas a la cárcel de Devoto sin los niños.

Nélida Suárez recuerda que el primer simulacro de fusilamiento en la cárcel de Devoto fue el 24 de marzo de 1976. Las sacaron al patio con sus hijos, y las tuvieron allí, por horas, militares con perros y fusiles mientras escuchaban el llanto de sus niños.

En la cárcel de Devoto, las presas recuerdan que la comida era escasa, que no había agua caliente y que se las obligaba a bailar, a hacer ejercicios militares como salto de rana o cuerpo a tierra. En un momento se las obligó a numerarse, con lo cual las presas políticas ya no tendrían nombre y a partir de allí, pasarían a ser un número.

Una de las presas políticas recuerda que en un momento [...] hubo una requisita imprevista y encontraron muñequitos y se los llevaron. Unos días después, un lunes, entró un oficial con algunos soldados y marcó algunas celdas. Un soldado entró a la mía y me dijo que me arrodillara. Cuando lo hice comenzó a cortarme el pelo, pero a los tijeretazos, yo tenía el pelo largo, y curiosamente el día anterior le había dicho a una compañera que no me iba a cortar el pelo hasta que saliera en libertad [...]”⁹

En el centro clandestino de detención del Casino de Suboficiales de Mendoza, al cual nos referiremos específicamente más adelante, un grupo de mujeres permaneció en cautiverio durante al menos tres meses. Fueron sometidas a gravísimas torturas y ataques sexuales. En ese lugar, se turnaron para cuidar a un bebé de 10 días mientras una y otra eran picaneadas, desnudadas y ahogadas en submarinos secos. El niño creció amamantado por los pechos amaratados de su madre, en medio del dolor, de la violencia y el amor solidario de todas las presas políticas.

El objetivo de este accionar, fue el de eliminar, destruir y quebrar física y psicológicamente a las mujeres secuestradas, usando como centro del ataque diversos aspectos de su maternidad, llevando adelante prácticas extremadamente crueles y violentas que se diferenciaron en función de las clasificaciones que los dictadores plasmaron en sus reglamentaciones y normativas secretas, tal como veremos a continuación.

La categorización de las ex presas políticas: recuperables, en vías de recuperación e irrecuperables

En julio de 1977 el Comandante de la Zona 1, general de División Carlos Guillermo Suárez Mason emitió una directiva secreta que implementaba la denominada “Campaña: Recuperación de Pensionistas”, que describía la organización al interior de las

⁸ Beguan, Viviana (2012). Nosotras presas políticas. Buenos Aires: Nuestra América.

⁹ *Ibidem*, pág. 141.

cárceles donde se alojaban los llamados “delincuentes subversivos”.

Esta directiva dispuso una clasificación de estos “delincuentes subversivos” en tres grupos: G1, G2 y G3. El grupo 1, en el que se ubicaba a los resistentes o “irrecuperables”, incluía a quienes presentaban características de indóciles, no estaban desmoralizados, ejercían liderazgos y presentaban un fuerte sustento ideológico y pertenencia a lo que ellos denominaban “bandas de delincuentes subversivos” (BDS). El grupo 2, en los que se ubicaba a quienes se encontraban “en vías de recuperación”, estaba integrado por quienes no tenían una conducta precisa, presentaban dudas y requerían el sometimiento a acción psicológica para definirse. El grupo 3 estaba integrado por personas que colaboraban con el personal del servicio penitenciario, estaban desmoralizados, negaban posturas ideológicas y vínculos con las BDS y tenían voluntad de someterse a un proceso de recuperación.

Esta clasificación no sólo era una forma administrativa de separar a los detenidos, sino que además, definía el tratamiento carcelario. Los presos y presas políticas denominadas “irrecuperables” fueron sometidos a un régimen carcelario más estricto que quienes estaban incluidos en las categorías de “recuperables”.

Además de generarse esta clasificación en grupos, se creó un equipo interdisciplinario presidido por el director de la Unidad y formado por los jefes de los servicios y por un delegado de la Autoridad Militar. Esta junta interdisciplinaria juzgaba moralmente el comportamiento de las detenidas y ofrecía el pase al régimen de beneficios (G3) si se firmaba un acta de arrepentimiento de actividades subversivas. Pero además, a las presas políticas se las cuestionaba por haber abandonado a sus hijos e hijas, a sus maridos y a su familia. El arrepentimiento incluía, para el caso de las mujeres, la “recuperación” de los roles tradicionales de género y la aceptación de su papel en la sociedad de conformidad con los parámetros establecidos por el orden social patriarcal. Bárbara Sutton explica esta modalidad represiva cuando fue realizada sobre las mujeres:

[...] se pusieron en pugna diferentes modalidades de lo femenino y en definitiva se trataron de imponer formas subordinadas de femineidad como condición de vida (aunque la vida no estaba asegurada) a través de un supuesto proceso de “recuperación”. Este proceso estaba dirigido a cambiar las ideologías y lealtades de las personas cautivas y, desde esta perspectiva, “política” y “femineidad” aparecen como términos opuestos. Mediante la sexualización de los cuerpos de las mujeres y la imposición de una femineidad domesticada, aparentemente se intentó exorcizar la política (y no simplemente una orientación política determinada) de las vidas de las secuestradas [...]”¹⁰

Las tareas de inteligencia fueron fundamentales para incorporar a las detenidas dentro de esta clasificación en grupos y poder determinar quien cumplía con las pautas señaladas en la directiva secreta de Suárez Mason. Se tuvo en cuenta su pertenencia ideológica, la afinidad política y el nivel de jerarquías dentro de cada organización, determinándose si las detenidas eran simpatizantes, simples militantes, cuadros medios

10 Sutton, Bárbara (2015) Terror, testimonio y transmisión: Voces de mujeres sobrevivientes de centros clandestinos de detención en Argentina (1976-1983). Nueva York: University at Albany.

o jefes.

El general Camps, para explicar esta división en categorías, declaró ante la prensa: “Se trata de una reclasificación de los subversivos detenidos”¹¹

Néida Suárez recuerda que en la cárcel de Devoto, las mujeres consideradas recuperables tenían gimnasia y visita de contacto con los hijos. En cambio, las “irrecuperables” tenían visitas en locutorios vidriados y hablaban por un teléfono, por lo que no podían tener contacto con sus hijos. Para las presas políticas incluidas en el grupo de las “irrecuperables”, la imposibilidad de abrazar a sus hijos constituyó un modo de disciplinamiento muy doloroso.

Esta categorización perversa, que las presas de la cárcel de Devoto llamaron el “plan del palo y la zanahoria”, pretendió instaurar el arrepentimiento, pero también la traición para desmoralizar y dividir a las detenidas, ya que mediante la entrega de información era posible obtener beneficios carcelarios.

La recuperación de los roles tradicionales de género fue un objetivo central de las prácticas represivas sexualizadas. La inclusión de las presas políticas en cada grupo señalaba esta idea de recuperar lo que las “subversivas” habían perdido: el rol de madres, esposas e hijas y el abandono de cualquier actividad política o pública que no estuviese relacionada con esa función familiar.

La desmaternalización como forma de disciplinamiento

La dictadura cívico-militar desplegó diversas formas de represión y disciplinamiento destinadas específicamente a las mujeres, entre éstas podemos señalar los ataques sexuales, la virilización, la desmaternalización y otras formas de castigo que tuvieron como eje a la maternidad.

Es así que, el plan criminal del terrorismo de Estado incorporó pautas de género, a través de la desmaternalización, orientando la lógica del castigo para que la represión se dirija sobre los cuerpos de las mujeres.

Se implementaron normas y prácticas tendientes a disciplinar a las mujeres mediante la afectación de su maternidad. El objetivo de este plan fue la destrucción psicológica de las “subversivas” y su accionar se orientó a generar el distanciamiento con los hijos e hijas y al ataque a la femineidad de diversas formas. Debido a que éstas no se ajustaban a los roles tradicionales de género, no merecían ser consideradas mujeres, madres, esposas o hijas.

A las presas políticas que fueron legalizadas y destinadas a la cárcel de Devoto, se les cercenó el derecho de permanecer con sus hijos pequeños dentro de la institución. Se las trató como anormales, locas y prostitutas. Se las conminó al arrepentimiento para que reconocieran que su papel fundamental en la sociedad era el de ser madres. Sólo quienes aceptaran esta condición podían ser “recuperadas” según los parámetros de la dictadura, el resto era “irrecuperable”.

En particular, las mujeres que fueron secuestradas y alojadas en los centros clandestinos de detención fueron desmaternalizadas por esta condición de “irrecuperables”. Muchas

¹¹ Anguita, E. y Caparrós, M (1998). La voluntad. Una historia de la militancia revolucionaria en la Argentina. Buenos Aires, Norma.

fueron asesinadas y quienes sobrevivieron fueron destinadas a no ver a sus hijos e hijas durante muchos años.

Resulta ilustrativa la declaración de la ex presa política Silvia Ontivero ante el Tribunal Oral en lo Federal N° 1 de Mendoza para graficar estos métodos. En su declaración, ella expuso que fue secuestrada junto a su hijo Alejo Hunau de cuatro años de edad y que el niño permaneció unos cuantos días en ese centro clandestino sin contacto con ella.

Este testimonio unido a cientos de testimonios de otras detenidas que han declarado en los juicios de lesa humanidad del país permite demostrar que existió un ataque sistemático y generalizado contra las mujeres que tuvo como centro la destrucción de aquello que las constituía en madres, porque al haberse alejado del estereotipo de género impuesto por el patriarcado los dictadores debían disciplinarlas para reinstaurarlas en su rol.

Maternidades y partos clandestinos

La persecución política llevada adelante durante el terrorismo de Estado incluyó a mujeres embarazadas, que fueron secuestradas y alojadas en centros clandestinos de detención. En muchos casos, estas mujeres fueron retenidas en cautiverio por varios meses, hasta dar a luz a sus hijos o hijas para luego ser asesinadas y apropiados sus pequeños recién nacidos.

Para desarrollar este plan criminal, se conformaron maternidades clandestinas y se realizaron partos en ámbitos secretos y sin registro hospitalario, se falsificaron los certificados de nacido vivo, los que en muchos casos fueron expedidos por médicos militares. Se estructuró un sistema extremadamente cruel, mediante el cual, las futuras madres eran sustraídas de cualquier control de salud, ocultadas en espacios con condiciones inhumanas hasta el momento del parto y retenidas en cautiverio a la espera del nacimiento del niño o niña, que sería arrebatado de sus brazos apenas producido el nacimiento. Fue así que, en la medida que los grupos de tareas secuestraron embarazadas, se fue diseñando y conformando la estructura para llevar a cabo el plan sistemático de robo de bebés.

En un primer momento, se dispuso de la vida de las mujeres secuestradas embarazadas y de sus hijos por nacer, improvisándose maternidades en los centros clandestinos de detención. Luego se montaron estructuras específicas a las que eran trasladadas las secuestradas al sólo efecto de dar a luz para luego ser asesinadas.

En la causa N° 10.326/1996 caratulada “Nicolaidés, Cristino y otros s/sustracción de menores” del juzgado federal N° 7 de Capital Federal se acreditó que las maternidades clandestinas fueron elegidas estratégicamente en algunos centros clandestinos de detención y que allí fueron llevadas las mujeres que habían sido secuestradas en otros centros clandestinos que carecían de infraestructura, quedando así acreditado que hubo un plan criminal de apropiación de niños.

La particular distribución zonificada de esas maternidades demuestra que durante la dictadura, la sustracción de hijos de las mujeres secuestradas y su posterior entrega a terceras personas, fue una dimensión más del plan criminal.

Son reveladores los informes realizados por la Asociación Abuelas de Plaza de Mayo

entre 2003 y 2010 sobre maternidades clandestinas. Allí se describen los casos de doce centros clandestinos de detención de la provincia de Buenos Aires, con datos de ciento nueve embarazadas y veinticuatro niñas y niños.

Los centros clandestinos de detención mencionados en estos informes son: “Arana”, “Brigada de Investigaciones La Plata”, “Circuito A-B-O” (“Club Atlético”, “El Banco”, “El Olimpo”), “Comisaría 5ta La Plata”, “El Sheraton”, “El Vesubio”, “La Cacha / Cárcel de Olmos”, “Pozo de Banfield”, “Pozo de Quilmes” y “Regimiento de Infantería La Plata”. Estos informes demuestran la cantidad y sistematicidad de las apropiaciones cometidas durante la dictadura (Asociación Abuelas de Plaza de Mayo, 2003-2010).

En el juicio por los crímenes cometidos en Campo de Mayo, una gran cantidad de testigos afirmaron la modalidad utilizada en los partos clandestinos. La enfermera del sector de neonatología, Isabel Manuela Albarracín, cuya declaración testimonial fue agregada a fs. 380 del expediente, señaló que sabía de la existencia de mujeres alojadas en epidemiología, custodiadas por soldados, porque en seis o siete oportunidades atendió cesáreas. Afirmó que nunca vio a las madres ni los bebés 48 horas después. Asimismo, relató que en una oportunidad ingresó a epidemiología a atender a una mujer cuya cesárea había practicado la noche anterior observó que la mujer tenía una vincha que le tapaba la mitad de la cara.

Otra enfermera, María Estela Herrera, relató que en algunas pocas oportunidades ingresó a epidemiología a aplicar alguna inyección. Dijo que allí había mujeres embarazadas y a veces heridas, cuya cara nunca pudo ver porque siempre la tenían tapada por una venda. Declaró también que ingresaban por la noche, porque ella llegaba a las 7 de la mañana y había nuevas mujeres. No sabía el nombre de las mismas, en las prescripciones médicas se anotaban como NN. El comentario era que no se podía hablar en esas salas. Señaló que después de dar a luz, a las embarazadas les daban una inyección para que no tuvieran leche. Ella pensaba que no le daban leche porque al bebé nunca lo traían o por lo menos ella nunca los veía.

Margarita Marta Allende de Bottone, también enfermera, dijo que escuchó comentarios fugaces sobre la existencia de embarazadas detenidas. En 1977, acompañó al médico Caserotto en dos oportunidades a atender a dos embarazadas alojadas en epidemiología, una de las cuales estaba vendada. En una oportunidad, al entrar a la guardia vio tres chicos (una nena de 5 y dos varones más chicos –tal vez una era nena–). Relató que preguntó qué hacían ahí y le dijeron que eran hijos de subversivos.

Concepción Piffareti de Garzulo, enfermera auxiliar, señaló que entre 1976 y 1977 había allí, en dos habitaciones con dos camas, mujeres embarazadas. Dijo que los médicos del servicio le ordenaron que cuando tuvieran que atenderlas lo hiciera acompañada de algún suboficial. Siempre que atendió a las mujeres, las mismas se encontraban con los ojos vendados y a veces encapuchadas. Señaló que a las mujeres se las denominaba NN, por eso ignora sus nombres. Asimismo, indicó que las que tenían parto natural no volvían a epidemiología, sólo volvían las que tenían cesáreas, pero no estaban más de dos días. Agregó que las mujeres eran traídas al hospital en coches particulares y a veces en camillas. Dijo que a veces venían con personal militar, pero cuando eran traídas en coche venían con personas de civil.

Ernestina Larretape, enfermera en el Hospital Militar de Campo de Mayo recordó que en unas pocas oportunidades, entre 1976 y 1977, tuvo que llevar medicación a pacientes alojadas en epidemiología, tratándose siempre de mujeres que habían tenido familia, las cuales estaban en dos habitaciones custodiadas. Señala que las mujeres que estaban en epidemiología no figuraban asentadas en maternidad. El comentario general era que eran “subversivas” y se las conocía como NN.

Los partos clandestinos fueron una forma de violencia obstétrica sin precedentes, constituyendo un castigo cruel y específico sustentado en la ideología patriarcal de la que se nutrió la represión ilegal.

Según Dora Barrancos [...] hay una diferencia de género en los atributos de los que se invistió el horror del terrorismo de Estado: las violaciones, las condiciones del parto y el secuestro de recién nacidos aumentaron la victimización de las mujeres. [...] No sostengo, absolutamente, que las mujeres sufrieran más que los varones, sino que les fueron infligidos repertorios más amplios de suplicio [...] ¹²

Resulta muy ilustrativo lo sucedido a Mirta Clara, una presa política que para mayo de 1976 estaba embarazada de 8 meses. Para esa fecha, se dispone su traslado desde la Alcaldía Provincial de Resistencia de la Provincia de Chaco hacia el Regimiento 29 de Monte Formosa. La llevan en un auto en medio de un operativo policial-militar, en condiciones de ilegalidad total. En ese momento se desatan las contracciones y al romper la bolsa, pide que la lleven al hospital desesperadamente. Al llegar, una obstetra le preguntaba si era comunista. La dejan sola durante una hora, hasta que el niño puja por salir. La obstetra le ordena que vaya caminando a la sala de partos mientras la mujer agarraba la cabeza de su hijo con la mano. Se desgarró y el niño nace apenas se acuesta en la camilla pero no llora porque se estaba estrangulando con una doble vuelta de cordón. En ese momento, la mujer grita pidiendo que la partera asista al bebé y al pegarle violentamente el niño llora.

La maternalización en el centro clandestino de detención “Casino de Suboficiales de Mendoza”

El 24 de marzo de 1976 se inauguró un Centro Clandestino de Detención (CCD) que funcionó en el Casino de suboficiales de Mendoza donde permanecieron un numeroso grupo de mujeres, ilegalmente privadas de su libertad y sometidas a todo tipo de maltratos, abusos sexuales y torturas.

Dependía funcionalmente de la Compañía Comandos y Servicios bajo la jefatura del Teniente Primero Carlos Eduardo Ledesma y tenía como encargado al Suboficial Principal –luego Suboficial Mayor- Walter Tomás Eichhorn.

La Compañía Comandos y Servicios dependía directamente de la VIII Brigada de Infantería de Montaña, la que para el año 1976 se encontraba a cargo del Comandante General Jorge Alberto Maradona (f), y del Subcomandante, Coronel Tamer Yapur (f).

A partir de los testimonios brindados por las mujeres que estuvieron alojadas en este Centro Clandestino de Detención se ha logrado reconstruir su modo de funcionamiento.

¹² Barrancos, Dora (2008). Mujeres, entre la casa y la plaza. Buenos Aires, Sudamericana.

Operó como un centro clandestino de detención con una lógica muy particular. Los testimonios brindados por las sobrevivientes durante el juicio oral desarrollado en los autos N° 14000095/2006 del Tribunal Oral Federal de Mendoza, permitieron reconstruir la metodología represiva que se llevó a cabo, ya que las prácticas aplicadas tuvieron una marcada diferenciación con las que se aplicaron en otros centros clandestinos en los que había tanto hombres como mujeres.

Liliana Petruy era periodista y trabajaba en el Diario Mendoza. Fue una de las ex presas políticas que permaneció secuestrada en el Casino de Suboficiales. En su declaración, ella señaló que el lugar tenía dos habitaciones donde se mantuvo a unas 20 mujeres en cautiverio. Relató que periódicamente los visitaba un suboficial que las amenazaba de muerte, las colocaba contra la pared y las asustaba, las retiraba de las habitaciones para interrogarlas, golpearlas y torturarlas en otro lugar, no muy distante del Casino. Explicó que las desnudaron, practicaron simulacros de fusilamiento, asfixias con bolsas de nylon y golpes en todo el cuerpo, que las ataban a una mesa de madera, las torturaban con picana eléctrica y les hacían “submarino seco” con una bolsa de nylon en la cabeza. Uno de esos días, Menéndez llegó al lugar y ordenó que pusieran camas. Según su interpretación, esto sucedió porque las mujeres que estaban allí tenían posibilidades de salir en libertad y había que aparentar que el trato era bueno. A Liliana Petruy la separaron de su hijo de un año y medio. El niño sufrió lo que ella llamó “el exilio interno”: iba de casa en casa, de familia en familia. Ella permaneció separada de su hijo durante tres meses, y cuando le dieron la libertad, su hijo no la reconoció.

Dora Goldfarb fue secuestrada junto a su marido el 24 de marzo de 1976. Fue alojada en el Casino de Suboficiales de Mendoza. Tenía 41 años y era jueza de Primera Instancia en lo Penal de la Provincia de Mendoza. Respecto del trato recibido en ese centro clandestino señaló que el teniente Ledesma era un “terrible antisemita [...] me citaba a menudo a su habitación para subestimarme y repetirme en forma sistemática que le daba asco que hubiera una judía en la justicia, o peor, que haya engendrado hijos con el hijo de un general del Ejército Argentino”.

María Elena Castro era empleada del Poder Judicial, estudiante de Psicología en la Facultad de Antropología y maestra alfabetizadora en la Dirección Nacional de Educación del Adulto (DINEA) del barrio San Martín. El 29 de marzo de 1976 en horas de la noche personal militar la detuvo en la calle, la requisaron y la obligaron a subir a otro vehículo. Fue trasladada a la Comisaría 25 y luego al Casino de Suboficiales, donde fue introducida en una habitación en que había alrededor de 12 mujeres. Relató que cuando la hacían declarar en el Casino de Suboficiales, la llevaban maniatada y con los ojos vendados.

Rosa Blanca Obredor trabajaba en la División de Tránsito y Transporte y militaba en el Partido Humanista. El día 24 de marzo de 1976, dos personas vestidas de civil con armas largas se la llevan en un Fiat 1500, primero al Departamento de Informaciones D2 y luego al Casino de Suboficiales. Expresó que en varias oportunidades la llevaron a interrogar a un cuarto cercano, con los ojos vendados. Que “en el momento del interrogatorio eran bastantes duros en la forma de interrogar y las humillaban [...] era intimidador. Señaló que estaba muy mal porque cuando la detuvieron estaba dando de

mamar a mi hijo de 8 meses y se le cortó la leche [...]”. Fue liberada un mes después. Olga Salvucci era estudiante de farmacia y militaba en el Partido Comunista. Fue detenida el 29 de julio de 1976 y conducida a la Seccional 4° de Policía de Mendoza donde pasó la noche. Había llegado a Mendoza desde Bahía Blanca ya que su marido era geólogo y trabajaba en Mendoza por YPF. Fue trasladada al Casino de Suboficiales, donde fue interrogada y sometida a torturas físicas y psíquicas; permaneció allí durante dos meses. Posteriormente fue trasladada a Penitenciaría Provincial. Finalmente, la detención cesó por Decreto N° 538, del 28 de febrero de 1977.

Beatriz García estudiaba Ciencias Políticas y trabajaba en la Dirección de Tránsito y Transporte. Militaba en la Juventud Peronista. El 24 de marzo de 1976, a las 00:30, un grupo de personas entró violentamente a su casa. Se la llevaron a cara descubierta en un Peugeot 504 amarillo claro y se dirigieron al Casino de Suboficiales. En su declaración señaló que al principio tenían solamente un banco y dormían en el piso. Luego les fueron trayendo camas, mesas y sillas. Incluso empezaron a comer con platos del Ejército, copas y cubiertos de plata. Les daban la comida de los suboficiales. Este contraste de estar secuestradas pero comer con lujos “era por momentos enloquecedor”. Beatriz explicó que cuando tocaban el timbre en la siesta para llevarse a una compañera a ser interrogada y torturada, le daban una cucharada de dulce y se quedaban esperándola; a la vuelta la mimaban para ayudarla. Resaltó la profunda conexión y empatía entre ellas: “en esa situación, lo que le pasa a la compañera y lo que me pasa a mí es casi lo mismo”. Usaban el humor “para cuidar la salud psicofísica”. También cantaban canciones de protesta. A Beatriz la echaron de su trabajo y de la facultad. Estuvo secuestrada desde el 24 de marzo hasta el 16 de agosto de 1976 cuando un tal Mallima le dijo “prepárese porque mañana se va”.

Vilma Rúpolo militaba en el Partido Revolucionario de los Trabajadores (PRT) y era una famosa bailarina del ballet de la Universidad Nacional de Cuyo. Estudiaba en la Escuela de Periodismo. El 1° de junio de 1976 fue secuestrada del domicilio de su madre ubicado en el barrio Bombal de Mendoza, por una comisión militar armada con armas largas tipo Itakas, quienes se trasladaban en camiones de grandes dimensiones, en medio de un importante operativo. Vilma fue secuestrada a dos días de haber dado a luz a su hijo Mariano, fue separada de su bebé y trasladada al Casino de Suboficiales. Vilma recordó: “en ese lugar me torturan diez veces, una vez casi me mueren, me desvanecí porque me habían colocado una bolsa para asfixiarme. Me golpeaban y me colgaban desnuda de unos alambres del techo. En todos los interrogatorios me torturaban”. Ante el Tribunal Oral N° 1 de Mendoza, Vilma declaró: “me llevaron a una sala de tortura que debe haber sido la primera sala de tortura en la zona porque no tenía picanas eléctricas. Me interrogaron 9 veces de las cuales 7 fueron con tortura física y psicológica.” Paradójicamente señaló que “había una habitación grande [...] y otra más chica donde comíamos, con platos que decían 'Ejército Argentino' y cubiertos de plata”. Durante los primeros días de junio de ese año, llegaron dos soldados armados con Itacas y un moisés. Traían a Mariano, hijo de Vilma, un recién nacido de no más de 10 días de vida. En ese momento, al ver a los soldados llegar con el moisés, Vilma, junto a las mujeres secuestradas en el lugar comienzan a cantar “Canción con todos”: “Todas las

voces todas, todas las manos todas [...]”.

La llegada del bebé al centro clandestino fue un antes y un después. Si bien desde hacía un tiempo algunas mujeres venían sufriendo la tortura y los interrogatorios, la presencia del niño modificó la situación. Las compañeras se turnaban para cuidarlo. La solidaridad y el amor fue lo que les permitió soportar el terror. Mientras a Vilma la llevaban a la tortura, las otras mujeres cuidaban de Mariano, ocupándose de sacar leche de los pechos de su mamá para alimentarlo y brindándole los cuidados que necesitaba mientras Vilma padecía abusos, torturas y amenazas. Y así se conjugaban el amor y el terror. Otra vez el amor se hacía presente cuando Vilma volvía y con sus pechos amaratados le daba de mamar a Mariano.

Los primeros días del mes de agosto de 1976, por orden del teniente Ledesma, Vilma fue trasladada junto a su hijo a la penitenciaría de Mendoza. Un tiempo después fue llevada al penal de Devoto, siendo obligada a dejar a su bebé en manos del director del Penal, Naman García; ella desesperada le solicitó que le firmara un recibo por la entrega de su hijo. Afortunadamente el niño fue entregado a sus abuelos maternos, y se reencontraría con su madre un largo tiempo después.

Las mujeres del centro clandestino Casino de Suboficiales de Mendoza fueron sometidas torturas físicas y psicológicas fundadas en su condición de género, fueron maternalizadas con el fin de reinstaurar los roles tradicionales de género. Padecieron de la más absoluta indefensión y en esa situación todas se vieron interpeladas para cumplir el rol de madres del bebé de Vilma. Actuaron con un especial ensañamiento en cada una de las acciones desplegadas, incluyendo acciones destinadas a imponer el ejercicio de la maternidad en medio de condiciones infrahumanas.

Esta forma cruel de disciplinamiento se orientó a mujeres categorizadas como “recuperables”, a quienes se las conminó a ser madres para restaurar en cada una de ellas los roles tradicionales de género.

Conclusiones

El centro clandestino de detención instalado en el Casino de Suboficiales de Mendoza fue destinado exclusivamente al cautiverio de 16 mujeres categorizadas como “recuperables” a quienes se buscó maternalizar con el fin de reencausarlas en los roles tradicionales de género. Este lugar quedará en la historia como un símbolo del disciplinamiento.

En el sexto juicio de lesa humanidad que se desarrolló en la provincia de Mendoza fueron condenados el ex militar Carlos Eduardo Ledesma y el ex oficial de la fuerza aérea Armando Olimpo Carelli a la pena de 22 años de prisión.

El fallo declaró que las mujeres fueron víctimas en un contexto de violencia en razón de su género y condenó por la violación sufrida por Carmen Corbellini.

En relación a esto último, los jueces del tribunal oral Alejandro Waldo Piña y Gretel Diamante, sostuvieron que:

“...Cabe señalar que como se afirmó en el veredicto, la totalidad de las mujeres víctimas de este proceso, lo fueron dentro de un contexto de violencia en razón de su género, situación que aún generalizada puede ejemplificarse con crudeza a partir de las

violencias de contenido sexual de las que fueron víctimas Carmen Cobellini, Olga Salvucci y Vilma Rupolo, en el centro clandestino de detención que se instaló en el Casino de Suboficiales, las que se inscribieron en aquel contexto cuya ejecución no se trató de sucesos aislados u ocasionales, producto de la acción de algunos pocos individuos que aprovechaban el contexto para cometerlos, sino de una práctica deliberada y sistemática ejecutada dentro del plan clandestino de re-presión. De ello no sólo dan cuenta los testimonios de estas víctimas sino también el de los restantes casos de mujeres que han transitado por ese sitio, en línea con lo acontecido en otros centros clandestinos de detención de la dictadura en los que se repiten los sucesos de violaciones y ataques sexuales, cuya existencia ya se había visibilizado en el Juicio a las Juntas así como también en el informe de la CONADEP. La experiencia vivenciada por aquellas víctimas es una muestra más de que los abusos sexuales, en todas sus facetas, formaron parte de los tormentos padecidos por las mujeres, así como que fueron específicos y dirigidos contra ellas por su condición de tales. En los sucesivos juicios que han venido realizándose en Mendoza y a lo largo y a lo ancho del país, ha quedado demostrado que las prácticas comprobadas en el Casino de Suboficiales han sido inherentes al contexto del plan clandestino de represión, en el que era habitual que las mujeres ilegalmente detenidas en los centros clandestinos de detención fueran sometidas sexualmente por sus captores o guardianes. La violencia sexual fue una parte integral del proceso de destrucción, específicamente tomando como blanco a las mujeres. Incluso, no es casual que los testimonios den cuenta del ensañamiento de los represores hacia ellas haciendo alusión, en el contexto de sus respectivas detenciones o en las sesiones de torturas, a su militancia política en las distintas organizaciones a las que pertenecían, circunstancia que ciertamente, a ojos de sus victimarios, encarnaba una ruptura con los roles de género tradicionales. Así es que, entre los tormentos y las condiciones de vida infrahumanas, ha estado presente el amplio repertorio de abusos de índole sexual y la diferenciación de los castigos a partir de criterios de género, circunstancia que se ha patentado particularmente en este centro de clandestino de detención en donde se concentró el alojamiento de mujeres, permitiendo exhibir esa sistematicidad de los crímenes sexuales, cuya realidad fue durante muchos años silenciada, o bien interpretados como una forma más de tortura. El valor de los juicios derivados de delitos cometidos durante el Terrorismo de Estado es su aporte a un proceso de memoria colectiva. Y la memoria no es un documento estático; es la comprensión de lo pasado por personas vivas que le dan significado en sus acciones y en su futuro. Por eso hoy podemos contemplar algo que en su momento fue sentido y vivenciado por sus actores, y desde la distancia comprenderlo mejor: la mujer, para el sentir de muchos encargados de la represión política, cometía una osadía doble: abandonaba no sólo el papel de habitante dócil del país, para pasar a ser ciudadana comprometida en política y cambio; y en segundo lugar, dejaba atrás el rol de madre o hija confinada a la vida privada, el matrimonio y la crianza de los hijos, para asumir un rol vital de múltiples aristas diferentes a aquéllas. Y esa doble osadía merecía, a juicio de los represores, un doble castigo; el quebrantamiento como activistas políticas y como mujeres, a través de la tortura, la violación y la muerte. Hoy superamos esas

visiones y podemos internalizar los delitos como conductas que afectan la integridad sexual así como la legislación supra nacional en relación con las violaciones a los derechos humanos de las mujeres, todo lo que ha contribuido a que puedan ser comprendidos de otro modo y haya hecho posible incluir la persecución de esos crímenes en el proceso de justicia. Pero lo ocurrido entonces merece su nombre, y hoy sí lo tenemos y merece una declaración: que las mujeres víctimas lo fueron en un contexto de violencia en razón de su género.”

Esta sentencia permite visibilizar la violencia de género padecida por las mujeres, en especial la metodología represiva relacionada con la maternidad. Es un fallo histórico, que reconoce expresamente que existió un disciplinamiento diferenciado y pautas específicas de tortura y represión diseñadas en razón del género que formaron parte del plan criminal de la última dictadura cívico-militar.

JUICIOS POR CRÍMENES DE LESA HUMANIDAD

Juicios por Crímenes de lesa humanidad

GONZALO M. EVANGELISTA

Por lo que implican históricamente y la admiración que logra despertar la convicción que sus víctimas mantienen y renuevan con el tiempo, los juicios seguidos por crímenes de lesa humanidad durante la última la dictadura militar en Argentina, han sido por años un motor para nuestra Asociación.

Además de la participación activa en sus desarrollos representando a las víctimas, una forma que entendemos relevante para visibilizarlos e impulsarlos es otorgarle un espacio protagónico en los Informes Anuales a la información estadística generada por la Procuraduría de Crímenes contra la Humanidad del Ministerio Público Fiscal (PCCH)¹, que resume adecuadamente el estado actual de esta empresa.

Juicios en Argentina:

Según datos de la PCCH, a junio de 2019 se ha dictado sentencia en 226 causas por delitos de lesa humanidad. A la fecha, 58 de ellas se encuentran firmes por decisión de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, y otras 98 ya fueron revisadas por la Cámara Federal de Casación Penal. En la mayoría de los expedientes, sin embargo, se encuentran en trámite recursos ante la Corte Supremo de Justicia de la Nación (CSJN) -sólo 10 están firmes por no haber sido recurridas-, mientras que otros 10 fueron reenviados al Tribunal Oral para que dicte un nuevo pronunciamiento.

Un dato que vale subrayar es la identificación de delitos sexuales de manera autónoma, toda vez que sólo el 12% de las 226 sentencias, sólo lo hace el 12%. Desde 2006 a julio del presente año 94 de las 915 personas condenadas por crímenes de lesa humanidad, fueron responsabilizadas por delitos sexuales. De la totalidad de las causas en las que

¹ Informe disponible en: <https://www.fiscales.gob.ar/lesa-humanidad/estado-actual-del-proceso-de-juzgamiento-ya-suman-226-sentencias-por-crimenes-contra-la-humanidad-de-las-cuales-solo-el-12-identifica-delitos-sexuales-de-manera-autonoma/>

fueron juzgados delitos contra la integridad sexual, el 51% de los casos fueron por abuso deshonesto o sexual, mientras que el 46% lo fue por violación y el 3 % restante corresponde a casos de aborto inducido.

A la vez, se destaca el repaso que realizan de los juicios en trámite a integrantes del sistema de administración de justicia vinculados a causas por crímenes cometidos durante la última dictadura.

El relevamiento de PCCH da cuenta de que están siendo investigadas 48 personas, suma que asciende a 59 si se repara en las personas que estuvieron imputadas hasta su fallecimiento. Más del 50% de ese universo eran jueces o juezas al momento de los hechos; el 20% tenían cargo de secretarios; el 19% eran fiscales y el 8% defensores oficiales. Sólo trece obtuvieron sentencia -once condenas y dos absoluciones-; ocho de las once personas condenadas se desempeñaban como magistradas al momento de la comisión de los delitos.

Juicios en Mendoza:

Con relación a Mendoza, son varios los aspectos que merece la pena recalcar.

En primer lugar, la sentencia dictada en el año 2018 en el juicio autos N° 14000125/2006/TO1. Entre otros motivos, la sentencia adquirió relevancia al considerar a las mujeres detenidas en Centros Clandestinos de Detención (CCD) víctimas de violencia de género².

En su veredicto, el Tribunal Oral Federal (TOF) N°1 de Mendoza declaró como CCD el denominado "Campo Las Lajas", que funcionó bajo la jurisdicción de la Fuerza Aérea. Tal como había sido requerido por el MPF y la querrela particular, calificó como violencia por razones de género los delitos padecidos por las mujeres.

Por mayoría, condenó a prisión perpetua a cinco acusados y aplicó penas de entre 4 años y seis meses y 22 años de prisión para otros trece imputados, en el marco del proceso conocido como "Causas Unificadas", donde se juzgó la responsabilidad de ex militares y agentes de la policía provincial y Federal en crímenes de lesa humanidad perpetrados contra víctimas que pasaron por distintos CCD³.

También cabe resaltar la sentencia dictada en marzo del presente año en la causa donde se investigaba la apropiación de Claudia Domínguez⁴, nieta recuperada que expuso su caso en el Informe Anual de XUMEK en el año 2016⁵. En ella se condenó a diez años de prisión a un ex agente de inteligencia del Destacamento 144 Segundo Héctor Carabajal, quien fue considerado responsable por la sustracción, retención y ocultación.

2 Los alegatos donde fue señalado la violencia de género se encuentran disponibles en:

<https://www.fiscales.gov.ar/lesa-humanidad/calificaron-como-hechos-de-violencia-contra-la-mujer-delitos-cometidos-en-centros-clandestinos-de-mendoza/>

3 Información disponible en : <https://www.fiscales.gov.ar/lesa-humanidad/mendoza-prision-perpetua-para-cinco-acusados-y-penas-de-entre-4-y-22-anos-de-prision-para-otros-trece/>

4 Información disponible en: <https://www.fiscales.gov.ar/lesa-humanidad/mendoza-diez-anos-de-prision-a-un-ex-militar-por-la-apropiacion-de-claudia-dominguez/>

5 DOMÍNGUEZ CASTRO, Claudia Verónica. Capítulo titulado "Construyendo mi identidad". Informe Anual XUMEK año 2016. Pág. 61 y ss. Disponible en: <http://xumek.org.ar/wp-content/uploads/2016/12/Informe-2016-XUMEK-pdf.compressed-1.pdf>

miento de una menor de edad y falsedad ideológica. El TOF N°1 de Mendoza condenó además a tres años de prisión a la pareja que inscribió a la víctima como su hija biológica.

En relación a ex - magistrados en la provincia de Mendoza, en el 2019 Casación confirmó las condenas a prisión perpetua a los ex jueces federales Luis Miret -fallecido- y Rolando Carrizo, el ex fiscal federal Otilio Romano y el ex defensor oficial Guillermo Petra Recabarren, condenados en julio de 2017 por privación abusiva de la libertad, aplicación de tormentos, homicidio calificado, incumplimientos de deberes y asociación ilícita. y, además, anuló algunas absoluciones contra ex militares y policías que estaban también acusados en ese juicio⁶.

A partir del fallo, el MPF solicitó que se detuviera a las personas cuyas absoluciones habían sido anuladas y también a aquellas cuyas penas debían ser dictadas nuevamente. El TOF rechazó este pedido de detención por lo que el MPF decidió casar. La decisión está pendiente de resolución⁷.

Finalmente, resulta importante destacar los juicios en curso en nuestra provincia.

El 29 de marzo de este año comenzó una “mega causa” donde se juzga a veinte ex militares y policías por crímenes de lesa humanidad perpetrados contra 107 víctimas de las cuales 61 permanecen desaparecidas.

El debate, a cargo del Tribunal del TOF N°1, acumula cuatro causas que tramitaron por separado en la etapa de instrucción. En su mayor parte, las personas acusadas pertenecían a la estructura del Destacamento de Inteligencia 144 del Ejército y de la Fuerza Área, alcanzando en este caso a personal asignado tanto a áreas operativas como de Inteligencia. Actualmente hay audiencias quincenales donde se está dando lectura de los requerimientos, por lo que formalmente aún no se abre el debate⁸.

Por último, después de varios años, en el presente año se hizo lugar a la imputación de más de 40 ex integrantes del D-2 requerida por la Fiscalía en el 2018. Si bien las imputaciones respetaron lo que el MPF había solicitado, el hecho de que se detuviera sólo 6 de las personas imputadas motivó un recurso de apelación que permitió a la Cámara Federal de Apelaciones ordenar las detenciones del resto, en su modalidad domiciliaria hasta tanto sean examinados por el Cuerpo Médico Forense de la Nación⁹.

6 Ver: <https://www.fiscales.gob.ar/lesa-humanidad/juicio-a-los-jueces-casacion-confirmando-la-condena-a-prision-perpetua-de-cuatro-magistrados-por-crimenes-de-lesa-humanidad-en-mendoza/>

7 Nota explicativa disponible en: <https://www.fiscales.gob.ar/lesa-humanidad/recurren-el-rechazo-a-la-detencion-de-cinco-acusados-tras-el-fallo-de-casacion-por-el-juicio-a-los-jueces/>

8 Ver: <https://www.fiscales.gob.ar/lesa-humanidad/megacausa-mendoza-comienza-el-juicio-a-veinte-ex-militares-y-policias-por-crimenes-de-lesa-humanidad/>

9 Para más información, ver: <https://www.fiscales.gob.ar/lesa-humanidad/con-43-imputados-detenido-avanza-la-investigacion-de-los-crimenes-cometidos-por-el-d2-en-mendoza/>

LAS DESOBEDIENCIAS

Las Desobediencias

COLECTIVO DESOBEDIENTES MENDOZA

Al significar la primera participación del colectivo en el Informe Anual sobre la Situación de los Derechos Humanos en Mendoza de la Asociación Xumek, el presente escrito tendrá un carácter de presentación y descripción sencilla, más que de análisis científico social como el que contienen otros artículos.

Historias Desobedientes nace en 2017, al calor de las acciones de estado que pretendían retroceder en las políticas de Derechos Humanos que se habían logrado en nuestra sociedad. La grotesca intontona del dos por uno fue el hecho que nos decidió a alzar la voz y marchar juntos.

Sin embargo, ha de decirse, que existe una *prehistoria desobediente*. Ésta se conforma de biografías singulares, en las cuales cada uno de nosotros se decidió a enfrentar el entramado de silencio impuesto por la familia.

Somos hijes y familiares de genocidas, que desobedeciendo profundos mandatos familiares, enfrentando el miedo y la vergüenza en que nos coloca nuestra situación, buscamos memoria, verdad y justicia.

Nuestra bandera aparece por primera vez en Buenos Aires, en la marcha “Ni una Menos” del 3 de junio de 2017. Y, desde entonces, ha acompañado militantemente los sucesos que atentaron contra los derechos humanos en los últimos tiempos: desaparición de Santiago Maldonado, asesinato de Rafael Nahuel, caso Chocobar y demás. Participando en marchas, emitiendo comunicados en redes sociales, etc.

En 2017, luego de poco tiempo de surgido el colectivo, Graciela Leda, ex detenida desaparecida, e incansable militante por los DDHH de la provincia de Mendoza, toma contacto con Liliana Furió, integrante de Historias Desobedientes desde sus inicios, hija del Tte. Crnl. Paulino Furió, quien hoy cumple cadena perpetua por los delitos de lesa humanidad perpetrados en la provincia. Esto genera un vínculo de entendimiento con varios integrantes de los organismos de DDHH locales e incluso, dan lugar a que Liliana pueda conocer a otros integrantes, junto a dos de los cuales, Eugenio Paris y

Susana Muñoz, recorre por primera vez las instalaciones del Espacio para la Memoria ex D2 del cual su padre había sido uno de sus principales responsables.

En 2018 surge, como memoria de la génesis de nuestra lucha, el libro “ESCRITOS DESOBEDIENTES, Historias de hijas, hijos y familiares de genocidas por la memoria, la verdad y la justicia”¹. En el mismo se recopilan historias, reflexiones y vivencias de lucha y de militancia. En Mendoza se acompañó el proceso de presentación del libro los días 6, 7 y 8 de junio de 2019, en el espacio ex D2, la Facultad de Filosofía y Letras de la UNCuyo, y el IESDyT N° 9-001.

Estas reuniones sirvieron a quienes acompañábamos a HD en la provincia para reunirnos, para confrontarnos a la sociedad y para encontrarnos con los compañeros de lucha por los derechos humanos, cuya amistad y cariño fue enorme. Sirvieron, además, para comenzar a pensar líneas de acción de nuestra militancia.

Lo que nos ocupa, dado nuestras experiencias personales-familiares, son aquellos mecanismos políticos y culturales en los que se apoyan los actos represivos. Para que la sociedad acepte que en su seno se cometan actos que atenten contra los derechos humanos, debe antes, durante y después, convivir con narrativas que los impulsan y los justifican. Muchos de ellos refieren a la macro política, a los medios masivos, a la política internacional y económica (no se intenta agotar la sucesión). Algunos son propios de la institución familiar, y cuyo carácter micro político queda muchas veces fuera de los análisis.

Mesas familiares donde se esgrimían desde tímidas sospechas sobre la no existencia de hechos de lesa humanidad, argumentos que ponían el peso de la sospecha en las víctimas, hasta defensas directas de la represión como actos heroicos y necesarios; pasando por descripciones minuciosas de torturas y asesinatos como entretenimientos perversos que nosotres como niños presenciábamos. Estos mecanismos por darse en la intimidad de la familia calan profundo en las psiques de los que se forman en ellas. Y en estos se apoyan otros aparatos culturales más macro, como los políticos y comunicacionales.

Estos testimonios son recurrentes y repetitivos y recorren todo el territorio de la Argentina donde HD se desarrolla, así como también es coincidente con los compañeros de Chile y militantes que se contactan con nosotres de lugares como Alemania.

Los mecanismos micro políticos son indispensables para llevar adelante y justificar una represión, genocidio o cualquier política que requiera violaciones masivas a los derechos humanos.

La violencia que supone desafiar el mandato de silencio para con aquellos que nos lo impusieron nos aparta apartamos de una narrativa intrafamiliar y del discurso de crueldad que en los últimos años ha renovado su vitalidad. Una vitalidad que se mostró en su esplendor en casos como el de Santiago Maldonado y la reacción de justificación y hasta de simpatía que en muchos grupos de nuestra sociedad generan casos como estos.

¹ Analia Kalinec (comp) (2018). “Escritos desobedientes, Historias de hijas, hijos y familiares de genocidas por la memoria, la verdad y la justicia”. Buenos Aires: MAREA Editorial.

Esta violencia se patentiza en el hecho de que algún desobediente ha tenido que enfrentar causas judiciales para ser desheredado por sus familiares a causa de sus opiniones en estos temas.

Miembros de HD intentan, mientras tanto, declarar en los juicios contra sus padres. Esta intención no ha sido permitida justificándose en la codificación penal y procesal actual. El testimonio de algunos de nosotros podría ser de aporte en vista a la verdad. Y nuestra participación en los juicios es un derecho a expresarnos y ser parte de los procesos de justicia.

Nosotros, entrenados por nuestras biografías para ver signos de estas violencias sociales incubándose, las estamos viendo hoy por todas partes. Desde el poder ejecutivo nacional recibiendo y heroicando a policías violentos e irresponsables, hasta a los medios de comunicación fogueando la suspensión de las libertades y derechos individuales en nombre de la seguridad ciudadana y la lucha contra la corrupción.

La respuesta a esto es otra vez la memoria, la verdad y la justicia. No hay otro camino que el de luchar contra el sentido común que hoy se quiere imponer de solo mirar al futuro, y que cualquier otra cosa es una pérdida de tiempo. Este sentido común neoliberal fue también en los setentas el germen de los crímenes de estado.

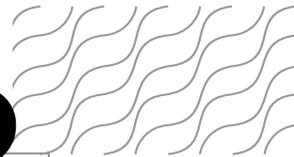
Luchar, además, por instituciones respetuosas de los derechos humanos, no sólo fuerzas de seguridad y militares, sino también escuelas, hospitales, etc. Estamos lejos de conseguir que las instituciones se democratizen y sean respetuosas de los derechos.

El colectivo tiene un gran compromiso por los temas de género. Nuestras experiencias familiares y personales nos han hecho vivenciar el rasgo patriarcal que incluía la ideología de la última dictadura militar. Nosotros hemos visibilizado que tanto el uso de la violencia de género como modo de tortura contra las mujeres, esas violencias patriarcales se reproducían al interior de las familias de los represores, junto con la prédica machista.

Historias Desobedientes es una voz contra el silencio, una voz surgida del silencio mismo. Un grito surgido del intento de acallar voces. Una idea clara contra el intento de ir oscureciendo la memoria. Quizás algo inesperado, raro, difícil de entender, difícil de expresar; pero definitivamente imposible, ya, de silenciar.

***Violencia ejercida
desde el Estado***

2



VIOLENCIA INSTITUCIONAL Y ABUSO POLICIAL

Violencia Institucional y abuso policial: una propuesta de intervención social y comunitaria desde XUMEK y el Movimiento Popular (MP) “La Dignidad”

PABLO GARCARENENA

Para quienes tenemos, desde la experiencia laboral o desde el activismo, la posibilidad de trabajar o colaborar con la agenda cotidiana de las organizaciones sociales y territoriales, advertimos que hace años el planteo central de las mismas gira en torno a tres reivindicaciones: vivienda digna, soberanía alimentaria y acceso al trabajo “tierra, techo y trabajo”. No obstante, de estas vulneraciones estructurales que limitan el acceso a derechos fundamentales, surge otra triada que permea todo aquello y que irradia, como estigma, sobre esa condición: la pobreza, el desoído reclamo por los derechos y la criminalización de un sector específico de la sociedad.

Actualmente, en nuestro país, y especialmente en Mendoza, se observa una ampliación del poder punitivo ejercido por las fuerzas de seguridad en el espacio público, más bien, en determinado espacio público. Circunstancia que viene enunciada e implementada por una política criminal basada en paradigmas criminológicos claramente identificados, que resultan propios de experiencias políticas neoliberales y de profundas crisis socio-económicas.

Así, el programa político y económico viene inexorablemente acompañado de mecanismos punitivos de control social y disciplinamiento. Esto se expresa en dos niveles, en los procesos de *criminalización primaria*¹, al sancionarse normas que acuden al derecho sancionatorio como respuesta estatal frente al conflicto social (ejemplifican esta situación el artículo 11 de la ley N° 6.722 y la reciente modificación

¹ El catedrático y actual Juez de la Corte IDH, Raúl Zaffaroni entiende por *criminalización primaria* el acto formal de hacer leyes, que ejercen las agencias políticas (parlamentos y ejecutivos). Mientras que la criminalización secundaria, la acción punitiva ejercida sobre personas concretas, que en general ejercen las agencias policiales. Zaffaroni, Eugenio Raúl /ALAGIA, Alejandro/ SLOKAR, Alejandro (2002). Derecho Penal, Parte General. Buenos Aires: Editorial Ediar. págs. 7 y 8.

al Código contravencional de la provincia por ley N° 9.099), y en los procesos de *criminalización secundaria*, tanto por la actuación de los operadores judiciales, pero principalmente, por la intervención de las fuerzas de seguridad. En este último caso, nuestra experiencia nos permite afirmar que tanto agentes policiales como oficiales superiores, tienen pleno conocimiento de estas circunstancias, generando un relajamiento y flexibilidad en la interpretación y/o aplicación de las normas que habilitan el uso de la fuerza y la violencia en el espacio público.

En otras palabras, como XUMEK ha advertido en informes anteriores², las agencias policiales aplican cotidiana y arbitrariamente la violencia de hecho contra sectores determinados de la ciudadanía, amparadas -supuestamente- no sólo por las normas que amplifican sus facultades, sino por cierta garantía de impunidad que reconocen preexistente, concretamente en el caso de “situaciones abusivas colaterales”, inevitables -según se sostiene- para mantener el orden y la paz social.

El caso del código contravencional mendocino es paradigmático. Dicha norma tiene un claro sesgo punitivo orientado a criminalizar la pobreza, la exclusión, la precariedad laboral y la movilización o protesta social. Asimismo, establece tipos de faltas y procedimientos que contrarían los principios básicos de todo sistema sancionatorio contravencional, tales como amplias y discrecionales facultades a las agencias de seguridad, extensos plazos en los arrestos y/o detenciones, vulneración al principio de proporcionalidad, al debido proceso y defensa en juicio o sancionar conductas consideradas “peligrosas” sin lesión a bien jurídico alguno³.

A un año ya de su vigencia, resulta interesante analizar algunos aspectos de su implementación. Así, la estadística oficial indica que hubo un aumento del 30 por ciento en la cantidad de contravenciones aplicadas en relación al año anterior, donde aún regía el código sancionado por la Ley 3.365. Desagregado por tipo de contravención, se observa que el 50 por ciento de las contravenciones se refieren a faltas contra el orden público y la seguridad pública. Específicamente, se aplicaron 577 faltas relacionadas a “actos turbatorios y desórdenes”. También resulta relevante la aplicación del Código de Faltas en los casos de los “cuida coches o trapitos”, donde fueron 145 intervenciones⁴.

Surge de los datos anteriores el claro sesgo selectivo de dicha aplicación dirigida a grupos en condición de vulnerabilidad (trabajadores/as precarios/as o informales) y por otra parte, la respuesta punitiva frente al reclamo o protesta social, política, sindical, etc.

Un hecho, ocurrido recientemente, expresa cabalmente lo que venimos desarrollando, y refiere a la violenta intervención policial dispuesta ante una manifestación pública en apoyo al pueblo chileno que se llevó a cabo frente al consulado de dicho país el 22 de

2 XUMEK. Informe Anual de XUMEK (2015), pág. 87 y ss.; y el Informe Anual del año 2016, pág. 85 y ss. Disponibles en: <http://xumek.org.ar/informes-anales/>

3 Un análisis en profundidad de la norma es posible encontrarla en la Acción de Inconstitucionalidad presentada por XUMEK. Disponible en:

<http://xumek.org.ar/wp-content/uploads/2018/11/Acci%C3%B3n-de-Inconstitucionalidad.pdf>

4 Torrez, Juan Manuel (20 de octubre de 2019). Código de faltas, los incidentes callejeros lideran las denuncias. *Los Andes*. Disponible en: (consultado el 25/10/2019)

octubre del presente año. Allí, se observa al Jefe de la Policía interviniendo directamente en los hechos. Dicha intervención policial arrojó un saldo de 24 detenidos, los cuales fueron imputados de los delitos de resistencia a la autoridad y entorpecimiento de servicios públicos⁵.

Otro hecho significativo que ratifica esta política criminal, se vincula con criminalización de la protesta social o el reclamo sindical. En agosto de 2018 se realizaron asambleas permanentes de deliberación en institutos educativos terciarios de la provincia, en las que participaban docentes y estudiantes. En esas instancias se discutían medidas y acciones a realizar ante la sanción de normativas emitidas por la Dirección General de Escuela, que reformulaban y restringían la oferta académica de dichos institutos. Frente a este conflicto, la respuesta de las autoridades y funcionarios del poder ejecutivo provincial fue realizar la denuncia ante la justicia penal (Correccional), optando así, por el abordaje del conflicto desde el sistema penal⁶. Resulta relevante el dictamen realizado por la Dirección de Derechos Humanos y Acceso a la Justicia de la Suprema Corte de Justicia de Mendoza en dicha causa penal.

La mencionada opinión refiere en su conclusión, lo siguiente:

“ (...) Cuando el derecho a la protesta es garantizado y protegido, se convierte en la herramienta por excelencia de las sociedades democráticas, permite canalizar las demandas de modo pacífico y participativo, fomenta el diálogo y el pluralismo, alienta la construcción de ciudadanía y favorece el desarrollo y fortalecimiento de la democracia.

El Estado argentino está obligado internacionalmente a respetar y garantizar los derechos a la libertad de expresión y opinión, reunión pacífica, asociación y participación, para lo cual no solamente tiene un deber de abstención, sino también la obligación de generar medidas positivas que garanticen tales derechos. Las restricciones a estos derechos deben ser excepcionales, proporcionales y coherentes con la vida democrática.

Como hemos opinado en otros conflictos, el sistema jurídico penal debe interpretarse en armonía con el resto del ordenamiento jurídico. Analizar exclusivamente un hecho puntual sin considerar el contexto y los valores comprometidos, podría vulnerar los derechos humanos de un colectivo determinado en general y de las personas que resultaron imputadas en particular, y generar responsabilidad internacional del Estado por el incumplimiento de sus obligaciones”⁷.

En definitiva, en épocas donde los criterios en materia de derechos humanos pretenden avanzar en un mayor control y limitación al ejercicio del poder punitivo de Estado,

⁵ Albornoz, Juan Carlos. (25 de octubre de 2019). Munives dijo que intervino para “defender derechos de los ciudadanos. *MDZ Online*. Disponible en: <https://www.mdzol.com/politica/munives-dijo-que-intervino-para-defender-derechos-de-los-ciudadanos-20191022-49333.html> (consultado el 26/10/2019)

⁶ El 30 de octubre de 2019, los tres profesores imputados fueron sobreseídos, ya que la jueza interviniente entendió que no existió delito.

⁷ Expte. P-68125/18 “F. c/ Boulet, Díaz, Sarmiento p/ Desobediencia” que tramita ante la Unidad Correccional de la Fiscalía de Instrucción de la Primera Circunscripción Judicial de Mendoza. Dictamen emitido por la Dirección de Derechos Humanos y Acceso a la Justicia dependiente de la Suprema Corte de Justicia de Mendoza.

utilizando mecanismos alternativos de resolución de conflictos y entendiendo que el castigo debe ser la última ratio de la intervención estatal, la Provincia de Mendoza legitima un accionar de sus fuerzas de seguridad y sanciona normas a contramano del fortalecimiento de la convivencia democrática, propia de un Estado de Derecho.

Frente a esta situación que, como decimos, se agrava cotidianamente desde hace ya algunos años, se propuso elaborar -desde XUMEK y en conjunto con el MP La Dignidad- un protocolo de intervención y de abordaje frente a situaciones de abuso policial, especialmente pensado como herramienta a disponibilidad de dirigentes/referentes territoriales, barriales, sociales sindicales, estudiantiles, etc., como así también para los y las ciudadanas que residen en barrios populares en los cuales la situación de abuso es una cotidiana realidad.

Así, en líneas generales, dicho dispositivo se estructura de la siguiente manera:

Objetivo general:

Generar un dispositivo de protección e intervención en situaciones de abuso policial.

Destinatarios:

Militantes y/o referentes barriales, sociales, gremiales, etc. Personas que residen y/o habitan en espacios urbanos vulnerables y/o marginales.

Instrumento y herramientas de intervención:

Se plantean dos estrategias de abordaje, una preventiva y otra que actúe sobre la ejecución o consumación del abuso policial.

-Preventivo:

Información y Capacitación. Resulta prioritario que los y las referentes, responsables de cada organización y las/los jóvenes en general, tengan conocimiento y acceso a la normativa vigente (tanto nacional como provincial) a fin de que dicha circunstancia sea la primera resistencia frente al potencial abuso. Conocer en qué casos deben identificarse ante autoridad policial, conocer que la tenencia del DNI no es obligatoria, cómo y en qué circunstancias puede la policía realizar la requisita personal o de los objetos que llevan consigo (celulares, bolsos, mochilas), cómo actuar en caso de que sean jóvenes menores de edad, etc.

Elaborar y tener disponible un mapa de las comisarías y/o destacamentos policiales de la zona, conocer el nombre de los oficiales a cargo, asimismo los nombres, teléfonos y datos de contacto y turno de los ayudantes fiscales que tienen asiento en las distintas comisarías.

Propiciar el contacto previo y formal con la autoridad policial a cargo de la zona, propiciar también que dichas autoridades tengan conocimiento de las actividades políticas, sociales y/o gremiales que realicen las distintas organizaciones. No es necesario informar detalles, (días y horas de reuniones, nombres de integrantes, etc.) pero esta relación formal e institucional previa, en muchos casos, previene potenciales abusos, demoras y detenciones arbitrarias.

Elaborar una red de abogadas y abogados disponibles para realizar consultas, solicitar asesoramiento y en casos graves, tomar intervención. Esta red debería contar con uno

o dos profesionales por cada zona, previamente definidos y tener disponibles sus datos de contacto.

Promover la realización de talleres de información y/o capacitación que puedan replicarse periódicamente en la mayor extensión de territorio posible, a fin de posibilitar la circulación de información y visibilizar la herramienta disponible.

Elaboración y distribución de afiches o material informativo con contenido básico en relación al tema y principalmente los datos de contacto de los profesionales de la red.

-Frente a casos de abuso policial:

Desde este abordaje, entendemos que resulta fundamental la actitud asumida por quien es intervenido por personal policial. Allí, debemos aportar a reducir, mitigar y evitar que se produzca el potencial conflicto.

De acuerdo a lo desarrollado precedentemente, la fuerza de seguridad es quien detenta el poder legal y puede ejercer la fuerza regularmente o abusar de ella. Esta frontera es sumamente lábil y en numerosos casos hay agentes policiales que asumen una posición provocadora que promueve el conflicto, con la certeza previa del resultado del mismo a su favor. Por ello, la actitud asumida suele ser relevante.

Es fundamental plantear estrategias actitudinales, que pueden variar según el caso. El presente dispositivo propone desarrollar, sin ser exhaustivos, -ya que la casuística puede asumir infinidad de variables- varias recomendaciones o consejos que pueden ser de utilidad.

Si una persona es víctima de abuso policial, ya sea demorado ilegalmente o detenido, o bien se requisan sus objetos personales o es trasladado a un establecimiento policial, o es víctima de malos tratos o tormentos; lo fundamental es poner en conocimiento inmediatamente de esta situación a alguna persona (familiar, amigo/a, conocido/a, referente, responsable, abogado/a etc.) a fin de que active o recurra al presente protocolo. Poner en conocimiento inmediato al abogado/a que integra la red es el principal objetivo de esta instancia. Allí el profesional recurrirá por las vías legales correspondientes, primero a fin de garantizar la integridad física de quien es víctima del abuso y luego las acciones necesarias para denunciar la situación ilegal.

Herramientas a tener en cuenta en casos de abuso policial⁸:

El marco legal vigente que faculta al personal policial a realizar detenciones/aprehensiones se encuentra regulado en las leyes 6.722, 9.099 y el Código Procesal Penal.

Así, los supuestos de detención son:

- Cuando hubiese motivo bastante para sospechar que la persona participó de un delito o contravención y la policía tenga una orden fiscal.
- En casos de delito en flagrancia, es decir cuando una persona es sorprendida en la comisión de un delito o contravención.
- La detención por averiguación de antecedentes.

Identificación de personas:

A pesar de que no exista norma que obligue a las personas a circular con DNI, la policía

⁸ Información elaborada por el área de Violencia Institucional de XUMEK.

no tiene prohibido pedirlo. No obstante en la mayoría de los casos lo hace y su negativa comúnmente es causal de una demora y/o aprehensión. Es importante saber que el control de la documentación y antecedentes no necesita el traslado a la comisaría, ya que puede realizarse en el mismo lugar, por vía telefónica o bien mediante el sistema electrónico con que cuentan actualmente la mayoría de los móviles policiales.

Pedido de DNI:

En caso de que se solicite el DNI, lo recomendable es mostrarlo sin entregarlo. La policía no puede retenerlo.

Circular sin el DNI u olvidárselo no es una falta ni un delito, por lo que tampoco es motivo para aprehender a la persona y trasladarla a una comisaría.

Traslado a la comisaría:

Si el personal policial decide el traslado a la comisaría para averiguar la identidad o antecedentes, no es necesario que sea en un móvil policial. La persona podría trasladarse caminando o en su vehículo. Si es trasladada en el móvil policial, no puede ser esposada ni taparle la cabeza.

Requisas:

Para requisar personas o sus bienes personales (bolsos, mochilas, automóviles) es necesaria una orden judicial. Solo excepcionalmente pueden ser requisados, en lugares públicos y con la finalidad de identificar la existencia de armas, explosivos de cualquier tipo o de elementos que pudieren ser utilizados para la comisión de un delito.

Actas:

En la comisaría deben ingresar todos los datos personales y registrar la detención en el libro de novedades que lleva la dependencia. Además se debe elaborar un acta que registra el ingreso, datos, circunstancias y motivos de la detención, personal actuante, etc.

Al momento de ordenar la libertad, también deberá ser registrado en un acta que precise las actuaciones policiales o judiciales llevadas a cabo durante la detención, el tiempo de detención, etc. Estas actas contienen información que puede ser útil en caso de denunciar que la detención fue ilegítima. En caso de requerirla, el personal de la dependencia policial debe entregar copia de las actas confeccionadas.

Derechos al ser detenidos:

Si la persona es trasladada a la comisaría, deben informar los derechos que le asisten de forma que sea comprensible:

Que informen la razón concreta de la privación de libertad.

A guardar silencio y a no contestar preguntas.

Efectuar una llamada telefónica a fin de informar del hecho de la detención y el lugar de custodia.

Que durante el procedimiento se respete la identidad de género y participe personal policial acorde a ello.

Designar abogado o abogada de confianza o un representante de la defensa pública y a solicitar su presencia inmediata para asistencia en las diligencias policiales o judiciales que correspondieren.

Que se realice un reconocimiento médico que verifique el estado psicofísico y, en caso

de ser necesario, a recibir en forma inmediata asistencia médica si fuere necesario.

Revisiones:

Las revisiones y asistencia médica que se realicen deben ser respetuosas de la privacidad y dignidad. No puede realizarse frente a personal ajeno al profesional, ni obligar a la persona a desnudarse o realizarte exámenes vaginales o anales.

Menores de edad:

Si se trata de una persona menor de 16 años: es inimputable, es decir, no se le podría aplicar una pena, sólo medidas de protección de sus derechos. En este caso, la policía deberá dar aviso al Juez/a y deberá tratar de que sea reintegrado/a su familia o personas a su cargo. En todos los casos deberán comunicarse con el Órgano Administrativo Local de Protección de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes perteneciente a la Dirección de Niñez y Adolescencia.

Si se trata de una persona de entre 16 y 18 años: es imputable salvo excepciones (delitos con pena menor a 2 años). El/la adolescente debe ser alojado en la Comisaría del Menor. No puede ser detenido/a en una comisaría común ni ser alojado/a en calabozos con personas mayores de edad.

La policía deberá notificar en forma inmediata las circunstancias de la detención y el lugar de custodia a quienes estuvieren a su cargo. En este caso interviene la Justicia Penal Juvenil, quien debe ordenar las medidas de protección de derechos que considere adecuadas.

Mujeres:

En caso de mujeres detenidas, no pueden ser revisadas por hombres, ni alojadas en un calabozo o celda con hombres.

No pueden ser desnudadas ni hacer revisión vaginal, aunque lo solicite personal policial femenino. El único/a que puede revisarla es un/a médico/a: una revisión de rutina, y con su consentimiento informado.

Si está con sus hijos/as al momento de la detención o demora, antes de cualquier traslado, los/as niños/as deberían quedar al cuidado de alguna persona mayor de su confianza por ella indicada.

Habeas corpus preventivo o correctivo:

Cuando la persona es o cree que va a ser víctima de una detención ilegal, o si existe la información de que una persona está detenida, pero la policía se niega a informar sobre su situación, se puede presentar un *habeas corpus*. El mismo puede ser presentado por cualquier persona (la persona afectada u otra en su favor), sin necesidad de patrocinio jurídico, en cualquier juzgado las 24 horas del día, en forma verbal o por escrito. Es recomendable esta última con copia que contenga la constancia de recibido.

Filmación de una detención:

En caso de que se presencie una detención policial en la vía pública, la misma puede ser grabada con un teléfono celular sin obstaculizar las tareas. Esto no está prohibido.

En ese momento se debe intentar obtener los datos de la persona detenida y también los de alguna persona de su confianza para informar la situación. Preguntar a los agentes policiales la Comisaría que interviene, la fiscalía que ordenó la detención o cual es el delito en flagrancia o contravención que funda la misma. Requerir el destino al cual

van a trasladar a la persona detenida e identificar al personal policial mediante su placa o su nombre y al móvil policial mediante su número de patrullero o chapa patente. Observar si la policía requiere la participación de al menos dos testigos civiles en el procedimiento de detención, y que ambos firmen el acta donde se registre todo lo que suceda. Si solicitan o son requeridos para participar como testigo, se debe controlar que se registre con exactitud lo ocurrido, en caso contrario firmar en disconformidad.

Conclusión:

A modo de cierre, el proyecto desarrollado anteriormente pretende establecerse como una guía de orientación general frente situaciones concretas, brindando la información básica para orientar la actuación particular.

En este contexto, a fines del 2018, se programó -junto con los y las referentes del MP La Dignidad y profesionales de Xumek- una agenda de trabajo, la cual consistió en poner en marcha en los diferentes barrios populares y territorios donde dicha organización social despliega su acción diaria; en primer lugar la estrategia de prevención citada. Se organizaron talleres y charlas en bibliotecas populares, comedores, merenderos y uniones vecinales a fin de poner en conocimiento la normativa de aplicación, establecer criterios y respuestas frente a situaciones de abuso, etc.; y en segundo lugar, identificar referentes territoriales que asuman el rol de enlace con la red de abogados y abogadas disponibles frente a situaciones concretas.

A la fecha, la propuesta aquí desarrollada -tanto en su estrategia de prevención como de intervención frente al abuso- se encuentra en plena implementación, articulándose en distintos barrios populares del Gran Mendoza (Barrio La Favorita, Luz de Vida, El Borbollón, Barrio Castro, Barrio de la Gloria, etc.) como así también en organizaciones sociales, sindicatos y estudiantiles.

Si bien aún no se cuenta con información y estadística suficiente que permita sostener la efectividad del dispositivo, lo cierto es que las intervenciones ya realizadas arrojan resultados interesantes y reflejan que al menos es un camino que debe transitarse los próximos años. Esto es, la organización comunitaria frente al despliegue punitivo que el Estado realiza contra dichos sectores vulnerables.

LAS MEDIDAS DE NO REPETICIÓN

Las medidas de no repetición: *EL NUNCA MÁS en las condenas penales*

LUCAS LECOUR

Desde la secretaría de litigio de Xumek, comenzamos este año a repensar de manera estratégica el rol de nuestra participación en los graves casos de violación a derechos humanos que representamos.

Veíamos que la búsqueda de una investigación seria y una sanción penal adecuada a los autores de los delitos que querellábamos no alcanzaba para que esos hechos no volvieran a ocurrir.

Siempre hemos sostenido que la impunidad genera repetición de las violaciones, sin embargo, la condena penal, incluso aquellas que entendíamos adecuadas, no resultaba suficiente para evitar que los crímenes se reprodujeran.

De nuestra experiencia en los sistemas internacionales de protección, conocíamos las medidas de rehabilitación, satisfacción y no repetición que ordenaba la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante Corte IDH) cada vez que condenaba la responsabilidad internacional de un Estado. No obstante, nos resultaba difícil pensar que jueces penales fueran más allá de las condenas previstas en el Código Penal y ordenaran medidas de este tipo.

Parecía que solo quedaba llegar a la Corte IDH para obtener reparaciones adecuadas para modificar conductas y prácticas que constituyen graves violaciones a derechos humanos. Algo que resulta bastante ilógico, especialmente si tenemos en cuenta la extensa y triste experiencia que nuestra provincia tiene con este tribunal americano.

Es así que, a partir de la tesis doctoral de Andrés Rousset, socio fundador de Xumek, junto a la sentencia de la ex Primera Cámara del Crimen de Mendoza, con voto preopinante del Dr. Mateo Bermejo, en el expediente caratulado “*F. c/ ONTIVEROS ARANCIBIA JOSÉ MIGUEL P/ HOMICIDIO CALIFICADO EN CONCURSO REAL*” (Expte. N° P-78.071/14 y P-98.930/14) germinaba un nuevo paradigma hacia reparaciones más amplias, no solo para las víctimas, sino para toda la sociedad.

En dicha sentencia, dictada en el mes de marzo de 2016, se analizaba la evolución que

ha tenido en las últimas décadas el Derecho Penal, que ha llevado a varios autores a definirlo como un Derecho Penal de triple vía: al lado de la pena y las medidas de seguridad, aparece la reparación a las víctimas como un fin legítimo que se pretende que también alcance el sistema jurídico penal.

Comienza a surgir la víctima como un actor esencial en los procesos penales, con papeles fundamentales en el rol de querellantes o para lograr vías alternativas a la pena, tales como participación en la solución del conflicto, reparación como presupuesto de la extinción penal o la suspensión del proceso a prueba, con una mayor atención en la necesidad de prevenir el delito y de evitar los procesos de victimización secundaria.

Este nuevo papel trascendental de la víctima, junto a la doctrina en materia reparatoria desarrollada por la Corte IDH, que va mucho más allá de la simple indemnización tradicional¹ apuntando principalmente a la plena reparación de quienes resultaron víctimas², nos llevó a repensar el rol de los jueces penales a través de sus sentencias.

Ahora bien, *¿cómo pueden los jueces ordenar medidas reparatorias que vayan más allá de lo previsto en el Código Penal?* La respuesta las da claramente el Dr. Bermejo en su sentencia. Allí explica que, la evolución constitucional que tuvo lugar desde 1994 con la incorporación de los Pactos Internacionales de Derechos Humanos en la Carta Magna y, en particular, del Sistema Interamericano de Derechos Humanos (en adelante SIDH), imponen, por medio del control de convencionalidad, una interpretación de la reparación adecuada a ésta y que trascienda las normas del Código Penal, con la mirada puesta directamente en la Constitución Nacional y en el SIDH.

En efecto, debido a que la Convención Americana sobre Derechos Humanos (en adelante CADH) posee jerarquía constitucional, el estado actual de implementación del contenido de los tratados internacionales, como así también los pronunciamientos de los órganos de verificación del cumplimiento de dichos tratados (Comisión y Corte IDH), exigen que los actores estatales –en este caso los miembros del Poder Judicial– adopten ciertas acciones positivas para asegurar el pleno goce efectivo de los derechos contenidos en dichos tratados.

Con esta claridad, cabe preguntarse por el alcance del control de convencionalidad. En este sentido, vale recordar lo expresado por la Corte IDH en el caso *Almonacid Arellano vs. Chile* donde dejó en claro que: *“La Corte es consciente que los jueces y tribunales internos están sujetos al imperio de la ley y, por ello, están obligados a aplicar las disposiciones vigentes en el ordenamiento jurídico”*. Agregando después: *“Cuando un Estado ha ratificado un tratado internacional como la Convención Americana, sus jueces, como parte del aparato del Estado, también están sometidos a ella, lo que les obliga a velar porque los efectos de las disposiciones de la Convención no se vean mermadas por la aplicación de leyes contrarias a su objeto y fin, y que desde un inicio carecen de efectos jurídicos. En otras palabras, el Poder Judicial debe ejercer una especie de “control de convencionalidad” entre las normas jurídicas internas que*

1 García Ramírez, 2005, 3, cit. en Rousset Siri, A., El concepto de reparación integral en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en *Revista Internacional de Derechos Humanos* 2011 Año 1 Nro. 1, p. 60

2 Rousset Siri, A., Op. Cit. p. 61

*aplican en los casos concretos y la Convención Americana sobre Derechos Humanos. En esta tarea, el Poder Judicial debe tener en cuenta no solamente el tratado, sino también la interpretación que del mismo ha hecho la Corte Interamericana, intérprete última de la Convención Americana*³.

Entonces, haciendo un verdadero control de convencionalidad, corresponde analizar que tipo de medidas deberían adoptar los jueces penales para cumplir con las disposiciones de los tratados internacionales de derechos humanos.

Andrés Rousset utiliza la clasificación de rubros reparables propuestos por el Relator Especial de Naciones Unidas Theo Van Boven en el Proyecto de Principios y Directrices Básicos relativos a la reparación de violaciones flagrantes de los derechos humanos, la misma puede presentarse bajo las siguientes formas: 1) la restitución; 2) la indemnización; 3) Proyecto de vida; 4) la satisfacción y las garantías de no repetición⁴.

La restitución, la indemnización y el proyecto de vida son reparaciones más adecuadas a jueces civiles, salvo que en sede penal se haya constituido la víctima en actor civil, pero en estos casos, no se aplicaría la medida reparatoria en el marco de un control de convencionalidad realizado por el tribunal, sino en cumplimiento de normas procesales locales.

En consecuencia, queda solo analizar las medidas de satisfacción y garantías de no repetición, que son aquellas que trascienden lo material y apuntan a *“el reconocimiento de la dignidad de las víctimas, el consuelo de los derechos humanos de que se trata, así como evitar que se repitan violaciones como las del presente caso”*⁵.

En sus últimos pronunciamientos, la Corte IDH prioriza este tipo de medidas bajo el rótulo *“Medidas de reparación integral: rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición”*

La rehabilitación, comprende tanto aspectos físicos como psicológicos, tales como la gratuidad de la cobertura médica, la obligación de iniciar un tratamiento de forma inmediata, la fijación del plazo mínimo durante el cual debe ser prestada la asistencia médica, entre otros, según lo requiera la especificidad del caso⁶.

Como medidas de satisfacción, se han incluido la publicación de la sentencia, pedidos de disculpas de las máximas autoridades y programas de capacitación y formación de los diversos operadores responsables de la condena internacional.

Por último, respecto a las medidas de no repetición, la Corte IDH ha expresado que: *“el Estado está obligado, en virtud de los deberes generales de respetar los derechos y adoptar disposiciones de derecho interno (arts. 1.1 y 2 de la CADH) a adoptar las*

³ Corte IDH. Caso Almonacid Arellano y otros Vs. Chile. Sentencia de 26 de septiembre de 2006. También en Gómez Lund, Cabrera García y Montiel Flores, Gelman y Forlán contra la Argentina.

⁴ Conf. Rousset Siri, A., Op. Cit., p. 65 y ss.

⁵ Corte IDH. Caso Myrna Mack Chang Vs. Guatemala. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 25 de noviembre de 2003. Serie C No. 101, párr. 268 cit. en Conf. Rousset Siri, A., Op. Cit., p. 66

⁶ Corte IDH. Caso Barrios Altos Vs. Perú. Reparaciones y Costas. Sentencia de 30 de noviembre de 2001. Serie C No. 87, párr. 42 y 45; Corte IDH. Caso Artavia Murillo y otros -Fertilización in vitro- Vs. Costa Rica. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas Sentencia de 28 noviembre de 2012 Serie C No. 257, párr. 326 y Corte IDH. Caso Mendoza y otros Vs. Argentina. Excepciones Preliminares, Fondo y Reparaciones. Sentencia de 14 de mayo de 2013 Serie C No. 260, párr. 311 y otros.

medidas necesarias para asegurar que violaciones como las que han sido declaradas en la presente sentencia no se producirán de nuevo en su jurisdicción”⁷.

Todas estas medidas, poseen un enorme poder de reparación que trascienden lo material y apuntan al reconocimiento de la dignidad de las víctimas y al consuelo de los derechos humanos de que se trata, así como evitar que se repitan violaciones de derechos fundamentales.

Finalmente, el Dr. Bermejo resalta en su sentencia que este enfoque referido a reparaciones no pecuniarias, no es ajeno tampoco al Derecho Penal ni a sus desarrollos científicos, recuerda que Roxin proponía una especie de «reparación simbólica» en los casos en los que no se ha producido un daño. Decía este autor alemán que quien resultaba condenado podría pagar una suma a un fondo de compensación de víctimas que exigiera de él prestaciones personales o renunciaciones personales considerables. Con los recursos de este fondo podría ayudarse, entonces, a víctimas de delitos necesitadas, que no pudieran percibir otra indemnización”, concibiendo Roxin así la idea de “reparaciones simbólicas” en el marco de proceso penal que se halla en línea con la evolución del concepto que hemos analizado⁸.

Para concluir este derrotero, cabe resaltar que la Corte Provincial confirmó la sentencia citada, expresando: *“Al respecto entiendo oportuno destacar la importancia de las medidas adoptadas por el tribunal de sentencia pues, por un lado, responden al cumplimiento de deberes internacionales en materia de Derechos Humanos asumidos por el Estado, cuyo contenido se encuentra establecido en diversos instrumentos internacionales -tales como la Convención Americana sobre Derechos Humanos y la Convención De Belén Do Pará-, y, por el otro, resultan medidas de reparación concretas que trascienden las eventuales reparaciones civiles que pudieran corresponder”*.

En el decisorio también se expuso que *“...la intervención de instancias judiciales como promotoras de medidas de reparación para las víctimas y la sociedad en su conjunto suponen, además, una apropiación local genuina del mandato convencional en materia de reparaciones. Y ello merece destacarse, por cuanto supone evitar la necesidad del litigio internacional para lograr un adecuado tratamiento y consideración del daño que una persona o grupo de personas pueden haber sufrido...”*⁹.

Con todo esto, el camino estaba preparado, solo restaba poner a prueba a otros tribunales en nuevos casos vinculados a graves violaciones a derechos humanos.

Es así que, cuando asumimos la representación de la familia de Lucas Carrasco Espina, nos parecía el caso ideal para requerir este tipo de medidas, con el agregado de que, Viviana Espina, su madre, levantaba una bandera de justicia con la firmeza de que ningún pibe más fuera asesinado por la policía. Sin saberlo, su lucha llevaba implícita

⁷ Corte IDH. Caso Suárez Rosero Vs. Ecuador. Reparaciones y Costas. Sentencia de 20 de enero de 1999. Serie C No. 44, párr. 106.

⁸ Roxin, Claus (1999) “Pena y Reparación”, en ADPCP Vol LII, p. 12.

⁹ SCJ Mza, autos N° 13-03899178-1/1 caratulado “F. c/ ONTIVEROS ARANCIBIA JOSÉ MIGUEL p/ HOMICIDIO CALIFICADO EN CONCURSO REAL s/ CASACIÓN” sentencia del día 22 de mayo de 2018.

un pedido de no repetición.

Lucas fue asesinado en las inmediaciones del Estadio de fútbol del Club Independiente Rivadavia, por el policía de Infantería, Diego Guzmán, quien manipulando una escopeta federal de lanza gas lacrimógeno, disparó de forma directa al lugar donde se encontraba, golpeando el cartucho calibre 38.1 en su cabeza, lo que le ocasionó la muerte.

El homicidio de Lucas produjo una ruptura que marcó un antes y un después en la forma de existencia de la familia Carrazco Espina. Pero, además, la familia tuvo que tolerar que el Ministro de Seguridad dijera en los medios de comunicación que la policía había actuado correctamente la noche de su deceso. A esto se sumaron las amenazas con armas que sufrió su hermano menor por reclamar justicia. Luego, tuvieron que soportar que el primer juicio penal fuera anulado por la enfermedad de uno de sus jueces que le impedía asistir al tribunal, pero luego los medios de comunicación daban cuenta que ese mismo día este magistrado se encontraba en la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Cuyo dictando clase de consulta. Por último, sufrieron las acusaciones del Gobernador de la Provincia, quien públicamente expresó, sin miramientos, que los familiares de víctimas de violencia institucional que reclaman justicia solo pretenden cobrar una indemnización del Estado.

Todas estas agresiones sufridas no solo impidieron un duelo normal, sino que afectaron tan gravemente al grupo familiar, que llevaron a Viviana Espina, decidiera en julio de 2017 quitarse la vida, dejando por escrito esto antes de tomar esta trágica decisión.

Esta desgracia familiar, hacia esencial que el tribunal dispusiera Medidas de Satisfacción y No Repetición, además de las penas requeridas por la acusación, por lo que así los solicitamos en los alegatos.

El 4 de julio de 2019, el Tribunal Penal Colegiado N° II, integrado por los Dres. Mauricio Javier Juan (presidente), María Laura Guajardo y Eduardo Alfredo Martearena otorgaron íntegramente las medidas que requerimos expresando que *“para poder cumplir esta exigencia de satisfacción y no repetición resulta menester efectuar a las autoridades provinciales competentes diversas recomendaciones para la adopción de medidas con miras a lograr una adecuada reparación integral de la víctima y prevenir hechos futuros similares, sin perjuicio de otras medidas que se estén adaptando o se adopten en el futuro”*.

La sentencia resalta las falencias demostradas durante el curso del debate en relación al adiestramiento del personal policial, por lo que entendió que resulta imperiosa la necesidad de diseñar e impartir cursos de capacitación en forma periódica para el personal policial cuyos contenidos básicos o mínimos deberán contener formación sobre el empleo de la fuerza y armas de fuego y sus municiones a funcionarios encargados de hacer cumplir la ley de conformidad a los criterios adoptados por el 8° Congreso de Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en La Habana, Cuba del 27 de agosto al 7 de septiembre de 1990 y el Código de Conducta para Funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, adoptado por la Asamblea General de Naciones Unidas en su resolución 34/169 del 17 de diciembre de 1979.

Además, se resaltó la necesidad de diseñar, implementar y controlar el cumplimiento de un “Protocolo de Actuación para las Unidades de Cuerpos Especiales de la Policía” o de aquellos efectivos que deben tener a su cargo el control de disturbios en espectáculos públicos de afluencia masiva, detallándose las facultades, deberes y responsabilidades del personal en el uso de armamento otorgado, el cumplimiento de la directiva y el uso racional del material proporcionado.

Asimismo, el tribunal requirió la realización de un pormenorizado estudio de la actual cartuchería empleada con especialistas en balística, respetuosa de los más altos estándares de las fuerzas de seguridad a nivel global. En este sentido debería evaluarse el reemplazo de los actuales cartuchos calibre 38.1 que impulsa la escopeta federal actualmente de la empresa Fray Luis Beltrán (FLB) por unos más modernos con menor poder vinculante (de menor alcance y peso).

Finalmente, y atendiendo que este tipo de medidas de satisfacción y no repetición trascienden lo material y apuntan al reconocimiento de la dignidad de las víctimas y al consuelo de los derechos humanos, el Tribunal consideró necesario publicar la parte dispositiva del fallo y sus fundamentos en la página web oficial del Poder Judicial de Mendoza.

No contentos con este avance, en septiembre de 2019, alegamos como querellantes populares en un caso de torturas cometidas por seis penitenciarios a una persona privada de libertad en el Complejo San Felipe de Mendoza.

A fines de enero del 2011, llegó a manos de Xumek un teléfono celular que contenía una serie de videos donde se podía visualizar varios delitos cometidos en el interior de una Unidad Penal. En uno de ellos, se veía cómo los agentes penitenciarios propinaban golpes de puño y patadas a un joven mientras se encontraba arrodillado en el piso, con las manos esposadas a su espalda y atadas con un cinturón a una ventana del pabellón, llevando hacia arriba sus brazos en sentido contrario a su flexión natural.

Con ese material presentamos inmediatamente una denuncia ante la Fiscalía de Homicidios y Violencia Institucional, sin embargo, más de 9 años después de los hechos, pudo finalmente el Tribunal Penal Colegiado N° 1 conformado por las Juezas María Belén Salido, Gabriela Urciuolo Muratti y el Juez Agustín Pedro Chacón de la Fuente (presidente) condenar por el delito de torturas a la pena de 10 años de prisión e inhabilitación absoluta para ocupar cargos públicos a los ex funcionarios Germán Núñez Aciar, José Arredondo, Luis D´Ambrosio, Daniel Perón, Edgardo Quero Rey y Jonathan Bizaguirre, quienes permanecieron detenidos preventivamente hasta febrero del año 2014, cuando se cumplió el tiempo máximo legal permitido para que una persona este privada de libertad sin condena.

En nuestros alegatos, solicitamos nuevamente medidas de satisfacción y no repetición, al entender que se trataba de un delito de suma gravedad, cometido por funcionarios públicos, que fue no investigado con la exhaustividad debida, teniendo en cuenta la responsabilidad internacional en pugna, sumado a la ausencia de medidas de protección a las víctimas y los testigos, que generaron graves daños a la integridad personal y la vida de ellos.

De conformidad con lo requerido, el Tribunal dispuso, con relación a la víctima, que el

Ministerio de Salud de la Provincia de Mendoza brinde y garantice de forma inmediata, efectiva y por el tiempo que sea necesario, tratamiento psicológico y/o psiquiátrico. Asimismo, dispuso que la Dirección General de Escuelas, le acerque, a la brevedad, opciones de educación formal, capacitación laboral, incluyendo educación universitaria, conforme a su elección, preferencias y capacidades.

Con relación a las medidas de no repetición, el tribunal recomendó a las Fuerzas de Seguridad, Ministerio Público Fiscal y Suprema Corte de Justicia de Mendoza, incorporar al personal encargado de investigar, recibir las denuncias, y juzgar hechos de tortura a las actividades de difusión y formación que realice el Mecanismo Nacional de Prevención a la Tortura, creado por Ley N° 26827. Además, solicitó la implementación de programas y cursos obligatorios sobre los “Protocolo de Estambul” y “Protocolo de Minessotta”.

Además, recomendó a las autoridades del Poder Ejecutivo que diseñen políticas públicas con metas claras y la asignación de adecuados recursos presupuestarios para la prevención de violaciones a Derechos Humanos, dotando de un presupuesto adecuado y de personal idóneo, capacitado y suficiente al Mecanismo Provincial de Prevención de la Tortura.

Con relación específica del Servicio Penitenciario, se recomendó que, las personas privadas de libertad tomen contacto con sus familiares, abogados o profesional médico ajeno a la institución, inmediatamente después de la aplicación de sanciones administrativas, asegurando de este modo el acceso a mecanismos independientes de denuncia de hechos de violencia institucional. En estos casos se debe autorizar controles externos de las personas privadas de libertad a quienes se les ha aplicado sanciones administrativas, para evitar que estas sean utilizadas como medio para ocultar los hechos de torturas.

Por último, se recomendó la realización de cursos de capacitación constantes a personal que participe en operaciones que impliquen el empleo de la fuerza, al personal encargado de realizar los exámenes médicos y/o constatación de lesiones, para que adecuen su actuación a las disposiciones y obligaciones impartidas por el “Protocolo de Estambul”, en términos de uso racional de la fuerza e identificación y documentación de lesiones y casos de tortura.

En efecto, las medidas ordenadas en ambas sentencias constituyen un verdadero cambio de paradigma en la justicia penal mendocina, que se involucra, a través del control de convencionalidad, en la búsqueda de una reparación integral a la víctima o sus familiares, con recomendaciones que pretenden una modificación de las prácticas estatales violatorias de derechos humanos y generadoras de responsabilidad internacional del Estado Argentino.

Quedará ahora buscar formas de incidencia en los responsables de ejecutar las medidas, para alcanzar el íntegro cumplimiento de las mismas. En este aspecto, resulta interesante resaltar lo ordenado en la última sentencia, que encomienda a la Dirección de Derechos Humanos y Acceso a la Justicia de la Suprema Corte de Justicia de Mendoza el seguimiento de las recomendaciones, debiendo este organismo informar al Tribunal las medidas dispuestas.



Finalmente, podemos asegurar que estas medidas de reparación que los jueces instauran a través de sus sentencias constituyen un nuevo NUNCA MÁS, vinculado ahora a graves violaciones a derechos humanos en democracia.

VÍCTIMAS DE LA JUSTICIA

Víctima de la justicia: Un caso de revictimización ante el Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas

MARTINA BARRAZA, FLORENCIA DÍAZ, JUAN CARDOZO OLIVERA

En octubre de este año desde la Subsecretaría de Litigio Estratégico Internacional de Xumek se presentó una petición ante el Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas¹ denunciando la vulneración de derechos humanos de una niña víctima de abuso sexual en nuestra provincia. La falta de perspectivas de niñez y de género por parte de la administración de justicia, tuvieron como consecuencia directa la victimización secundaria² de la niña a través de falencias en el acceso a la justicia que la privaron de su derecho a ser oída en condiciones de igualdad durante el procedimiento penal para juzgar el hecho que padeció.

L.A.C.³ es una mujer migrante de nacionalidad boliviana víctima de reiterados abusos sexuales en el año 2012, cuando tenía once años de edad. Producto de los abusos, quedó embarazada.

El destrato por parte de la administración de justicia comenzó inmediatamente tomaron conocimiento de los hechos.

Al enterarse de lo sucedido, su madre denunció ante las autoridades estatales que decidieron citar a la niña para prestar declaración testimonial. Declaró ante dos

¹ El Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas es un órgano creado por el primer protocolo al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Ambos instrumentos han sido ratificados por el Estado Argentino, por lo que el Comité tiene competencia para recibir denuncias de particulares que se encuentren bajo su jurisdicción y que aleguen ser víctimas de violaciones de los derechos reconocidos en el Pacto. Para más información puede consultarse: https://www.ohchr.org/Documents/Publications/FactSheet7Rev2_sp.pdf

² La Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito ha definido la victimización secundaria como “la victimización producida no como resultado directo del acto delictivo sino por la respuesta de las instituciones y personas individuales en relación con la víctima”. Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (1999). Handbook on Justice for Victims on the Use and Application of the Declaration of Basic Principles of Justice for Victims of Crime and Abuse of Power. Pág. 9.

³ La víctima del caso desea reservar sus datos personales, por lo que nos referimos a ella como L.A.C. La información volcada ha sido proporcionada libremente por L.A.C.

oficiales varones, sin tener en consideración que se trataba de una niña relatando un hecho traumático de su vida. Posteriormente, tuvo que volver a relatar los hechos en Cámara Gesell.

Ni la niña ni su madre fueron parte del proceso penal, ya que no fueron debidamente informadas de los derechos que les corresponden por ser víctimas ni de la posibilidad de constituirse como querellantes particulares. Pese a esto, concurrieron en varias oportunidades a tribunales mendocinos a solicitar información sobre el estado de la causa sin obtener respuestas concretas.

Aun en estas condiciones, la causa penal siguió su curso. El 28 de diciembre del 2012 se resolvió la elevación a juicio, correspondiendo a la 7ª Cámara del Crimen conocer en esta etapa del procedimiento.

Durante la audiencia, L.A.C. intervino meses después del hecho, únicamente a los efectos de ser observada físicamente porque la defensa basaba su argumento en que no aparentaba la edad que realmente tenía y que el imputado la desconocía al momento de los abusos. Para hacer efectiva esta medida, se le solicitó que se quitara parte de la ropa delante de las partes del proceso y exhibiera su cuerpo.

El día 3 de octubre del año 2013 el Tribunal dictó sentencia absolutoria. En desacuerdo con su contenido, la Fiscal de la causa interpuso recurso de casación ante la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Mendoza. Remedio procesal rechazado completamente.

Además de las indicadas, varias fueron las falencias que se presentaron en el proceso. No caben dudas de que L.A.C. sufrió la vulneración de su derecho de acceso a la justicia al no poder ser parte del proceso, que la información brindada por las autoridades fue deficiente y los estereotipos de género tuvieron un rol protagónico en la sentencia absolutoria.

En la actualidad, es una constante la minimización de la cual son objeto las víctimas a la hora de tomarles una denuncia o declaración y se da por entendido que sólo corresponde la simple formalidad de la lectura de los derechos de las víctimas.

En el caso de víctimas de abuso sexual, para evitar su revictimización, es esencial brindarle la mayor cantidad de información útil posible y que se las asesore correctamente cuando reúnen el valor necesario para denunciar. No es suficiente poner a disposición de una persona en situación de vulnerabilidad el texto legal, sino que se debe informar exhaustivamente los medios que tiene a su alcance para hacer efectivos sus derechos.

Sin embargo, esta barrera no desaparecerá sin la implementación de políticas y prácticas que impliquen un cambio de paradigma respecto al acceso a la justicia.

La realidad -graficada notablemente con el caso testigo detallado- demuestra que es necesario hacer énfasis en el entendimiento que debe existir por parte de las víctimas sobre el rol que pueden llegar a ejercer en el proceso, el cual no es inocuo y es de suma relevancia para el debido proceso legal.

Es fundamental resaltar que L.A.C. era niña, migrante, víctima de abuso sexual y se encontraba en situación de pobreza, lo que la colocaba en una múltiple condición de vulnerabilidad -cuya confluencia en forma interseccional ha sido destacado por la

Corte IDH como riesgo de discriminación⁴-, debiendo el Estado promover las medidas necesarias y adecuadas, atendiendo a esta particular situación, para hacer efectiva la tutela judicial de los derechos reconocidos.

Dicho esto, podemos afirmar que la sentencia que dictó el tribunal estaba plagada de argumentos basados en estereotipos de género y adultocentristas, constatándose así una pesada carga sobre una niña víctimas de abuso sexual que no ha hecho más que discriminarla.

En primer lugar, el Tribunal al considerar que no existía certeza respecto de que el imputado hubiera ejercido violencia al momento de perpetrarse los hechos dejó entrever la hipótesis de la existencia de una relación consentida. Es necesario recalcar que atenta contra toda lógica plantear esta posibilidad entre un adulto y una niña a los once años, pero además señala el desconocimiento de la misma ley penal que no toma en cuenta el consentimiento de la víctima para tener por configurada la figura de abuso sexual cuando ésta fuese menor de trece años.

Para restar valor a la declaración de la niña, se tuvo en cuenta el hecho de que ella había guardado silencio y no le había contado a nadie lo sucedido, su negativa a relatar por segunda vez los hechos en Cámara Gesell, que no había buscado ayuda y que volvió a la casa del imputado luego del primer abuso. Además, de la lectura de la sentencia puede inferirse que a la hora de decidir tuvo mayor relevancia la declaración del imputado y sus familiares que la que tuvo el relato de la niña avalado por todas las opiniones de profesionales que la acompañaron, que fueron unánimes respecto de la credibilidad del relato y en cuanto a que por su grado de desarrollo aparentaba los once años que efectivamente tenía al momento de los hechos.

Otro de los puntos por los que cuestionamos el accionar del Estado, es la ya mencionada victimización secundaria que sufrió a lo largo del procedimiento penal por negligencia de las autoridades y por la falta de adecuación de las prácticas de la administración a las obligaciones internacionales que Argentina ha contraído.

Aun a riesgo de resultar reiterativo, es dable resaltar que sin necesidad que lo justificara, L.A.C. tuvo que declarar en más de una ocasión, una primera vez ante el ayudante fiscal y un asistente de policía judicial -ambos varones-, y una segunda vez en Cámara Gesell, oportunidad en la que manifestó reiteradas veces que no quería volver a relatar los hechos que había vivido.

También que no es posible hacer caso omiso a la afectación de su intimidad e intromisión a la vida privada de la niña durante la audiencia relatada y una vez más, la falta de adopción de medidas concretas por parte de las autoridades que tengan en cuenta su especial condición de niñez.

Por último, no se informó a L.A.C. que el agresor había sido absuelto, y se enteró al encontrarse con éste en su barrio. A raíz de ello, estuvo días sin salir de su casa por el miedo que la situación le provocó. La falta de información a la víctima fue una constante durante todo el proceso, pero en particular en este punto es notable el impacto

⁴ Corte IDH. Caso Gonzales Lluy y otros vs. Ecuador. Sentencia de 1 de septiembre DE 2015. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Párr. 290.

que generó en la niña.

El proceso culminó en la Suprema Corte de Justicia de Mendoza, que desechó el recurso de casación interpuesto por la fiscalía. Sin embargo, este tribunal, teniendo a su alcance los manifiestos incumplimientos a la normativa internacional no realizó el debido control de convencionalidad respecto de lo actuado en el procedimiento penal.

Con todo lo expuesto, será el Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas el órgano que estudiará el caso planteado y se pronunciará sobre la responsabilidad internacional del Estado argentino ante el incumplimiento de sus obligaciones internacionalmente asumidas.

El daño provocado a L.A.C. por la desidia estatal y a otras tantas, es irreparable y este caso pone en evidencia que la justicia está atravesada por paradigmas que dan la espalda a mujeres y niñas, convirtiéndolas nuevamente en víctimas, pero esta vez del Estado.

XUMEK EN EL COMITÉ NACIONAL DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA

Xumek en el Comité Nacional de Prevención de la Tortura

MERCEDES DUBERTI, GONZALO M. EVANGELISTA

La Ley N° 26.827, promulgada en enero de 2013, creó el Sistema Nacional de Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, de conformidad con el artículo 17 del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura¹ (OPCAT, por sus siglas en inglés) ratificado por Argentina mediante la Ley N° 25.932 en el año 2004. Este Sistema Nacional está integrado por el Comité Nacional de Prevención de la Tortura (en adelante CNPT) como por otros veinticuatro Mecanismos Locales de Prevención (en adelante MLP) en cada una de las provincias, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la Procuración Penitenciaria Nacional (PPN) como mecanismo con competencia sobre el sistema federal.

El CNPT está integrado por 6 representantes parlamentarios; 3 representantes de organizaciones de la sociedad civil con experiencia en la defensa de los derechos humanos de las personas privadas de libertad y en tareas de prevención de la tortura; 2 representantes de los Mecanismos Locales elegidos por el Consejo Federal de Mecanismos Locales para la Prevención de la Tortura; 1 representante de la Secretaría de Derechos Humanos y Pluralismo Cultural de la Nación y el Procurador Penitenciario de la Nación.

El objetivo principal del Comité es garantizar todos los derechos reconocidos tendientes a la prevención de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes en lugares de privación de libertad del territorio nacional. Al comenzar el proceso de conformación del organismo, desde XUMEK propusimos y resultó

¹ Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, art. 17: “Cada Estado Parte mantendrá, designará o creará, a más tardar un año después de la entrada en vigor del presente Protocolo o de su ratificación o adhesión, uno o varios mecanismos nacionales independientes para la prevención de la tortura a nivel nacional. Los mecanismos establecidos por entidades descentralizadas podrán ser designados mecanismos nacionales de prevención a los efectos del presente Protocolo si se ajustan a sus disposiciones.”

seleccionado Diego Lavado, uno de los fundadores de nuestra asociación, quien comenzó a ejercer sus funciones el 28 de diciembre de 2017.

En sus casi 2 años de gestión, el CNPT se enfocó en los siguientes ejes de acción²:

I.- Inspecciones a establecimientos de privación de libertad: el art. 7. b) de la ley 26.827 establece que una de las funciones del CNPT es realizar visitas de inspección a cualquier lugar de detención, de forma regular o extraordinaria y sin previo aviso³. Para dar cumplimiento a una de sus principales tareas, durante el año 2018 el CNPT decidió inspeccionar 3 provincias: Buenos Aires, Santa Fe y Córdoba. La selección se realizó teniendo en cuenta que en ellas se aloja la mitad de la población privada de libertad del país y que ninguna de ellas contaba con un MLP. En las 3 provincias se realizaron inspecciones sin previo aviso tanto a cárceles como a comisarías, que llevaron varias jornadas de intervención y de seguimiento de las situaciones detectadas y, por otro lado, se mantuvieron reuniones con funcionarios/as de los diferentes poderes del Estado y con organizaciones de la sociedad civil interesadas en la prevención de la tortura. Cabe mencionar que recientemente el Comité hizo públicos sus informes sobre las visitas realizadas a unidades penales⁴ y dependencias policiales⁵ de provincia de Buenos Aires, incluyendo recomendaciones dirigidas al Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial. Estos informes fueron presentados el pasado 4 de septiembre en el Salón “Nunca Más” del Senado bonaerense.

Durante este año, se comenzó el proceso de planificación de visitas a Tucumán debido a que desde organizaciones de la sociedad civil informaron que el proceso de conformación del mecanismo local de prevención de la tortura se encontraba estancado desde hace más de dos años. Por ello, el Comisionado Lavado concurreó a dicha provincia los días 17 a 19 de septiembre a los fines de mantener reuniones con autoridades del Poder Ejecutivo, Legislativo y con personas de organizaciones no gubernamentales designadas para integrar el MLP aún no puesto en funciones.

A partir de esta primera intervención, se decidió volver a realizar una visita a la provincia en el mes de noviembre a los fines de inspeccionar establecimientos carcelarios y comisarías.

II.- Creación de MLP y fortalecimiento de los existentes: desde su puesta en funciones, el CNPT decidió comenzar a trabajar en el fortalecimiento del rol de los

2 De conformidad con las actividades incluidas en el Informe Anual a la Comisión Bicameral de Defensoría del Pueblo, al mes de mayo de 2019, disponible en: http://cnpt.gob.ar/informes/cnpt_2018.pdf

3 Ley Nacional N° 26.827, art. 7: “b) Realizar visitas de inspección a cualquier lugar de detención de acuerdo con la definición prevista en el artículo 4° de la presente ley. Las visitas podrán ser de carácter regular o extraordinario y sin previo aviso, acompañados por personas idóneas elegidas por el Comité Nacional para la Prevención de la Tortura”

4 Comunicación CNPT sobre situación de personas privadas de su libertad en Unidades Penitenciarias de la provincia de Buenos Aires, disponible en: http://cnpt.gob.ar/informes/buenos%20aires/up/up_bsas_2018.pdf

5 Comunicación CNPT sobre situación de personas privadas de su libertad en dependencias policiales de la provincia de Buenos Aires, disponible en: http://cnpt.gob.ar/informes/buenos%20aires/dp/dp_bsas_2018.pdf

MLP existentes y en la conformación en aquellas provincias que aún no cuentan con un mecanismo. Esto se realizó principalmente a partir de gestiones políticas con autoridades provinciales, legislaturas, organizaciones de la sociedad civil y otras entidades públicas. En este marco, durante el 2018 se realizaron las sesiones del Consejo Federal de Mecanismos e integrantes del CNPT mantuvieron reuniones con la totalidad de los 5 MLP existentes: Mendoza, Chaco, Misiones, Salta y Corrientes.

III.- Trabajo con organizaciones de la sociedad civil que interesadas en la prevención de la tortura. En esta línea de trabajo se decidió abrir un Registro de Organizaciones Sociales a los fines tomar conocimiento de la existencia y labor que llevan a cabo las organizaciones interesadas en la prevención de la tortura y comenzar a trabajar conjuntamente. También se realizó la primer Asamblea Anual prevista en el art. 40 de la ley 26.827⁶ con la finalidad de discutir con funcionarios/as y organizaciones de todo el país sobre la situación de las personas privadas de libertad a nivel nacional y evaluar el funcionamiento actual del Sistema Nacional de Prevención de la Tortura.

IV.- Intervención en el Asunto Milagro Ángela Amalia Sala y Mirta Rosa Guerrero: el CNPT decide intervenir en este caso a raíz de numerosas denuncias recibidas acerca de la grave situación de salud de la Sra. Mirta Guerrero y de malos tratos hacia la Sra. Milagro Sala, el incumplimiento por parte del Poder Judicial de Jujuy de medidas ordenadas respecto de ella por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) y la Corte Suprema de Justicia de la Nación (CSJN).

A raíz de esto, y previo a realizar una visita en la provincia de Jujuy, con fecha 28/8/18 se formuló una comunicación con recomendaciones que fue remitida a diversas autoridades políticas y judiciales de la provincia.

IV.- Trabajo sobre Estándares Nacionales para lugares de Encierro: conforme a sus facultades legales, el CNPT debe elaborar estándares y criterios de actuación y promover su aplicación uniforme y homogénea por parte del Sistema Nacional para la Prevención de la Tortura en materias tales como condiciones de detención y Capacidad de alojamiento y control de población (art. 7, inc. f). Esta norma también dispone que *“para el mejor cumplimiento de las obligaciones emanadas del Protocolo Facultativo de la Convención para Prevenir la Tortura, las autoridades competentes deberán*

6 Art. 40 — De la reunión anual. *“El Comité Nacional para la Prevención de la Tortura, junto con el Consejo Federal, organizarán al menos una reunión anual de discusión sobre la situación de las personas privadas de libertad en el país y una evaluación del funcionamiento del Sistema Nacional de Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes. Al efecto, convocarán a los representantes de todos los mecanismos locales. El Comité Nacional para la Prevención de la Tortura podrá invitar a representantes de los ministerios públicos y poderes judiciales nacionales, federales y provinciales, así como a cualquier otro ente público y a las organizaciones de la sociedad civil, interesadas en el cumplimiento del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes a participar del encuentro. Las conclusiones del encuentro se incluirán en el informe anual correspondiente al período.”*

regular un mecanismo que permita determinar la capacidad de alojamiento de los centros de detención conforme a los estándares constitucionales e internacionales en la materia y las herramientas específicas para proceder ante los casos de alojamiento de personas por encima del cupo legal fijada para cada establecimiento” (art. 50).

A partir del mandato legal, por iniciativa de un grupo de comisionados/as -entre los/as cuales se encuentran los/as representantes de las organizaciones de la sociedad civil Josefina Ignacio (APP), Diego Lavado (XUMEK) y Gustavo Palmieri (CELS)-, este año el CNPT comenzó a trabajar a los fines de determinar estos criterios para establecer límites a la capacidad de los establecimientos destinados al alojamiento de personas privadas de libertad y garantizar condiciones dignas de alojamiento. En este marco, el 28 de junio de 2019 se realizó el primer Jornada Preparatoria sobre Estándares para Lugares de Encierro en el Anexo de la Cámara de Diputados de la Nación con el objetivo de impulsar un proceso participativo de discusión y elaboración de los mencionados estándares entre los actores involucrados en el sistema para que puedan ser aplicados de manera uniforme en todos los establecimientos del territorio nacional.

V.- Trabajo sobre el tipo penal de tortura en el Código Penal: otra de las atribuciones establecidas en la Ley Nacional N° 26.827 es *“Proponer reformas institucionales para el cumplimiento de los fines del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes y ser consultado en las discusiones parlamentarias vinculadas con la situación de las personas privadas de libertad en todo el territorio de la República Argentina”* (art. 8° m). En virtud de ello, también con el impulso inicial de Diego Lavado comenzó a trabajarse en la elaboración de un documento crítico acerca del tipo penal de tortura, por lo que el día 25/09/19 se llevó a cabo el Primer Conversatorio “Sobre el tipo penal de Tortura” en el Anexo de la Cámara de Diputados de la Nación a los fines de recibir aportes de personas e instituciones especializadas en la materia y empezar un proceso para consensuar criterios respecto de los artículos respectivos del Código Penal.

Tal como referimos al tratar el tema en el informe del año 2018, la puesta en marcha del CNPT implica un gran avance en materia de prevención de la tortura en Argentina y en el cumplimiento de las obligaciones internacionales asumidas por el Estado. El desafío actual: consolidarse como órgano rector del Sistema Nacional de Prevención de la Tortura en un contexto sumamente adverso: años de implementación de políticas penales que incrementaron el encarcelamiento y emergencia penitenciaria en muchas jurisdicciones del país debido a los altos niveles de sobrepoblación. El actual proceso de selección de la Secretaría Ejecutiva del Comité resulta clave en este sentido, se podrá fortalecer su estructura técnica y funcionamiento en camino a posicionarse como organismo nacional de control en la materia e impulsor de acciones y políticas destinadas a garantizar la vigencia de los derechos humanos de las personas privadas de libertad en nuestro país.

***Penitenciarias
y Educación***

3



EL PROGRAMA DE EDUCACIÓN UNIVERSITARIA

El Programa de Educación Universitaria en Contexto de Encierro de la UNCUYO

SILVINA BERRO - GASTÓN BUSAJM MELLADO - VERÓNICA ESCOBAR
MELISA MOYANO - MARTÍN RODRÍGUEZ CANDIOTI - NOELIA SALOMÓN

104 (2) “En la medida de lo posible, la instrucción de los reclusos deberá coordinarse con el sistema de educación pública estatal a fin de que, al ser puestos en libertad, los reclusos puedan continuar sin dificultad su formación”.

(Reglas Mandela)

I. La prisión y la educación

Cuando -durante la segunda mitad del siglo XVIII- se generaliza el uso de la prisión para castigar delitos, la educación se erige como una más de las técnicas penitenciarias de “moralización del preso”. La Constitución de Mendoza, en su art. 23, se refiere a las cárceles y colonias penales como *centros de trabajo y moralización*.

Con el tiempo, aquella concepción tradicional de la educación se ha ido abandonando en favor de otra que la entiende como “*uno de los vehículos a través del cual es posible ampliar el horizonte de oportunidades de la persona privada de su libertad, tanto durante el periodo de encierro como una vez culminado el mismo. La educación se presenta como una herramienta que posibilita transitar los procesos de sometimiento, degradación y exclusión, que genera la condición de privación de libertad. La resistencia frente a estos procesos de sometimiento y degradación, es (...) una forma de combatir la lógica de la exclusión social. El objetivo fundamental es alentar las posibilidades de la integración social de las personas privadas de la libertad, no “a través” sino “a pesar” de la prisión y las instituciones análogas*”¹. El cambio de

¹ Documento “Educación en Contextos de Encierro” aprobado por Acuerdo Plenario N° 834/12 del Consejo Interuniversitario Nacional. Disponible en: <https://www.cin.edu.ar/doc.php?id=1939>

paradigma es evidente.

Hoy se afirma a nivel regional que *“el trabajo y la educación son derechos económicos, sociales y culturales (...) cuya plena efectividad los Estados se han comprometido a desarrollar progresivamente hasta el máximo de sus recursos disponibles. Así, el Estado se obliga a (...) adoptar políticas públicas orientadas a mejorar constantemente tanto la calidad, como la disponibilidad y alcance de las actividades educativas, culturales y laborales destinadas al cumplimiento de los fines de las penas privativas de la libertad”*². A nivel nacional, se reconoce que *“la educación y el conocimiento son un bien público y un derecho humano personal y social”* (art. 1° de la ley 24.521), y se sostiene que *“la educación es una prioridad nacional y se constituye en política de Estado para construir una sociedad justa, reafirmar la soberanía e identidad nacional, profundizar el ejercicio de la ciudadanía democrática, respetar los derechos humanos y libertades fundamentales y fortalecer el desarrollo económico-social de la Nación”* (art. 3° de la ley 26.206).

La estructura del Sistema Educativo Nacional comprende ocho modalidades, que son *“aquellas opciones organizativas y/o curriculares de la educación (...) que procuran dar respuesta a requerimientos específicos de formación y atender particularidades (...) personales y/o contextuales, con el propósito de garantizar la igualdad en el derecho a la educación y cumplir con las exigencias legales, técnicas y pedagógicas de los diferentes niveles educativos”* (art. 17 de la ley 26.206). La modalidad que ocupa al PEUCE es aquella *“destinada a garantizar el derecho a la educación [superior] de todas las personas privadas de libertad, para promover su formación integral y desarrollo pleno”* (art. 55 de la ley 26.206).

II. La Universidad y la cárcel

Según Brocca³, el ingreso de la Universidad a la cárcel *“significa la irrupción del afuera en el interior de los muros de la prisión”*. Se enfrentan así dos lógicas absolutamente contrarias, pues *“[l]a Universidad debe impartir los conocimientos en condiciones que estimulen en los estudiantes el proceso elaborativo del saber, activando su capacidad de observación, el espíritu crítico, la vocación científica y la responsabilidad moral y social”* (art. 77 del Estatuto de la UNCuyo), mientras que *“la tecnología penitenciaria desde su nacimiento -afirma Daroqui⁴- ha tenido por “misión” hacer funcionar dispositivos disciplinarios con el propósito de construir sujetos dóciles”*.

Enseña Foucault⁵ que *“[l]a disciplina “fabrica” individuos; es la técnica específica de un poder que se da los individuos a la vez como objetos y como instrumentos de su*

2 CIDH. “Informe sobre los derechos humanos de las personas privadas de libertad en las Américas”. 2011. Párrafo 626. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/ppl/docs/pdf/PPL2011esp.pdf>

3 Brocca, Magdalena (2015). La Universidad tras las Rejas: una mirada sobre el Programa Universidad en la Cárcel. Disponible en: <http://educarcel.blogspot.com/2010/06/la-universidad-tras-las-rejas-una.html>

4 Daroqui, Alcira (1999). La cárcel en la Universidad: el discurso penitenciario en la normativa y prácticas interinstitucionales. Disponible en:

<http://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2015/01/doctrina35342.pdf>

5 Foucault, Michel (1975) Vigilar y castigar: nacimiento de la prisión. Buenos Aires: Siglo veintiuno editores Pág. 175.

ejercicio". Si bien no puede identificarse con una institución ni con un aparato, la disciplina (como tecnología) suele ser asumida por instituciones que el autor denomina "especializadas" y Goffman⁶ caracteriza como "instituciones totales", esto es, "lugar[es] de residencia y trabajo, dónde un gran número de individuos en igual situación, aislados de la sociedad por un período apreciable de tiempo, comparten en su encierro una rutina administrada formalmente".

El antagonismo entre el sistema carcelario y el universitario es más que evidente: para el primero lo central es un poder que *se ejerce sobre* un "objeto", para el segundo lo esencial es un derecho que *es ejercido por* un "sujeto". Las instituciones universitarias "tienen por finalidad la generación y comunicación de conocimientos del más alto nivel en un clima de libertad, justicia y solidaridad" (art. 27 de la ley 24.521). Tienen como función "formar y capacitar científicos, profesionales, docentes y técnicos, capaces de actuar con solidez profesional, responsabilidad, espíritu crítico y reflexivo, mentalidad creadora, sentido ético y sensibilidad social" (art. 28, inc. a). El poder disciplinario, en cambio, sólo busca "obediencia" mediante la *vigilancia jerárquica, la sanción normalizadora y el examen* (Foucault).

III. La actualidad del PEUCE

La Universidad Nacional de Cuyo lleva más de una década apostando a la educación superior de las personas privadas de su libertad en Mendoza. Desde la creación del PEUCE más de 300 personas detenidas han accedido a estudios gratuitos y de calidad en los complejos penitenciarios "Boulogne Sur Mer" (desde 2008) y "Almafuerte" (desde 2016).

Acompañados y orientados semanalmente por docentes, tutores y un equipo psicopedagógico, los/las estudiantes pueden inscribirse y cursar abogacía (Facultad de Derecho), profesorado y licenciaturas en lengua y literatura e historia (Facultad de Filosofía y Letras), licenciaturas en trabajo social, ciencia política y administración pública, sociología y comunicación social y tecnicatura universitaria en gestión de políticas públicas (Facultad de Ciencias Políticas y Sociales).

Para el año 2020 se añadieron a la oferta educativa dos carreras: tecnicatura universitaria en educación social (Facultad de Educación Elemental y Especial) y tecnicatura universitaria en gestión de empresas (Instituto Tecnológico Universitario).

En su último discurso ante la Asamblea Legislativa, el gobernador Alfredo Cornejo destacó que "*Mendoza tiene la tasa más alta del país de estudios universitarios entre sus internos penitenciarios*", dato que no se corresponde con los de la Dirección Nacional de Política Criminal del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, cuyo reporte más reciente del Sistema Nacional de Estadística sobre Ejecución de la Pena informa que solamente 8 personas privadas de su libertad (de un total de 4.648) participarían de programas educativos de nivel universitario⁷. Es evidente que se trata

⁶ Goffman, Erving (1961). Internados: ensayos sobre la situación social de los enfermos mentales. Buenos Aires: Amorrortu Editores. Pág. 13.

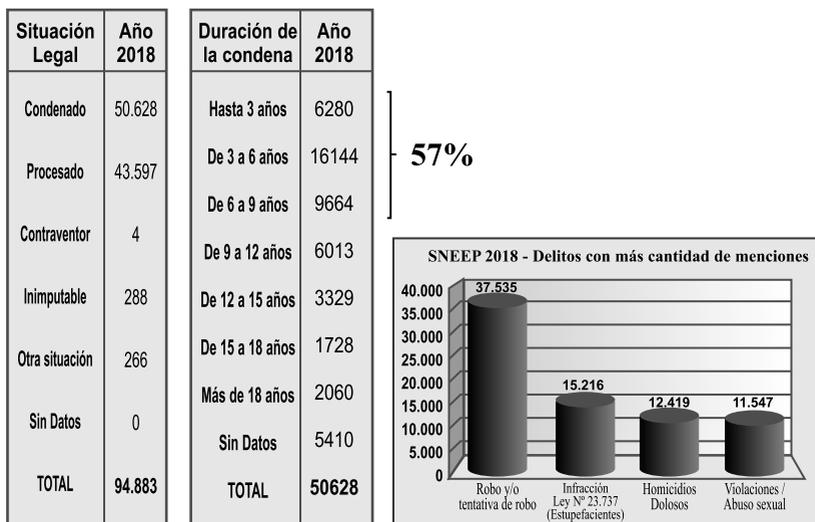
⁷ Sistema Nacional de Estadísticas sobre Ejecución de la Pena 2018 (Mendoza). Disponible en: <https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/sneepmendoza2018.pdf>

de un error, pues en el año anterior la misma fuente informó que 199 personas en dicha condición accedían a estudios universitarios⁸ (aunque según registros propios el número es muy superior). De todos modos, nada tiene que ver el aumento de la matrícula universitaria con el combate a la “ociosidad en las cárceles” que impulsó el primer mandatario.

IV. La necesidad de sostener y ampliar los programas educativos

No es la lucha contra la supuesta “ociosidad” lo que justifica la implementación de programas educativos, su sostenimiento y su progresiva expansión. Lo que los vuelve imprescindibles es la realidad empíricamente verificable de que -contrariamente a lo que cierto imaginario colectivo cree o desea- las personas detenidas recuperan su libertad más temprano que tarde (y no porque las penas sean legislativamente poco severas, judicialmente moderadas o benévolamente ejecutadas).

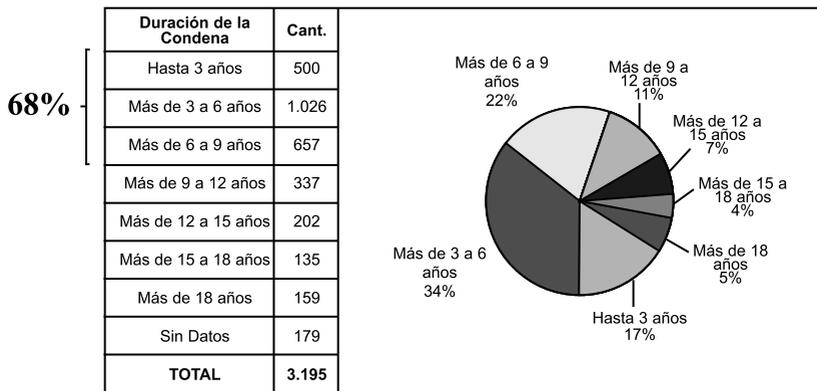
Al 31 de diciembre de 2018, había en la República Argentina 94.883 personas privadas de su libertad en unidades de detención, 50.628 de ellas condenadas⁹. El 57% de las mismas (32.088 personas) recibió penas menores a 9 años, siendo los delitos contra la propiedad los que en mayor medida explican estas condenas.



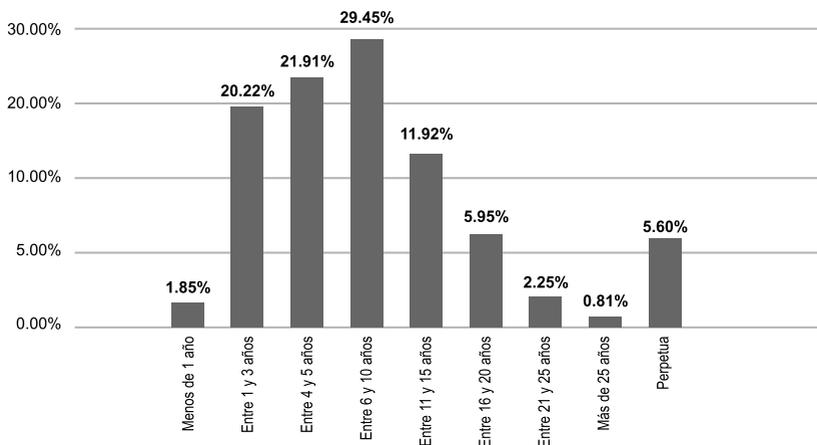
⁸ Sistema Nacional de Estadísticas sobre Ejecución de la Pena 2017 (Mendoza). Disponible en: <https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/sneepmendoza2017.pdf>

⁹ Sistema Nacional de Estadísticas sobre Ejecución de la Pena 2018 , op. cit. Disponible en: https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/informe_ejecutivo_sneep_2018.pdf

En Mendoza, la situación es semejante. Sobre 3.195 personas condenadas, 2.183 volverán al medio libre antes de los 9 años.



Según datos del Ministerio de Justicia de Mendoza¹⁰, el 73% de las condenas no supera los 10 años y aquellas que exceden los 20 años (incluidas las perpetuas) no alcanzan el 9%.



10 Memoria Anual 2018 del Servicio Penitenciario Provincial (2018). Disponible en: http://www.penitenciaria.mendoza.gov.ar/wp-content/uploads/sites/41/2019/04/original-memoria-anual-2018-version-digital_optimize-3.pdf.

Si bien a nivel conceptual el gráfico es suficientemente explicativo, se advierte un error metodológico en su confección, pues los segmentos deberían ser: (1) menos de un año; (2) entre 1 año y 1 día y 3 años; (3) entre 3 años y 1 día y 5 años; (4) entre 5 años y 1 día y 10 años; etc.

A su vez, más de la mitad (52%) de las personas que ingresaron durante el año pasado a algún establecimiento penitenciario lo hizo por primera vez, por lo que (aun resultando condenadas) accederán -en principio- a alguna modalidad anticipada de libertad (asistida o condicional), debiendo agotar la condena solamente quienes hayan gozado de una pena en suspenso (art. 26, CP) o quienes tengan vedada la libertad condicional por la naturaleza del delito (art. 14, CP), estando a salvo de dicha restricción la mayoría de los robos tentados o consumados (que, como se dijo, son los delitos que mayor cantidad de privaciones de libertad explican).

Si las detenciones no son en su mayoría prolongadas, la ciudadanía no debería clamar por escalas penales desmedidas, sentencias condenatorias irracionales o condiciones de detención degradantes. No es tarea sencilla contener la “psicosis securitaria” cuando “[l]a retórica que caracteriza a la prensa masiva está fuertemente ligada al estilo sensacionalista, que consiste en apelar a la emotividad de los destinatarios de las noticias, exaltando el dramatismo, la angustia y principalmente el miedo”¹¹. Pero es necesario que se comprenda que las personas privadas de su libertad dejarán de estarlo en algún momento, y que es provechoso para la sociedad mitigar los efectos deteriorantes de la prisionalización (aunque no se despoje al castigo estatal de su carácter retributivo) y evitar que el egreso carcelario constituya un trauma para el liberado y un riesgo para la comunidad.

La adquisición de conocimientos, destrezas y hábitos por parte de las personas privadas de su libertad, muchas de las cuales ingresan a la institución penitenciaria con severos déficits educativos, repercute favorablemente en la autoestima de aquellas y mejora sustancialmente sus posibilidades de desempeñarse con suficiencia en un empleo (siendo ello socialmente ventajoso). Claro que acceder a uno -al menos a uno cuya precariedad no resulte desestimulante- constituirá una odisea, ya que el Registro Nacional de Reincidencia no se abstendrá de informar sus antecedentes penales salvo en casos de sobreseimiento o absolucón (procesados/as) o caducidad de la sentencia (condenados/as). Para las penas de prisión, dicho instituto opera una vez que han transcurrido 10 años desde su imposición (condena condicional) o cumplimiento (condena efectiva). No importa si la sanción recaída fue de 2, 4 o 6 años; tampoco si el delito fue culposo o doloso, activo u omisivo. Si una acción, un conato, una omisión o una imprudencia conducen a una pena de cárcel -aunque esta pueda ser dejada en suspenso- quien la sufra deberá soportar ese plus punitivo por una década.

I. EIPEUCE y los antecedentes penales

Si bien la Universidad no pretende avanzar sobre otras instituciones responsables de procurar trabajo a los egresados del sistema carcelario, sino que aspira a lograr una adecuada articulación con ellas y a aportar herramientas que faciliten la inserción laboral, quienes llevamos adelante el PEUCE recibimos consultas relacionadas con las

¹¹ Mazzuchini, Santiago; “Medios de comunicación y discursos de la (in)seguridad”. Disponible en: <https://www.vocesnenelfenix.com/content/medios-de-comunicaci%C3%B3n-y-discursos-de-la-inseguridad>. La metáfora y la hipérbole (figura retórica que recurre a la exageración) son algunos de los recursos más frecuentes. Por ejemplo, la metáfora de la “ola” es habitual en la cobertura periodística.

incumbencias profesionales de las carreras que se ofrecen.

Estas inquietudes, que hace unos años podían asociarse con sentimientos de ansiedad propios del encierro, hoy no pueden desatenderse. Existen estudiantes de abogacía y trabajo social muy próximos a graduarse y con expectativas de matricularse y/o acceder a empleos privados o estatales.

Hay estudios que evidencian que *“los universitarios con antecedentes penales perciben un trato desfavorable en el mercado laboral argentino por efecto de obstáculos legales y el prejuicio de los empleadores. Asimismo, la percepción de estas consecuencias genera que en algunas ocasiones los sujetos estigmatizados se autoexcluyan de determinadas ofertas laborales para evitar el potencial rechazo”*¹². El *“extenso período que permanece la información sobre condenas de las personas y la desregulación que permite que cualquier empleador exija el certificado de antecedentes penales previo a formalizar la relación laboral”*¹³ ocasionan problemas ocupacionales a quienes recuperan su libertad y obligan a proponer reformas legislativas que introduzcan mecanismos para la supresión de los antecedentes penales como tienen, por ejemplo, Chile y Costa Rica.

En Chile, el decreto ley 409 (1932) dispone que *“Toda persona que haya sufrido cualquier clase de condena y reúna las condiciones que señala esta ley, tendrá derecho después de dos años de haber cumplido su pena, si es primera condena, y de cinco años, si ha sido condenado dos o más veces, a que (...) se le considere como si nunca hubiere delinuido”* (art. 1º). En los considerandos reconoce que *“el penado, después de cumplir su condena, queda marcado para toda su vida con el estigma de haber sido presidiario”* y que *“como un medio de levantar la moral del penado para que se esfuerce por obtener su mejoramiento por medio del estudio, del trabajo y de la disciplina, debe dársele la seguridad de que, una vez cumplida su condena y después de haber llenado ciertos requisitos, pasará a formar parte de la sociedad en las mismas condiciones que los demás miembros de ella y de que no quedará el menor recuerdo de su paso por la prisión”*.

En Costa Rica, la ley 6723 dispone que *“El Registro Judicial cancelará los asientos de las personas sentenciadas luego del cumplimiento de la pena, atendiendo los siguientes parámetros: a) Inmediatamente después de cumplida la condena impuesta, cuando la pena fuese inferior a tres años o por delitos culposos. b) Un año después de cumplida la condena impuesta, cuando la pena fuese entre tres y cinco años. c) Tres años después de cumplida la condena impuesta, cuando la pena fuese entre cinco y diez años. d) Cinco años después de cumplida la condena impuesta, cuando la pena fuese de diez años en adelante. e) Diez años después de cumplida la condena impuesta, cuando la pena fuera por delitos tramitados bajo el procedimiento especial de crimen organizado (...), terrorismo, delitos sexuales contra menores de edad, homicidio calificado, feminicidio y delitos contra los deberes de la función pública”* (art. 11). También se establece que

¹² Gastón, Leandro (2019). Antecedentes penales en el mercado laboral argentino. Una investigación desde la perspectiva de condenados con estudios universitarios. Pág 3. Disponible en: <http://www.indret.com/pdf/1431.pdf>

¹³ Gastón, Leandro, *Ibidem*. Pág 17.

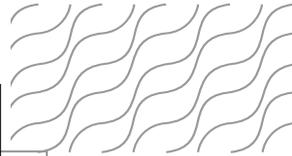
“En los casos de delitos cometidos por una persona en condición de vulnerabilidad y con familiares dependientes, el juez o jueza de ejecución de la pena valorará la cancelación de los asientos una vez cumplida la pena impuesta” y que “Si la solicitud de certificación de juzgamientos se hace para fines laborales (...) el Registro Judicial de Delincuentes del Poder Judicial únicamente consignará en dicha certificación la existencias de los juzgamientos referidos en el inciso e)”.

Estos modelos comparados son claramente superadores respecto del art. 51 del Código Penal, y deberían inspirar una futura reforma legislativa que busque armonizar las disposiciones de derecho interno con las directrices que surgen de los tratados internacionales con jerarquía constitucional (art. 75, inc. 22, segundo párrafo), que declaran que la finalidad esencial de las penas privativas de la libertad (art 5.6 de la C.A.D.H.) o del régimen penitenciario (art. 10.3 del P.I.D.C.P) es *“la reforma y la readaptación social de los penados”*.

Somos más escépticos en relación a aquellas estrategias de inserción que podríamos denominar de “discriminación positiva”, al estilo de la ley bonaerense 14.301 (2011). Dicha norma obliga al Estado Provincial, sus organismos descentralizados y las empresas del Estado a ocupar a los liberados que hayan cumplido más de cinco 5 años de privación de libertad, en una proporción no inferior al dos por ciento (2 %) de la totalidad de su personal. Pese a que el Estado Nacional tiene obligaciones semejantes respecto de las personas con discapacidad y no las cumple (de ahí nuestro escepticismo), la nacionalización de la ley bonaerense podría ser un buen complemento de las reformas propuestas en el párrafo anterior, pues otorga *“prioridad de ingreso a aquellos liberados que hayan resultado sobreseídos o absueltos”*, es decir, prioriza a las personas “procesadas”, mientras que la supresión de los registros se orienta a mejorar la situación de las personas “condenadas”.

***Crónicas
Judiciales***

4



CASO PRÓVOLO

CASO PRÓVOLO: 2019, el año del comienzo de los juicios

SERGIO SALINAS, JUAN MANUEL LAVADO

Durante el presente año han sucedido acontecimientos de gran trascendencia en el desarrollo del llamado “caso Próvolo”. Como hemos referido anteriormente, si bien popularmente es identificado como “un caso”, debemos recordar que, en realidad, son varios procesos judiciales que se encuentran en diferentes estados de avance.

Así, en agosto del corriente se dio finalmente uno de los pasos más esperados por las y los sobrevivientes: el inicio del primer juicio oral. Ello fue producto de un largo y dificultoso camino que duró casi un año desde la primera audiencia preliminar en septiembre de 2018.

Aquella, recordemos, tuvo como hecho fundamental la confesión y condena de Jorge Bordón¹. Sin embargo, los meses que le siguieron estuvieron caracterizados por reprogramaciones de audiencias y discusiones, en particular, sobre la pertinencia de la prueba² ofrecida por los abogados patrocinantes de las víctimas y representantes de Xumek y el Ministerio Público. Una vez superadas estas circunstancias, se determinó la fecha de inicio del debate: el día 5 de agosto de 2019.

Debemos aclarar que, en este proceso, se están juzgando sólo los delitos cometidos por los sacerdotes Nicola Corradi, Horacio Corbacho y por el jardinero Armando Gómez. A su vez, existen otros dos grandes procesos en los cuales se juzgan los delitos perpetrados

¹ Jorge Bordón (52), monaguillo y persona a cargo de tareas administrativas en el Instituto Próvolo fue condenado a 10 años de prisión, luego de haber confesado cometer 11 hechos de abuso sexual en el establecimiento en perjuicio de 5 alumnos y alumnas del instituto educativo católico. Ver: Diario Uno Online (25 de septiembre de 2018), “La de Bordón fue la primera condena en el mundo contra el Próvolo”. Disponible en: https://www.diariouno.com.ar/policiales/la-de-bordon-fue-la-primera-condena-en-el-mundo-contra-el-provolo-09262018_ByGA2ytKX

² STOPANSKY, Melisa. (15 de marzo de 2019), “Próvolo: la defensa impugnó pruebas y todavía no hay fecha de juicio”, Diario El Sol. Disponible en: <https://www.elsol.com.ar/provolo-la-defensa-impugno-pruebas-y-todavia-no-hay-fecha-de-juicio>

dos por la monja Kumiko Kosaka y, por otro lado, el conocido como “el de las directoras” donde se investigan las omisiones del personal no religioso del establecimiento. Si bien ya ha finalizado la investigación penal, éstos aún no entran en etapa de juicio.

El inicio del debate oral tuvo una enorme repercusión en los medios de comunicación. Ello provocó que periodistas de todo el país y de medios extranjeros se radicaran en la provincia durante los primeros días del mismo³.

Asimismo, unos meses antes del comienzo del juicio, representantes de E.C.A. (Ending Clergy Abuse)⁴, una conocida ONG de sobrevivientes de abuso sexual eclesial, acompañada por la responsable de Bishop Accountability⁵, una importante organización de registro de casos de este tipo en todo el mundo, se reunieron con los sobrevivientes del Próvolo y sus familiares en la sede de nuestra asociación para apoyarlos en su lucha y, posteriormente, marcharon hacia el Arzobispado para pedir justicia y reclamar por la apertura de los archivos de la iglesia⁶.

El desarrollo del debate:

Luego del postergado inicio del juicio oral, comenzaron las jornadas de audiencias ante el Tribunal Penal Colegiado N° 2, integrado por los jueces Díaz, Ratto y Juan, quienes son acompañados de dos magistrados suplentes. A la fecha de redacción del presente capítulo, el desarrollo del debate aún continúa.

El inicio del mismo fue accidentado, la defensa de los tres imputados intentó que el acusado Gómez fuera declarado inimputable. Dicho planteo no prosperó luego del resultado de pericias psicológicas que se practicaron sobre el mismo. A su vez, respecto al sacerdote Corradi, se tuvo que adaptar un espacio dentro de la sala de audiencias para que se le transcribiera todo lo que allí sucede en tiempo real. Para ello, se utiliza un software con el fin de que sus problemas auditivos no le dificulten su comprensión de lo

3 Ver: SMINK, Verónica (5 de agosto de 2019), “Caso Próvolo: el escándalo de abusos sexuales a niños sordos que surgió en Italia y por el que ahora se juzga a dos sacerdotes en Argentina”, BBC News.

Disponible en: <https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-49213782>. También ver: CALATRAVA, Almudena (5 de agosto de 2019). “Priests accused of abusing deaf Argentine students on trial”. Disponible en: <https://www.apnews.com/2a97f1a181044f56ac2484dcf27419cb>. Ver: ARISTIA, Santiago (6 de agosto de 2019) “Comenzó en Argentina juicio a sacerdotes por abuso sexual a niños sordos”, Diario France 24, <https://www.france24.com/es/20190806-argentina-juicio-sacerdotes-abuso-sordos>.

4 E.C.A. es una organización no gubernamental sin fines de lucro, compuesta por sobrevivientes de abuso sexual eclesial de varios países, que realiza diversas actividades tendientes a proteger a los niños del abuso sexual por parte de la Iglesia Católica y se focalizan en la búsqueda de justicia. En Mendoza, algunos de sus miembros, Peter Isely y Denise Buchanan, estuvieron reunidos con víctimas y familiares del caso Próvolo. Sitio web: <https://www.ecaglobal.org>

5 Bishop Accountability es una organización no gubernamental sin fines de lucro creada en los Estados Unidos que posee una importante base de datos que registra abusos sexuales eclesiales en todo el mundo. En particular, quien visitó a los sobrevivientes en Mendoza fue la Sra. Anne Barrett Doyle. Sitio web: <http://www.bishop-accountability.org/>

6 Redacción El Nueve (7 de mayo de 2019), “Próvolo: Organizaciones Internacionales reclamaron ante el Arzobispado”. Disponible en: <https://www.elnueve.com/provolo-organizaciones-internacionales-reclamaron-ante-el-arzobispado>

que ocurre, garantizándose el debido proceso legal⁷.

Durante el transcurso del debate, caracterizado por ser el primero donde se utiliza lengua de señas⁸, se llevó a cabo la reproducción de las escalofriantes declaraciones brindadas por las víctimas en cámara Gesell durante la investigación penal preparatoria. Ello, con el fin de evitar exponerlas a revivir nuevamente sus traumáticos recuerdos evitando que la repetición de los mismos resulte en una revictimización de los deponentes. De esta manera, se logra cumplir con las “Directrices sobre la justicia de en asuntos concernientes a niños víctimas y testigos de delitos”⁹, y los “ajustes razonables” que emanan de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad¹⁰ y las Reglas de Brasilia de Acceso a la Justicia¹¹.

Por otro lado, si bien el Tribunal limitó el acceso a la prensa a las audiencias a los efectos de resguardar la identidad de las víctimas, la información que ha trascendido en los medios de comunicación ha logrado que la sociedad tome conocimiento de los hechos que ocurrieron en el Instituto Próvolo y del contenido de los testimonios de las mismas¹².

Los juicios de Kumiko y las directoras

Respecto al estado de los procesos seguidos en contra de las directoras y de la monja Kumiko Kosaka, la situación es diversa a la del juicio principal. Ambas causas se encuentran en etapa de elevación a juicio esperando solo la fijación exacta de la fecha de debate oral.

En abril de este año, la monja Kumiko Kosaka, quien se encontraba en prisión

7 MANNINO, Pablo (14 de agosto de 2019) “Caso Próvolo. Vuelven a suspender el juicio para esperar un peritaje” La Nación. Disponible en: <https://www.lanacion.com.ar/el-mundo/caso-provolo-vuelven-suspender-juicio-esperar-peritaje-nid2277591>

8 Agencia Télam (30 de julio de 2019), “El juicio a curas abusadores del Próvolo será el primero que tendrá lenguaje de señas”. Disponible en: <http://www.telam.com.ar/notas/201907/380325-el-juicio-a-curas-abusadores-del-provolo-sera-el-primero-que-tendra-lenguaje-de-senas.htm>

9 Naciones Unidas. Consejo Económico y Social, resolución 2005/20. Disponible en: www.un.org/es/events/chidrenday/pdf/E2005_20.pdf

10 Naciones Unidas. Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, art. 2: “...Por “ajustes razonables” se entenderán las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular; para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales...”. Disponible en: <https://www.un.org/esa/socdev/enable/documents/tccconv.pdf>

11 Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad. Disponibles en: <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2009/7037.pdf>

12 Ver: Diario Crónica (30 de agosto de 2019), “Una testigo en la causa Próvolo habló de menores con signos de abuso y maltrato”. Disponible en: <https://www.cronica.com.ar/policiales/Una-testigo-en-la-causa-Provolo-hablo-de-menores-con-signos-de-abuso-y-maltrato-20190830-0092.html>. Ver: DE LA ROSA, Ignacio. (27 de agosto de 2019) “Caso Próvolo: Una joven abusada por el ex monaguillo declaró que en el instituto los obligaban a ver pornografía”, Infobae. Disponible en: También ver: STOPANSKY, Melisa (17 de septiembre de 2019) “Ex alumna relató que fue violada por el cura Corbacho en varias ocasiones” Diario El Sol. Disponible en: <https://www.elsol.com.ar/ex-alumna-relato-que-fue-violada-por-el-cura-corbacho-en-varias-ociones>.

domiciliaria en un convento en Luján de Cuyo, estuvo cerca de obtener la libertad¹³. Sin embargo, no logró revertir su condición a consecuencia de la imputación de nuevos delitos por abuso, sumando 7 hechos en total¹⁴.

Al momento de la redacción del presente capítulo, la justicia se encuentra nuevamente en la posibilidad de decidir si Kumiko Kosaka permanece en prisión domiciliaria o recupera su libertad, provocado por las demoras en el procedimiento penal.

Si bien, aun no ha sido imputada, en el juicio principal se ha tomando nuevas denuncias contra la misma en calidad de autora de delitos de corrupción de menores.

En cuanto al resto de las imputadas, entre las que se encuentra la ex directora del establecimiento, Graciela Pascual, todas esperan fecha de juicio oral.

El estado de los reclamos civiles:

Como ya adelantamos en el informe 2018, a mitad del año pasado algunos sobrevivientes iniciaron acciones de daños y perjuicios ante la justicia civil en contra de la Asociación Obra San José, la antigua dueña del establecimiento, y el Arzobispado de Mendoza por lo sucedido durante los años que los sobrevivientes asistieron al Instituto Antonio Próvolo.

Además, durante el transcurso de este año nuevas víctimas instaron particularmente acciones civiles en sede penal en cada expediente donde denunciaron con el fin de reclamar por los daños sufridos en la institución educativa.

Con respecto a la situación de las demandas civiles, debemos decir que, el comienzo del camino ha sido complejo y con múltiples incidencias. Los demandados han buscado permanentemente dilatar el proceso a través de diversas herramientas procesales: recusaciones a los jueces, denuncias de litis a congregaciones religiosas radicadas en Buenos Aires, apelaciones de las medidas cautelares instadas y recursos de reposición objetando la vía procesal otorgada por los jueces.

Todo ello ha permitido que, a más de un año de la interposición de las demandas, aún no se haya podido concretar audiencia inicial (art. 172 del CPCCyT) en ninguno de los juicios civiles, a diferencia de lo que ocurre en la mayoría de los casos que ingresan a la justicia civil provincial, los que generalmente demoran seis meses desde el inicio de los mismos.

Las defensas de fondo de los demandados han sido esperables y de conformidad a lo manifestado por las autoridades eclesiásticas en los medios de comunicación, a los cuales ya hemos hecho referencia en los informes anteriores. La Iglesia, al contestar las demandas, ha elegido negar los hechos y la condición de víctimas, incluso aquellos con sentencia penal firme como los cometidos por Jorge Bordón, desconociendo la validez de los testimonios aportados por las víctimas en el juicio penal y las demás pruebas

¹³ Agencia Télam (5 de abril de 2019), “Abusos en el Próvolo: liberaron bajo fianza a la monja japonesa Kumiko Kosaka”. Disponible en: <https://www.telam.com.ar/notas/201904/347463-abusos-provolo-liberacion-monja-japonesa.html>

¹⁴ RT en Español (4 de julio de 2019), “Escándalo de abusos sexuales a niños sordos en un instituto católico de Argentina: nueva acusación contra la monja clave en el caso”. Disponible en: <https://actualidad.rt.com/actualidad/320073-monja-acusada-abusos-sexuales-ninos-sordos>

obrantes en dicha causa.

Además, tanto el Arzobispado de Mendoza como la Obra San José, han alegado que las acciones para reclamar los resarcimientos por daños están prescriptas por la antigüedad de los hechos denunciados. Para ello, han escogido los plazos de prescripción más acotados previstos en la legislación civil, desconociendo la aplicabilidad de las normas de prescripción contractual del viejo Código Civil (art. 4023), los plazos del nuevo Código Civil y Comercial (art. 2550 y 2561) y la jurisprudencia de la Corte IDH y del Sistema Universal de Naciones Unidas respecto a la imprescriptibilidad de la acción en graves violaciones de derechos humanos¹⁵.

Sorprende que la Iglesia Católica, titularizado por el cura Alberto Bochaty, la cual ha construido gran parte de su doctrina resaltando los deberes morales de las personas, interponga como defensa la prescripción de la acción y la negación de la condición víctima. Ello fundado en que, de considerarlas prescriptas, subsiste la obligación natural o deber moral de reparar (art. 728 del CCyC).

Con respecto a ello, debemos decir que parece poco probable que sólo el paso del tiempo sirva para reparar o perdonar lo que sufrieron los niños y niñas que transitaron por esa institución católica. La Iglesia, en todas sus partes, debería hacer todo lo que está a su alcance para que reparar el daño que sus miembros causaron y evitar que hechos semejantes vuelvan a suceder.

Cuentas pendientes:

Además de lo previamente descripto respecto a los principales procesos que se están llevando a cabo, aún resta un largo camino por recorrer y cuentas pendientes por parte del Estado. A continuación, haremos referencia a los inconvenientes de mayor trascendencia que todavía subsisten.

Existen aproximadamente 10 causas penales ya iniciadas a raíz de denuncias de las víctimas seguidas en contra de los imputados que están siendo investigados en los 3 procesos principales como también de otras personas que todavía no han logrado ser individualizadas. Estos procesos se encuentran estancados y no progresan.

15 Corte IDH. Caso “Órdenes Guerra y Otros V.S. Chile”. Sentencia del 29 de noviembre de 2018.

Disponible en: http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_372_esp.pdf

Comisión de Derechos Humanos de Naciones Unidas (CDH-ONU), “Informe final presentado por el Relator Especial sobre el Derecho a la Restitución, Indemnización y Rehabilitación de las Víctimas de Violaciones Manifiestas de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales”, E/CN.4/Sub.2/1993/8, 2 de julio de 1993.

Grupo de Trabajo de Naciones Unidas sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias, “Observaciones Generales respecto del artículo 19 de la Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas”. Disponible en: <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G98/100/97/IMG/G9810097.pdf?OpenElement>

Comisión de Derechos Humanos de Naciones Unidas, “Conjunto Actualizado de Principios para la Protección y la Promoción de los Derechos Humanos mediante la Lucha contra la Impunidad”, adoptados en 2005. Disponible en: <http://www.derechos.org/nizkor/impu/impupos.html>

Naciones Unidas. “Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones”. Disponibles en: Disponible en: <https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/RemedyAndReparation.aspx>

A su vez, aún resta citar a más de 200 ex alumnos del Instituto Próvolo para que presten declaración.

Por otro lado, el Ministerio Público Fiscal no ha avanzado en la causa que se generó como consecuencia de la denuncia presentada por miembros de Xumek respecto a la obstrucción a la justicia por parte de los sacerdotes: Alberto Bochaty y Dante Simón¹⁶.

Por último, el Estado sigue siendo cómplice de la Iglesia¹⁷, tolerando la falta de suministro de información al mantener vivo el concordato celebrado entre Argentina y el Estado Ciudad del Vaticano en 1966.

16 Causa radicada en la Unidad Fiscal de Delitos No Especializados, Poder Judicial de Mendoza, expediente N° P-28.476/18

17 RESPUESTA AL COMUNICADO DEL ARZOBISPADO DE MENDOZA, Disponible en:
<http://xumek.org.ar/comunicado-caso-provolo-respuesta-al-arzobispado-de-mendoza-2/>

CONDENA POR LAS “TORTURAS DE SAN FELIPE”

Condena por las “Torturas de San Felipe”: un paso adelante para combatir la impunidad, pero resta mucho camino para derrotarla

GONZALO M. EVANGELISTA Y MERCEDES DUBERTI

Introducción

En agosto del año 2019 el Tribunal Penal Colegiado N° 1 conformado por las Juezas María Belén Salido, Gabriela Urciuolo y el Juez Agustín Chacón dictó sentencia contra los autores de las torturas filmadas en el año 2010 por los mismos penitenciarios que las impusieron, condenándolos a una pena de 10 años de prisión e inhabilitación absoluta para ocupar cargos públicos, e incluyó en su resolutivo la adopción de medidas de satisfacción y no repetición¹.

Aunque resulte difícil de imaginar, y contra cualquier pronóstico que podía darse apenas se hicieron públicos los videos y la investigación era impulsada por medios de comunicación y por una sociedad horrorizada por lo que veía, hubo que esperar más de 9 años para que se condenara a los funcionarios penitenciarios que con sus torturas filmadas hicieron tristemente célebre al Complejo Penitenciario “San Felipe”.

No caben dudas de la importancia de esta decisión del Tribunal Penal Colegiado N° 1. La sentencia tiene en cuenta la especial calidad que tenían los autores, el modo en el cual fueron desplegadas las agresiones y el grave sufrimiento al que fue sometida la víctima, por lo que implica un avance frente a las deficientes investigaciones judiciales en Argentina, generadoras de una impunidad que preocupa al Comité contra la Tortura de la ONU², resultando así un mensaje fundamental hacia las fuerzas de seguridad y penitenciarias frente a graves violaciones a los derechos humanos.

Sin embargo, en base a otros aspectos relacionados a la misma, es posible afirmar que

1 TV Pública Argentina (7 de marzo de 2011). Visión siete: torturas en el penal de Mendoza. Disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=fXeFt4DxSsg&t=5s>

2 Cfr. Comité contra la Tortura (CAT). Observaciones finales sobre los informes periódicos quinto y sexto combinados de la Argentina, 24 de mayo de 2017, CAT/C/ARG/CO/5-6, párr. 29.

no alcanza para satisfacer los compromisos que el Estado ha asumido para prevenir y sancionar la tortura, confirmando así el diagnóstico manifestado por XUMEK en el año 2012 -que en relación a este hecho expresaba que el “*maltrato en nuestras cárceles se ha convertido en una práctica institucionalizada y dotada de impunidad*”³-.

En efecto, si bien de la resolución judicial se destaca además por el reconocimiento como víctima a la persona que decía serlo (desacreditada constantemente por las defensas de las personas hoy condenadas y por funcionarios del Servicio Penitenciario que declararon en el debate); la calificación adecuada de los hechos como tortura, utilizando una interpretación coincidente a los estándares internacionales y por haber hecho lugar a las medidas de satisfacción y no repetición solicitadas por XUMEK, el retardo de la justicia mendocina en su conjunto para emitir una decisión final sobre uno de los hechos incluidos en la denuncia que inició la investigación, la falta de resolución en relación a los otros y la desprotección de víctima y testigos, son tan injustificados y de tal magnitud que no colaboran en absoluto con aquel propósito.

Situación esta evidente, sólo con repasar los hechos y fechas más relevantes que rodean las conocidas “torturas de San Felipe”. Su simple enumeración permite advertir como las autoridades judiciales a cargo de las diferentes etapas de la investigación vulneraron las elementales garantías de plazo razonable y protección judicial efectiva previstos en los artículos 8.1 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH); 1, 6 y 8 de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura (CIPST).

Hechos

De acuerdo a lo expresando en Informes Anuales previos⁴, a fines de enero del 2011 llegó a la sede de nuestra Asociación un teléfono celular conteniendo una serie de videos filmados entre los meses de junio a diciembre de 2010, donde se podía visualizar escenas de torturas y otros tratos crueles impuestos por personal penitenciario a personas privadas de libertad (PPL) alojadas en el Sector 4B (“Jóvenes Adultos”) del complejo Penitenciario “San Felipe”.

Entre los archivos de ese teléfono celular podían observarse varios videos protagonizados por funcionarios del Servicio Penitenciario de la Provincia.

En uno de los archivos, grabado el 06/06/2010, funcionarios golpean a una persona que se encontraba arrodillado en el piso y con las manos esposadas atrás y atadas con un cinturón a una ventana del pabellón (descrita como *tortura de posición* por el Protocolo de Estambul).

Además de golpes de puño y patadas, los penitenciarios estiran hacia arriba los brazos en sentido contrario a su flexión natural, generando gritos que evidencian gran dolor. La víctima pide por favor que terminen de agredirlo, “*ya está por favor*”, “*ya está, me duelen las costillas por favor*”, mientras que el personal penitenciario continuaba

3 Ver Informe Xumek año 2012, págs. 45 y 46. Disponible en: <http://elalmacen.wnpower.host/xumek/wp-content/uploads/2019/08/informe-2012.pdf>

4 Ver Informe Xumek 2010/2011, pág. 46 y ss. Disponible en: <http://elalmacen.wnpower.host/xumek/wp-content/uploads/2019/08/informe-2011.pdf>

golpeándolo y realizando manifestaciones humillantes y degradantes, tales como “*la ratita que boconeá al personal*”, “*hay un olor a chichito*”, “*ahí está atado como un perro*”, “*deja de gritar boliviano*”. Incluso, en esta tortuosa escena se percibe su sadismo en las expresiones que demuestran como disfrutaban del sufrimiento de la víctima luego de preguntarle dónde le dolía: se burlan de él y continúan pegándole en ese mismo lugar, con la sola intención de mortificarlo.

En otro video, dos penitenciarios aplican golpes de puños y patadas en la zona abdominal y en los miembros inferiores a otra persona privada de libertad, identificada con posterioridad.

Otros dos archivos titulados “Milicos en Acción” muestra el mal trato que recibe la población penitenciaria cuando se realizan prácticas de encierro: las personas que se estaban bañando son obligadas a correr desnudas para introducirse en sus celdas a toda velocidad y quien no lo hace recibe fuertes golpes con varas metálicas.

Finalmente, un archivo que lleva como título “Fuego para un pucho”, se registra cuando una persona privada de libertad solicita ayuda para encender un cigarrillo, a través de la mirilla de su celda. En ese momento un penitenciario le pregunta “qué querés” mientras otro, empleando un aerosol, arroja una lengua de fuego contra la mirilla mientras se jactan de su acción con burlas alusivas.

Dilaciones en la investigación penal

Con aquel material, el 02/02/2011 el entonces Presidente de la Asociación, Diego Lavado, presentó una denuncia ante el Ministerio Público Fiscal y ante la Dirección de Derechos Humanos de la Provincia de Mendoza, constituyendo a XUMEK como “querellante popular”.

Actuación del Ministerio Público Fiscal

Como resultado de la denuncia, se sustanció la causa P-8.552/2011, ante la por entonces llamada “Unidad Fiscal de Delitos Complejos” a cargo del Fiscal Santiago Garay. Con ayuda de las autoridades políticas y del Servicio Penitenciario, rápidamente fueron identificados los agentes penitenciarios involucrados en los hechos de los primeros videos referidos, imputados y detenidos entre el 2 y 4/02/2011.

El 27/06/2012 se dictó el primer Requerimiento Fiscal de Citación a Juicio. Un par de meses después de su presentación, al Fiscal Garay se le venció el último plazo para clausurar la Investigación Penal Preparatoria por lo que el día 07/08/2012 fue sancionado con su apartamiento del expediente, el que fue remitido a la Fiscal Claudia Ríos (Fiscalía de Instrucción N° 18) quien continuó con la investigación.

Por su parte, el Requerimiento Fiscal de Citación a Juicio corría una suerte similar a la del Fiscal que lo había realizado. A raíz de su defectuosa confección y que no cumplía con las exigencias legales, fue anulado por la Cámara Penal de Apelaciones el 30/09/2013. Entre las consideraciones de la Cámara se destaca que el Requerimiento:

- No resolvía la situación procesal de uno de los imputados;
- Omítfa precisar detalladamente quienes habrían sido los autores de cada uno de los

hechos;

- No guardaba la debida correlación con el hecho intimado a los imputados;
- Tampoco se encontraba descripta la conducta reprochable a otro de los imputados.

Estas primeras dilaciones provocaron que pasara el tiempo máximo para mantener a las personas imputadas detenidas preventivamente, por lo que el 04/02/2014 recuperaron la libertad cuando se cumplieron los tres años sin que se dictara sentencia (conforme disponía el art. 295, inc. 4 del CPP de Mendoza vigente a esa fecha).

De esta forma, el Estado comenzaba a demostrar inoperancia, debiendo priorizar el derecho de personas sobre las cuales todavía se presumía su inocencia porque en 3 años no había sido capaz de finalizar un proceso penal que por sus particulares características requería rápida resolución y que inicialmente no parecía presentar dificultades probatorias.

Pero las demoras indebidas no se agotaron allí. El 30/09/2014 el Juez de Garantías Marcos Pereyra anuló un decreto firmado por la Fiscal Ríos porque se había violado, sin fundamento alguno, garantías esenciales de los imputados como el derecho a interrogar testigos (fs. 3143/3145).

En relación al Requerimiento de Citación a Juicio, recién el 30/12/2014 (1 año y 3 meses después de la nulidad), la Fiscal Ríos formuló uno nuevo, que luego de la oposición formulada por la defensa fue confirmado por el Juez de Garantías con fecha 03/08/2015 y la Cámara de Apelaciones el 16/06/2016.

Tuvieron que pasar 9 meses desde que el Requerimiento quedara firme para que, el 08/03/2017, la 7° Cámara del Crimen resolviera radicar las actuaciones en ese Tribunal, que decide devolverlas a la Fiscal Ríos para que complete actos procesales pendientes, otorgándole expresamente un plazo de 10 días hábiles *“atento al tiempo que ha conllevado la tramitación de las presentes causas”*.

No obstante ese emplazamiento, 1 año más tarde (03/2018) la Fiscal devolvió las actuaciones a la Cámara del Crimen. Entre los motivos de este retraso se destaca otro ida y vuelta del expediente por errores sumamente evitables. La Fiscal Ríos había remitido el expediente al Juez de Garantías sin resolver la situación procesal de uno de los imputados, por lo que le fue devuelto el 07/04/2017, nuevamente, para que complete lo que dejaba pendiente.

Meses después, el 29/08/2017, otro Juzgado de Garantías advirtió un nuevo error en un pedido realizado por la Fiscal. Solicitó el sobreseimiento parcial de uno de los imputados pero no especificaba el delito por el cual lo hacía. Luego de ello la causa fue remitida a la flamante Unidad Fiscal de “Homicidio y Violencia Institucional” a cargo del Fiscal Carlos Torres, quien reconoció que efectivamente existió un “error material” de parte del Ministerio Público Fiscal.

Por otra parte, es dable traer a colación la decisión del Ministerio Público Fiscal en relación a los videos de fecha 3 de diciembre del año 2010 donde se advertía que la víctima era otra persona. El 4/3/2011, el Fiscal Garay extrajo compulsas y formó una nueva causa para investigar el hecho, originándose el expediente N° P- 20.147/11, que se encontraba en trámite ante la 5° Cámara del Crimen. Esta decisión tuvo como

correlato que el 11/10/2013 la Fiscal Ríos ordenara el archivo parcial respecto de estos hechos (Fs. 2602/2603).

Aun cuando la intensión expresada por el Ministerio Público era agilizar el proceso y evitar se investigara en forma simultánea, lo cierto es que tuvo como consecuencia la afectación de la participación en el expediente de la parte querellante, toda vez no se la consideró tal en la nueva causa hasta tanto esta situación fue advertida.

Desprotección de testigos.

Paralelamente, es importante considerar el descuido de testigos que continuaban privados de libertad cuando eran citados a prestar declaraciones testimoniales en la investigación. Ejemplo paradigmático de su desprotección es el caso de Matías Tello Sánchez, cuya muerte aún se investiga en el expediente P-155.840/2012. Las lesiones que derivaron en su internación en el Hospital Central de Mendoza ocurrieron mientras se encontraba detenido en el Complejo San Felipe. Matías, que había sido compañero de celda de la víctima de las torturas, denunció en varias oportunidades haber sufrido amenazas y tener temor de sufrir represalias por su declaración testimonial en la causa donde se investigaban las torturas.

Siquiera su fallecimiento fue suficiente para que las autoridades correspondientes reaccionaran adecuadamente, y, al menos, asumieran la responsabilidad funcional por lo ocurrido. En efecto, incluso durante el desarrollo del debate pudo advertirse que las más altas autoridades del Servicio Penitenciario desconocían los Protocolos Internacionales previstos para evitar situaciones semejantes pero conocían lo que había pasado con Tello Sánchez, insistían en que veían en la participación de los testigos sólo un interés por resultar beneficiados en la ejecución de sus penas privativas de libertad con traslados y opciones similares.

Conclusión

Como podrá apreciarse, pese a tratarse de una grave violación a los derechos humanos filmada, hubo que esperar 9 años para arribar a una decisión sobre la responsabilidad penal de las personas involucradas en los videos que acompañaron la denuncia.

Según lo detallado, las dilaciones injustificadas fueron exclusiva responsabilidad de las autoridades a cargo de la investigación. Generaron constantes postergaciones que han ido en detrimento del derecho de la víctima y la integridad psicofísica de los testigos. En sentido similar lo manifestaron durante sus alegatos Sebastián Capizzi, Fiscal de Cámara encargado de representar al Ministerio Público Fiscal en la etapa final de debate, y el representante de la Secretaría de Derechos Humanos de la Nación, Fernando Peñaloza, quien adhirió a lo dicho por el Fiscal.

Entonces, si bien la sentencia no duda en condenar la tortura física y psicológica, la justicia parece seguir tolerándola. El mensaje de la sentencia es claro, el de la justicia mendocina no. Le llevó demasiado tiempo reprocharle su conducta al personal penitenciario y creerle a una persona de 18 años cuales habían sido las consecuencias de la combinación de padecimientos físicos y psíquicos que había sufrido.

En un Informe del **Relator Especial sobre la Tortura de Naciones Unidas, Nils Melzer**, presentado en julio del año 2018, expresó que *“La prohibición universal y*

*absoluta de la tortura y los malos tratos refleja el reconocimiento de que cualquier clase de abuso deshumaniza no solo a sus víctimas, sino también a quienes cometen esos actos y, en última instancia, a todo sistema social que tolere a sabiendas dichas prácticas. La tortura y los malos tratos ocasionan un trauma duradero, destruyen los vínculos que unen a la humanidad y dañan gravemente a comunidades enteras. (...)*⁵.

Si tomamos en cuenta lo dicho por el Relator Especial, el tiempo que demoró la justicia, impide contentarse con la solución del caso concreto, e impulsa la necesidad de búsqueda de respuestas más adecuadas a la prevención de la tortura.

Por tanto, no queda más que concluir que tanto los hechos de tortura como los retrasos en la investigación y sanción de los responsables son violaciones a los derechos humanos que deben sancionarse y repararse. En esta línea, en el año 2018 presentamos una petición a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Las razones expuestas en el capítulo permiten afirmar que corresponde sostener la petición, porque su objeto excede la sentencia, pretende visibilizar todo lo expresado para evitar que se repitan hechos de esa naturaleza, y que se mantengan impunes los que no puedan prevenirse.

⁵ ONU. Informe provisional del RT, Nils Melzer. (2018) “Septuagésimo aniversario de la Declaración Universal de Derechos Humanos: Confirmación e intensificación de la prohibición de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes”. Doc. ONU A/73/207. Párr. 3.

EL CASO LUCAS CARRAZCO

El caso Lucas Carrasco y un final tan demorado como desalentador

ANDRES LEYES

Finalmente se logró sentencia en la causa que investigaba la muerte de Lucas Carrasco, en manos de la policía de Mendoza, cuando concurría a ver un partido de fútbol. El largo camino recorrido tuvo su sentencia el 27 de junio de 2019, pero lejos se está de haber encontrado justicia.

En informes anteriores se hizo referencia a los avances y demoras que la causa experimentó, por lo que seremos breves en el análisis de los hechos y el desarrollo del juicio, para poder analizar la sentencia y sus consecuencias con mayor profundidad.

Breve relato de los hechos en el estadio:

Los hechos datan del 14 de marzo de 2014 cuando en ocasión de jugarse un partido de fútbol entre Independiente Rivadavia e Instituto de Córdoba, la gente se disponía a concurrir al estadio Bautista Gargantini ubicado en el parque General San Martín en la provincia de Mendoza. En este contexto se produce un apagón de luz en las inmediaciones de la cancha, la policía cortó los ingresos a la misma y el público comenzó a impacientarse y reaccionar.

Ante esta situación la policía reprimió y buscó el retroceso de los hinchas que querían ingresar, dejando “atrapados” a los que ya habían ingresado. La violencia aumentó y se fue desarrollando en distintos lugares del estadio y del parque, siendo el grueso del problema la avenida Las Tipas, en el costado oeste de la cancha. En este lugar la policía empezó a hacer uso del material represivo a disposición: balas de goma, gas lacrimógeno, etc.

Los cuerpos de infantería (ala más dura de la policía de Mendoza) avanzaron, y al llegar a la esquina con el callejón prolongación de la calle Clark doblaron y se distribuyeron: una parte por el callejón mencionado y otra parte por el parqueado existente en esa zona. Los testigos que declararon en el juicio – tanto simpatizantes de IR como integrantes de las diversas divisiones de la policía- coincidieron en que la

situación en este momento era realmente violenta.

En ese callejón donde se encontraba Lucas, junto a su hermano Mariano y varios hinchas más, la policía descargó la mayor cantidad de municiones utilizadas. Una de las armas en cuestión es la llamada escopeta federal 38,1 que lanza cartuchos de gas lacrimógeno. La misma a pesar de estar prohibida en varios lugares del mundo y en la policía federal, es de uso frecuente en las canchas de fútbol. El cartucho de gas lacrimógeno calibre 38,1 fue el que impactó en la cabeza de Lucas, cuando intentaba huir de los incidentes y protegía a su hermano menor cubriéndolo con su cuerpo.

El impacto le ocasionó una hemorragia severa y masiva que terminó provocándole la muerte el día 16 de marzo de 2014. Los incidentes continuaron por varios minutos más, interviniendo los cuerpos de infantería, de caballería, la policía motorizada, personal convencional y la división de canes de la policía de Mendoza. Luego de recibir el impacto, Lucas cayó al suelo y fue ayudado por su hermano y por las personas allí presentes, momentos después consiguieron salir del callejón (en medio de todo ese contexto de disturbios) y cruzaron la calle Boulogne Sur Mer. Con varias dificultades lograron continuar por la calle Clark hasta llegar a la intersección de Clark y Huarpes, donde lo subieron a un taxi y fue trasladado al hospital Lagomaggiore.

Historia clínica:

Lucas ingresó de urgencia al hospital ensangrentado, sin poder caminar ni hablar con normalidad. Los profesionales que lo atendieron lograron estabilizarlo luego de dos horas. En el libro de novedades del hospital se dejó asentado que el paciente llegó conmovido por el traumatismo, con un lenguaje hipofluente y con dificultades para caminar.

Como bien explicaron los doctores intervinientes en el juicio, la situación urgente era detener el sangrado, estabilizarlo y luego realizarle los estudios correspondientes. Este fue el proceder de los médicos en el hospital, pudiendo Lucas atravesar la noche del 14 de marzo internado en observación. Uno de los médicos explicó en su declaración testimonial, que era sumamente importante que quedara en observación, al menos, por 48 horas debido a que las personas con un traumatismo en la cabeza pueden ir desarrollando diferentes hemorragias internas, de forma lenta, pudiendo complicar su situación varias horas después de haber recibido el golpe. En efecto, esta fue la situación de Lucas.

No fue sino hasta la noche siguiente, y luego de luchar incesantemente por su recuperación, que empezaron las complicaciones desencadenando un episodio de convulsiones la mañana del 16 de marzo, situación que se repitió a los pocos minutos. Esta situación determinó su derivación al Hospital Central de la provincia, donde ingresó con una hemorragia subaracnoidea masiva (episodio que se da en el interior del cráneo provocando serias complicaciones) y donde finalmente falleció a las 12:00 horas.

Camino judicial

Como se mencionó en el informe de Xumek de 2018¹ el peregrinaje judicial de la

1 XUMEK. Informe Anual (2018) Disponible en: <http://xumek.org.ar/informes-anales/>

familia Carrazco-Espina no fue nada sencillo. Es que no solo hubo que luchar contra la protección estatal al accionar de la policía² sino que este caso contó con dos situaciones tristemente inéditas en la justicia mendocina.

La primera, y de una gravedad extrema, es el hecho de que el primer juicio haya sido declarado nulo por haberse prolongado por más de 15 días la suspensión de las audiencias de debate, tal como indica el art. 377 de nuestro código procesal penal³ (indicando además que debe realizarse nuevamente el debate dentro de los 60 días de declarada esta nulidad). Esta situación, que revela un desamparo absoluto sobre la familia Carrazco-Espina se da en el medio de una situación aberrante que a la postre fue la que provocó la nulidad: uno de los jueces del tribunal, José Valerio, adujo una enfermedad que le impedía levantarse de la cama, según consta en el certificado que presentó. Este hecho fue determinante para que la suspensión superara los 15 días. Con los plazos procesales ajustados, esto provocó que fuera imposible reanudar el debate, tornándolo nulo, siendo que ya llevaba gran parte de producido. Lo aberrante de la situación es que el mismo día que el juez Valerio estaba supuestamente enfermo, se presentó en la facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Cuyo a dictar clases de consulta, tal como se registró el propio juez en la planilla de asistencia para docentes de la facultad⁴.

La segunda situación inédita que tuvo este caso fue la triste pérdida de Viviana Espina, quien cansada de la impunidad decidió quitarse la vida en julio de 2017. Ella se había constituido como querellante particular en el juicio contra el único imputado que tenía la causa, el policía Diego Guzmán Zalazar, y al no poder continuar se planteaba la extraña situación sobre si podían seguir sus herederos con la querrela o ésta se declaraba desierta. Tal como expresábamos en el informe de 2018, esta particular situación procesal no encuentra precedentes en la justicia mendocina, ni tampoco en la justicia nacional⁵. Desde Xumek entendíamos que la continuación de esta querrela, al fallecer la titular que era la madre de Lucas, correspondía a su padre Daniel Carrazco, dado que las mismas razones que permiten constituirse a la madre como querellante, son aplicables al padre aún en esta extraña situación. Además, creemos que aporta sensatez y sentido común el hecho de que si un heredero forzoso no puede continuar su participación en el juicio por fallecimiento, lo haga otro heredero forzoso. No lo entendía así la defensa del imputado en esta causa, quién realizó una presentación oponiéndose a esto y solicitando que se declare desierta la querrela. Finalmente el Segundo Tribunal Penal Colegiado entendió que le correspondía a Daniel Carrazco continuar la querrela iniciada por su esposa, lo que motivó un recurso de casación por parte de la defensa, que la Corte

2 Al punto tal de que el por entonces Ministro de Seguridad de la provincia felicitara a la policía por su actuación la noche de los incidentes.

3 Código Procesal Penal de Mendoza. Disponible en: <http://www.saij.gob.ar/6730-local-mendoza-codigo-procesal-penal-mendoza-lpm1006730-1999-11-16/123456789-0abc-defg-037-6001mvorpyel>

4 Brusotti, Federico (16 de octubre de 2016) Se cayó un juicio porque Valerio dijo estar enfermo, pero fue a dar clases. El Sol Online. Disponible en <https://www.elsol.com.ar/se-cayo-un-juicio-porque-valerio-dijo-estar-enfermo-pero-fue-a-dar-clases.html> (consultado el 25/10/2019)

5 Informe Xumek 2018, op.cit, páginas 199-200.

mendocina rechazó, dejando firma la decisión de este Segundo Tribunal.

Con esta confirmación, comenzó el segundo juicio en septiembre de 2018 donde se buscó probar la participación del único imputado que tenía la causa: el oficial del cuerpo de Infantería Diego Guzman Zalazar, quien al inicio del debate hizo uso de la palabra negando rotundamente los hechos que se la acusaban. También declararon compañeros suyos del cuerpo de Infantería y de otras divisiones de cuerpos especiales, sus superiores inmediatos, el jefe de cuerpos especiales y el subcomisario que estuvo a cargo del operativo la noche de los incidentes.

Todos los policías que dieron testimonio negaron el hecho, realizaron un pormenorizado relato de lo sucedido (incluido el imputado) y fueron coincidentes en afirmar que en el momento que hieren a Lucas y en el lugar del hecho, Guzman Zalazar no tenía municiones en su escopeta lanza gases dado que las había lanzado todas previamente. Resultó más que llamativo el nivel de detalle con el que todos los policías recordaban la noche del incidente, siendo que habían transcurrido más de 4 años del hecho, puntualizando situaciones y diálogos que mantuvieron entre ellos en ese momento.

También declararon varios simpatizantes de la lepra, algunos conocidos de Lucas y otros no, incluido su hermano Mariano. Todos los chicos dieron su versión de los hechos, relataron el mal momento vivido, manifestaron la brutalidad de la represión policial de esa noche y Mariano, quien en ese momento tenía 13 años, dio un emocionante relato de lo que vivió y como su hermano mayor intentó protegerlo en todo momento.

Por último, declararon los médicos intervinientes en el caso: los profesionales de guardia en el hospital Lagomaggiore, los del hospital central y el encargado de practicar la necropsia; todos coincidieron en que Lucas recibió la atención adecuada pero que el traumatismo con el que ingresó al hospital era de una gravedad extrema.

Con respecto a la producción del resto de la prueba, realmente intenso fue el trabajo de la fiscalía a cargo del Dr. Darío Tagua, como de la querrela que llevó adelante Xumek. En primer lugar se logró determinar que el arma homicida había sido la pistola calibre 38,1 lanza gases y lo que impactó en la cabeza de Lucas fue un objeto romo de superficie lisa con la energía suficiente para provocarle una hemorragia masiva como la que tuvo, elemento compatible con un cartucho de gas lacrimógeno⁶. Para ello se valoró la declaración del Dr. Barrera, médico encargado de practicar la necropsia, como también la declaración de especialistas en balística. Además, se sustanció una prueba de tiro del arma en cuestión que estuvo a cargo de Gendarmería⁷. Tal circunstancia quedó acreditada para el tribunal, como se analizará más adelante.

La segunda y más importante situación se dio con la prueba referida a las comunicaciones radiales que tiene la policía y que quedan grabadas a través del C.E.O (Centro Estratégico de Operaciones) de la propia fuerza policial de Mendoza. En esas comuni-

⁶ Como antecedente de una herida de este tipo, existe un único caso que es conocido en el país y que fue el asesinato del docente Carlos Fuentealba el día 4 de abril de 2007 en la provincia de Neuquén en una protesta docente en la ruta nacional n° 22.

⁷ Que se realizó en la ex ripiera Máccola, lugar donde Gendarmería suele realizar este tipo de procedimientos.

caciones, que fueron incorporadas al juicio en su totalidad, se pudo acreditar gran parte de los hechos pero por sobre todas las cosas desmentir rotundamente los relatos de los policías que declararon en el juicio.

Al quedar registro de todas las comunicaciones realizadas por las radios se logró determinar el horario en que comenzaron los incidentes, las calles por donde avanzó la represión policial, las órdenes que recibieron los efectivos de los distintos cuerpos y lo más trascendental, el momento en que los cuerpos de infantería se quedan sin municiones químicas (cartuchos de gas lacrimógeno). Esta circunstancia era la única defensa sostenida por el imputado y por el resto de los policías (la de no tener municiones al momento del hecho). Pero desde Xumek pudimos determinar que de los dos cuerpos de Infantería que actuaban en el momento de la herida de Lucas sí tenían. En efecto, hay respectivamente dos comunicaciones (una por cada pelotón de infantería) informando que no tenían más agresivo químico. Pero estas comunicaciones son varios minutos después de que entrara un llamado al 911 alertando sobre un herido en las inmediaciones del estadio Bautista Gargantini, realizada desde el celular de una de las personas que asistió a Lucas y que declaró en el juicio.

Es decir, **no quedaron dudas (y así lo entendió el tribunal) que en el momento y lugar donde fue herido Lucas trabajaba un pelotón de Infantería en el que se encontraba Guzmán Zalazar, y que éste tenía cartuchos de gas lacrimógeno y municiones hasta varios minutos después de que Lucas fuera herido, y que siguieron disparando a la gente allí presente (comunicando el agotamiento de las municiones varios minutos más tarde)**. Producto de estas comunicaciones radiales se pudo comprobar que varias de las declaraciones de los policías intervinientes faltaban a la verdad, por lo que posteriormente se solicitó compulsar por falso testimonio para todos los declarantes, concediendo el tribunal esta situación para tres de ellos.

Por último, y luego de extensos nueve meses de juicio⁸ se tomaron declaración a distintos profesionales académicos que solicitó la defensa técnica, a los fines de averiguar si las intervenciones recibidas por Lucas en los distintos nosocomios fueron las adecuadas y si la actuación de los médicos fue la correcta. No quedó duda alguna para el tribunal que la actuación de los profesionales en los dos hospitales (así como la necropsia realizada a Lucas) fue absolutamente correcta y enmarcada dentro de los procedimientos médicos respectivos.

La sentencia final:

Desarrollados los hechos, analizada la prueba, probada la participación del imputado,

⁸ Cabe recordar que a finales de 2018 el juicio tuvo un condimento extra: la defensa técnica del imputado Guzmán Zalazar, el Dr. Calderón, renunció no sin antes pedir la nulidad de todo lo actuado y solicitar la recusación de uno de los jueces del tribunal. Esto derivó en que le rechazaran los pedidos, pero que le asignaran un abogado de la Defensoría oficial, quién al ingresar solicitó se repitiera toda la prueba producida y solicitó otra gran cantidad de prueba nueva, con un claro espíritu dilatorio. Finalmente, se confirmó su ingreso como defensor técnico del imputado, se rechazó el pedido de que se repita toda la prueba ya producida y le aceptaron las nuevas medidas probatorias solicitadas, lo que dilató notablemente un juicio que estaba cercano a finalizar.

llegó el momento de la sentencia. En sus alegatos la fiscalía solicitó una pena de 18 de años de prisión por entender que Guzmán Zalazar era responsable penalmente del delito de homicidio doblemente calificado por el uso de arma de fuego y por ocurrir en la previa de un espectáculo deportivo⁹. Desde Xumek consideramos que era correcta esta calificación y esa pena, por lo que adherimos a este pedido, **pero además dada la trascendencia del caso y la importancia que tuvo solicitamos medidas de satisfacción y no repetición a la justicia**¹⁰.

La defensa pidió la absolución del imputado y subsidiariamente que si se lo encontraba culpable, lo sea por el delito de homicidio culposo. Finalmente los jueces de la causa Mauricio Juan, Laura Guajardo y Eduardo Martearena dictaron sentencia el día 27 de junio de 2019, cinco años y medio después del hecho, y condenaron a 3 años de prisión en forma de ejecución condicional y 7 años de inhabilitación especial para ocupar el cargo policial a Diego Guzmán Zalazar por encontrarlo penalmente responsable del delito de homicidio con exceso en el ejercicio legítimo del cargo. Una calificación llamativa, ya que ni siquiera la defensa técnica había solicitado esta circunstancia. Esta figura, no muy común en los tribunales, está prevista en el inciso 4° del art. 34 del Código Penal Argentino y su pena se determina en el art. 35, el cual remite a la pena del homicidio culposo, lo que nos daría una escala penal de 1 a 5 años. Esta circunstancia, por demás discutible pero vigente en la ley penal argentina, nos insta a preguntarnos si es justo que, un policía que obra en lo que la ley llama “ejercicio legítimo del cargo” pero se excede en sus actuaciones, tenga una escala penal tan baja. Creemos que no es sensato otorgarle la misma pena a quien actúa de manera dolosa, aún si esto fuera dentro del ejercicio de un cargo o el cumplimiento de un deber, que quien lo hace carente de toda intención. No debería tratarse de una cuestión matemática o de una simple remisión entre normas por cuestiones de economía legislativa.

Esto se agrava si hablamos de un funcionario policial, de una división especial de la policía que se encarga del control de disturbios, la cual se supone especialista en la materia, actuando justamente en un disturbio, que además (y como quedó acreditado en la sentencia) actuó con dolo. Dicho en otras palabras, un policía preparado para actuar

⁹ El delito de homicidio es el que está previsto en el art. 79 del Código Penal de la Nación y las agravantes en las leyes 20429/73 y 24192/93, respectivamente.

¹⁰ Estas medidas, que poseen una fuerte carga simbólica fueron:

1- Que se recomiende a las más altas autoridades de las Fuerzas de Seguridad de la Provincia de Mendoza diseñar e impartir cursos de capacitación a funcionarios públicos sobre los “Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley”, adoptados por el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en La Habana (Cuba) del 27 de agosto al 7 de septiembre de 1990; sobre “El Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley”, también adoptado por Naciones Unidas en su Asamblea General en su resolución 34/169, de 17 de diciembre de 1979 y el “Informe sobre Seguridad Ciudadana y Derechos Humanos” de la Comisión IDH adoptado el 31 de diciembre de 2009.

2- También se solicitó que se prohíba el uso de los cartuchos actuales de gas lacrimógeno calibre 38.1 de la pistola lanza gases tipo federal por su alto poder letal, y que sean reemplazados por los que actualmente usa la policía federal argentina, cartuchos de mucha menor letalidad.

3- Por último, se solicitó que se ordene la realización de un protocolo de actuación del Cuerpo de Infantería de la policía de Mendoza para el control de disturbios en espectáculos públicos respetuoso de los estándares internacionales en el uso de armas de letales.

en el control de incidentes, actuó de manera excesiva, representándose que podía provocar un daño grave y sin importarle las consecuencias, disparó un arma de fuego letal de forma directa, hecho por el cual recibió la pena de 3 años de prisión en forma de ejecución condicional. Cuanto menos nos invita a preguntarnos si es justo este tipo penal y sus consecuencias.

Toda esta situación determinó que el imputado siguiera en libertad (dada la ejecución condicional de la pena), y que cuente con una inhabilitación para el cargo de policía de 7 años. Con respecto a las medidas de satisfacción y no repetición solicitadas desde Xumek, el tribunal entendió *que resultaba imperiosa la necesidad de la necesidad de diseñar e impartir cursos de capacitación en forma periódica para el personal policial cuyos contenidos básicos o mínimos deberán contener formación sobre el empleo de la fuerza y armas de fuego y sus municiones a funcionarios encargados de hacer cumplir la ley de conformidad a los criterios adoptados por el 8º Congreso a las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en La Habana Cuba del 27 de agosto al 7 de septiembre de 1990*¹¹ tal como se solicitara; además consideró que urge diseñar, implementar y controlar el cumplimiento de un “protocolo de actuación para las unidades de cuerpos especiales de la policía” o de aquellos efectivos que tengan a su cargo el control de disturbios en espectáculos deportivos. El tribunal manifestó que es necesario, más allá de la capacitación aludida, que se realice un pormenorizado estudio de la cartuchería empleada por la policía que sea respetuoso de los más altos estándares de las fuerzas de seguridad a nivel global, y expresó que *“En este sentido debería evaluarse el reemplazo de los actuales cartuchos calibre 38.1 que impulsa la escopeta federal actualmente de la empresa Fray Luis Beltrán (FLB) por unos más modernos con menor poder vinculante (de menor alcance y peso)”*¹². Finalmente, y también a pedido de la querrela llevada adelante por Xumek se ordenó que deberá publicarse la parte dispositiva del fallo y sus fundamentos en la página web oficial del Poder Judicial de la provincia de Mendoza.

Cabe remarcar que al ser condenado el imputado, la querrela no tiene posibilidad de interponer un recurso de casación porque ley procesal mendocina no lo permite, posibilidad que sí tiene la fiscalía. Planteada esta situación a la familia, el Dr. Tagua fiscal a cargo, hizo lugar al pedido de la familia de no continuar con el proceso ya que consideraron que este se prolongó demasiado, generando un gran desgaste.

Comentarios finales:

Luego de tanto luchar nos queda una certeza: la justicia identificó y acreditó de forma fehaciente quién fue la persona que mató a Lucas. Lamentablemente, los avatares de la justicia y la picardía de los tipos penales, hicieron de esa condena una pena irrisoria, que no alcanza para mitigar el dolor de una pérdida tan grande ni calma el deseo de justicia.

¹¹ Extracto de la sentencia Disponible en: <http://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2019/07/miscelaneas47893.pdf> (consultado el 18/10/2019)

¹² Extracto de la sentencia. Disponible en: <http://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2019/07/miscelaneas47893.pdf> (consultado el 18/10/19).

También nos queda una tranquilidad: al ser condenado por un delito doloso, el culpable del asesinato de Lucas Carrasco, no podrá integrar nunca más una fuerza de seguridad (con el agregado de los siete años de inhabilitación especial que recibió).

Una vez más se hace presente la sensación de impunidad cuando se trata de juzgar a los victimarios de siempre en los casos de gatillo fácil. Nos queda el alivio de haber logrado que la justicia mendocina se pronuncie y recomiende capacitaciones periódicas a los funcionarios encargados de controlar disturbios en espectáculos deportivos, como así también el hecho de que se elabore un protocolo para el uso de armas de fuego que respete los estándares internacionales. Pero no alcanza. No alcanza tampoco el hecho de que la justicia se haya expedido sobre estas municiones letales y recomiende no usarlas más debido a su poder de fuego, y que realice un pormenorizado estudio de su cartuchería. En esencia, nada alcanzará. Cinco años, tres meses y once días esperó la familia Carrasco-Espina para encontrar sentencia en la causa por la muerte de Lucas y finalmente la encontraron. Toda una vida buscarán el consuelo por las pérdidas. Ojalá lo encuentren.

A nosotros nos motiva a seguir la lucha, a no bajar los brazos, a dar las peleas que se tengan que dar para que nunca más exista un caso de gatillo fácil, para que nunca más un pibe o una piba que vaya a la cancha sufra violencia de ningún tipo, para que nunca más la policía se sienta impune cuando hace uso de la fuerza, para que nunca más el Estado encubra a los verdaderos violentos. Para que siempre estén presentes los que luchan y lucharon contra la violencia institucional y el gatillo fácil. Por Lucas y por Viviana.

**Género y
Diversidad Sexual**

5



EL USO DE PAÑUELOS VERDES

El uso de pañuelos verdes como derecho a la libertad de expresión

BELÉN GODOY Y SOFÍA LANGELOTTI

El uso de pañuelos verdes en las Instituciones Educativas Públicas de la Provincia de Mendoza

A partir de lo ocurrido en el año 2018, con la presentación del proyecto de Ley Interrupción Voluntaria del Embarazo -IVE- al Congreso de la Nación Argentina, la sociedad se vistió de pañuelos verdes, como símbolo de apoyo; y de celestes, por quienes se oponen al Proyecto. Mendoza no estuvo ajena al debate, ya que se introdujo en todos los ámbitos sociales: se discutió en las plazas, en las familias, en el trabajo, en las escuelas, etc. Sin embargo, en los establecimientos educativos fue de gran polémica, ya que les estudiantes llevaron sus pañuelos celestes y verdes en sus mochilas, cuello, o muñecas. No obstante, les directivos sancionaron sólo a quienes llevaron los pañuelos de color verde.

Por lo tanto, desde el **Área de Género y Diversidad Sexual de Xumek**, realizamos una investigación legal para verificar si existe o no una normativa que avale la prohibición a estudiantes y docentes de llevar pañuelos verdes a las instituciones educativas públicas. Para ello recorrimos la *Constitución Nacional* y los tratados internacionales de Derechos Humanos como la *Convención Americana de Derechos Humanos* (en adelante CADH), *el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos* (PIDCP), *la Declaración Universal de Derechos Humanos* (DUDH), *la Convención Americana sobre los Derechos del Niño*, como así también recurrimos a la jurisprudencia y opiniones consultivas de la *Corte Interamericana de Derechos Humanos* (Corte IDH) respecto a su interpretación de la CADH. Asimismo, tomamos en consideración la *Ley N°26.206 de Educación Nacional*, la *Ley N°26.061 de Protección Integral de Niños, Niñas y Adolescentes*, la *Ley N°26.150 de Educación Sexual Integral*, y el *Protocolo para la Defensa de la Libertad de Cátedra y de Expresión, que elaboró el SUTE*.

Dicha investigación arrojó como resultado que no existe ninguna pauta que impida al alumnado llevar los respectivos pañuelos a las escuelas públicas sino que, por el

contrario, avala el uso de los mismos.

El uso de pañuelos verdes en instituciones educativas públicas de la Provincia de Mendoza implica una práctica legítima, por lo que su censura resultaría antidemocrática e inconstitucional pues **prohibir una opinión o postura política va en contra del derecho de libertad de expresión expuesta en la Constitución Nacional Argentina. Constitución nacional y tratados de derechos humanos**

¿Qué dice la Constitución Nacional?¹

El derecho de expresarse libremente, de les estudiantes y de les trabajadores de la educación, está consagrado por:

El **Art. 14** “Todos los habitantes de la Nación gozan de los siguientes derechos conforme a las leyes que reglamenten su ejercicio (...) de publicar sus ideas por la prensa sin censura previa...”.

El **Art. 75 inciso 22** incorpora a nuestro derecho los Tratados Internacionales de Derechos Humanos con jerarquía constitucional, entre los cuales cabe destacar:

- **DUDH: art 19:** “Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión”².
- **PIDCP: art. 19 1.** “Nadie podrá ser molestado a causa de sus opiniones; **2.** Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión: este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección; **3.** El ejercicio del derecho previsto en el párrafo 2 de este artículo entraña deberes y responsabilidades especiales. Por consiguiente, puede estar sujeto a ciertas restricciones, que deberán, sin embargo, estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para: a) Asegurar el respeto a los derechos o a la reputación de los demás; b) La protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas”³.
- **Convención sobre los Derechos del Niño: art 13:** “**1.** El niño tendrá derecho a la libertad de expresión; ese derecho incluirá la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de todo tipo, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o impresas, en forma artística o por cualquier otro medio elegido por el niño; **2.** El ejercicio de tal derecho podrá estar sujeto a ciertas restricciones, que serán únicamente las que la ley prevea y sean

¹ Constitución de la nación argentina, Ley N° 24.430, sancionada el 15/12/1994 y promulgada el 3/01/1995.

² Declaración universal de derechos humanos, proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en París, el 10 de diciembre de 1948 en su Resolución 217 A (III).

³ Pacto internacional de derechos civiles y políticos. Adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966. Entrada en vigor: 23 de marzo de 1976, de conformidad con el artículo 49 Lista de los Estados que han ratificado el pacto.

necesarias: a) Para el respeto de los derechos o la reputación de los demás; o b) Para la protección de la seguridad nacional o el orden público o para proteger la salud o la moral públicas”. **Art. 3.1** “En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño”⁴.

- **CADH:** Con relación a la misma, destacamos el siguiente artículo⁵ ya que lo consideramos pertinente con la temática:

Art 13.1 Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.

Art 13.2 El ejercicio del derecho previsto en el inciso precedente no puede estar sujeto a previa censura sino a responsabilidades ulteriores, las que deben estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para asegurar: a) el respeto a los derechos o a la reputación de los demás; b) la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas.

La corte interamericana de derechos humanos y el derecho a expresarse libremente

Respecto al contenido de la libertad de pensamiento y de expresión, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante Corte IDH) ha señalado que quienes están bajo la protección de la *CADH* tienen el derecho de buscar, recibir y difundir ideas e informaciones de toda índole, así como también el de recibir y conocer las informaciones e ideas difundidas por los demás. Es por ello que dispone que aquella tiene una dimensión individual y una dimensión social. La dimensión social requiere, por un lado, que nadie sea arbitrariamente menoscabado o impedido de manifestar su propio pensamiento. Representa, por tanto, un derecho de cada individuo y también un derecho colectivo a recibir cualquier información y a conocer la expresión del pensamiento ajeno. Dada la importancia de la libertad de expresión en una sociedad democrática (...) el Estado debe minimizar las restricciones a la circulación de la información y equilibrar, en la mayor medida de lo posible, la participación de las distintas informaciones en el debate público, impulsando el pluralismo informativo⁶.

De esta manera la Corte IDH también hizo referencia a la estrecha relación existente entre democracia y libertad de expresión, al establecer que [...] *ésta última es un elemento fundamental sobre el cual se basa la existencia de una sociedad democrática*

⁴ Convención sobre los derechos del niño. Ley n° 23.849, Argentina promulgada el 16/10/1990.

⁵ Pacto de san José de costa rica o convención americana de derechos humanos, San José, Costa Rica. Ley N° 23.054, Argentina promulgada el 19/03/1984.

⁶ Corte IDH. Caso Kimel Vs. Argentina. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 2 de mayo de 2008. Serie C No. 177, párrafos 53 y 57

ya que es indispensable para la formación de la opinión pública. Es también condición fundamental para que los partidos políticos, los sindicatos, las sociedades científicas y culturales, y en general, quienes deseen influir sobre la colectividad puedan desarrollarse plenamente. Esto es condición para que la comunidad, a la hora de ejercer sus derechos esté suficientemente informada. Por lo tanto, consideramos que una sociedad que no está bien informada no es plenamente libre⁷.

En concordancia con lo anteriormente desarrollado, la Suprema Corte de Justicia de Mendoza ha tomado en consideración el concepto y alcance de libertad de expresión establecido por los tratados internacionales de derechos humanos y lo dicho por la Corte IDH al decir que “es la piedra angular en una sociedad pluralista y democrática”⁸.

Herramientas legales de orden nacional y de la provincia de mendoza **¿Qué establece la Ley N°26.206 de Educación Nacional en cuanto a la libertad de expresión?**

Al desarrollarse específicamente en el ámbito escolar, la prohibición del uso del pañuelo va en contra de los objetivos de la Ley de Educación Nacional N°26.206.

En el **Capítulo II** de la presente Ley⁹ se expresan los fines y los objetivos de la política educativa nacional, y se sostienen los siguientes incisos pertinentes a la temática tratada:

Inciso f) Asegurar las condiciones de igualdad, respetando las diferencias entre las personas sin admitir discriminación de género ni de ningún otro tipo.

Inciso g) Garantizar, en el ámbito educativo, el respeto a los derechos de los/as niños/as y adolescentes.

Inciso i) Asegurar la participación democrática de docentes, familias y estudiantes en las instituciones educativas de todos los niveles.

Inciso p) Brindar conocimientos y promover valores que fortalezcan la formación integral de una sexualidad responsable.

Inciso v) Promover en todos los niveles educativos y modalidades la comprensión del concepto de eliminación de todas las formas de discriminación.

Ley de Protección Integral de Niños, Niñas y Adolescentes N° 26.061

La Ley N°26.061 de Protección Integral de Niños, Niñas y Adolescentes dispone en su **art. 2** la obligatoriedad en la aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño y que, a su vez, reconozca derechos fundamentales como¹⁰:

Art. 3 Interés Superior: “A los efectos de la presente ley se entiende por interés superior

⁷ Corte IDH. Caso Claude Reyes y otros Vs. Chile. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 19 de septiembre de 2006. Serie C No. 151, párrafo 85.

⁸ Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Mendoza, Caso ORDOÑEZ CARLOS FRANCISCO EN J° 50954 / 129917 MIRABILE RICARDO C/ORDOÑEZ CARLOS P/D. YP P/ REC.EXT.DE INCONSTIT-CASACIÓN.

⁹ Ley n° 26.206 de educación nacional, Título I Disposiciones Generales, Capítulo II “Fines y objetivos de la política educativa nacional”, aprobada por el Congreso de la Nación el 14 de diciembre de 2006.

¹⁰ Ley n° 26.061 de protección integral de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, sancionada el 28/09/2005 y promulgada de hecho el 21/10/2005.

de la niña, niño y adolescente la máxima satisfacción, integral y simultánea de los derechos y garantías reconocidos en esta ley. Debiéndose respetar: su condición de sujeto de derecho; el derecho de las niñas, niños y adolescentes a ser oídos y que su opinión sea tenida en cuenta; el respeto al pleno desarrollo personal de sus derechos en su medio familiar, social y cultural; su edad, grado de madurez, capacidad de discernimiento y demás condiciones personales; el equilibrio entre los derechos y garantías de las niñas, niños y adolescentes y las exigencias del bien común”.

Art. 19 Derecho a la Libertad: “Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la libertad. Este derecho comprende: tener sus propias ideas, creencias o culto religioso según el desarrollo de sus facultades y con las limitaciones y garantías consagradas por el ordenamiento jurídico y ejercerlo bajo la orientación de sus padres, tutores, representantes legales o encargados de los mismos; expresar su opinión en los ámbitos de su vida cotidiana, especialmente en la familia, la comunidad y la escuela”.

Art. 24 Derecho a Opinar y a Ser Oído: “Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a: participar y expresar libremente su opinión en los asuntos que les concierne y en aquellos que tengan interés; que sus opiniones sean tenidas en cuenta conforme a su madurez y desarrollo. Este derecho se extiende a todos los ámbitos en que se desenvuelven las niñas, niños y adolescentes; entre ellos, al ámbito estatal, familiar, comunitario, social, escolar, científico, cultural, deportivo y recreativo”.

Ley de Educación Sexual Integral N° 26.150

La presente problemática acerca del uso de pañuelos verdes entraña, a su vez, un debate sobre temas de derechos sexuales y reproductivos, por lo que su prohibición o censura se opone a la Ley de Educación Sexual Integral N°26.150. La misma articula aspectos biológicos, psicológicos, sociales, afectivos y éticos; e implica un derecho de todos los estudiantes de recibirla en los establecimientos educativos públicos, de gestión estatal y privada de las jurisdicciones nacional, provincial, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y municipal.

Protocolo en Defensa de la Libertad de Cátedra y la Libertad de Expresión

En lo que respecta a los educadores, el Sindicato Unido de Trabajadores de la Educación (SUTE) ha establecido el “*Protocolo en Defensa de la Libertad de Cátedra y la Libertad de Expresión*” o “*Protocolo Santiago Maldonado*”¹¹, que tuvo como causa u origen la serie de denuncias, amenazas y agresiones sufridas por los docentes que se atrevían a debatir en las escuelas acerca de la desaparición de Santiago Maldonado. Esto trae gran importancia y valor para la problemática sobre el uso de pañuelos verdes en los establecimientos educativos. Ya que ofrece herramientas para los docentes en el caso de que reciban denuncias o agresiones por el uso de tales pañuelos dentro de las instituciones educativas, lo que -como ya se mencionó- implica una forma de libre expresión.

¹¹ Protocolo en Defensa de la Libertad de Cátedra y la Libertad de Expresión” o “Protocolo Santiago Maldonado”, Sindicato Unido de Trabajador@s de la Educación, Disponible en <http://www.sute.com.ar/wp-content/uploads/2017/11/Protocolo-en-Defensa-de-la-Libertad-de-C%C3%A1tedra-y-de-Expresi%C3%B3n.pdf>

Dicho protocolo establece el encuadre legal y político general de los derechos de libertad de expresión y de ejercicio de la docencia, desde un contexto de libertad de cátedra y enseñanza como instrumentos esenciales para el cumplimiento de las finalidades propias de la profesión. Tales derechos tienen consagración constitucional en el **art. 14** y en el **art 75 inciso 22** como Derechos Humanos Fundamentales, conforme a lo que ya se ha expresado en el presente comunicado. A su vez, hace mención a la amplitud con la cual las leyes reglamentan su ejercicio, como por ejemplo el **art. 67** de la Ley Nacional de Educación al expresar que “*los/las docentes tienen derecho al ejercicio de la docencia sobre la base de libertad de cátedra y la libertad de enseñanza, en el marco de los principios establecidos en la Constitución Nacional y en la presente ley*” y el **art. 5** de la Ley Provincial N° 4.934 (Estatuto Docente) donde se establecen una serie de deberes del personal docente.

Para finalizar, se expresan a continuación algunas recomendaciones para les profesionales que el Protocolo provee para la defensa y el resguardo de sus derechos ante una posible denuncia, agresión o amenaza proveniente de les directivos, progenitores o terceros:

1. *Recurrir inmediatamente al/la delegado/a del establecimiento educativo, para que realice un acompañamiento del proceso;*
2. *De no haber, comunicarse con los miembros de los secretarios departamentales o provinciales;*
3. *Solicitar a la persona que ejerce estos actos, que se exprese por escrito. Si esta persona se negase, evitar discutir verbalmente la temática, tanto si son superiores jerárquicos o personas de la comunidad. Solicitar por escrito los planteos y sus argumentaciones.*
4. *Comunicarse con el Sindicato y/o los/as abogados/as a fin de recibir asesoramiento a tal fin;*
5. *De haber agresiones verbales y/o físicas informar al Sindicato para realizar la denuncia penal y/o en Junta de Disciplina, según correspondiera el caso;*
6. *No quedarse solo/a en estos casos, visibilizar la situación de intento de mordaza frente a hechos similares.*

Repercusión de la Investigación sobre el uso de pañuelos verdes en las Instituciones Públicas de la Provincia de Mendoza

La investigación legal mencionada anteriormente, para verificar si existe o no una ley que avale la prohibición a estudiantes y docentes de llevar pañuelos verdes a las instituciones educativas públicas, estuvo acompañada por una foto en la que se resumieron los puntos importantes del comunicado. Las mismas se publicaron en la página oficial de Xumek, y en sus respectivas redes sociales. A partir de la publicación, diferentes medios de comunicación de Buenos Aires, y de Mendoza: radio, televisión, diarios y redes sociales compartieron y difundieron la investigación.

La Radio de la Universidad Nacional de Cuyo 96.5, y la radio de la CNN Mendoza 91.7; los diarios online Explícito, Unidiversidad, el Mendoza Post, el MDZ, FiloNews, el Diario San Rafael, Diario El Otro, El Ciudadano, El Cuyano Diario, Diario vox, y The

World News, entrevistaron a las responsables del área, María Vázquez y Sofía Langelotti, en donde comentamos el por qué decidimos realizar la investigación y cómo fue llevada a cabo. Asimismo, diversos usuarios de redes sociales compartieron la publicación de la investigación acompañada de la foto. Algunos ejemplos fueron: Facebook e Instagram de Re Unidas radio, y de la Campaña Nacional por el Derecho al Aborto Legal, Seguro y Gratuito, regional Mendoza, en el Facebook de la revista online La Trenza, y de Aborto Legal, y en el Twitter de River Feminista. Como así también las referentes del área fuimos entrevistadas en el Noticiero de Señal U.

El uso de pañuelos verdes durante las elecciones 2019 de la Provincia de Mendoza

En las pasadas elecciones PASO provinciales y nacionales, realizadas en Mendoza los días 9 de Junio y 11 de Agosto del 2019, las personas que llevaron sus pañuelos verdes, representativos de la Campaña Nacional por el Derecho al Aborto Legal, Seguro y Gratuito, se vieron en problemas al momento de votar¹². Así, quienes fueron afectadas lo expresaron a través de sus redes sociales y los medios de comunicación, como los diarios online La Trenza del Mendoza Post, La Izquierda Diario y El Otro compartieron la noticia¹³.

“Fiscales, autoridades escolares y de la Junta Electoral atacaron a mujeres que llevaron el pañuelo de la Campaña por el Aborto Legal, Seguro y Gratuito a la hora de ir a votar” titularon algunos medios como lo fue el diario El Otro. En dichos comicios, se las dejó votar sólo cuando se sacaron el pañuelo, bajo el pretexto de “alteración del orden público” o de “hacer publicidad política”. Tales medidas tenían como finalidad que se quiten el pañuelo.

La revista La Trenza del Mendoza Post recopiló algunas de las declaraciones de las/los votantes que tuvieron este problema: *“Nos pidió la policía que nos sacáramos el pañuelo porque sino iban a haber consecuencias”*; *“Si no se quieren sacar el pañuelo se retiran del establecimiento, si no se quieren retirar del establecimiento, las llevamos en un móvil”*; *“Nos comunicaron que, ante la queja de algunos votantes, preferían cortar por el mal menor, y nosotras éramos el mal menor”*; *“Sostenían que nosotras generamos disturbios teniendo nuestro pañuelo verde encima”*¹⁴; entre otras.

A consecuencia de ello, desde el área presentamos dos pedidos de informe ante las secretarías electorales de la nación y de la provincia, con el fin de que nos proporcionen información relativa a la existencia de alguna normativa que prohíba el uso de pañuelos verdes y que, por eso, se sustenta el comportamiento de dichas autoridades. Como no obtuvimos respuestas de su parte, comenzamos nuevamente un exhaustivo análisis sobre legislación aplicable a dicha problemática.

Observamos que el problema vuelve a ser el mismo, prohibir el uso de pañuelos verdes,

¹² Redacción (12 de Agosto de 2019). La lucha por el aborto ahora es una lucha por votar. *El Otro Diario*. Disponible en: www.elotro.com.ar/la-lucha-por-el-aborto-ahora-es-una-lucha-por-votar/ (consultado el 22/10/2019)

¹³ Terranova, Constanza (10 de junio de 2019). Censura en pleno acto electoral. *La trenza*. Disponible en: <https://www.mendozaapost.com/nota/122519-censura-en-pleno-acto-electoral/> (consultado el 22/10/2019)

¹⁴ *Ibidem*

pero en un escenario distinto: durante los comicios. De igual manera, consideramos que esta práctica tomada por algunas personas en las pasadas elecciones PASO, vulnera el derecho que toda persona tiene a expresarse libremente con la excusa de “garantizar el acto electoral”.

Asimismo, consideramos que corresponden a actividades y derechos distintos, por un lado el posicionamiento ideológico a favor de la Interrupción Voluntaria del Embarazo (IVE), y por el otro el ejercicio del sufragio que representa un derecho político. A partir de esto, analizamos la *Constitución Nacional* (en adelante CN) y *Provincial*, y el *Código Electoral Nacional y Provincial* en lo que respecta a la regulación del derecho al voto.

Normativa Constitucional Nacional y Provincial

El ejercicio del voto se encuadra dentro de lo que se conoce como derechos políticos. En el artículo 37 de la CN se garantiza el pleno ejercicio de estos derechos, con arreglo al principio de la soberanía popular y de las leyes que se dicten en consecuencia. Asimismo, dispone que el sufragio es universal, igualitario, secreto y obligatorio.

Los Tratados Internacionales de Derechos Humanos, a los cuales se les reconoce jerarquía constitucional según el artículo 75 inc 22 de la CN, expresan un mínimo de condiciones que no pueden ser dejadas de lado. Tales como el *Pacto de San José de Costa Rica o Convención Americana de Derechos Humanos* (CADH), y el *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos* (PIDCP).

La CADH dispone en su artículo 23 que todos las/os ciudadanos deben gozar de derechos y oportunidades como “ (...) **votar y ser elegidos en elecciones periódicas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores (...)**”. Como también **la ley puede reglamentar el ejercicio de los derechos y oportunidades** a que se refiere lo mencionado anteriormente, **exclusivamente por razones de edad, nacionalidad, residencia, idioma, instrucción, capacidad civil o mental, o condena, por juez competente, en proceso penal**. Asu vez, el art 24 prohíbe la discriminación de derecho o de hecho, no sólo en cuanto a los derechos consagrados en dicho tratado, sino en lo que respecta a todas las leyes que apruebe el Estado y a su aplicación.

Consideramos que es discriminatoria la prohibición que realizan algunas personas respecto al uso de pañuelos verdes en los comicios, ya que no existe una ley que lo prohíba y, además, se sustenta en un fundamento subjetivo, es decir, el no estar de acuerdo con la despenalización y legalización de la IVE. Por su parte, la Corte IDH¹⁵ afirma que “*los Estados tienen la obligación de no introducir en su ordenamiento jurídico regulaciones discriminatorias, eliminar las regulaciones de carácter discriminatorio, combatir las prácticas de este carácter y establecer normas y otras medidas que reconozcan y aseguren la efectiva igualdad ante la ley de todas las personas. Es discriminatoria una distinción que carezca de justificación objetiva y*

¹⁵ Corte IDH. Caso Yatama vs Nicaragua. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 23 de junio del 2005. Serie B No. 89, párrafos 53 y 57.

razonable”.

Como así también, el *PIDCP*, que en su artículo 25 sostiene que *todos los ciudadanos gozarán, sin ninguna distinción de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento, etc, del derecho y oportunidad de votar y de ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores.*

En lo que respecta a la Constitución de la Provincia de Mendoza¹⁶, en concordancia con la nacional, regula; en su artículo 50; al sufragio como un derecho y un deber; y aclara, en su artículo 63, que sólo la ley determinará las limitaciones y prohibiciones al ejercicio del sufragio, respetando los principios fundamentales establecidos en la Constitución.

Código Electoral Nacional y de la Provincia de Mendoza

A partir de las normas que mencionamos en el apartado anterior, las leyes que regulan el ejercicio del sufragio en Argentina son: el Código Electoral Nacional, (en adelante CEN)¹⁷ y el Código Electoral de la Provincia de Mendoza¹⁸ (en adelante CEP).

Las mismas, establecen quiénes están exentos de votar (arts. 12 del CEN y 8 del CEP) *en relación a la edad, calidad, residencia, enfermedad y fuerza mayor*, etc; y también disponen una serie de prohibiciones al derecho de votar (arts. 67, 71, 128 del CEN y en los arts. 97 al 104 del CEP). En particular, los arts 71 inc e y 104 prohíben a los/as votantes “(...) *el uso de banderas, divisas u otros distintivos (...)*” horas antes de la realización de las elecciones y hasta su finalización.

Es necesario destacar que todas estas limitaciones están establecidas en base a un parámetro objetivo: garantizar la regularidad de la emisión del sufragio y su realización conforme a los principios constitucionales. En este sentido, el pañuelo verde implica una postura política dirigida a la despenalización y legalización de la IVE, pero no se encuadra en una posición político-partidaria específica. Por ello, no quedan enmarcados dentro de dicha prohibición, puesto que de ninguna manera implican propaganda hacia un partido político en particular, ni ponen en peligro la libre expresión de la voluntad de los electores.

Por otro lado, ambos códigos regulan lo relativo a la realización del acto electoral. Especifican quiénes son las autoridades en los comicios, es decir, presidentes y vicepresidentes de mesa, y cuáles son las funciones de todas aquellas personas que participan en los mismos, sean en calidad de fiscales de mesa o fiscales generales, funcionarios de la fuerza pública, delegados de cada establecimiento educativo, etc. Respecto de los presidentes de mesa, o en caso de su ausencia los vicepresidentes, son la única autoridad y dirigen todo el funcionamiento del acto electoral. Por lo tanto, es la

¹⁶ Constitución de la provincia de mendoza, Mendoza, 11 de Febrero de 1916, Boletín Oficial, 28 de Diciembre de 1916.

¹⁷ Código Electoral Nacional (Decreto N° 2135). Bs. As. 18/8/83.

¹⁸ Código Electoral de la Provincia de Mendoza (Ley N° 2.551). Mendoza, 25 de Marzo de 1959 (ley general vigente con modificaciones), texto ordenado al 01/09/2002, publicación en b.o.: 30/03/1959

única autorizada para realizar órdenes tanto al personal policial como a les votantes. En lo que respecta al personal policial, este tiene por única misión la custodia y cumplimiento de las órdenes de cada una de las autoridades de mesa, con el objeto de asegurar la libertad y la regularidad de la emisión del sufragio. Todo el personal restante es auxiliar.

Mecanismos para la solución de conflictos

Les votantes que se consideren afectades o privadas en el ejercicio del sufragio, cualquiera sea la causa, están amparades por ley. Tanto el CEN en su artículo 10, como en el CEP en su artículo 121, establecen un procedimiento donde dichas personas pueden denunciar los hechos y solicitar la toma de medidas para hacer cesar los impedimentos ilegales o arbitrarios. Asimismo, las autoridades respectivas deberán mantener abiertas sus oficinas durante las horas de la elección para recibir y resolver verbal e inmediatamente las reclamaciones de les electores.

Conclusión

Con todo lo expuesto, concluimos que es totalmente legal el uso de los pañuelos verdes al momento de votar tanto en las elecciones nacionales como en las provinciales. Ya que el derecho al voto, al igual que, el derecho a la libertad de expresión son pilares de la democracia, por lo que no se excluyen uno de otro, sino que se complementan.

Asimismo, sostenemos y promovemos el conocimiento de las leyes que regulan nuestros derechos, ya que es requisito esencial para el ejercicio y protección de los mismos.

PROYECTO DE REFORMA DEL CÓDIGO PENAL

Proyecto de Reforma del Código Penal y la figura legal del aborto

MARÍA VÁZQUEZ Y BELÉN GODOY

Colaboradoras: EMILIANA LILLOY, LORENA VIOLA MERINO

Y VALENTINA LARA LALIK

Desde el área de Género y Diversidad Sexual de Xumek, asociación para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos, urge la necesidad de visibilizar las propuestas del Anteproyecto del Código Penal elevado por el Poder Ejecutivo de la Nación a la Cámara de Senadores a principios del 2019, con relación a la figura del aborto. Consideramos que esta iniciativa no recepta los últimos avances legislativos en la materia y en la noción contemporánea de Derechos Humanos. Diversos debates se desataron en torno a la temática, por lo que realizaremos un análisis comparativo con el actual Código Penal y el proyecto; asimismo traeremos la voz de la abogada Emiliana Lilloy, Directora de la Diplomatura en Género e Igualdad (UCH-Fundación Protagonistas) y Directora en IGUALA Consultora.

Los artículos relacionados al aborto se encuentran ubicados en el actual Código Penal -CP-, en la segunda parte cuando se refiere a delitos contra las personas y la vida.

El anteproyecto propone modificar el artículo 85¹ donde se expresa que el que causare un aborto será penado con prisión si obrare sin consentimiento de la mujer. Esta pena podrá elevarse si el hecho fuere seguido de la muerte de la misma. Por otro lado, prevé que aunque se cause un aborto con el consentimiento de la mujer, será penado igualmente con pena de prisión, que puede aumentar si el hecho es seguido de muerte. Es decir, se quita la pena de reclusión y se mantiene el resto del articulado. La modificación respecto de la reclusión es un lineamiento general del anteproyecto.

En tanto, en el artículo 86 encontramos dos modificaciones al CP. Sin embargo, en la primera parte no hay modificaciones a la misma, es decir que queda expresado de la siguiente manera: *Se impondrán las penas del artículo anteriormente mencionado e*

¹ Código Penal de la Nación Argentina, ley° 11.179. 29 de octubre de 1921.

inhabilitación especial por el doble del tiempo de la condena a prisión, a los médicos, cirujanos, parteras o farmacéuticos que abusaren de su ciencia o arte para causar el aborto o cooperaren a causarlo. Tales modificaciones se realizan sobre el inciso 2 apartado I y II. Por lo que queda expresado que el aborto practicado por un médico diplomado con el consentimiento de la mujer embarazada no es punible: I) Si se ha hecho con el fin de evitar un peligro para la vida o la salud física o mental de la madre y si este peligro no puede ser evitado por otros medios. II) Si el embarazo proviene de un abuso sexual².

Consideramos que el apartado I es limitado ya que la Organización Mundial de la Salud -OMS- desde 1948 define a la *salud* como “*un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades*”. Según Emilia Lilloy la redacción utilizada por el artículo en cuestión parecería recortar el margen de actuación de los operadores de la salud al reducir el concepto de salud a la “salud física y mental”. Por lo tanto, el CP puede dar lugar a interpretaciones más restrictivas del mismo concepto. Ya que la OMS agrega que la salud mental es “un estado de bienestar en el cual el individuo es consciente de sus propias capacidades, puede afrontar las tensiones normales de la vida, puede trabajar de forma productiva y fructífera y es capaz de hacer una contribución a su comunidad”³.

En tanto, Lilloy afirma que “nuestro derecho debería utilizar una expresión que permita ampliar y receptor el concepto de salud integral propuesto por la OMS, lo que dependerá de los operadores de la justicia y su postura en el tema”.

En lo que respecta al término “madre” la abogada especialista en género sostiene que “la connotación simbólica que puede tener en nuestro imaginario la palabra madre, está impregnada de creencias, mandatos, y sobre todo de culpabilizaciones en lo que al aborto respecta”. Cabría preguntarse si ¿podemos llamar madre a una persona que no tiene la voluntad de serlo y que además no lo será? Está claro que en ocasión de emitir una opinión o juzgar el delito regulado, la persona abocada al caso no realizará el mismo proceso mental ante la palabra madre que ante la palabra gestante. Esto es así porque como nombramos determina nuestro pensar y sentir. Así, para evitar los prejuicios asociados de cada persona, y respetar sus derechos reconocidos por nuestras leyes, como sujetos de derechos, con autonomía, y con la posibilidad de vivir una vida libre, plena y electiva; lo correcto sería hablar de: persona gestante o con capacidad de gestar, sostiene Lilloy.

Con respecto a la modificación del apartado II que afirma “*si el embarazo proviene de un abuso sexual*” consideramos que ésta redacción no es la forma apropiada en lo que concierne a una persona embarazada producto de una violación o abuso sexual con acceso carnal. El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación define el

² Anteproyecto de Código Penal Argentino. Comisión Borinsky (2018). Disponible en: <http://www.pensamientopenal.com.ar/legislacion/46694-anteproyecto-codigo-penal-argentino-comision-borinsky> y (consultado el 3/10/2019)

³ Organización Mundial de la Salud: ¿Cómo define la OMS la salud?. Disponible en: <https://www.who.int/es/about/who-we-are/frequently-asked-questions> (consultado el 3/10/2019)

abuso sexual⁴ como una agresión violenta que atenta la libertad de la persona, siendo necesario una conducta abusiva de contenido sexual, por ello consideramos que no es la figura típica adecuada para categorizar uno de los casos de aborto no punible.

Por otro lado, consideramos importante resaltar, al igual que la Asociación de Abogados y Abogadas de Buenos Aires -AABA-, que el hecho de omitir expresamente la posibilidad de decidir la interrupción del embarazo cuando exista un diagnóstico de inviabilidad de vida extrauterina del feto⁵, como en situaciones de anencefalia, hechos receptados y admitidos por la jurisprudencia desde hace décadas, constituye un retroceso a los lineamientos básicos del derecho penal argentino.

En lo que respecta al artículo 87 la primera parte se mantiene igual, pero se modifica el tiempo de la pena privativa de la libertad, y se expresa de la siguiente manera: *de uno a tres años, al que con violencia causare un aborto sin haberse representado esa consecuencia, si el estado de embarazo de la mujer fuere notorio o le constare*. Por otro lado, se crea y se agrega un nuevo tipo penal -aborto culposo-: *se impondrá prisión de seis meses a dos años y, en su caso, inhabilitación especial por el doble del tiempo de la condena a prisión, al que causare un aborto por imprudencia, negligencia o por impericia en su arte o profesión o inobservancia de los reglamentos o deberes a su cargo. El aborto imprudente causado a sí misma por la mujer embarazada no es punible*⁶.

Ante esto consideramos, en consonancia con AABA, que la figura del aborto culposo atenta contra las tendencias más modernas en el campo penal, que apuntan a la despenalización y legalización de la interrupción voluntaria del embarazo -IVE- durante las primeras semanas de gestación. Por el contrario, en legislaciones de otros países se abstienen de incorporar a los códigos, normas que supongan la creación de nuevos tipos penales en relación al aborto. No obstante, en América Latina sólo se contemplan tres países que lo han incorporado: Guatemala, Costa Rica y El Salvador -uno de los países de América Central con mayor criminalización hacia las mujeres según ABBA. El anteproyecto adopta para esta figura la misma pena que tiene este último país, es decir, de seis meses a dos años de prisión.

Sostenemos que el delito de aborto culposo aumenta las respuestas punitivas por parte del Estado e implica una directa amenaza contra les profesionales que intervienen en las prácticas de salud, ya que se verán involucradas en un nuevo tipo penal que les alcanza, además de otras figuras que se le aplicarían igualmente ante la comisión de hechos dañosos por mala praxis, que también están contemplados.

Por otro lado, las modificaciones que atañen al artículo 88 en lo que respecta a la pena privativa de la libertad es la disminución del máximo *a 3 años, a la mujer que causare su propio aborto o consintiere en que otro se lo causare. La tentativa de la mujer*

⁴ Ministerio de Justicia y Derechos Humanos Presidencia de la Nación: “Delitos contra la integridad sexual” Disponible en: <http://www.derechofacil.gob.ar/leysimple/delitos-contra-la-integridad-sexual/> (consultado el 3/10/2019)

⁵ Asociación de Abogados y Abogadas de Buenos Aires (2018): Críticas y aportes al anteproyecto CP 2018. Disponible en: <http://www.aabadigital.org/blog-de-abogados/criticas-y-aportes-al-anteproyecto-cp-2018> (onsultado el 3/10/2019)

⁶ Anteproyecto de Código Penal Argentino. Comisión Borinsky, op.cit.

embarazada de causar su propio aborto no es punible. A pesar de continuar con la punitividad hacia la persona que quiere abortar el anteproyecto agrega que el juez podrá disponer que la pena se deje en suspenso o eximirla de ella, teniendo en cuenta los motivos que impulsaron a la mujer a cometer el hecho, su actitud posterior, la naturaleza del hecho y las demás circunstancias que demuestren la inconveniencia de aplicar pena privativa de la libertad⁷.

Esta modificación es paradójica, ya que en su primera parte se contradice con el principio general de la efectividad de las penas que trae como lineamiento propio el anteproyecto. Por otro lado, en la segunda parte delimita el poder discrecional que poseen los jueces para la fijación de la condena, establecidos en la parte general del código penal, delimitando los criterios a tener en cuenta. Por lo tanto, consideramos que es una clara vulneración al principio de igualdad ante la ley y una violación de los derechos humanos.

En consonancia a la tendencia punitiva, relacionada directamente con los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres y personas gestantes, el anteproyecto incorpora un nuevo capítulo, *Lesiones a la persona por nacer*⁸, y tres nuevos delitos al Código Penal, redactados de la siguiente manera:

ARTÍCULO 95.- *Se impondrá prisión de UNO a CUATRO años, al que causare a una persona por nacer una lesión o enfermedad que perjudique gravemente su normal desarrollo o provoque en él una grave afectación física, o mental.*

ARTÍCULO 96.- *Se impondrá prisión de SEIS meses a DOS años o de SEIS a VEINTICUATRO días-multa, al que por imprudencia o negligencia, impericia en su arte o profesión, o inobservancia de los reglamentos o deberes a su cargo causare la lesión o enfermedad del artículo 95.*

ARTÍCULO 97.- *Las lesiones a una persona por nacer causadas por la mujer embarazada no son punibles.*

Según AABA, se puede entender que estos delitos le otorgan al feto un status jurídico determinado, ajeno y distinto al cuerpo de la mujer o persona gestante, tratando de equipararlo a una persona ya nacida⁹.

Según la Dra. Lilloy, el anteproyecto legisla este delito bajo el título “lesiones a la persona por nacer”, y no bajo uno hipotético que podría ser “delitos contra la persona gestante”. Por lo contrario, bajo este contexto, se protege “la vida de persona por nacer” y no “el proceso voluntario del embarazo”. El sujeto pasivo del delito, de nuevo es la supuesta persona y no la persona gestante, quitándole así toda noción de autonomía en nuestro derecho. Además resulta peligrosa la redacción que no sólo sostiene el enfoque punitivo respecto al aborto, sino que restringe los derechos humanos de la persona gestante, bajo pretexto de protegerla, atribuyéndole una mayor entidad al feto por

7 *Ibidem.*

8 *Ibidem.*

9 Asociación de Abogados y Abogadas de Buenos Aires (2018): “Críticas y aportes al anteproyecto CP 2018”. Disponible en: <http://www.aabadigital.org/blog-de-abogados/criticas-y-aportes-al-anteproyecto-cp-2018> (consultado el 3/10/2019)

equipararla a una persona.

Sin perjuicio de la implicancia simbólica y jurídica que pueda llegar a tener esta redacción con los problemas mencionados, lo cierto es que el anteproyecto desconoce que hoy en la Argentina el tema de la despenalización del aborto es central.

Es por ello, que afirmamos que el presente anteproyecto profundiza un camino regresivo, que mantiene figuras penales vinculadas al aborto y crea otras que transforman nuestro sistema penal en uno más restrictivo y punitivo, que va en contra de la contemporánea evolución de los Derechos Humanos, y nuevas perspectivas del Derecho, haciendo caso omiso a las demandas sociales.

Concordamos con Emiliana Lilloy, en que las leyes que nos rigen provienen de una conjunción de voluntades humanas en constante cambio y evolución. Por ello, repudiamos la presentación del anteproyecto y su avasallamiento hacia la voluntad social ya que nos encontramos discutiendo, y consensuando democráticamente sobre la posibilidad de la despenalización de la interrupción voluntaria del embarazo y este, niega dicho proceso avanzando punitivamente e incorporando nuevas categorizaciones.

Según Lilloy “el embarazo es un proceso humano que ha tenido diferente regulación en nuestro sistema jurídico según las 'creencias' que hemos ido profesando”. En la actualidad, quienes creemos en los Derechos Humanos consideramos que la vida intrauterina no es una vida independiente, sino que está ligada a un ser humano con derecho a la autodeterminación. En tanto, el concepto de vida no es equiparable al de niño o persona humana.

Por lo que al igual que la jurisprudencia nacional e internacional vigente, los derechos no son absolutos y para solucionar conflictos entre ellos, acudimos a reglas como la proporcionalidad y las causales de eximición de cumplimiento. Así, el análisis entre el derecho a la vida del feto y el derecho a la autonomía de la persona gestante, consideramos que anteriormente a las 14 semanas de gestación prevalece el derecho de la persona gestante a decidir sobre su propio cuerpo y su vida. Es por ello que sostenemos y creemos que nuestra legislación tiene que provenir de la democracia representativa y de los consensos sociales, y no de imposiciones de una u otra ideología o doctrina.

Así, quienes redactaron el anteproyecto y pretenden proteger a “la mujer embarazada”, atropellan la lucha de los movimientos sociales que se han dado históricamente en el mundo y particularmente hace dos años en nuestro país.

En esta paradójica línea, la abogada especialista en género agrega que la redacción del documento, al identificar como sujeto activo del aborto exclusivamente a la mujer, desconoce la vigencia de la ley 26.743 que establece expresamente el derecho a las personas a su libre identidad de género y a ser tratadas e identificadas conforme a ella. Esta normativa es una de las más evolucionadas del mundo y ejemplo para otros países, producto de la lucha incansable de las disidencias y del feminismo que logró su sanción en el año 2012.

Por lo tanto, cabría preguntarse ¿cómo siete años después el proyecto que nos ocupa puede desconocer que nuestro ordenamiento jurídico reconoció la existencia de varones con capacidad de gestar y que por lo tanto podrían ser sujetos activos de este

delito?

Por otro lado, al referirse a “madre”, se vuelve a cometer el mismo error y desconoce además el paradigma receptado por nuestro Código Civil y Comercial, en donde se designa progenitores a quienes gestan, en consonancia con el matrimonio igualitario incorporado en ese texto legal. Por lo que continuar utilizando el término madre, resulta por demás anacrónico.

Negociaremos, convenceremos y acordaremos, para que finalmente se entienda la idea radical de que mujeres y varones trans, además de tener la capacidad de gestar, somos personas.

Por lo tanto, consideramos inadmisibles una reforma de esta índole que no sólo se contraponen con los derechos adquiridos, sino que además acentúa la imposición de la moral, la religión y la subordinación de las mujeres e identidades disidentes, perpetuando la ideología machista, clasista y el sistema patriarcal que lo sostiene.

En conclusión, encontramos este anteproyecto *obsoleto* y *carente* de perspectiva de género, y contrario a las leyes sancionadas en los últimos años en nuestro país.

VIOLENCIAS PATRIARCALES

Violencias patriarcales

MARÍA VÁZQUEZ, LORENA VIOLA MERINO
Y ANTONELLA INGRASSIA

Introducción

En el presente capítulo realizaremos un análisis y relevamiento sobre la situación que atraviesa actualmente la provincia de Mendoza en torno a las violencias sexistas o patriarcales¹. Incluiremos los casos de femicidio perpetrados durante el año 2019 a la fecha de edición del presente informe, brindaremos datos y reflexionaremos en relación a la situación de los crímenes de odio para con el colectivo LGBT e identificaremos qué avances en políticas públicas y/o legislativas se han desplegado en este período. Desde el Área de Género y Diversidad buscamos interpelar a la sociedad sobre la situación histórica y actual al respecto, con el fin de contribuir a la toma de conciencia y a la construcción de pensamiento crítico sobre su abordaje.

En virtud de que continuamos sin un registro oficial de denuncias por hechos de violencias sexistas, femicidios, transfemicidios y travesticidios, el que aquí presentamos ha sido realizado a través de un análisis de fuentes de primera y segunda mano que, a lo largo del año 2019 y desde hace años, han registrado y documentado diversas situaciones de violencia machista en la provincia de Mendoza y Argentina.

Por último, este apartado tiene una doble intención: por un lado, pretendemos reproducir datos y estadísticas de manera sistematizada para facilitar un acceso integral a la información. Por otro lado, reflexionaremos sobre los avances y desafíos que tiene la provincia de Mendoza en torno a la efectivización del goce de los derechos humanos de mujeres e identidades disidentes.

¹ Optamos por la denominación “violencias sexistas” o “violencias patriarcales” en plural en pos de dar cuenta de la multiplicidad de manifestaciones de violencia machista, y porque nos permite enfatizar en la característica opresora de su ejercicio sobre nuestros cuerpos: de mujeres y disidentes sexuales.

¿Qué entendemos por femicidio?

Para empezar, cabe aclarar que la Ley 26485 entiende por violencia contra las mujeres a *toda conducta, acción u omisión, que de manera directa o indirecta, tanto en el ámbito público como en el privado, basada en una relación desigual de poder, afecte su vida, libertad, dignidad, integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, como así también su seguridad personal. Quedan comprendidas las perpetradas desde el Estado o por sus agentes.*

*Se considera violencia indirecta, a los efectos de la presente ley, toda conducta, acción omisión, disposición, criterio o práctica discriminatoria que ponga a la mujer en desventaja con respecto al varón*². Enmarcamos esta relación desigual en un contexto histórico-político que ha perpetuado esta vulneración de derechos a lo largo de los años. En relación a las diferentes manifestaciones de violencia patriarcal, la expresión más radical para con las mujeres es la figura de **femicidio**. La misma, según diario Perfil³ y Filonews⁴, se cobra 6 vidas por hora a nivel mundial, 1 cada 26 horas a nivel nacional y 1 cada 33 horas en Mendoza, según datos relevados al 30 de septiembre de 2019.

Este delito, sancionado en nuestro Código Penal, es definido por la Oficina de la Mujer de la Corte Suprema de Justicia de la Argentina como: *la muerte violenta de mujeres por razones de género, ya sea que tenga lugar dentro de la familia como unidad doméstica o cualquier otra relación interpersonal; en la comunidad por parte de cualquier persona, o sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes por acción u omisión*. El mismo se ubica, desde el año 2012, en el artículo 80 inc 11 del Código Penal y la figura del femicidio vincular en el artículo 80 inc 12, ambos con condena a prisión perpetua.

La primera figura penaliza al que *matare a una mujer cuando el hecho sea perpetrado por un hombre y mediaré violencia de género* (inciso 11^o) y la segunda sanciona a quien lo hiciera con el *propósito de causar sufrimiento a una persona con la que se mantiene o ha mantenido una relación en los términos del inciso 1*⁵.

En Argentina, la tasa de femicidios crece año a año, y ante la falta de estadísticas oficiales unificadas⁶, son las organizaciones feministas quienes se ocupan de relevar los asesinatos en contextos de violencia de género con las limitaciones propias de ser organismos no gubernamentales autosustentados. En Mendoza, el poder judicial cuenta con la “Dirección de la Mujer, Género y Diversidad”, la misma elabora estadísticas de situaciones de violencias sexistas únicamente recibidas por esa Dirección, situación

2 Ley de protección integral a las mujeres. Ley 26.485. Argentina promulgada Abril 1 de 2009.

3 Hagelstrom, Josefina (27 enero, 2019). Hay seis femicidios por hora en el mundo. *Perfil*. Disponible en: <https://www.perfil.com/noticias/sociedad/hay-seis-femicidios-por-hora-en-el-mundo.phtml> (consultado el 21/10/2019)

4 Giménez, Paula. (02 de octubre de 2018). Un femicidio cada 26 horas y políticas públicas machistas que llegan tarde. *FiloNews*. Disponible en: <https://www.filo.news/genero/Un-femicidio-cada-26-horas-y-politicas-publicas-machistas-que-llegan-muy-tarde-20191002-0034.html> (consultado el 21/10/2019)

5 1° A su ascendiente, descendiente, cónyuge, ex cónyuge, o a la persona con quien mantiene o ha mantenido una relación de pareja, mediare o no convivencia.

6 Desde el año 2015, la Corte Suprema de Justicia de la Nación elabora un Registro de datos estadísticos de las causas judiciales por muerte violenta de mujeres por razones de género. A su vez, en el año 2016 el Defensor del Pueblo de la Nación, creó el Observatorio de Femicidios.

que la excluye de poder recabar información de manera integral a todo el territorio de la Provincia.

Al 30 de septiembre de 2019, se han registrado entre 203 (cifra a que la que se agregan 35 casos en investigación) y 250 femicidios en todo el país, según informes proporcionados por el observatorio de la organización feminista Mumalá (Mujeres de la Matria Latinoamericana) y el Observatorio Ahora Sí Que Nos Ven, respectivamente.

El Observatorio de las violencias de género **Ahora Que Sí Nos Ven**, da cuenta además, que de sostenerse esta tendencia, nos encontraremos al finalizar el año 2019 con la tasa más alta de los últimos 4 años⁷. Por su parte **MuMaLá** agrega que el 68% de los casos fueron perpetrados por parejas o ex parejas, y en su mayoría los hechos ocurrieron dentro del hogar de la víctima⁸.

En nuestra provincia, durante el año 2018 se duplicó la cifra verificada en el año 2017 (7 femicidios), dejando como saldo 14 femicidios. Por su parte, en lo que respecta al año 2019, se han registrado, según las estadísticas de la Dirección de la Mujer, Género y Diversidad del Poder Judicial de Mendoza, 6 femicidios, mientras que otros 2 están siendo investigados⁹. Entre ellos encontramos:

12 de enero: Doble femicidio de las mujeres israelíes Pyrhia Saroussy (63) y Lily Pereg (54), quienes fueron asesinadas por el hijo de la primera de ellas, Gilad Pereg Saroussy (34), en el departamento de Guaymallén. Las mismas fueron asesinadas mediante golpes, estrangulamiento y disparos. A agresor fue condenado a prisión perpetua¹⁰.

19 de enero: Liliana Olguin (49), asesinada por su pareja, Luis Alberto Sosa (54) en el departamento de Las Heras. El femicida reconoció en agosto del año 2019 haberla matado a golpes y puñaladas. Fue condenado a prisión perpetua¹¹.

14 de marzo: Analía Azzolino (46), asesinada por Claudio Rodríguez (51) en el Departamento de Las Heras. La investigación sostiene que el hombre tomó una escopeta, mató a su esposa de un disparo en la cabeza y luego se quitó la vida. Como no hay persona a quién imputarle el hecho, la causa quedó archivada¹².

⁷ Informe del Observatorio Mumalá (5 de julio de 2019). Desde 1 de enero al 30 de junio de 2019 hubo 133 femicidios en Argentina. Cuarto Salta Diario. Disponible en: <http://www.cuarto.com.ar/informe-del-observatorio-mumala-desde-1-de-enero-al-30-de-junio-de-2019-hubo-133-femicidios-en-argentina/> (consultado el 21/10/2019)

⁸ Redacción (02 de agosto de 2019). Cifras dispares respecto de la cantidad de femicidios este año. Unidiversidad. Disponible en: http://www.unidiversidad.com.ar/cifras-dispares-respecto-a-la-cantidad-de-femicidios-en-lo-que-va-del-ano?utm_campaign=Novedad&utm_term=107 (consultado el 21/10/2019)

⁹ Dirección de la Mujer, Género y Diversidad “Dra. Carmen María Argibay” Suprema Corte de Justicia. Disponible en:

<http://www.jus.mendoza.gov.ar/documents/71173/730390/ESTAD%C3%8DSTICAS+ANUALES+2018/f0a95157-3f74-4ecd-acbc-ebadd3de101?version=1.1> (consultado el 21/10/2019)

¹⁰ Redacción (28 de enero de 2019). Caso de las israelíes: plantean el doble femicidio. *Noticias Mendoza*. Disponible en <https://noticiasmendoza.com.ar/caso-de-las-israelies-plantean-la-calificacion-de-doble-femicidio/> (consultado el 21/10/2019)

¹¹ Montivero, Pablo (13 de agosto de 2019) Reconoció que mató a la ex mujer y lo condenaron a perpetua. *Diario El Sol*. Disponible en: <https://www.elsol.com.ar/reconocio-que-mato-a-la-ex-mujer-y-lo-condenaron-a-perpetua> (consultado el 21/10/2019)

¹² Redacción (14 de marzo de 2019). Femicidio en Mendoza: mató a su pareja y se suicidó. *El diario de la Republica*. Disponible en: <https://www.eldiariodelarepublica.com/nota/2019-3-14-18-53-0-femicidio-en-mendoza-mato-a-su-pareja-de-un-escopetazo-y-se-suicidio> (consultado el 21/10/2019)

A su vez, el día 15 de enero se encontró un cadáver de una mujer incinerado en el interior de una descampado en el barrio Arboleda del Departamento de Guaymallén. Por el hecho no hay detenidos y se encuentra en proceso de investigación. Posteriormente, el día 12 de febrero, se encontró el cuerpo de una mujer en el baúl un automóvil quemado en Rodeo del Medio, Maipú; el hecho se encuentra en investigación¹³. Crímenes de odio, realidad invisibilizada.

A 50 años de la revuelta de Stonewall¹⁴, la realidad actual nos exige alertar sobre la necesidad de que el Estado registre datos de manera oficial respecto de las diversas violencias a las que la comunidad LGBT se ve expuesta. Es trascendental el establecimiento de estadísticas que reflejen la cotidianeidad del colectivo y exijan la puesta en marcha de políticas públicas que contemplen la realidad socioeconómica laboral, educacional, sanitaria, política y de habitación de las disidencias sexuales, así como las particularidades de las violencias patriarcales que vivencian: **los crímenes de odio**.

El Observatorio Nacional de Crímenes de Odio LGBT, creado por la Defensoría LGBT-dependiente del Instituto contra la Discriminación-, de la Defensoría del Pueblo de la Ciudad de Buenos Aires; en articulación con la Federación Argentina LGBT y la Defensoría del Pueblo de la Nación, en mayo de 2016, define a este tipo de crímenes como un acto voluntario consciente, generalmente realizado con saña, que incluye -pero no se limita- violaciones del derecho a la dignidad, a la no discriminación, a la igualdad, a la integridad personal, a la libertad personal y a la vida. Esta agresión tiene la intención de causar daños graves o muerte a la víctima, y está basada en el rechazo, desprecio, odio y/o discriminación hacia un colectivo de personas históricamente vulneradas y/o discriminadas.

Dicho Observatorio registró 147 crímenes de odio durante el 2018 “en donde la orientación sexual, la identidad y/o la expresión de género de todas las víctimas fueron utilizadas como pretexto discriminatorio para la vulneración de derechos y la violencia”¹⁵, dato que representa un aumento respecto de las del 2017, cuando se registraron 103 agresiones.

Las estadísticas elaboradas por dicho observatorio y reveladas por el sitio web periodístico Chequeado arrojaron que en el 64% de los casos, las víctimas fueron mujeres trans (travestis, transexuales y transgéneros), en el 28% varones gays cis, en tercer lugar con el 7% le siguen las lesbianas y, por último, con el 1% los varones trans¹⁶.

13 Redacción (15 de enero de 2019). Encontraron el cadáver incinerado de una mujer en Guaymallén. *Jornada Mendoza*. Disponible en: <https://jornadaonline.com/contenidos/201334-encontraron-el-cadaver-incinerado-de-una-mujer-en-guaymallen> (consultado el 21/10/2019)

14 El 28 de junio de 2019 se conmemoraron 50 años de la revuelta de Stonewall. La fecha rememora una redada policial en un bar de la ciudad de Nueva York que se mantuvo por varios días y que terminó con una marcha de protesta en las calles. Los acontecimientos ocurridos en el año 1969 dieron lugar a lo que se conoce como el Día del orgullo LGBT+.

15 Redacción (19 de marzo de 2019). Argentina: 147 crímenes de odio contra personas LGBT en 2018. *Agencia Presentes*. Disponible en: <http://agenciapresentes.org/2019/03/19/en-argentina-se-reportaron-147-crimenes-de-odio-contra-lgbt-en-2018/> (consultado el 21/10/2019)

16 Martínez, Lucía. (4 Junio de 2019). Las mujeres trans son las principales víctimas de crímenes de odio registrados contra la comunidad LGTB. *Chequeado*. Disponible en: <https://chequeado.com/el-explicador/las-mujeres-trans-son-las-principales-victimas-de-crimenes-de-odio-registrados-contra-la-comunidad-lgbt/> consultado el 21/10/2019

Además, el 54% de los casos fueron de violencia física que no terminaron en muerte, mientras que el 46% restante fueron clasificadas como “lesiones al derecho a la vida, es decir asesinatos (17), suicidios (7) y muertes por ausencia y/o abandono estatal (43)”.

Segun “Presentes”, agencia de noticias regional con base en Buenos Aires que cubre la actualidad de la diversidad sexual en Argentina, Uruguay, Chile, Paraguay, Perú, México, Honduras, El Salvador y Guatemala desde una perspectiva de derechos humanos como forma de combatir la discriminación, informan (al 10 de junio de 2019) de al menos 10 ataques de odio y dos travesticidios¹⁷.

A lo expuesto, se suma lo relevado por organizaciones travestis y trans, quienes aseguran que en los primeros 40 días del año hubo al menos catorce travesticidios sociales¹⁸. Es decir, travestis y trans que murieron víctimas de la exclusión social y la falta de acceso a derechos básicos como salud (muchas fallecen de enfermedades que se pueden tratar), educación, trabajo, vivienda. Al respecto, en la provincia de Mendoza, el Frente Feminista La Duarte constata, en su registro de femicidios del año 2019, dos transfemicidios sociales: Sharon Bullones, mujer trans, muere el 26 de febrero enferma y abandonada. El 27 del mismo mes, Cristina Gatica, mujer trans de 37 años muere en las mismas condiciones.

Pequeños avances

1- Creación del Programa de Centros de Abordaje del Agresor: enmarcado en la ley provincial 8932, vigente desde fines de 2016, en septiembre del corriente año el Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Derechos Humanos en concordancia con la Dirección de Género y Diversidad de la provincia, puso en marcha un espacio que realiza abordaje a varones que ejercen violencia de género. Si bien la inauguración de este espacio representa una materialización de la propuesta a nivel provincial, la misma ya se encontraba efectivizada en algunos municipios, como el de Las Heras, Capital y Godoy Cruz.

El tratamiento pone énfasis en lo grupal y está coordinado por un dos varones. “Lo grupal ayuda a que ellos puedan contarse las experiencias. A veces no saben explicarlo y en la voz de un compañero se sienten representados. El mejor espacio para repensarse es con otros”¹⁹, indicó el psicólogo social y coordinador del grupo, Ricardo Algarazán al diario Sitio Andino.

Por un lado, desde el Área de Género y Diversidad Sexual concordamos en que los mismos, se constituyen como un avance en la temática ya que posibilitan al victimario reconocer los alcances de sus acciones y hacer pública la problemática de la cultura patriarcal mendocina. Además se trabaja haciendo hincapié en las nuevas masculinida-

¹⁷ Redacción (19 de marzo de 2019). Argentina: 147 crímenes de odio contra personas LGBT en 2018. *Agencia Presentes*. Disponible en: <http://agenciapresentes.org/2019/03/19/en-argentina-se-reportaron-147-crimenes-de-odio-contra-lgbt-en-2018/> (consultado el 21/10/2019)

¹⁸ Agencia Presentes, op.cit, pág 6.

¹⁹ Redacción (12 de septiembre de 2019) Espacio Provincial para el Abordaje de Varones Violentos: el 30% asiste voluntariamente. *Sitio Andino*. Disponible en: <https://www.sitioandino.com.ar/n/303531-espacio-provincial-para-el-abordaje-de-varones-violentos-el-30-asiste-voluntariamente/> (consultado el 21/10/2019)

des que se replantean estereotipos, roles sexuales, control de los impulsos y los celos, entre otros, lo que ayuda a crear conciencia y contribuye a un futuro cambio cultural. Sin embargo, siguen siendo las políticas públicas de reparo y no de prevención en las que enfatiza el Estado. Esto lleva a que mientras se concientiza a los violentos, las mujeres y disidencias seguimos siendo violentadas y asesinadas.

2- Ley Brisa: a diferencia del año pasado, este año se encuentra reglamentada- aunque con menos presupuesto destinado al Instituto Nacional de la Mujer-. Aún así, en la provincia se está otorgando un subsidio, mientras se inicia la pensión “Ley Brisa” a través de la Dirección de Género y Diversidad (DGD), llamado Nuevas Redes. Esto es un proyecto que presta asistencia, ayuda social y económica para les adultes que asumen el cuidado de les niñes que hayan perdido a su progenitora por femicidio²⁰.

Desde el área de Género y Diversidad de Xumek, a raíz de las vinculaciones realizadas con los distintos municipios durante el año, pudimos advertir que son pocos los casos en los que se está brindando el subsidio y menos aún, la pensión. Por otro lado, sostenemos que si bien la Ley Brisa representa un avance legislativo en la temática, adolece de lagunas, términos oscuros y no posee perspectiva de género, ni respeto a la Ley de Identidad de Género vigente desde hace ya 7 años. Lo anterior nos lleva a concluir que aún queda distancias que salvar entre los derechos que reconoce la ley y los que efectivamente se ejercen.

Todo lo relatado en este capítulo nos lleva a proclamar ciertas demandas de manera imperante: la elaboración de propuestas de carácter preventivas; la efectivización de leyes ya existentes como lo es la ESI en todo el territorio provincial por el poder de transformación social a nivel simbólico-cultural que la misma habilita; y la adhesión a la ley Micaela, la cual cuenta solamente con media sanción en Senadores, cuya efectivización tendría una directa repercusión en la jurisprudencia mendocina pudiendo dejar de perpetuar la cultura machista.

Consideramos que no debemos perder de vista lo que las cifras y la realidad cotidiana grita por sí misma: las violencias sexistas no se han resuelto solamente con modificaciones normativas, sino que se precisa para ello que el Estado (en sus tres poderes) garante de derechos, brinde las condiciones necesarias para que los textos legales, se cumplan por todos les servidores públicos de la nación y la provincia, siendo capaces de estar a la altura y dar respuestas ancladas en el respeto a los derechos humanos.

Entendemos entonces, que las leyes sancionadas deben ir coherentemente de la mano con políticas públicas y un presupuesto acorde al flagelo que nos atraviesa. Hoy con 11,36 pesos por mujer para la prevención de la violencia de género no sólo no alcanza, sino que habla de la desidia y la ausencia por decisión del gobierno en materia de la protección integral de nuestras vidas. Por ello, exigimos un presupuesto digno con el que se permita entablar políticas públicas y sociales adecuadamente diseñadas a corto, mediano y largo plazo.

²⁰ Sánchez Mariño, Joaquín. (11 de Julio de 2018). Qué es la Ley Brisa y a quiénes va a proteger.

Redacción. Disponible en: <https://www.redaccion.com.ar/que-es-la-ley-brisa-y-a-quienes-va-a-proteger/> (consultado el 21/10/2019)

Así, comprender que las violencias sexistas no cesan, sino que por el contrario se recrudecen, nos debe interpelar a repensar los dispositivos de protección, asistencia y reparación. Estos, deben dar respuestas acordes a la complejidad de la coyuntura neoliberal que nos embate y que agudiza los efectos violentos y segregantes sobre las vidas y cotidianidad de mujeres y disidencias.

Por todo lo anterior, nos es necesario profundizar el camino de desestructuración de la matriz de poder patriarcal que sucumbe a niñas, mujeres y disidencias sexuales que les coloca en un lugar subordinación y como víctimas de las violencias sexistas. Debemos optar por desestructurar las lógicas de esta sociedad basada en la desigualdad, disciplinadora de nuestros cuerpos, deseos y proyectos.

Es por ello que sin dar ni un paso atrás, con el ejemplo de lucha de las Madres y Abuelas de la Plaza de Mayo, con la fuerza de nuestras antecesoras y de las juventudes en las calles, con la convicción que los derechos no se conceden, se conquistan pero sobre todo se defienden, decimos:

“¡Por eso hoy levantamos nuestras voces, identidades y banderas, multiplicadas en las calles y en las plazas, para decir que no nos callamos más! Para gritar ¡basta a las violencias patriarcales cotidianas, que se ensañan con nuestros cuerpos y vidas!

Por Johana Chacón, Soledad Olivera, Gisela Gutiérrez, Viviana Luna y Julieta González.

¡NI UNA MENOS!

¡VIVAS, LIBRES, Y DESENDEUDADAS NOS QUEREMOS!”

(Extracto de documento Marcha 3 de junio de 2019, Ni Una Menos Mendoza)

EL LENGUAJE INCLUSIVO Y LA ACADEMIA

El lenguaje inclusivo y la academia

MARÍA VÁZQUEZ, VALENTINA LARA LALIK Y ORNELLA CIARLANTINI

Colaboración: AMANDA GÓMEZ

El presente capítulo es presentado junto a Ornella Ciarlantini, estudiante de la Universidad del Aconcagua, quien encarna la lucha contra las instituciones académicas que se resisten a permitir que el estudiantado lo utilice. En pos de la aprobación de su proyecto de tesis con lenguaje inclusivo, Ciarlantini confeccionó un trabajo investigativo defendiéndolo. A raíz de ello, se embarcó en un camino burocrático donde la institución siguió lucrando con las cuotas devengadas y sosteniendo el modelo hegemónico de dominación que la atraviesa.

Como *Área de género y diversidad sexual* y en pos de visibilizar en este informe la situación de los Derechos Humanos en Mendoza, es que apoyamos Ornella exponiendo su situación y a todas aquellas personas a quienes el sistema invisibiliza en el uso de lenguaje sexista, clasista y androcentrista.

Si pensamos que la lengua abre al mundo, encontramos que los planteos feministas facilitan la visibilización de las subjetividades que reconocemos como parte de ese mundo y que instituciones de poder antiquísimas y cristalizadas buscan seguir escondiéndolas, perpetuando el modelo hegemónico patriarcal que han venido sosteniendo con los años.

Debemos comprender que nuestra lengua española se caracteriza por la asignación de géneros binarios a innumerable variedad de objetos, sentimientos o incluso situaciones. En este sentido, las personas también se incluyen en el escenario plasmando dos posibles realidades: la mujer como lo femenino y el varón como lo masculino. Ellas están cargadas de valores y modelos de comportamiento, desde una cosmovisión androcéntrica *-centrado en el varón hegemónico: hetero-blanco-cis-de clase alta-*.

Pero estos supuestos ya no representan la realidad de las últimas décadas, las concepciones sobre lo que es ser mujer o varón con el estereotipo creado hace siglos, ha caducado, y esas “nuevas” identidades, que siempre estuvieron y que se escapan del

binarismo, han luchado para lograr ser visibilizadas e identificadas.

Es por ello, que con las modificaciones que se realizan del lenguaje, se busca que respondan a realidades concretas y saquen a la luz aquello que permanecía oculto. El lenguaje es dinámico y es una lengua viva, por lo tanto, muta y evoluciona acorde avanzan las sociedades.

En consonancia a esto, es que les hablantes debemos comprender que el lenguaje es una herramienta que configura nuestra forma de ver y percibir el mundo, las palabras nos ayudan a otorgarle existencia a todo lo que nos rodea. Nos ayuda a entendernos y entender a las otras personas. Le damos un significado y lo cargamos de contenido; observamos en el transcurso de la historia que cuando ese contenido/significado ha sido cargado negativamente, el peso y estigma social es más fuerte. Las palabras y denominaciones nos dan lugar, nos dan una identidad, y el peso de ellas a lo largo de nuestra vida nos condiciona, para pensar de tal o cual forma.

Así, nuestro lenguaje es una herencia de otrOs con O: las mujeres y las disidencias no fueron invitadas a su construcción. Por lo que la presencia del uso de la “e” pone de manifiesto un consenso diferente que tiene un impacto en la realidad, rompe y cuestiona el binarismo imposible del “todos y todas” y destruye política, filosófica y simbólicamente las categorías de varones y mujeres. Es un fenómeno retórico-discursivo, una intervención pensada que molesta a quienes siguen aferrados a estructuras preconcebidas propias de un lenguaje, que voluntaria y paradójicamente se encuentra en constante cambio en concordancias al mundo globalizado, pero se niega a visibilizar la totalidad de su sociedad.

El sistema hegemónico y sus falacias.

Las reacciones violentas contra el lenguaje inclusivo son motivadas por una serie de fantasmas disfrazados de saberes sobre la lengua; el diario *El Tucumano*¹ enumera los siguientes:

- a) *La lengua sería algo puro que no cambia, ni debe cambiar.* Aparece entonces el fantasma de la contaminación y la destrucción. Quienes hablamos el lenguaje inclusivo seríamos destructores de la lengua, y como la lengua es un bien de la nación, y será un bien en tanto se sostenga su riqueza original, nosotres seríamos sus enemigos.
- b) *La lengua no tiene que cambiar porque si cambia no vamos a poder entendernos.* Basta explicarles a las nuevas generaciones qué implica y por qué se utiliza para poner en evidencia que quienes se oponen y lo prohíben son quienes se aferran a la rigidez de un modelo obsoleto y patriarcal.
- c) *Existiría el riesgo de que un día, de la noche a la mañana, obliguemos a todes a hablar en lenguaje inclusivo.* El fantasma de la imposición. A partir de esto la destrucción de la lengua y la Nación serán irreversibles, ya no habrá vuelta atrás, habremos pervertido la lengua y con ella nos habremos pervertido también y para siempre. Quienes echan mano de este argumento apocalíptico reafirma su posición intolerante a

¹ Redacción (29 de junio de 2018). Entre el lenguaje inclusivo y el fascismo lingüístico. *El Tucumano*. Disponible en: <http://www.eltucumano.com/noticia/opinion/249548/entre-lenguaje-inclusivo-fascismo-linguistico> (consultado el 10/10/2019)

otras realidades que no sea la suya, a aquello que no responda a su “normalidad” y por sobre todo justifican su falta de respeto en pos de un bien mayor que ni ellos pueden definirlo.

d) *Quien habla lenguaje inclusivo no lo ha decidido en el marco de una comunidad, se le ha inoculado mediante métodos perversos aprovechando una condición de vulnerabilidad.* El fantasma del lavado de cabeza.

Todos estos fantasmas instalados en una gran parte del colectivo social y la consecuente decisión del Estado de exigir sostenerlas junto con los prejuicios, opiniones y experiencia histórica social atenta a nuestra democracia y a nuestro derecho humano de libertad de expresión. Derecho que es esencial para la realización de la persona y para el ejercicio de otros derechos.

Este, ha sido consagrado en varios instrumentos internacionales de Derechos Humanos (DDHH) universales e interamericanos tales como: Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (art. 4), Convención Americana sobre Derechos Humanos (art. 13) CADH, Carta Democrática Interamericana (art. 4), Declaración Universal de Derechos Humanos (art. 19) y Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (art. 19)

El art 13 de la CADH relata lo siguiente: “1. *Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.* 2. *El ejercicio del derecho previsto en el inciso precedente no puede estar sujeto a previa censura sino a responsabilidades ulteriores, las que deben estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para asegurar: a. el respeto a los derechos o a la reputación de los demás, o b. la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas.* 3. *No se puede restringir el derecho de expresión por vías o medios indirectos, tales como el abuso de controles oficiales o particulares de papel para periódicos, de frecuencias radioeléctricas, o de enseres y aparatos usados en la difusión de información o por cualesquiera otros medios encaminados a impedir la comunicación y la circulación de ideas y opiniones.* 4. *Los espectáculos públicos pueden ser sometidos por la ley a censura previa con el exclusivo objeto de regular el acceso a ellos para la protección moral de la infancia y la adolescencia, sin perjuicio de lo establecido en el inciso 2.5. Estará prohibida por la ley toda propaganda en favor de la guerra y toda apología del odio nacional, racial o religioso que constituyan incitaciones a la violencia o cualquier otra acción ilegal similar contra cualquier persona o grupo de personas, por ningún motivo, inclusive los de raza, color, religión, idioma u origen nacional.*”

Según Sergio García Ramírez, Alejandra Gonza y Eréndira Ramos Vázquez en “Libertad de expresión”³ establecen que este derecho comprende dos dimensiones: la

2 CADH Convención Americana sobre Derechos Humanos. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/expresion/showarticle.asp?artID=25&IID=2>

3 García Ramírez. S, Gonza. A, Ramos Vázquez (2018). La libertad de expresión. Ciudad de México: Sociedad Interamericana de Prensa.

individual, que implica que no se agota a hablar o escribir, sino que comprende además, inseparablemente, el derecho a utilizar cualquier medio apropiado para difundir el pensamiento y hacerlo llegar al mayor número de destinatarios; y la social que establece que la libertad de expresión es un medio para el intercambio de ideas e informaciones y para la comunicación masiva entre los seres humanos. Implica el derecho de todos a conocer opiniones y noticias. Esas dos dimensiones deben ser garantizadas simultáneamente. La obstrucción o vulneración de cualquiera de esas dos proyecciones limita y afecta el ejercicio del derecho en su conjunto.

El artículo citado no sólo trata de las restricciones gubernamentales indirectas, sino que también prohíbe expresamente “controles particulares” que produzcan el mismo resultado. Esta disposición leyéndose conjuntamente con el artículo 1.1 de la Convención, en cuyos términos los Estados Parte “*se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en la Convención y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción*”, es que la prohibición del lenguaje inclusivo y en este caso, en el ámbito académico constituye una clara violación a los derechos humanos y las libertades fundamentales de quienes lo utilizan.

Caso Ornella Ciarlantini

“Con el objetivo de visibilizar a las mujeres, así como también a otras experiencias humanas no enmarcadas dentro del binarismo sexo/género, la redacción de este estudio se desarrollará a través de la utilización de un lenguaje no sexista incluyendo de esta manera dentro del proceso de representación simbólica de la lengua (Alario, C.; Bengoechea, M.; Lledó, E. & Vargas, A., 2008) (Ferro, P. C.; Pedrido Nanzur, M. V. & Tedeschi, L. B., 2015). De esta manera, en lo que sigue, se utilizará la “e”, entendiendo que la misma da cuenta e incluye a las identidades que se reclaman femeninas, masculinas, y también a las no binarias.”

A partir de este párrafo es que se daba inicio a un trayecto de subidas y bajadas, a un choque con la academia y con el propio límite personal, a una lucha que aún hoy sigue en pie.

Soy Ornella Ciarlantini, alumna de la Facultad de Psicología de la Universidad del Aconcagua. Desde el año 2018 comencé a esbozar los primeros bocetos de lo que sería mi anteproyecto de tesis, requisito necesario para poder acceder a la Lic. en psicología. Desde ese tiempo ya tenía en claro la forma en la que el mismo iba a estar redactado. Recién a principios del 2019 es que este anteproyecto cobró forma, de la mano de Natalia Cánepa, mi directora de tesis, fuimos dibujando y trazando las líneas de los objetivos que yo tenía en mente y la forma mediante la cual pretendía plasmarlos en el papel. Este anteproyecto se titula “*Tránsitos educativos disidentes. Experiencias subjetivas de personas trans adultas en su recorrido por la escuela*” y uno de sus objetivos es el de explorar la vivencia subjetiva de personas trans adultas en su tránsito por la escuela y describir patrones comunes de las experiencias que den cuenta de aspectos del sistema educativo en relación al género. Es en base a la temática planteada y debido al auge en materia de derechos de las mujeres y la diversidad sexual, que consideré fundamental que la promoción de derechos pudiera verse reflejada en la

forma de escritura de dicha investigación, por lo que el formato de redacción adoptó el denominado “lenguaje inclusivo”.

“Se le solicita a la tesista que presente nuevamente el anteproyecto, utilizando un lenguaje enmarcado dentro del ámbito académico. Se habla por teléfono con la alumna el 3/05/2019 desde la dirección de carrera, para comunicarle la situación y se le envía un correo con un informe al respecto el día 6/05/2019 copia a la directora de tesis. Además la directora de carrera se reúne con la directora de tesis para comunicarle acerca de la resolución adoptada por la institución (09/05/2019)”. Esta fue la primer respuesta recibida luego de la entrega del mencionado anteproyecto, es esta cita la que dio el puntapié inicial para comenzar a elaborar un escrito “*en defensa del lenguaje inclusivo*” el mismo fue elaborado de la mano de Natalia Cánepa, quien me apoyo y acompaño durante todo el proceso, mediante este escrito se pretendió dar fundamento tanto teórico como práctico para la presentación de un documento académico redactado utilizando un lenguaje no sexista. La recolección de información y el trabajo de investigación presentado adjunto a continuación:

En defensa del lenguaje inclusivo

Existe en la actualidad un movimiento social -con diversas expresiones al interior de la academia- que debate las significaciones del lenguaje inclusivo, así como las diversas modalidades que el mismo puede asumir. La necesidad de poder incorporar a todas las identidades dentro de la lengua ha pasado por un largo recorrido, empezando por la utilización del “@” y también de la “x” -símbolos que incluían, pero a la vez dificultaban la expresión oral de los mismos-, al uso del femenino y del masculino (“los”, “las”) -correcto en las formas escritas pero que complejizaba a veces en exceso el lenguaje coloquial-. Dentro de este último, empezó a tomar fuerza y masividad el uso de la “e” para poder hacer frente a esta dificultad. Existen diversas posturas respecto a esta utilización. Por un lado, el uso de la “e” puede utilizarse para referir a aquellas personas que no se identifiquen con el género masculino o femenino, lo que hoy se conoce como “identidades no binarias” o “de género fluido”. Desde esta perspectiva, sería adecuado referirse a los sujetos utilizando las tres variables posibles: el femenino, el masculino y el no binario. Tanto en la escritura como en el lenguaje oral se utilizarían las tres formas: “los, las y les”. Otra utilización de la “e”, sostiene que el mismo es un genérico que incluiría tanto el género femenino, masculino y a la vez las identidades no binarias. De esta manera, utilizando el genérico “e”, resultaría más sencilla la expresión escrita, así como la oral, evitando el uso del masculino como universal -que ha dejado históricamente a las identidades femeninas y a las no binarias en claro estado de exclusión. Es esta última interpretación del lenguaje inclusivo a la que adhiere quien escribe esta argumentación, que como ya se señaló, aspira a desarrollar los fundamentos que habiliten la redacción del Proyecto de Tesis, así como la Tesina misma, con esta forma singular del lenguaje inclusivo.

Es en este sentido que el objetivo del presente escrito es aportar insumos teóricos que posibiliten que los espacios académicos reconozcan la necesidad de un lenguaje verdaderamente inclusivo. Tanto en la formación de profesionales de la salud

mental, así como en aquellas personas que ya ejercen la psicología -acorde a la ética y al paradigma de derechos vigentes-, es fundamental que se reconozcan los cambios culturales que estamos transitando, entre ellos, la modificación del lenguaje con el que nombramos el mundo y nos nombramos.

Como se señaló, uno de los cambios que nuestra sociedad está recorriendo se refiere al lenguaje inclusivo. El lenguaje inclusivo es lo opuesto a lo que se denomina como “Lenguaje Sexista”. Straso (2017) lo define como aquel que expresa puntos de vista que mantienen desigualdades entre los géneros. En general, el sexismo se deja ver en la forma del mensaje -en el cómo hablamos, porque cristaliza el fondo del mensaje- el cómo pensamos. Se entiende por lenguaje inclusivo entonces, o por lenguaje no sexista, aquel que ni oculte, ni subordine, ni excluya a ninguno de los géneros y sea responsable al considerar, respetar y hacer visible a todas las personas, reconociendo la diversidad sexual y de género. Cambiar el uso del lenguaje implica también un cambio cultural, y nos convoca a construir otro sistema de valores, otra forma de entender, de pensar y de representar al mundo. (Ferro; Pedrido Nanzur y Tedeschi, 2015).

El mundo académico no está por fuera de las tensiones del campo de lo social; debe por lo tanto asumir esas tensiones e integrarlas. En ese caso, correspondería como punto de partida, el reconocimiento de que el lenguaje no es neutro, no sólo designa realidades, sino que en el mismo proceso las construye. En este sentido, entendemos que su transformación es un elemento ineludible para el desarrollo del principio de igualdad de género (Parlamento Europeo, 2008, citado en (Ferro y otros, 2015). Volvemos a hacer referencia a la responsabilidad social que asume una Universidad con el prestigio y renombramiento como es la Universidad Del Aconcagua, que a su vez promueve el pluralismo y el respeto, es que entendemos que una forma de hacer honor a dichos valores consiste en incluir nuevas formas de leer y analizar la realidad, insistimos -en esta ocasión específicamente- en una de ellas: la inclusión de un lenguaje que pueda reflejar a todas las identidades.

En el transcurso de la carrera se enseña y promueve a entender a los sujetos, los espacios y la realidad sociocultural, no como compartimentos estancos, sino interrelacionados y en continuo movimiento. En sintonía con esta activa promoción que se hace en la formación es que se insiste en la solicitud de que se contemple el carácter dinámico de las identidades, y la necesidad de que el lenguaje del que disponemos de cuenta de eso.

Acorde a lo establecido anteriormente resulta imprescindible por una hacer referencia a una serie de autores/as quienes vienen realizando aportes significativos al respecto. En este sentido, Corda & Tello (2017) se basan en la lingüística crítica, la cual afirma que el lenguaje es una práctica social más entre las muchas prácticas sociales de representación y significación que se dan en el contexto societal. La función de la lengua está determinada por su contexto de producción y reproducción. Siguiendo por esta línea, Puppo (2009, p. 59, citado en Corda & Tello, 2017), retomando a Tzvetan Todorov, dice: “mientras la lengua es una abstracción a partir de un léxico y un número de reglas gramaticales, el discurso es una manifestación concreta de la lengua, que se produce en un contexto particular y en el cual intervienen no sólo los elementos

lingüísticos sino también las circunstancias de producción: los interlocutores, el tiempo, el espacio y las relaciones existentes entre estos elementos extralingüísticos.”

En la misma línea de análisis, Corda & Tello (2017) recuperan el concepto de “enunciación performativa” de John L. Austin, el cual establece que el funcionamiento de enunciados discursivos no responde únicamente a convenciones arbitrarias (aspecto normativo), sino que depende de rituales y ceremoniales, es decir, de la repetición en el tiempo. En esa línea, “...los discursos son prácticas cuyos contextos de producción ritualizan, reiteran usos y costumbres, pero en la misma reiteración producen desplazamientos de sentido que pueden generar innovaciones...” (Austin, citado en Corda y Tello). En consonancia con esto, Aurora Marco (1996, citada en Corda & Tello, 2017) en su estudio sobre los estereotipos de género en el Diccionario de la Real Academia Española, señala que se van produciendo transformaciones en la semántica de la lengua como consecuencia de los cambios sociales y culturales, que transforman a su vez los usos de lxs hablantes, y entiende que la lexicografía debe reflejar esos cambios.

De acuerdo a lo descrito anteriormente, el lenguaje no es una mera herramienta mediante la cual expresamos y comunicamos nuestros pensamientos, sino que, tomando a Jiménez Rodrigo, Román Onsalo y Traverso Cortés (2011), el lenguaje hace pensamiento, se piensa cuando se habla y, al mismo tiempo, representa y construye realidad. Es el sentido y medio central mediante el cual entendemos el mundo y construimos la cultura. Por tanto, el lenguaje no es neutral y aséptico, es un acto que produce efectos sociales, de modo que las prácticas discursivas de las personas forman los objetos de los que hablan (Foucault, 1977 en Jiménez Rodrigo y otros, 2011). El lenguaje contribuye así a clasificar e interpretar la experiencia, a construir y representar identidades y a organizar las relaciones sociales, siendo un medio de reproducción de las relaciones de poder (Butler, 2004, en Jiménez Rodrigo y otros, 2011). El que utilicemos determinadas palabras para designar a determinados sujetos o colectivos –o no utilicemos ninguna–, contribuye, a su (in)visibilización –o hipervisibilización–, pero también a su reconocimiento e identificación.

Es por todo lo anterior que se sostiene que la diferencia sexual también está presente en la lengua, porque esta representa el mundo, un mundo en el que un sexo silencia al otro y a las disidencias (Alonso, Herczeg, Lorenzi, y Zurbriggen, 2006). Siguiendo las palabras de los y las autores/as, pretender un lenguaje neutro es nombrar en falso, no nombrar lo que es, es designar como masculino lo que en realidad es femenino o disidente. Así, el pretendido genérico masculino, lo que hace es subsumirnos en “otro” que es hombre. Y en este sentido, al optar por generalizar utilizando “los y las” en una misma oración silencia a aquellas disidencias que no se identifican con ninguno de los dos géneros.

Alonso, Herczeg, Lorenzi, y Zurbriggen (2006) también expresan que la dicotomía es un hecho inherente a nuestra cultura, es universal. Según la historiadora Gerda Lerner: (en Alonso y otros, 2006) “la división patriarcal de los sexos quizás haya sido el punto de partida de la binariedad”. Nuestra cultura, desde el lenguaje hasta la última manifestación contenida en ella, está organizada binariamente. Si relacionamos lo anterior con la idea de que la lengua, además de expresar la realidad, la estructura,

condiciona y limita el pensamiento, la imaginación y el desarrollo social y cultural, podemos encontrar ejemplos de la organización binaria y dicotómica en el significado y en los usos de las palabras. Podemos aventurar entonces que, para existir, necesitamos nombrarnos y ser nombradas. Es que las palabras no son solo y simplemente eso, las palabras; son también significado.

Es un derecho inalienable el poder nombrar y ser nombrado y nombrada con respeto a la propia identidad. Por eso es fundamental reconocer la Ley de Identidad de Género (N° 26.742/2012), donde se establece el derecho a que nos reconozcan como nos auto percibimos. En esta línea, aceptar que existen personas que no se perciben dentro del género binario, y que las mismas tienen derecho a ser nombradas acorde a su autopercepción.

Los argumentos teóricos esgrimidos anteriormente resultan insuficientes para la solicitud que realizamos, ya que evidentemente, la utilización de la “e” como genérico tiene niveles de aceptación disimiles en los espacios académicos. Reconociendo esto, es que a continuación se hará mención a algunos antecedentes académicos en los que se efectiviza el lenguaje inclusivo.

En nuestra provincia, en la Universidad Nacional de Cuyo, la Revista Millcayac (Revista Digital de Ciencias Sociales, ISSN: 2362-616x) realiza algunas recomendaciones sobre el lenguaje inclusivo, a saber:

No se duplica el lenguaje, puesto que no se trata de una repetición ni de una copia igual a otra. La palabra “hombres” no representa a las “mujeres” y se hace necesario nombrarla. Para designar otras experiencias humanas no enmarcadas dentro del binarismo sexo/género: se sugiere el uso del artículo “les” o la terminación de sustantivos en “es”. A fin de facilitar la lectura, se sugiere el uso de barras “as/os/es”.

Por ejemplo, si queremos referirnos a un grupo de personas trabajadoras formada por varones y mujeres, se pueden utilizar las siguientes modalidades: Las trabajadoras y los trabajadores; Las/os trabajadoras/es; Les trabajadores. (Normas Editoriales para la presentación de trabajos en Millcayac, s. f.)

Existen antecedentes también de Tesis de Grado que utilizaron el lenguaje inclusivo, incluso con la especificidad de la “e”. La tesis de la alumna Yanel Nair Piacenza en la Universidad Nacional de Río Cuarto, “*Les referentes de crianza y las experiencias de aprendizaje en el desarrollo de las funciones ejecutivas*” (dirigido por la Mgter. Verónica Delgado y codirigido por la Mgter. Analía Uva) es un ejemplo de estos antecedentes. En esta Tesis se describen las experiencias de aprendizaje ofrecidas por los referentes de crianza y su vinculación con el funcionamiento ejecutivo de niñas y niños que concurren a primer grado en escuelas de gestión pública.

Otra tesis de grado que utilizó el lenguaje inclusivo se desarrolló en la Universidad Nacional de Cuyo, en la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales, en la Licenciatura en Comunicación Social. La misma se tituló “*Nuevas masculinidades: resistencias y propuestas. El enfoque desde las infancias*” y fue escrita por Jesús Colombo y Sandra Sosino, quienes utilizaron la letra “e” como una herramienta de inclusión. Justificaron el uso de la misma como una herramienta deconstructivista, visibilizadora e inclusiva de los grupos sociales que históricamente han sido excluidos,

como las mujeres, transexuales, transgéneros, gays, lesbianas, etc.

Estos son solo algunos ejemplos de Tesis que se llevaron a cabo con éxito en nuestro país utilizando un lenguaje que pretende incluir a todas las identidades. Lo anterior resultaría insuficiente también para respaldar el pedido que nos ocupa, si desconociéramos que, en nuestra propia Casa de Estudios, en la Licenciatura en Psicología, en el año 2017 fue presentada una Tesina escrita íntegramente con lenguaje inclusivo, específicamente utilizando la “X”. Dicho trabajo (“*Significado psicológico de transgenerismo en estudiantes de Psicología en relación a la información recibida*”, de Clara Bianchi) es un antecedente importante al respecto. Se cita a continuación la introducción de la misma, por considerar que suma a los argumentos que se vienen esgrimiendo:

“En este trabajo se busca ir más allá del paradigma binario sexo-genérico, de acuerdo con el marco jurídico legal vigente que reconoce y garantiza otros tránsitos y vivencias. Por ese motivo, se evita el uso de la declinación binaria, excepto en los casos en los que se vuelve ineludible esta diferenciación o en aquellos donde por motivos de autor ya están utilizados previamente. En este sentido, se decidió utilizar la “x” para evitar la declinación de género, tanto en lugar de la “a” o la “o”, como en los casos de “as/os”. También existen otras opciones, como el uso de la “@” y el “*”. En este material se optó por la “x” porque interrumpe la nominación binaria, abre una pregunta sobre el género y permite incluir otras autopercepciones.”

Por último, es de destacar el hecho reciente sucedido en Chubut, donde la Facultad de Humanidades y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de la Patagonia San Juan Bosco, aprobó el uso del lenguaje inclusivo en la redacción tanto de trabajos prácticos, como tesis de grado, monografías o cualquier otro texto oficial. El proyecto fue presentado por Tomas Bobowski, estudiante de la carrera de Historia y consejero directivo, quien afirmó “logramos que se apruebe a partir de las leyes que existen y teniendo en cuenta que hay varias universidades que lo están usando. Lo que se resolvió es que todo el que quiera usarlo podrá hacerlo sin sufrir ningún tipo de corrección o intimidación. No es obligatorio”. Considerando que la academia en las Ciencias Sociales utiliza las normas APA como insumo para la totalidad de sus producciones, y teniendo en cuenta las sugerencias realizadas por parte de la Universidad para la corrección del anteproyecto, se realizó una revisión de la normativa sugerida y por tanto cabe mencionar que las normas APA no contienen ningún tipo de prohibición o sugerencia negativa para la utilización del lenguaje inclusivo. Por el contrario, su espíritu se basa en principios para reducir las discriminaciones en el lenguaje, haciendo mención a determinados principios para reducir la discriminación, entre los cuales no se observa la recomendación de la no utilización del lenguaje inclusivo con la utilización del vocablo “e”. Nuestra Constitución Nacional proclama como un derecho basal en nuestro ordenamiento jurídico el “Principio de Legalidad”, que, en lenguaje coloquial significa que “lo que no está expresamente prohibido, se encuentra permitido”. No existe reglamentación alguna, en el ámbito académico ni administrativo que prohíba la utilización del lenguaje que pretendo utilizar para desarrollar ésta tesina. La utilización del mismo no viola ningún tipo de reglamentación

normativa, no provoca daño alguno, ni infringe ningún tipo de derecho.

Todo lo anteriormente desarrollado en defensa del lenguaje inclusivo constituye no solo un legítimo reclamo, sino una invitación a seguir pensando la función social importantísima que cumplen las Universidades. El uso sesgado del lenguaje constituye una cuestión más allá de la corrección política, ya que influye en actitudes, el comportamiento y las percepciones de las personas. Pero esta transformación no puede llevarse a cabo sin la transformación de estructuras sociales discriminatorias (Ehrlich y King, 1992 en Jiménez R. y otros, 2011). La lengua no puede entenderse como algo natural, estático e inmutable, a pesar del peso de la tradición y las instituciones. El lenguaje es una construcción social y sujeta a los cambios históricos, sociales y culturales, como bien han demostrado muchas de las investigaciones aquí mencionadas. Por tanto, el lenguaje se transforma y puede transformarse para corregir y evitar el sexismo lingüístico, tarea que colaborará en evitar múltiples opresiones y discriminaciones. Pese a su dimensión conservadora y su carga tradicional, el lenguaje –por su estrecha relación dialéctica con el pensamiento– puede cambiar gracias a la acción educativa y cultural, e influir positivamente en el comportamiento humano y en nuestra percepción de la realidad (UNESCO en Ferro y otros, 2015) Esta necesaria transformación del lenguaje no es una tarea que los sujetos podamos llevar adelante individualmente, por el contrario, es necesario que el conjunto de las instituciones, incluidas las Universidades, se impliquen activamente.

De esta manera se daba cierre al documento presentado en la Universidad del Aconcagua junto con el anteproyecto de tesis el día 21 de junio del 2019, la respuesta a este escrito fue negativa, a través de la creación de una resolución, la cual fue entregada el 31 de julio de 2019, mediante la cual se establece que la institución “adhiera y promueva los lineamientos de la Real Academia Española”.

Posteriormente se sucedieron en distintas facultades y universidades del país diversos acontecimientos que fueron abriendo caminos respecto a la temática en particular, los cuales mencionare a continuación.

La facultad de ciencias sociales de la universidad de Buenos Aires (UBA) el día 2 de julio del 2019 suscribió una resolución permitiendo el uso del lenguaje inclusivo en las producciones realizadas por sus alumnos de grado y posgrado. Dicha resolución firmada por la decana Carolina Mera y el secretario de gestión institucional, Javier Hermo, encomienda además a la subsecretaria de políticas de género del centro educativo a instrumentar acciones de capacitación y difusión a fin de comprometer a la comunidad universitaria a comunicarse con un trato respetuoso de los derechos de las mujeres, la diversidad sexual y de género.

En este mismo camino, la Facultad de Psicología de la Universidad Nacional de Rosario además de aprobar la utilización del lenguaje inclusivo para todas las producciones académicas incluyó al mismo en la comunicación institucional de la facultad. La normativa dictada reconoce la utilización del lenguaje inclusivo en la escritura de documentos de difusión interna y comunicados institucionales. También acepta la modalidad en “las producciones escritas y verbales realizadas por estudiantes de grado y posgrado, así como docentes y no docentes”. Según señala la resolución

adoptada por la facultad, "se entiende por lenguaje inclusivo aquel que nombra a las mujeres y diversidades sexuales, rompiendo con la idea del uso del masculino como universal y neutro", lo que se traduce en el reemplazo de la terminación de palabras que denominan género por la "e" como "niñes" o por x, como por ejemplo "todxs".

Respecto a los avances dentro de nuestra provincia, la Facultad de Ciencias Políticas y sociales admitió el uso del lenguaje no sexista en trabajos prácticos, monografías, tesis de grado y de posgrado, sin embargo, al contrario de las demás universidades, la UNCuyo no posee una normativa que regule el tema. Por ello el IDEGEM, la carrera de Comunicación y el Área de prensa de la secretaría de extensión y Vinculación trabajan en conjunto en un proyecto para que se amplíe el uso no sexista tanto a nivel académico como institucional.

Por último, la Universidad Nacional de Mar del Plata (UNMdP) viene trabajando en la temática mediante un proyecto el cual buscarán aprobar su aplicación en el ámbito académico el 26 de septiembre del 2019.

Finalmente, si bien no se logró una respuesta afirmativa a la utilización de este tipo de lenguaje dentro del ámbito académico privado, considero necesario y valioso el hecho de haber podido generar este movimiento. Esta investigación, como tantas, surge de un "vacío" una "falta de nombre" a la cual se pretende dar lugar y asociarlo así a su correspondiente derecho. Es imprescindible surcar la tierra antes de comenzar a sembrar para que los frutos crezcan frondosos, estos frutos no serán míos, porque serán de todes, todxs y tod@s.

PERSONAS NO BINARIAS EN MENDOZA

Personas no binarias en Mendoza

MENDOZA LGBT (OSC)

En el colectivo LGBT (Lesbianas, Gays, Bisexuales y Trans), se encuentran las personas trans no binarias, que no se identifican exclusivamente con un género binario - más visibles y conocidos- que son las mujeres y los varones; sino que al no sentirse cómodos con ninguno optan por denominarse como No Binaries.

Los estudios sobre este campo son recientes, por lo que el soporte teórico es escaso; siendo la mayoría de los datos tomados de los testimonios y experiencias de las mismas personas.

Asimismo el uso del lenguaje inclusivo, viene a ayudar a que sus identidades sean reconocidas y visibles. Darle nombre y palabras, a experiencias y realidades concretas que han estado silenciadas por años. Muchas veces cohibidas por las prácticas sociales que nos imponen que tenemos que ser de una u otra forma. Las concepciones sobre lo que es ser mujer o varón con el estereotipo creado hace siglos ha caducado, y esas “nuevas” identidades (aunque siempre estuvieron) que se escapan del binarismo ahora tienen un lugar que les da visibilidad.

En los últimos años han tenido mayor visibilidad las identidades no binarias, ¿pero a qué hace referencia? Las identidades no binarias son aquellas que no se identifican dentro del binomio masculino-femenino; varón-mujer, independientemente del sexo biológico. Entre las definiciones más conocidas, encontramos en la reciente edición de National Geography¹ las de:

- No binario: espectro de identidades y expresiones de género basadas en el rechazo a la asunción binaria de género como una opción excluyente de

¹ A.A.V.V (2017) “Género: La revolución”. *National Geography* en Español. Vol. 40 (Nº1). Disponible en: <https://www.ngenespanol.com/fotografia/edicion-especial-sobre-genero-revista-national-geographic/>.

manera estricta entre macho/hombre/masculino o hembra/mujer/femenino, con base en sexo asignado al nacer. Incluye términos como “agénero”, “bigénero”, “género no binario”, “género fluido” y “pangénero”.

- Genderqueer: sujeto cuya identidad de género no es de hombre ni de mujer, sino que está en medio o más allá de los géneros, o es alguna combinación de ambos.

Estas definiciones se instalan en los debates teórico y académicos, a partir de experiencias que se van conociendo y debatiendo. Pero qué pasa a nivel del reconocimiento de la identidad en el día a día, ya que nos movemos y registramos desde los trámites más sencillos a los más complejos, bajo nuestro nombre de nacimiento. ¿Cómo es el caso para las personas no binarias? Ya que en varias oportunidades no se considero el nombre autopercebido, ni la no consignación del sexo en algunos documentos. Afortunadamente estas situaciones se contemplan en la Ley 26743, sancionada en el 2012, que reafirma el derecho de todas las personas al reconocimiento y respeto de nuestras identidades de género. La define como la vivencia interna e individual del género tal como cada persona la siente. Es una ley de avanzada, reconocida internacionalmente por no patologizar las identidades trans. Actualmente las mujeres y varones trans, pueden solicitar que se rectifique su DNI, para que refleje su identidad, pero no así las personas no binarias.

Mendoza es una de las primeras provincias en accionar sobre este tema, y la primera en América Latina. Desde el 2018 se han presentado al menos 6 personas a solicitar la modificación del DNI para que no consigne “sexo”. La abogada Julieta Mazzoni, asesora letrada del registro del estado civil y capacidad de las personas de Mendoza, nos expresó que los trámites se hicieron sin ningún inconveniente, amparados bajo la ley de Identidad de género, por lo que no hubo trabas ni demoras. Sin embargo, el inconveniente se presenta en RENAPER, que es el organismo nacional encargado de realizarles el DNI; ya que al día de la fecha aún no extiende los documentos correspondientes.

Asimismo nos indicó que cualquier persona que tenga el DNI nacional, y aquellos extranjeros que habiten en territorio nacional y hayan conseguido el DNI, pueden acceder al trámite para que no consigne sexo en su identificación.

A continuación se expondrán algunos de los testimonios que nos ofrecieron algunos de ellos, en base a un cuestionario en común:

Testimonio A:

-¿Te gustaría que tu nombre o datos específicos que nos compartas, salgan en el informe? O ¿preferís mantenerte como anónimo?

Anónimo.

-¿Cuál es tu identidad y tu(s) pronombre(s)?

Utilizo los términos agénero o no binarie. Mi pronombre es elle.

-¿Tu contexto respeta tu identidad? (trabajo, familia, amigos)

Mis colegas y amigos cercanos sí me respetan. En mi familia hay quienes no me llaman por el nombre que yo elegí. Todos mis familiares y parte de mis amistades me malgenerezan, utilizando el femenino para referirse a mí en lugar del neutro.

-¿Iniciaste el trámite de cambio/rectificación de partida de nacimiento?

Sí.

-Si fue afirmativa la pregunta anterior, ¿Cuándo? ¿Ya te la entregaron? ¿Cómo fue el trato de las personas encargadas de hacer el trámite?

Primero hice el trámite en el registro civil de Godoy Cruz y lo recibí con género masculino. En ese lugar me dieron a entender que no había otra posibilidad.

Posteriormente me contacté con Julieta Mazzoni de Asesoría Letrada del registro civil de Mendoza y con Eleonora Lamm, y me ayudaron a pedir la anulación de esa partida y rehacer el trámite. El trato de parte de ellas fue excelente y seguimos en contacto.

En noviembre de 2018 recibí mi partida rectificada sin consignación de género.

-¿Ya te entregaron el DNI sin consignación de sexo?

No. Estoy esperándolo desde el 20 de noviembre de 2018 (casi 10 meses). He contactado al RENAPER y no he recibido respuesta.

Testimonio B:

-¿Te gustaría que tu nombre o datos específicos que nos compartas, salgan en el informe? O ¿prefieres mantenerte como anónimo?.

No tengo problema en dar mis datos. Soy Fran Viladrich, tengo 20 años, soy estudiante de psicología

-¿Cuál es tu identidad de género?

En lo personal siento la identidad de género como algo ajeno a mí, no creo que sea un constructo que realmente me describa de ninguna forma, por lo tanto me considero Agénero o sin género y por consecuencia entro en el espectro no binario. Me gustaría que algún día no sea necesario dar esta etiqueta, pero por cuestiones políticas y sociales es necesario nombrarlas y visualizarlas para poder trabajar sobre y para ellas. Como estudiante de psicología toda la carrera encuentro estudios que demuestran la importancia del lenguaje tanto en el pensamiento a nivel individual, como en la política como agente de cambio social.

-¿Tu contexto respeta tu identidad? (trabajo, familia, amigos, pareja)

En mi caso, soy una persona bastante privilegiada, mi familia me acepta y me respeta e incluso hace un esfuerzo para respetar mis pronombres, cosa que si bien es difícil y requiere mucha práctica, resalto la importancia de su buena predisposición y apertura al cambio. En mis amistades he tenido también mucha suerte, he podido entablar

amistades que siempre respetan mis pronombres, entienden y siempre quisieron informarse de la temática para poder entenderme y al mundo en general, cosa que es no es muy fácil de encontrar porque bien es sabido que muchas personas se resisten y niegan a respetar los pronombres neutros. Fuera de estos ámbitos es donde la cosa se complejiza más, en la universidad muchas veces me veo en la situación de ocultar mi identidad y pronombres para evitar conflictos o incluso cuando los aclaro, es difícil encontrar gente que realmente haga el esfuerzo por respetarlos.

-¿Iniciaste el trámite de rectificación de partida de nacimiento?

Si!

-Si fue afirmativa la pregunta anterior, ¿Cuándo? ¿Ya te la entregaron?

En enero de este año (2019). Actualmente (25 de septiembre), me encuentro estudiando fuera del país, y no logré alcanzar a retirarla antes de irme

-Cómo fue el trato de las personas encargadas de hacer el trámite?

Excelente, super respetuoso y predispueto.

-¿Ya te entregaron el DNI sin consignación de sexo?

No, lo cual es un problema (sobretudo en el ámbito académico) para poder dar validez a mi nombre e identidad y para tener un registro con mi verdadero nombre.

Testimonio C:

-¿Cuál es tu identidad y tu(s) pronombre(s)?

Soy una persona nobinarie. Mis pronombres son el/elle/ella.

-¿Tu contexto respeta tu identidad? (trabajo, familia, amigos, pareja)

Mi contexto respeta mi identidad, han ido aprendiendo, yo al no tener una necesidad de priorizar un pronombre por ahí no es factible el error. Pero si les han surgido muchas dudas las cuales he ido saciando en la medida q he podido.

-¿Iniciaste el trámite de rectificación de partida de nacimiento?

Inicie el trámite de cambio de nombre y género. Tengo mi partida de nacimiento nueva en la cual aparece mi nuevo nombre y sin género. Pero aún no tengo mi nuevo DNI.

-Si fue afirmativa la pregunta anterior, ¿Cuándo? ¿Ya te la entregaron?

La partida la obtuve el 20 de noviembre del 2018

-¿Cómo fue el trato de las personas encargadas de hacer el trámite?

El trato en el registro civil fue impecable, asistí acompañade de la subdirectora de derechos humanos de la corte en ese momento.

-¿ Ya te entregaron el DNI sin consignación de sexo?

No

Podemos ver que si bien el trámite es factible, y se puede acceder fácilmente, aún se presentan algunos obstáculos para la obtención del DNI correcto. Lo que les genera complicaciones a la hora de acceder a otros derechos. Queda además el desafío de su reconocimiento en el ámbito social. Las tres personas entrevistadas expresaron que en sus círculos cercanos no tienen problemas, sino que es cuando se sale de ellos que surge la “resistencia” a ese cambio, por desconocimiento o simplemente por no saber respetar la identidad autopercebida.

Como organización, agradecemos mucho a las personas entrevistadas por permitirnos compartir su experiencia, a Julieta Mazzoni por su colaboración y al Área de Género y Diversidad Sexual de Xumek por el espacio brindado para poder explayarnos sobre una realidad que sucede y muchas veces es invisibilizada. El camino aún es largo, pero lo vamos transitando.

RAÍCES QUE SOSTIENEN LA MAREA VERDE

Raíces que sostienen la marea verde y el contexto del Proyecto IVE 2019

BELÉN GODOY

Colaboradora: DANIELA GIUBERGI

El 28 de mayo del 2019 la Campaña Nacional por el Derecho al Aborto Legal, Seguro y Gratuito presentó el proyecto de Ley de Interrupción Voluntaria del Embarazo- IVE- ante el Congreso de la Nación Argentina.

El proyecto se expuso por primera vez allá por el 2007 ante el Congreso, nos contó con entusiasmo Nora Llaver, integrante de la Campaña Nacional por el Derecho al Aborto Legal, Seguro y Gratuito regional Mendoza, en una de las notas que realizamos desde el área de Género y Diversidad Sexual, de Xumek. Esta nueva presentación estuvo sostenida por las enormes y masivas movilizaciones populares durante el 2018, *“la marea verde en las calles y en las plazas, en la que miles de mujeres y disidencias hicimos visible la despenalización social del aborto, y que ya no estamos dispuestas a seguir muriendo por abortos clandestinos”*, sostuvo Llaver.

En ambas ocasiones el proyecto fue presentado durante un clima revolucionario, en el que Mendoza fue parte, al que se denominó **la marea verde**, enmarcada en la que se cree que estamos viviendo en la actualidad como “la cuarta ola feminista”, la cual tiene una historia que la respalda. Según el diario online “Economía Feminista”¹, las antecesoras, *las sufragistas*, fueron las representantes de la “primera ola”. Esta etapa se identificó con **las demandas por la inclusión de las mujeres en los derechos políticos, económicos y educacionales, y tiene como hito fundamental la conquista del derecho al voto femenino**. Luego en la “segunda ola”, también conocida como *“feminismo radical”*, que surge recién hacia fines de los años 60 y se extiende bajo el lema de **“lo personal es político”**. Aquí se marca el comienzo de una fuerte reflexión colectiva sobre las raíces profundas del patriarcado y la necesidad de la liberación de la

1 Suárez Tomé, Danila (2019). El mar proceloso del feminismo: ¿En qué ola estamos? *Economía Feminista*. Disponible en: <https://economiafeminista.com/en-que-ola-estamos/> (consultado el 16/09/2019)

mujer de la opresión patriarcal.

Sin embargo, en esta etapa se constituye a “la mujer”, cisgénero, en el sujeto único del feminismo y se universalizan las realidades de las mujeres blancas, anglosajonas y educadas. Lo que generó cuestionamientos por parte de mujeres negras, lesbianas, socialistas, y de las mujeres de América Latina y también de las disidencias. Desde allí se desestabilizó la idea misma de “la mujer” como sujeto exclusivo del feminismo, abriendo el espacio para que se visibilicen dentro de la lucha feminista otras subjetividades que también se encuentran en desventaja dentro del sistema jerarquizado de género que conforma nuestra sociedad, afirmó Economía Feminista².

A mediados de la década de 1970 con el reconocimiento de las multiplicidades y de la heterogeneidad del movimiento se produce una crisis y grandes discusiones en su seno. Aquí se comienza a hablar de la “tercera ola”, sostiene Susana Gamba en *Feminismo: historia y corrientes*³.

En *Genealogía Feminista*⁴, Carla De León Alvarado y Guisela López argumentan que la corriente del *feminismo de la diferencia* surge a partir de grupos radicales. Con su lema “ser mujer es hermoso”, proponen una revalorización de lo femenino, en donde se plantea una oposición radical a la cultura patriarcal y a todas las formas de poder, por considerarlo propio del hombre; por lo que rechazan la organización, la racionalidad y el discurso masculino.

En esta tercer ola se reivindica por ejemplo que lo irracional y sensible es lo característico de la mujer, se revaloriza la maternidad, rescatando el **lenguaje del cuerpo, la inmensa capacidad de placer de las mujeres y su supremacía sobre la mente, la existencia de valores y culturas distintas para cada sexo y género**. Asimismo, se argumenta que el lugar que ocupan las mujeres en el mundo y que las define, no está únicamente determinado por el espacio que les ofrece la sociedad, sino también por un cuerpo de mujer con su estructura y sus ciclos vitales que determinan de alguna forma su mirada sobre el mundo, argumentan las autoras.

Durante el siglo XXI, sostienen Liset y Herrera en su texto *Nuevas voces feministas en América Latina: ¿continuidades, rupturas, resistencias?*⁵ que los feminismos del Tercer Mundo no nacieron ya de la promulgación de un ideario único sino de posiciones concretas, situadas, que nos invitan a reflexionar la realidad de manera compleja. Movimientos de mujeres y feministas reivindican a la vez, los derechos de los pueblos y de la naturaleza, reflexionan sobre la incursión de las mujeres indígenas en la política pública y las posibilidades de liberación feminista desde las teologías cristianas disidentes, proponen utopías contraculturales que apelan tanto a los derechos humanos

2 Suárez Tomé, Danila (2019). El mar proceloso del feminismo: ¿En qué ola estamos? *Economía Feminista*. Disponible en: <https://economiafeminista.com/en-que-ola-estamos/> (consultado el 16/09/2019)

3 Gamba, Susana (2008). *Feminismo: historia y corrientes*. Publicado en Mujeres en Red. El periódico feminista. pp 3-8. Disponible en: <http://elsolardelasartes.com.ar/pdf/682.pdf>

4 De León Alvarado, Carla y López Guisela (2010): “Feminismo de la diferencia” en Módulo 1: *Genealogía Feminista* Elaboración Documento Pedagógico. pp 24

5 Coba, Liset y Herrera, Gioconda (2013): *Nuevas voces feministas en América Latina: ¿continuidades, rupturas, resistencias?* Presentación del Dossier. pp 21

como al Estado. En el contexto en que las perspectivas altermundistas se declaran así mismas antirracistas, antisexistas, antipatriarcales, anticapitalistas, se debate sobre las tensiones entre la hermandad lésbica y los cuerpos transfeminizados así como sobre nuevas formas de masculinidad.

Este es el respaldo histórico que tenemos quienes formamos parte de la cuarta ola, que involucra a Mendoza como parte constituyente de la marea verde. Trata de un feminismo popular, que se construye de abajo hacia arriba, que entre sus luchas se intensificó la consigna **“educación sexual para decidir, anticonceptivos para no abortar y aborto legal para no morir”**.

Luego del rechazo del proyecto de Ley IVE en el Congreso de la Nación el 8 de agosto del 2018, se abrió un debate en toda la Argentina, y Mendoza no estuvo ajena a ello. Circularon argumentos de salud pública, epidemiológicos, relacionados al feminismo, a la maternidad deseada, a la sexualidad y a la emancipación de las mujeres y personas gestantes. A partir de este contexto se volvió a presentar el proyecto IVE el 28 de mayo del 2019. La fecha tuvo un tinte especial ya que fue el día Internacional de Acción por la Salud de las Mujeres, y la Campaña Nacional por el Derecho al Aborto Legal, Seguro y Gratuito cumplió 14 años.

Pero ¿por qué no se trató el proyecto IVE en el 2019?

Daniela Giubergia, integrante de la Campaña Nacional regional Mendoza, nos comentó al área de Género y Diversidad Sexual, de Xumek que *“el proyecto una vez presentado tiene hasta dos años legislativos para poder tratarse, no necesariamente se trata cuando se presenta el proyecto. Ya que para ser tratado en las Cámaras de Diputades y Senadores, como el año pasado, primero tiene que pasar por las comisiones de género, de salud, etc, y allí tener mayoría de aprobación. En este momento el proyecto se encuentra en tratamiento en comisiones. Sin embargo, desde la Campaña Nacional y Regional calculamos que para marzo del 2020, como fecha estimativa, podría estar el debate de la IVE en Diputades, todo va a depender del debate que se genere en las comisiones. De todas maneras el presentarlo este año es importante porque lo coloca en la agenda de campaña y porque el tema se sigue alimentando y enriqueciendo”*.

En tanto, el nuevo proyecto tiene una serie de modificaciones respecto al presentado el año pasado. Además, tiene la particularidad que se trabajó de manera federal y en plenarios realizadas por la Campaña Nacional, así se llegó a la decisión de modificar e incorporar los siguientes puntos: que los derechos sexuales y reproductivos sean reconocidos como derechos básicos de todas las personas, *“para esto es necesario garantizar el acceso universal a los servicios públicos de salud y educación que lo sostienen”* afirmó Nora Llaver. Asimismo, se plantea que *toda mujer o persona con capacidad de gestar en el marco de la ampliación de derechos de reconocimiento y respeto de la identidad de género, tienen derecho a acceder a la interrupción del embarazo hasta las 14 semanas del proceso gestacional y sostiene el derecho a interrumpir el embarazo más allá del plazo establecido si el embarazo fue producto de una violación o si estuviera en riesgo la salud integral de la persona gestante.*

En esta nueva presentación, también se decidió reforzar el articulado del proyecto con el acceso a la Educación Sexual Integral -ESI- y a la Anticoncepción.

Giubergia mencionó que *“si la IVE se lleva a cabo en un establecimiento de salud, las autoridades deben garantizar la realización de la práctica sin requerir una autorización judicial previa. También el proyecto no contempla la objeción de conciencia para profesionales de la salud, y si la mujer o persona gestante causara su propio aborto o consintiera en que otra persona lo causara, en ningún caso queda penada por esa acción”*.

Las integrantes de la Campaña de la regional Mendoza advierten que el Proyecto IVE se presentó en un escenario político y social diferente, ya que el 2019 es un año electoral: *“contamos con que se ha dado una madurez política en los debates y se han modificado ciertas opiniones, y socialmente el aborto ha sido despenalizado, por eso tenemos muchas expectativas”* afirmó Llaver, y agregó que *“en un año de campaña política es fundamental, tenemos la expectativa de que esto sea discutido, pensado y planteado a quienes nos van a representar”*.

Hay un clima verde y revolucionario en toda la Argentina, incluida Mendoza, *“la visión de los jóvenes, es muy fuerte, ya que el año pasado y lo que va de este han puesto el cuerpo en las calles, hoy les pibes se organizan en las instituciones educativas exigen y reclaman la ESI, la marea verde no ha bajado sino que se ha metido en distintos ámbitos”*, sostuvo Llaver.

Para finalizar, desde el área de Género y Diversidad Sexual consideramos, al igual que la Campaña Nacional, que el Proyecto IVE significa para las mujeres y personas gestantes ser consideradas como sujetos de derecho. Esto implica el ejercicio pleno de la ciudadanía, ya que el reconocimiento de los derechos sexuales y reproductivos están relacionados con la autonomía y la soberanía sobre nuestros propios cuerpos.

***Niños, Niñas
y Adolescentes***

6



OBSTÁCULOS QUE ENFRENTAN LAS NIÑAS

Obstáculos que enfrentan las niñas y las adolescentes embarazadas producto de haber sido víctimas de violencia sexual para acceder a la interrupción legal del embarazo en la Argentina

NORA PULIDO

COLECTIVO DE DERECHOS DE INFANCIA Y ADOLESCENCIA

El Colectivo de Derechos de Infancia y Adolescencia junto a otras redes y organizaciones de Derechos Humanos¹, se presentó ante la CIDH en una Audiencia Temática en el marco del 173° Período Ordinario de Sesiones. Se realizó el 27 de septiembre de 2019 en Washington en la sede de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. En la Audiencia Temática se expusieron los “Obstáculos que enfrentan las niñas y las adolescentes embarazadas producto de haber sido víctimas de violencia sexual para acceder a la interrupción legal del embarazo en la Argentina”.

I. Introducción: legislación y jurisprudencia argentina

El Código Penal de la Nación² Argentina prevé, en el inciso 2° de su artículo 86, cuáles son las causales que permiten a las mujeres, niñas y adolescentes acceder a la interrupción legal del embarazo (ILE). Ellas son:

- Para evitar un peligro para la vida de la mujer embarazada, siempre que este peligro no pueda ser evitado por otros medios;
- Para evitar un peligro para la salud de la mujer embarazada y, igual que la causal anterior, siempre que este peligro no pueda ser evitado por otros medios;
- En caso de violación; y

¹ Comité Argentino de Seguimiento y Aplicación de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño (CASACIDN), -coaliciones nacionales integrantes de la Red Latinoamericana y caribeña por la defensa de los derechos de los niños, niñas y adolescentes (REDLAMYC)-, Abogados y abogadas del Noroeste argentino en derechos humanos y estudios sociales (ANDHES), y Comité de América Latina y El Caribe para la Defensa de los Derechos de las Mujeres Argentina (CLADEM Argentina)

² Disponible en: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/15000-19999/16546/textact.htm>

- En caso de mujeres con discapacidad.

Respecto de la tercera causal, corresponde hacer una breve aclaración. Durante un largo período, la causal de violación ha sido objeto de diversas interpretaciones debido a la confusa redacción del inciso 2° del artículo 86 del Código Penal³. Este conflicto no fue resuelto sino hasta el año 2012 cuando la Corte Suprema de Justicia de la Nación (CSJN) trató el aborto no punible en el fallo “F., A. L. s/ medida autosatisfactiva”⁴. En él la CSJN determinó que corresponde interpretar este precepto legal de manera amplia posibilitando que todas las mujeres, niñas y adolescentes víctimas de violación puedan acceder al aborto no punible y, agregó que su práctica no se encuentra supeditada al cumplimiento de trámite judicial alguno. Adicionalmente, la CSJN declaró que tampoco se le puede exigir a aquellas ni la denuncia ni la prueba de la violación, sino que para acceder al aborto no punible únicamente se requiere la declaración jurada de la víctima o de su representante legal en la que se manifieste que el embarazo fue producto de una violación.

Como consecuencia del referido precedente, en el año 2015, el Programa Nacional de Salud Sexual y Procreación Responsable del Ministerio de Salud de la Nación elaboró el Protocolo para la atención integral de las personas con derecho a la interrupción legal del embarazo que expresamente contempla las cuatro mencionadas causales para acceder al aborto no punible.

Sin embargo, Argentina, por ser un Estado Federal, está compuesta por 24 jurisdicciones: 23 provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, lo que implica que cada una de las 24 jurisdicciones, en la práctica, definen -a su criterio- los requisitos necesarios para que las mujeres puedan acceder a la ILE. Este es uno de los obstáculos que las niñas y las adolescentes deben enfrentar para acceder a la interrupción legal del embarazo.

Sólo doce jurisdicciones poseen un protocolo que se ajusta a lo establecido por la CSJN en el precedente “F., A. L.”, o se adhirieron a la Guía Técnica (2010) o al Protocolo nacional (2015 o 2016) elaborados por el Ministerio de Salud de la Nación; ellas son: Chaco, Chubut, Entre Ríos, Jujuy, La Pampa, La Rioja, Misiones, Salta, San Luis, Santa Cruz, Santa Fe y Tierra del Fuego. Seis jurisdicciones cuentan con un protocolo propio o guía que podría considerarse “restrictivo” porque restringen el acceso a la interrupción legal del embarazo al exigir requisitos que exceden los contenidos en la legislación; ellas son: Buenos Aires (provincia), Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Córdoba, Neuquén, Río Negro y Mendoza. Y, finalmente, las seis jurisdicciones restantes que no cuentan con un protocolo propio ni se adhirieron a la Guía Técnica o Protocolo de la Nación son: Catamarca, Corrientes, Formosa, San Juan, Santiago del Estero y Tucumán.

II. Acceso a la ILE por niñas y adolescentes

El Protocolo para la atención integral de las personas con derecho a la interrupción legal

³ El inc. 2° del art. 86 del C.P. expresamente dice “Si el embarazo proviene de una violación o de un atentado al pudor cometido sobre una mujer idiota o demente. (...)”.

⁴ CSJN, “F., A. L. s/ medida autosatisfactiva”, 13 de marzo de 2012.

del embarazo elaborado por el Ministerio de Salud la Nación, en su última versión (2016)⁵, respecto de las niñas y adolescentes menores de 14 años, establece que se debe respetar su derecho a ser oídas y que sus opiniones sean tenidas en cuenta, y dispone la participación conjunta entre aquellas y sus representantes legales en la toma de decisiones, siendo estos últimos quienes firman el consentimiento informado y la declaración jurada -en caso de corresponder-. En cuanto a las adolescentes de 14 años o más, el Protocolo establece que, por ser consideradas como plenamente capaces de discernimiento por la legislación argentina, “pueden otorgar por sí mismas su consentimiento informado y realizar personalmente la declaración jurada (...) sin que se requiera la autorización de sus padres o representantes legales.”⁶

III. Obstáculos en el acceso a la ILE

Pese a que se van a cumplir casi 100 años de la sanción del Código Penal argentino que permite el aborto no punible cuando el embarazo pone en riesgo la salud o vida de la gestante o es producto de una violación, aún persisten obstáculos para que el mismo se practique. Estas barreras afectan de manera especialmente grave a las niñas víctimas de violencia sexual, quienes pese a haber sido embarazadas forzadamente, terminan siendo víctimas -luego- del Estado que, lejos de adoptar medidas de protección, las obliga a continuar con el embarazo convirtiéndolas en madres de manera forzada.

Observamos que la mayoría de estos casos han tenido lugar en determinadas provincias argentinas, las cuales al considerarse “provida” deniegan el acceso a la interrupción legal del embarazo a quienes tienen derecho a acceder a él, con la finalidad de “salvar” la vida del feto a costa del padecimiento y sufrimiento de la niña víctima de violación e, incluso, sacrificando su salud y su vida. En consecuencia, ciertas provincias y sus municipios carecen de políticas públicas y/o de legislación local destinadas a hacer efectivo el derecho de las mujeres, niñas y adolescentes de acceder a la interrupción legal del embarazo; lo que se traduce en la existencia de diversos obstáculos para acceder a este derecho como, por ejemplo, la falta de médicos que la realicen, la falta de provisión de los fármacos que son utilizados para estas prácticas, como el Misoprostol que es recomendado por la Organización Mundial de la Salud⁷; entre otros.

A partir del análisis de diversos casos, hemos notado que los obstáculos que enfrentan las niñas y adolescentes para acceder a la interrupción legal del embarazo en la Argentina son, principalmente, los siguientes:

- La ausencia de protocolos de acceso a la ILE en determinadas jurisdicciones, o la utilización de protocolos que no se ajustan ni al Protocolo para la atención integral

⁵ El Protocolo del 2015 debió ser modificado en el año 2016 debido a la reforma del Código Civil y Comercial de la Nación. La modificación del Protocolo original se basó únicamente en dos cuestiones: la edad requerida para el ejercicio autónomo de los derechos sexuales reproductivos de las niñas y adolescentes; y el ejercicio autónomo de derechos por parte de las personas con discapacidad.

⁶ Ministerio de Salud de la Nación, Protocolo para la atención integral de las personas con derecho a la interrupción legal del embarazo, septiembre de 2016, página 17.

⁷ Organización Mundial de la Salud (OMS), (2014). Disponible en:

https://apps.who.int/iris/bitstream/handle/10665/134747/9789243548715_spa.pdf;jsessionid=0FC50051784FD21F2109412421D014B9?sequence=1

de las personas con derecho a la interrupción legal del embarazo elaborado por el Ministerio de Salud de la Nación ni al fallo “F. A. L.” de la CSJN; o la falta de aplicación del mencionado Protocolo de la Nación ante la ausencia de un protocolo propio. En concordancia, esta falencia conlleva, además, la falta de adopción de políticas públicas por las jurisdicciones destinadas a asegurar y hacer efectivo el derecho de las mujeres, niñas y adolescentes de acceder a la ILE.

- La falta o el deficiente acceso a la educación e información por parte de las niñas y adolescentes respecto a los derechos humanos de los que son titulares y, en particular, a la educación sexual integral (ESI). Pese a que en el ámbito nacional existe el Programa Nacional de Educación Sexual Integral que reconoce el derecho de los NNA a recibir ESI en los establecimientos educativos públicos y privados de todos los niveles, su aplicación posee deficiencias dado que, a lo largo del territorio nacional, en muchas escuelas no se enseña ESI o su contenido es muy reducido; o, en otros casos, los docentes no están lo suficientemente capacitados. Además el financiamiento de este programa se ha reducido drásticamente desde el año 2016.

- Las acciones emprendidas por los movimientos antiderechos. Estos movimientos han impulsado numerosas acciones obstaculizando a las mujeres, niñas y adolescentes el ejercicio de su derecho de acceder a la ILE. Entre ellas, vigiliadas o concentraciones y manifestaciones en hospitales donde se encuentran internadas niñas víctimas de violencia sexual a la espera de que se practique la ILE. A su vez, en algunos casos, estas acciones han incluido actos de violencia al no haber conseguido su propósito. Adicionalmente, hemos advertido que los argumentos que estos grupos sostienen no sólo se encuentran presentes en asociaciones u organizaciones de la sociedad civil, sino también entre funcionarios y funcionarias públicas de los tres poderes del Estado en distintos niveles y jurisdicciones. En particular, una diputada se presentó ante un hospital de Jujuy para impedir que a una niña de 12 años víctima de abuso sexual se les practique la ILE; una fiscal mandó oficios a distintas instituciones públicas para impedir el acceso a una ILE a una niña de 11 años víctima de violencia sexual en Tucumán - misma provincia cuyo gobernador participa desde su función en marchas públicas antiderechos.

Finalmente, se ha tomado conocimiento también que los grupos antiderechos amedrentan y han ejercido acciones de persecución en contra de los y las profesionales de la salud a fin de evitar que practiquen interrupciones legales del embarazo. Estas acciones incluyen, además de las manifestaciones en los hospitales, amenazas en contra de su integridad, amenazas de perder sus trabajos, denuncias y el impulso acciones penales en su contra.

Las acciones para prolongar el paso del tiempo y que el estado de los embarazos avance. De conformidad con información de público conocimiento, médicos de hospitales públicos y funcionarios públicos han llevado a cabo acciones dilatorias para retrasar las ILEs. Hemos detectado un patrón de comportamiento para impedir el acceso a las Interrupciones Legales del Embarazo de las mujeres que cumplen las condiciones para acceder al derecho. Las acciones comienzan con una mala información deliberada a las familias con amenazas de riesgo de muerte en

caso de que las niñas accedan a la ILE, aprovechando el lugar de poder de los profesionales de la salud por sobre las pacientes. Dilatan la práctica indicando que se la realizará más adelante, logrando así que el embarazo avance y sea difícil o imposible la práctica de interrupción del embarazo por el tiempo gestacional del feto. Llegada esa etapa, o impiden la ILE o la única opción viable es el parto prematuro, incumpliendo así con el derecho de interrumpir el embarazo.

- La negativa de prestar servicios de interrupción legal del embarazo por parte de las autoridades públicas y los médicos de hospitales públicos. Aquellas personas no dudan en someter a las niñas víctimas de violación a una maternidad forzada bajo el argumento de que los fetos pueden ser luego dados en adopción sometiéndolas a la tortura de un parto obligado.

IV. Las alarmantes cifras de maternidad infantil y adolescente

Para finalizar esta sección, corresponde mencionar las estadísticas de los últimos años acerca del embarazo y maternidad infantil y adolescente en Argentina a fin de poner en números el resultado de la vulneración del derecho de las niñas y las adolescentes de acceder a la interrupción legal de sus embarazos.

Se estima que, por año, aproximadamente 109.000 adolescentes de entre 15 y 19 años y 3.000 niñas comprendidas entre los 10 y los 14 años resultan embarazadas. En el caso de las niñas menores de 14, el 80% de los embarazos son producto de violencia sexual, la mayoría de los cuales ocurren en el ámbito intrafamiliar o en círculos cercanos a la víctima.⁸

En el año 2015, según las informaciones obtenidas por CLADEM, se registraron 2.787 partos de niñas madres menores de 15 años.⁹

De acuerdo a los datos oficiales publicados por la Dirección de Estadística e Información de Salud (DEIS), en el transcurso del año 2016 nacieron 2.419 bebés vivos de niñas madres menores de 15 años, y 96.905 de madres adolescentes de entre 15 y 19 años.¹⁰

Según los últimos datos publicados por la misma fuente de información oficial, las cifras anteriormente mencionadas no variaron considerablemente respecto del año siguiente. En el año 2017, tuvieron lugar 2.493 nacimientos producto de embarazos de niñas madres menores de 15 años, y 91.586 de madres adolescentes comprendidas entre los 15 y los 19 años.¹¹

De acuerdo con las informaciones más recientes del Banco Mundial, en el 2017 la tasa

8 Fondo de Población de las Naciones Unidas – Argentina (UNFPA), Datos sobre embarazo adolescente en la Argentina, (2018). Disponible en:

http://www.unfpa.org.ar/sitio/index.php?option=com_content&view=article&id=202

9 Jaram Mariela (20 de mayo de 2017) Embarazo y maternidad infantil forzada es un drama de América Latina. IPS. Disponible: <http://www.ipsnoticias.net/2018/12/embarazo-maternidad-infantil-forzada-drama-america-latina/> (consultado el 20 de diciembre de 2018)

10 Disponibles en: <http://www.deis.msal.gov.ar/index.php/tabulados-2/>

11 Disponibles en: <http://www.deis.msal.gov.ar/index.php/anuario-2017/>

de fecundidad de adolescentes entre los 15 y 19 años fue de 63. Es decir, de cada 1.000 nacimientos registrados en el 2017, 63¹² de ellos correspondieron a madres adolescentes.

Finalmente, se estima que en el 2018 fueron registrados 2.256 nacimientos de bebés hijos de niñas madres menores de 14 años.¹³

V. Lucía, como caso testigo. Los hechos

En enero de 2019 se conoció, por los medios de comunicación, que una niña de 11 años, de la provincia de Tucumán, quedó embarazada por las violaciones a las que fue sometida por la pareja de su abuela, de 65 años.

Desde que Lucía ingresó al Hospital, en innumerables oportunidades y de la manera en que ella pudo, solicitó que se interrumpiera su embarazo. Según la cámara Gesell, la niña expresó “quiero que me saquen lo que el viejo me puso adentro”.

La niña fue hospitalizada y aislada en una habitación. Su mamá era la única persona que podía estar todo el día su lado. Su estado psíquico/emocional se fue deteriorando. En el informe médico se destacó que la niña se había infligido heridas con arma blanca en el abdomen.

Las y los profesionales de la salud intervinientes la manipulaban para que Lucía cambie de opinión, le decían a su mamá que si quería interrumpir el embarazo la niña podría morir. Le suministraron medicamentos para madurar el feto sin su conocimiento, se le exigió a la madre, que debía realizar la denuncia penal por abuso sexual, aún cuando ello no es requisito necesario en el país. El Poder Judicial, inició una investigación de oficio y solicitó la intervención de una defensora, en favor del feto.

Transcurrido un mes desde que el sistema de salud tuvo conocimiento del embarazo, el gobierno de Tucumán habilitó la ILE en la madrugada del 27 de febrero, debiendo contratar médicos del sistema privado, ya que todo el personal de salud del hospital se declaró objetor de conciencia. Afuera del hospital había un grupo de 50 personas haciendo misa y rezando el rosario por la salud del feto. Aunque se trató de proteger la identidad de la niña, el hospital le proveyó la información de Lucía al Arzobispo quien reveló el nombre real, convocando a rezar por la vida del feto. El 8 de marzo de 2019, falleció la nacida viva. La justicia resolvió inscribir la defunción de la fallecida como hija de “persona gestante sin voluntad procreacional. Carente de toda intención de materner”

En ese entramado se inscriben obstáculos violatorios de derechos humanos. En este sentido, el caso Lucía, no es un caso aislado, configura un patrón de violencias sexuales

¹² Banco Mundial. Tasa de fertilidad en adolescentes (nacimientos por cada 1.000 mujeres entre 15 y 19 años de edad), 2017. Fuente: <https://datos.bancomundial.org/indicador/SP.ADO.TFRT>

¹³ Valero, Lía (4 de junio de 2019) América Latina: una región de niñas embarazadas. El espectador. Disponible el: <https://www.elspectador.com/noticias/salud/america-latina-una-region-de-ninas-embarzadas-articulo-864133> (consultado 4 /06/ 2019)

e institucionales que sufren las niñas argentinas.

¿Qué le pasa a una niña antes, durante y después de sufrir una violencia sexual? Vamos a proceder a enumerar los obstáculos identificados:

Primero, las niñas en Argentina no cuentan con una educación de calidad, respetuosa de sus derechos y con perspectiva de género. El programa de educación sexual integral no se aplica de manera efectiva en todo el país, ni cuenta con un presupuesto acorde para llegar a todas las aulas. La educación sexual no tiene normativa ni una propuesta concreta que trabaje o enseñe las interrupciones legales del embarazo como un derecho. Los grupos 'antiderechos', a través de campañas como "con mis hijos no te metas", refuerzan la idea de las niñas como objetos.

Segundo. No todas las provincias adhieren al protocolo Nacional. Los protocolos locales que ordenan la intervención frente a casos de Abuso Sexual Infantil omiten indicar que la Interrupción Legal del Embarazo es un derecho. Estos intereses en el marco normativo habilitan que las voluntades de las niñas violadas y su acceso a derechos, se encuentran libradas a la buena (o mala) voluntad del adulto o agente estatal que detecte la situación. A su turno, la falta de claridad habilita también que los operadores estatales exijan a las niñas nuevos requisitos - por fuera del Protocolo - entorpeciendo y dilatando el acceso a la ILE.

Frente a la desinformación y a la inconsistencia de las políticas públicas tenemos, en algunas provincias, circuitos informales que contemplan la intervención obligada de funcionarios o agentes de alto mando para decidir sobre cómo proceder. Esto ocasiona no sólo una burocratización de la situación, sino que además agrava los riesgos de salud y de vida de la niña (por el paso del tiempo).

Tercero. El derecho de las niñas a ser escuchadas en particular y todos sus derechos en general, terminan siendo vulnerados en un efecto cadena por su condición de tales. A la violencia sexual, se le agrega una violencia institucional que desconoce los principios de la Convención de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes. En este sentido para garantizar el derecho de las niñas a ser oídas resulta ineludible que las mismas puedan acceder a información completa y adecuada a su edad, mediante mecanismos institucionales y especializados (Consejerías) que garanticen su interés superior y pleno desarrollo. De lo contrario, lo que opera es el mandato de maternidad profundamente arraigado en este sistema de cultura patriarcal. Para las niñas víctimas de violencia sexual, la protección que les propone el estado es la institucionalización en dispositivos de cuidado. Esta carrera de obstáculos a las que se ven arrojadas, afecta especialmente a las niñas que viven en situación de pobreza, en zonas rurales o semi rurales y a las niñas de comunidades indígenas. Esta omisión del Estado de una política pública activa, implica en realidad una suerte de política pública de hacer incubadoras a las niñas pobres.

Cuarto. Las niñas deben enfrentarse al PODER ESTATAL y a su connivencia y complicidad. A la desidia y omisiones de los poderes legislativos y ejecutivos, se

suma la actividad del Poder Judicial que amedrenta al personal de salud, lo persigue y hostiga estableciendo una política criminal persecutoria de quienes cumplen con la ley; criminalizando la práctica.

Quinto. Las niñas víctimas de violación deben sentir la presión y el hostigamiento de grupos eclesiásticos, que se encuentran de manera orgánica en las estructuras del estado, inmiscuidos con fuerza e incidencia en los destinos de las políticas públicas.

Sexto. Las niñas son atendidas por efectores de salud que condicionan el ejercicio de sus funciones a sus creencias religiosas, so pretextos de declararse objetores de conciencia. El Estado no regula de manera institucional y pública estas prácticas. Los efectores de ILE están bajo confidencialidad, por temor a los grupos antiderechos y a las represalias de la justicia.

Séptimo: No hay datos públicos sistematizados y actualizados, tampoco información que permita visibilizar las problemáticas y diseñar políticas adecuadas, contextualizadas e integrales.

¿Qué sucede luego? ¿Cuáles son las lecciones aprendidas? los médicos que practicaron la ILE a Lucía, tienen una citación a declarar como imputados por homicidio. Un estado que revictimiza a las niñas y una comunidad que las estigmatiza y culpabiliza por haber sido violentadas sexualmente. El estado no habilita ni pone en marcha ningún tipo de mecanismos para investigar y señalar responsabilidades. Una comunidad médica con miedo y temor de garantizar los derechos de las niñas. La inexistencia de resortes, en clave de política pública, para garantizar medidas de no repetición. Y niñas que nunca jamás volverán a ser las mismas.

- La persuasión ejercida sobre las niñas embarazadas para que continúen con sus embarazos forzados. Esta persuasión es ejercida por los y las profesionales de la salud de manera directa o, de manera indirecta a través de amenazas de hacer sufrir o no aplicar anestesia a las mujeres que accedan a un aborto¹⁴; los movimientos antiderechos que manifiestan en hospitales y acosan a las mujeres telefónicamente - a las que captan con falsos mensajes de ayuda-; así como, en algunos casos, por los familiares y allegados de las niñas, entre otras personas.
- La falta de escucha activa de las niñas. El Código Civil y Comercial de la Nación, la Ley 26.061, y la Convención de los Derechos del Niño ratificada en el año 1990 por Argentina, plantea que se debe respetar el derecho a ser oídos/as de todos/as los/as niños/as y que sus opiniones sean tenidas en cuenta cuando existan procedimientos que los/as involucren. En los casos de Interrupciones Legales del Embarazo,

14 Redacción (03 de julio de 2018). Una enfermera amenazó con hacer sufrir a las mujeres que quieran abortar. *Minuto uno*. Disponible: <https://www.minutouno.com/notas/3079259-una-enfermera-amenazo-hacer-sufrir-las-mujeres-que-quieran-abortar> (consultado el 19/07/2018)

podemos identificar una falta de escucha activa a estas niñas cuando solicitan la ILE, no así cuando, según efectores de salud, la niña “decide” continuar con su embarazo, a pesar de su corta y temprana edad. Violando con ello leyes protectivas de los derechos de las niñas y Tratados Internacionales de Derechos Humanos.

VI. Los embarazos infantiles forzados son Tortura

Decimos que los embarazos infantiles forzados constituyen tortura, la CIDH señaló que los elementos constitutivos de la misma son: a) un acto intencional; b) que cause severos sufrimientos físicos o mentales, y c) que se cometa con determinado fin o propósito.

Asimismo el Comité de Derechos Humanos dictaminó que la judicialización del pedido del aborto no punible de L. M. R. constituyó “una injerencia arbitraria” del Estado y debe ser considerada una violación del derecho a la intimidad de la joven.” por su parte, el artículo 7 del pacto dice que “nadie será sometido a torturas, tratos crueles, inhumanos y degradantes”.

Lucía fue torturada:

Primero: Conforme a los hechos relatados existieron una sucesión de “actos intencionales” por parte de los agentes públicos del Estado, quienes le negaron a Lucía su derecho a interrumpir ese embarazo.

Segundo: Con relación a “que cause severos sufrimientos físicos y/o mentales”, Lucía fue sometida durante un mes a llevar adelante un embarazo, producto de un delito, en un cuerpo que no está preparado para gestar a los 11 años de edad.

En cuanto al sufrimiento mental o daño psicológico denunciarnos que le hacían ecografías y le mostraban el feto, a pesar de su negativa; la visitaba un sacerdote casi a diario intentando convencerla de continuar con el embarazo.

Tercero: Que “se cometa con determinado fin o propósito”. El propósito que tuvo el estado fue utilizar el cuerpo de Lucía, para hacerla llevar un embarazo contra su voluntad y en consecuencia obligarla a ser madre, por razón de género, (NIÑA-MUJER). La imposición de la maternidad, que anula la autodeterminación de las niñas y las instrumentaliza.

ACERCA DEL CONSEJO PROVINCIAL DE NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Acerca del Consejo Provincial de Niñez y Adolescencia: ¿Una herramienta para la coordinación de políticas públicas? Contexto y elementos para su análisis

MARGARITA BAEZ Y NATALIO DE ORO

I. Introducción

Siguiendo la línea de pensar el actual SIPD, trabajaremos en este apartado la figura del Consejo Provincial de Niñez y Adolescencia dispuesto en la Ley provincial N° 9.139. Proponemos analizar esta figura en el marco de las políticas públicas en materia de niñez y adolescencia, y en este sentido nos parece insoslayable abordar el lugar del Estado y la distribución de sus poderes desde la perspectiva de los DDHH.

Así como las declaraciones de DDHH a nivel internacional han surgido al calor de la dialéctica entre las violencias y sus regulaciones, y viceversa, las legislaciones nacionales y provinciales se inscriben en procesos de conflicto político y social buscando establecer marcos normativos locales que den legitimidad a las decisiones del Estado y sus organismos y así incidir en las problemáticas sociales. Diferentes Declaraciones Internacionales de DDHH y en particular la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño (CDN), establecen para los Estados miembros una obligatoriedad en cuanto a la dirección de las decisiones y la utilización de sus recursos.

En los últimos años la desigualdad, la cantidad de personas en situación de pobreza e indigencia se ha duplicado en Argentina y esto no es con independencia de las decisiones de quienes conforman, y dan conformidad, a los poderes del Estado y las políticas implementadas. En Mendoza la situación no ha sido diferente con un 31,3% de pobreza y 4,9% indigencia. Esto provoca consecuencias en la vida de NNyA. Por este motivo recordamos que es exigible al Estado la obligación de dirigir los recursos disponibles, y aquellos que deba generar, hacia el aseguramiento de condiciones de vida de acuerdo a derecho.¹ Esto es lo que principalmente no se encuentra garantizado a

1 Abramovich, V. Y Courtis, C. (1997), "Hacia la exigibilidad de los derechos económicos, sociales y culturales. Estándares internacionales y criterios de aplicación ante los tribunales locales", en Abregú, M. y Courtis, C. (comp.): "La aplicación de los tratados sobre derechos humanos por los tribunales locales", Buenos Aires: Editorial del puerto. Disponible en: <http://www.oda-alc.org/documentos/1366995147.pdf>.

nivel presupuestario ni en lo que a políticas integrales para el sector se refiere.

En cuanto al cambio de paradigma planteado a partir de la Ley Nacional N° 26.061, en el SIPD, consideramos fundamental el viraje que produce desde las intervenciones judiciales hacia organismos administrativos conformados interdisciplinariamente. En este sentido dicha ley ha dado lugar legislativo e institucional, a sostenidos requerimientos por parte de distintos sectores y trabajadorxs del campo profesional y organismos sociales en pos de desjudicializar las problemáticas familiares y sociales complejas que se inscriben en un campo social y cultural de desigualdad.

Sin embargo ocurre que aquello que antes hacía el ámbito judicial dentro del cuestionado paradigma tutelar, pasa a ser realizado por organismos administrativos que, en un contexto de desigualdad creciente, reciben multiplicidad de situaciones a resolver, y sus actores, aunque puedan estar orientadxs desde un genuino interés por la protección de derechos, en el marco de la vulnerabilidad de los mismos, se encuentran a menudo ante la situación de tomar medidas de excepción que pueden resultar igualmente insatisfactorias y discrecionales. En esta dirección vemos que en tales condiciones la acción pública se restringe, como señala Villalta², a la gestión de la infancia pobre.

II. En este contexto, ¿Cuál sería la función del Consejo Provincial de Niñez y Adolescencia?

La figura del Consejo Provincial de Niñez y Adolescencia había sido creada ya en la Ley Provincial N° 6.354 del año 1995. Dicha normativa representó en su momento un avance en perspectiva de derechos al adecuarse a la citada CDN, en comparación con la normativa nacional vigente: la Ley Nacional N° 10.903 “Ley de Patronato de Menores” o Ley Agote del año 1919.

En el año 2005, el Congreso de la Nación sancionó la Ley N° 26.061 “*Sistema de Protección Integral de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes*”, cuya aplicación en Mendoza estuvo regulada por la Acordada N° 21.750 del año 2008 de la Corte Suprema de Justicia Provincial. A 30 años de la Convención, desde enero del 2019 rige en la provincia la Ley N° 9139, la cual fue propuesta por el oficialismo como una herramienta legislativa necesaria para localizar la ley nacional pero cuestionada desde distintos sectores y organizaciones de la sociedad civil que trabajan en el campo de los derechos de NNyA.

La ley aprobada por la legislatura mendocina dispone, en su artículo 36, la creación del Consejo Provincial de Niñez y Adolescencia. En el ámbito del SIPD como parte del Ministerio de Desarrollo Social, Salud y Deportes, establece su funcionamiento y organización de la siguiente manera: Un/a presidente (Subsecretarix de Desarrollo Social o la persona que el Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes u organismo que en un futuro lo reemplace designe) y 38 miembrxs de parte de diferentes sectores con injerencia e idoneidad en materia de niñez y adolescencia como la Federación de Entidades No Gubernamentales de Niñez y Adolescencia de Mendoza

² Villalta, C. (2010): “La administración de la infancia en debate. Entre tensiones y reconfiguraciones institucionales” Estudios en Antropología Social, vol. 1, núm. 2, 2010, pp. 81-99. Disponible en el sgte. Link: https://cas.ides.org.ar/files/2015/08/EAS_V1N2_2010_05_villalta.pdf.

(FEDEM), representantes de áreas municipales, del Poder Judicial y de Universidades Públicas y Privadas, entre otros.

Este organismo es de carácter consultivo y de asesoramiento a la autoridad de aplicación (SIPD, Dirección General de Escuelas, efectores de salud y el Ministerio de Seguridad a través del Programa Provincial Maltrato Infantil) en materia de políticas públicas destinadas a promover y mejorar las condiciones de vida de NNyA en situación de vulnerabilidad de derechos.

Desde la sanción de la Ley 9139 ha sido notablemente escaso, si no prácticamente nulo, el movimiento por parte del Consejo Provincial, actualmente presidido por un responsable designado por el titular de la Subsecretaría de Desarrollo Social. Asimismo su conformación no está reglamentada en la Ley, ni tampoco sus funciones específicas, no ha sido publicado el concurso para Asociaciones Civiles o Fundaciones por convocatorias abiertas y públicas, ni a todas las entidades y organismos que el Art. 36 dispone para su conformación plena. De este modo observamos ya en este aspecto una sub-ejecución de las disposiciones de dicha ley, en lo que a este aspecto se refiere.

III. Articulación e implementación de políticas públicas

En relación al Consejo Federal de Niñez, Adolescencia y Familia (COFENAF), creado por la Ley Nacional N° 26.061 en sus artículos 45 y 46, tomamos un estudio realizado por Horacio Cao y Otros³ en el cual se analiza la función que puede tener la figura de los Consejos Federales en la distribución de la administración de gobierno entre la Nación y las provincias. En este sentido toma dos modelos de la organización de los poderes del Estado nacional, uno de tipo dual y otro de tipo cooperativo.

El primero se sostiene en una organización polarizada entre centralización-descentralización, mientras que el segundo se organiza en una distribución en niveles intermedios entre ambos polos, procurando una mayor coordinación entre niveles y organismos de gobierno. Consideramos que, esta podría ser una importante función de un Consejo en un nivel federal.

Tomando este análisis para pensar la figura a nivel local, creemos que el Consejo podría constituirse en una herramienta política valiosa en tanto instancia articuladora de coordinación de problemáticas y tensiones existentes en el complejo campo del sistema de abordaje de la población que nos interesa. Al respecto, Javier López Maida⁴ nos comenta en una entrevista realizada en la Dirección de DDHH y Acceso a la

3 Cao, H. y Otros (2016). “Transformaciones en el modelo de gestión federal: Una reflexión de los desafíos del federalismo cooperativo a partir de la experiencia en el sector educativo argentino. Documentos y Aportes en Administración Pública y Gestión Estatal (DAAPGE)”, Revista N°27. Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Nacional del Litoral (Argentina). Disponible en: <https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=5&ved=2ahUKEwjNssmCmYrIAhVXGbkGHeW6CHUQFjAEegQIBBAC&url=http%3A%2F%2Fbibliotecavirtual.unl.edu.ar%2Fpublicacion/es%2Findex.php%2FDocumentosyAportes%2Farticle%2Fdownload%2F6164%2F9121%2F&usq=AOvVaw0XEBpgv583lbgvGrbNT9yf>.

4 López Maida Javier. Abogado, Subdirector de la Subdirección de Niñez, Adolescencia y Familia. Dirección de Derechos Humanos y Acceso a la Justicia, dependiente de la Suprema Corte de Justicia de Mendoza.

Justicia, que en la gestión de 2003 hasta 2007, tiempo en el cual participó por el SIPD en el Consejo, tenían un lugar propio, presupuesto y realizaban actividades culturales en conjunto con otras organizaciones sociales y organismos del Estado.

En este sentido, Mary de la Asociación Apapachar⁵ refiere que el Consejo Provincial de Niñez y Adolescencia debería cumplir una función de contralor con respecto a las políticas de Niñez y Adolescencia, de forma independiente al mismo gobierno, porque, tal como está planteado actualmente, no hay posibilidad de dar respuesta y acción concreta ante fallas del Estado en lo que respecta a dichas políticas públicas. Este punto resulta central en la medida en que, dadas las presentes condiciones legales para su conformación, se habilita la posibilidad, tal como ocurre en los hechos al día de hoy, para que su funcionamiento se vea reducido al mínimo de su potencial, sin participación real de entidades fuera de la égida del propio gobierno, nula representación y absolutamente ausente participación de la población directamente afectada.

Por ello, advertimos, a partir de las entrevistas realizadas, la importancia de que dicho organismo se conforme como órgano de contralor de las políticas públicas que afectan a NNyA, y no sólo como órgano consultivo.

En este sentido nos parece muy importante mencionar el trabajo que viene realizando el Colectivo de Derechos de Infancia y Adolescencia⁶ como Colectivo Nacional. Con sede en Buenos Aires, está integrado por distintas provincias de nuestro país, el cual cuenta con una Comisión de Participación Protagónica integrada por Niñxs y Adolescentes, que realizan acciones de incidencia a nivel local –de la provincia a la cual pertenecen-, como así también acciones de réplica a nivel interprovincial y nacional. En aquellas, se abordan temáticas que les afectan directamente, adquiriendo elxs roles protagonistas, autónomos y haciendo escuchar sus propias voces. Lo positivo realmente, es la participación de la comisión de NNyA en espacios principalmente integrados por adultxs, producto de encontrarnos inmersos en una sociedad netamente adultocéntrica.

Es sumamente enriquecedor el trabajo que venimos haciendo desde el Área de Niñez y Adolescencia de Xumek, en conjunto con otras organizaciones de la provincia (MP La Dignidad, Red Puentes, Radio Popular La Mosquitera) desde el año 2017, articulando con el Colectivo de Derechos de Infancia y Adolescencia en el marco del Proyecto Informe Sombra parte I (2017-2018) y II (2019-2020), financiado por UNICEF. El mismo, da cuenta de todo el trabajo que han hecho NNyA en distintas acciones, a través de talleres locales realizados en el Barrio La Favorita y en Palmira,

5 María de los Ángeles Díaz, Promotora de Derechos, integrante del equipo técnico del Área de Niñez y Adolescencia y socia fundadora de la Asociación APAPACHAR-Mendoza.

6 *Colectivo de Derechos de Infancia y Adolescencia*, Coalición de organizaciones de todo el país, que trabaja de manera horizontal y transparente para incidir en las prácticas sociales y las políticas en materia de infancia y adolescencia y lograr que niños, niñas y adolescentes ejerzan protagónicamente su ciudadanía y gocen con plenitud de sus derechos humanos. Junto a coaliciones amigas del Mercosur y del continente americano, integramos la Red Latinoamericana y Caribeña por la Defensa de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes. (RedLAMYC). Más información sobre el Colectivo, disponible en: <http://www.colectivoinfancia.org.ar/V3/index.php>

San Martín Mendoza.

En éstos, se desarrollan temáticas que les interesan y afectan directamente, a NNyA y jóvenes, como la violencia institucional, problemáticas referidas a la salud y el sistema sanitario, niñxs de la calle y sistema de responsabilidad penal juvenil (SRPJ). Respecto de este último tema, señalamos con gran preocupación los reiterados intentos del gobierno nacional y provincial de llevar una propuesta de reforma en el SRPJ y bajar la edad de imputabilidad a 15 años, en el marco de un recrudescimiento de las políticas represivas, como fue la aprobación del Código de Faltas en nuestra provincia.

Nos parece esencial la participación de niñxs y adolescentxs organizadx, en el Consejo Provincial de Niñez que tiene por objeto “*sugerir o proponer a la Autoridad de Aplicación, medidas para una mejor efectivización de las políticas públicas sobre niños, niñas y adolescentes*” (...)⁷. Entendiendo que ellxs trabajan articuladamente con adultxs en la construcción de propuestas y recomendaciones a partir de las cuales se puede dar cuenta del interés y el compromiso que tienen para con las problemáticas que a ellxs les afectan y que su opinión pueda ser tenida en cuenta con incidencia real en las políticas públicas orientadas a la protección y promoción de sus derechos.

En cuanto a la organización del Estado y la articulación de políticas públicas, entendemos que una mayor distribución y complejización de las instancias intervinientes es favorecedora de la democratización y mejora la implementación de las mismas⁸.

Pensamos que un modelo de ejecución vertical de las disposiciones del Poder Ejecutivo, que derive unidireccionalmente hacia sus prácticas institucionales periféricas disminuye articulaciones intermedias, horizontales, de revisión y redunda en un Estado que toma decisiones aislado de sus bases sociales y sus problemáticas. En este sentido, la existencia de organismos más horizontales, de conformación diversa, con participación de diferentes niveles, intersectoriales e interdisciplinarios y organismos que también puedan constituirse como instancias de control de las decisiones, distribución de recursos y políticas, democratiza el Estado y redunda en aquello que las leyes alcanzadas procuran: un abordaje integral de los derechos humanos.

Por último, consideramos importante señalar que la Dirección de Sistemas, Información, Monitoreo y Evaluación (DISIME) dependiente de la Subsecretaría de Desarrollo Social, carece de actualización de datos referidos al sistema de protección de niñez y adolescencia, por escasez de recursos y actitud consciente de negar la información a la ciudadanía. Advertimos en este informe, un analizador relevante de la ausencia de la articulación institucional adecuada para la que fueron creados tales organismos públicos, y en definitiva un ficticio abordaje integral.

En definitiva, nuestra consideración respecto del Consejo Provincial no sólo es

⁷ Ley 9139 “Régimen jurídico de protección de las personas menores de edad”, Poder Ejecutivo Provincial Mendoza, Art. 37.

⁸ Bernazza, C.; Comotto, S.; Longo, G. (2015): “Evaluando "en clave pública". Guía de instrumentos e indicadores para la medición de capacidades estatales”. Documento de trabajo N°1, Área Estado y Políticas Públicas, FLACSO, Argentina. Disponible en: http://biblioteca.clacso.edu.ar/Argentina/flacso-ar/20171108053850/pdf_1615.pdf

crítica en cuanto a los lineamientos consignados en la ley para su conformación, sino también respecto de la flagrante desatención que la propia autoridad, -el Ejecutivo Provincial- y en particular, -el Subsecretario de Desarrollo Social Alejandro Verón- ha mostrado, para dar cumplimiento a lo ya rubricado como parte de sus obligaciones.

IV. Conclusiones

En materia de niñez y adolescencia, las políticas públicas y prácticas institucionales del Estado han ido atravesando modificaciones que tienen que ver con cambios de paradigma en perspectiva de derechos humanos, también concepciones y modos de mirar y considerar a la niñez y a la adolescencia como procesos de la vida, con características cada vez más específicas y problemáticas particulares que también se inscriben en contextos culturales cambiantes.

Sin embargo, teniendo en cuenta las tendencias actuales, considerar a NNyA como sujetos de derecho, no ha dejado de presentar una grave limitación para el ámbito y funcionamiento adulto. En su clásica obra ya Philippe Ariès nos presentaba la dificultad histórica que ha existido para reconocer a niños y niñas en tanto tales. De este lado del mundo, y en ocasión de la crisis social, política y económica vivida en el 2001 en Argentina, Carli⁹ analiza las enormes contradicciones de una época en la cual proliferaron discursos en pos de la infancia y sus derechos -que de hecho redundaron en importantes suscripciones legislativas a declaraciones internacionales- mientras se producía la fuerte transformación del Estado y la sociedad en clave neoliberal, que significó para las realidades de niños y niñas un recrudecimiento de la situación de pobreza y malas condiciones de vida.

Consideramos en este sentido que en tanto el Estado y las políticas públicas no se orienten activa e integralmente al cumplimiento de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, es decir al mejoramiento en definitiva de las condiciones de vida (trabajo, alimentación, salud, vivienda, hábitat, educación) la sanción de leyes no redundará por sí misma en la garantía de sus derechos y restringirá las acciones institucionales de base al último resguardo ante las violencias adultas. Tampoco redundará efectivamente en un cambio de paradigma que se refleje en las prácticas institucionales en la medida en que estas continúen reservando su diario trabajo y sus pocos recursos, a atender lo urgente. Resaltamos que estas urgencias condensan reiteradas falencias previas en una cadena que desplaza la responsabilidad del Estado hacia su periferia.

Finalmente, podríamos decir que niños y adolescentes ocupan un lugar de último eslabón en una cadena de decisiones y prácticas adultas, como así en las prioridades de los gobiernos de turno, que en estas circunstancias se restringen a decidir medidas de protección, de excepción y medidas alternativas que retengan, al fin y al cabo, su último desprendimiento.

⁹ Carli, S. (2010): "Notas para pensar la infancia en la Argentina (1983-2001): Figuras de la historia reciente". *Educação em Revista*, v.26, n.01, p.351-382. Disponible en: <http://www.bibliopsi.org/docs/carreras/obligatorias/CFP/educacional/chardon/Carli%20-%20Notas%20para%20pensar%20la%20infancia%20en%20Arg.pdf>.

LEY 9139 DE MENDOZA

Ley 9139 de Mendoza: “Régimen jurídico de protección de las personas menores de edad” ¿Vuelta al paradigma de la situación irregular?

VIVIANA SUBIRIS Y ANTONELLA A. MARINO VIDELA

I. Introducción

En enero del corriente año se publicó en el Boletín Oficial, la Ley 9139 de la Provincia de Mendoza. Ésta, se dicta con el objetivo de “reemplazar” la Ley 6354 “*Régimen jurídico de protección de la minoridad*” del año 1995, pionera en nuestro país por adaptarse e incorporar los principios de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño/a. Asimismo, si bien la intención del gobierno provincial con el dictado de la misma, fue incorporar y “reestructurar” el sistema de protección de derechos de niñas, niños y adolescentes- en adelante NNyA- ya en curso, en la realidad de los hechos no hizo más que reducir el presupuesto asignado y concentrar las funciones de los operadores del sistema provocando en lxs mismos, una sobrecarga de tareas mayor a la existente. Comenzamos por mencionar, la defectuosa y desacertada denominación de la ley –a nuestro criterio- como “*Régimen jurídico de protección de las personas menores de edad*”. Y decimos defectuosa y desacertada, porque “el lenguaje no es neutro”, así lo dice nuestra granAída Kemelmajer de Carlucci.

Ahora bien, como primera aproximación debemos mencionar que se entiende por “Sistema Integral de Protección de Derechos” - en adelante SIPD- en materia de infancia y adolescencia. Este “sistema” hace referencia a todos aquellos organismos, entidades y servicios que diseñan, planifican, coordinan, orientan, ejecutan y supervisan las políticas públicas, de gestión estatal o privadas, en el ámbito nacional, provincial y municipal, destinados a la promoción, prevención, asistencia, protección, resguardo y restablecimiento de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, y establece los medios a través de los cuales se asegura el efectivo goce de los derechos y garantías reconocidos en la Constitución Nacional, la Convención Internacional sobre los Derechos del niño -en adelante CDN-, y demás tratados internacionales de Derechos Humanos ratificados por el Estado argentino y el

ordenamiento jurídico nacional¹.

Dicho esto, podemos entonces afirmar que es el Estado el primer garante y responsable de que los derechos de NNyA sean respetados y garantizados. Ello porque así lo ha asumido nuestro Estado argentino al ratificar los tratados de Derechos Humanos –en adelante DDHH– con jerarquía supranacional.

El cambio de paradigma en materia de niñez y adolescencia reafirma la aplicación del *Principio de efectividad* regulado en el art. 29 de la Ley 26.061², en cuanto establece que (...) “*los organismos del estado deberán adoptar todas las medidas administrativas, legislativas, judiciales y de otra índole para garantizar el cumplimiento de los derechos y garantías reconocidos en esta ley*”. Ello implica que se obliga al Estado a asumir un rol activo para el efectivo goce de los derechos a través de acciones positivas y que por consecuencia, su omisión origina responsabilidad, tanto a nivel interno como internacional.

Por supuesto, no basta una mera enumeración de los derechos de lxs pibes, sino que es preciso buscar los caminos para que éstos se hagan efectivos, tanto desde lo asistencial como desde lo jurisdiccional –es decir, desde el Poder Judicial.

Ahora bien, ¿qué pasa cuando esos derechos de NNyA son vulnerados por el propio Estado que debe garantizarlos?

Allí es donde entendemos que adquieren relevancia y participación protagónica las organizaciones civiles y sociales, que trabajan con niñez para dar cuenta de su trabajo. Sin dudas, conforman un eslabón imprescindible para garantizar que se cumplan los derechos de NNyA. No obstante, las entidades, así como los poderes Ejecutivo y Judicial, enfrentamos un gran desafío para adecuar la realidad a los postulados de la Ley nacional 26.061, que establece un nuevo paradigma en las políticas públicas de la infancia.

II. Estructura actual de la Ley 9139

Para realizar un análisis crítico de la Ley en cuestión, debemos mencionar como se encuentra estructurada la misma. La misma está organizada en 3 títulos. El primero de ellos, -TÍTULO I- corresponde a las disposiciones generales con sus tres principales objetivos que es la 1) la promoción, 2) la protección, y 3) la restitución de derechos; el segundo apartado -TÍTULO II- menciona la creación de la Dirección General de Protección de NNyA – En adelante D.G.P.-.

Este apartado nos merece analizar conforme su estructura; que la D.G.P. depende del Poder Ejecutivo Provincial que funciona dentro del Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes de la provincia. Que a su vez, está articulada en dos Direcciones y el Consejo Provincial de Niñez.

La Dirección de Protección y Restitución de derechos (arts. 17,18 y cctes. de

¹ Ripa Marianela, Abogada, referente en Mendoza de la Secretaría de Niñez, Adolescencia y Familia de la Subdirección de Niñez, Adolescencia y Familia. Dirección de Derechos Humanos y Acceso a la Justicia, dependiente de la Suprema Corte de Justicia de Mendoza.

² Ley 26.061 de Protección Integral de los Derechos de las niñas, niños y adolescentes, Art. 29.

la ley 9139), que nuclea a su vez, tres órganos: 1. Los equipos técnicos interdisciplinarios (ETI) anteriormente OALES (órganos administrativos locales); 2. CDiYF (Centros de Desarrollo Infantil y Familiar) cuyo objeto es la atención integral de niños y niñas de hasta doce (12) años, acompañar en el crecimiento con acciones específicas como el cuidado infantil, el apoyo nutricional y escolar, la implementación de talleres para padres y el apoyo a las familias. y 3. CDI (Centros de Desarrollo Infantil); que son los espacios de atención integral, cuya misión principal es garantizar el crecimiento y desarrollo saludable de niños y niñas de hasta cuatro (4) años en situación de vulnerabilidad social.

En resumen, estas tres figuras toman intervención en situaciones de amenaza, vulneración o violación de derechos de NNYA, a fin de restituirlos en el pleno ejercicio y goce de sus derechos, para lo cual podrá adoptar las Medidas de Protección Integral o Excepcional de Derechos.

En una segunda Dirección, encontramos a la Dirección de Cuidados Alternativos cuyo objeto es brindar alojamiento alternativo y temporal a NNYA que se encuentran separadas de su familia de origen por haberse adoptado Medidas de Protección Excepcional de Derechos.

Y por último, encontramos el Consejo Provincial de niñez, cuyo tratamiento merece un apartado por separado, al cual nos referimos más adelante.

En lo que corresponde al tercer y último título de la ley en cuestión, encontramos el TITULO III el cual detalla las Medidas de Protección que puede tomar el ETI, las cuales pueden ser de Protección integral de Derechos, Protección excepcional y las llamadas Medidas Conexas.

Las primeras –de protección integral- corresponden a aquellos casos en que existe una amenaza o vulneración de los derechos o garantías de uno o varios niños, niñas y adolescentes, individualmente consideradas, y tienen como finalidad la preservación o restitución del disfrute, goce y ejercicio de sus derechos vulnerados y la reparación de sus consecuencias³. Las segundas –de protección excepcional- se adoptan cuando lxs NNYA están temporal o permanentemente privados de su medio familiar primario o cuando su superior interés exija que no permanezcan en ese medio. Estas medidas son limitadas en el tiempo, exigen el control de legalidad por parte de la autoridad judicial y sólo se pueden prolongar mientras persistan las causas que les dieron origen⁴. Y por último, las terceras –medidas conexas- son aquellas solicitadas por el Equipo Técnico Interdisciplinario directamente a la autoridad judicial, es decir al juez de familia.

Para finalizar la estructura de la mencionada norma, encontramos las disposiciones complementarias y transitorias, que corresponden a los aspectos temporales y propios en el momento en que dictó la ley y hasta la puesta en vigor de la misma.

³ Ley 9139 “Régimen jurídico de protección de las personas menores de edad”, Poder Ejecutivo Provincial Mendoza, Art. 42.

⁴ Ley 9139 “Régimen jurídico de protección de las personas menores de edad”, Poder Ejecutivo Provincial Mendoza, Art. 43.

III. Y en la práctica... ¿Cómo funciona el SIPD?

El cambio de paradigma implicó una ruptura y modificación que permitió poner en cuestión, repensar y modificar las políticas públicas en materia de niñez, adolescencia y familia, materializándose con la sanción de la Ley 26.061 de Protección Integral de Derechos de Niños/as y Adolescentes. Esto representó un salto cualitativo de relevancia en materia de infancia. Esta ley reviste carácter plenamente operativo por tratarse de una transcripción de la CDN.

Sin embargo aún hoy en Mendoza, se observa la coexistencia jurídica del paradigma de la Situación Irregular y del Paradigma de la Protección Integral. El 20/12/2018 se sanciona la Ley 9139, Régimen Jurídico de Protección de las Personas Menores de Edad, la cual ya en su nombre, como mencionamos al inicio, refleja una “mirada de minoridad” que se traducen en las prácticas sociales y políticas adoptadas por el Estado.

Ley destinada no a todos los NNyA sino a aquellos, “*los menores*”, que representen un peligro social en donde el Estado debe intervenir en pleno uso de sus facultades a través de políticas y normas de control. Nuevamente la mirada de la niñez y la adolescencia como etapas de la vida del ser humano previas a su madurez adulta, en donde el Estado otorga el absoluto poder discrecional, con objetivos proteccionistas a las instituciones intervinientes (los Equipos técnicos, ETI) sin delimitar los parámetros de la intervención profesional.

La Ley focaliza en los ETI, la responsabilidad de adoptar medidas de Protección Integral o Excepcional de Derechos como también la de Restitución de Derechos. Esto ubica a los NNyA que presentan situaciones de vulneración de derechos una posición pasiva en donde la autoridad profesional impone a lxs NNyA “una solución”. Tanto el análisis de la situación como la solución están ubicados del lado del profesional y sus conocimientos técnicos, siendo el mismo equipo de profesionales el que adopta la medida de excepción y el que restituye derechos. Se niega que las instituciones realicen un abordaje con un sesgo de control social que se ejerce a través de entrevistas, visitas, cuestionarios, documentos, interrogatorios colocando a NNyA y a sus familias, a merced de quien controla y toma decisiones, pero en la realidad es lo que sucede.

Es necesario que los abordajes sean desde distintas instituciones, equipos técnicos, profesionales y efectores en el marco de la co-responsabilidad que permitan una intervención co-construida donde los NNyA y adultos referentes sean parte activa.

En el interior de las instituciones se generan espacios y relaciones complejas, contradictorias entre las personas que forman parte de la misma, debido al accionar de cada profesional, llevando a que cada práctica esté teñida de una carga ideológica. Este espacio complejo y contradictorio se genera entre el objetivo de cada institución y el quehacer profesional.

La Dirección de Cuidados Alternativos como prevé la Ley, tiene como objeto brindar alojamiento alternativo y temporal a NNyA que se encuentren separados de su familia de origen. Determina funciones de dicha dirección sin autonomía de lo

establecido por los ETI con respecto a la situación judicial del NNyA.

La presente ley lejos de ir en concordancia con el cambio de paradigma que establece la Ley Nacional 26.061 en donde cada institución asuma su rol en un sistema democrático, lo que modifica es quien asume el lugar jerárquico de concentración de poder, que anteriormente lo ocupaba el juez de familia y actualmente son los ETI quienes ejercen esta función siendo principalmente quienes determinan las acciones frente a la vulneración de derechos de NNyA, en vez de ser un efector más del sistema de protección.

A su vez, en distintas partes de la Ley habla de (...) “*analizar, diagnosticar y adoptar medidas*” sin establecer lineamientos claros que se dirijan a fortalecer los vínculos parentales y red comunitaria manteniendo el centro de vida de los NNyA resultando la medida excepcional el último recurso a implementar una vez agotadas otras estrategias y/o instancias aplicada de manera excepcional, en casos graves de vulneración de derechos. De allí la gravedad de la situación que atraviesan muchxs NNyA, que terminan siendo “presos” de un sistema de protección, que lejos de “proteger” y “restablecer” sus derechos, los conculcan y producen consecuencias irreversibles en sus propias vidas y las de sus familias.

En un sistema hostil, acorde a los gobiernos neoliberales de turno, notamos una gran vulneración de derechos fundamentales de NNyA. No es menor, destacar que casi la mitad de lxs pibxs son pobres en Argentina, de acuerdo con el estudio “*La pobreza monetaria en la niñez y la adolescencia en Argentina*”, que difundió UNICEF en un informe anterior, del año 2017⁵, que se reitera y se incrementa al día de la fecha, tal como consta en el último relevamiento realizado en el corriente año. Pero de todos ellos, 1,3 millones, el 10,8% de la población de menores de edad, crecen en la pobreza extrema, es decir que en sus casas no llegan a garantizarle una canasta básica de alimentos. En el último relevamiento que hizo UNICEF respecto a la pobreza infantil a través de un comunicado de pensar del año 2018, concluyó que el 47,7% de los chicos en Argentina, es decir, unos 5,6 millones, viven en la pobreza; y lxs adolescentes serían lxs más afectados⁶.

En concordancia con lo anterior, destacamos varias noticias periodísticas actuales⁷⁸⁹, que dan cuenta de la lamentable situación que están viviendo en estos

5 UNICEF Argentina (2017). Informe “La pobreza monetaria en la niñez y la adolescencia en Argentina”. Disponible en el siguiente link . https://www.unicef.org/argentina/sites/unicef.org/argentina/files/2018-03/Monitoreo-%20La_pobreza_monetaria_en_la_ninez_y_adolescencia_2017.pdf (consultado el 06/10/2019)

6 UNICEF Argentina (2018). Comunicado de Prensa. “El 48% de los niños, niñas y adolescentes en Argentina es pobre”. Disponible en el siguiente link: <https://www.unicef.org/argentina/comunicados-prensa/el-48-de-los-ni%C3%B1os-y-adolescentes-en-argentina-es-pobre>.

7 Redacción. (08 de junio de 2017). Según UNICEF hay 56 millones de niños pobres en Argentina. Motor Económico. Disponible en: <http://www.motoreconomico.com.ar/cruda-realidad/segn-unicef-hay-56-millones-de-nios-pobres-en-argentina>, (consultado el 12/10/2019)

8 Bermúdez, Ismael (30 de septiembre de 2019) La pobreza llega al 35,4% en el primer semestre del año: el pindice más alto de toda la era Macri. Clarín. Disponible en: (https://www.clarin.com/economia/economia/pobreza-llega-35-4-primer-semestre-ano-indice-alto-toda-macri_0_G_80q9Sc.html, (consultado el 30/09/2019)

9 Sticco, Daniel (30 de junio de 2019) En el último año , 1,3 millones de chicos cayeron en la pobreza y ya representaban el 52,6% de la población menor de 14 años. Disponible en: (<https://www.infobae.com/economia/2019/09/30/en-el-ultimo-ano-13-millones-de-chicos-cayeron-en-la-pobreza-y-ya-representan-el-52-6-de-la-poblacion-menor-de-14-anos/>, (consultado el 30/09/2019)

últimos años, donde un gran porcentaje de NNyA, el Estado no le garantiza el mínimo de derechos y garantías para acceder a sus derechos humanos fundamentales como lo es la alimentación, y que por supuesto repercute notablemente en los índices de deserción en la educación, el derecho a la salud y el acceso a una vivienda digna.

IV. Reflexiones finales

Actualmente en Argentina el 48% de los niñxs están bajo la línea de pobreza, esto no es un dato menor a la hora de pensar como una familia puede garantizar los derechos de sus hijxs. Si ésta no cuenta con los recursos necesarios para poder cubrir lo básico para vivir y frente a esto, el Estado -que es quien debe asegurar políticas apropiadas para que las familias puedan asumir adecuadamente su responsabilidad de garantizar en forma prioritaria el ejercicio pleno y efectivo de los derechos de sus hijxs- no da respuesta, sino que asume una función de control social, al judicializar y responsabilizar a las familias, NNyA de sectores populares por las situaciones de vulnerabilidad, invisibilizando así su responsabilidad.

Uno de los elementos clave para poder reducir la judicialización de casos es contar con profesionales, recursos materiales y efectores cercanos que puedan abarcar y dar respuesta a las demandas de su comunidad ya que son fundamentales para que el sistema de protección pueda trabajar y abordar integralmente, antes de que la situación de vulneración sea un hecho inminente, que se resuelva con la separación del NNy/oA de su centro de vida.

En una provincia donde los hogares se encuentran sobrepoblados, en donde prima la judicialización de las situaciones de vulneración de derechos, con un poder ejecutivo colapsado, sin recursos materiales ni personal acorde a la demanda recepcionada se sanciona esta Ley que no da respuesta a la institucionalización de NNyA de barrios populares en extremas situaciones de vulnerabilidad sino más bien atrasa, y nos remonta a viejas prácticas donde el Estado buscaba darle una “solución” a la infancia y adolescencia, producto del aumento de la pobreza y la merma de las fuentes laborales.

DEFENSORÍA DE NIÑXS Y ADOLESCENTES

Defensoría de Niñxs y Adolescentes

Michel Giraud Billou y Julieta Giordano

I. Introducción

En el presente capítulo nos hemos propuesto analizar la situación en que se encuentra la figura del Defensor del niño¹ en el plano Nacional y la situación de la provincia de Mendoza.

En primer lugar, es necesario establecer que la figura de Defensorx de Niñas, niños y Adolescentes –En adelante NNYA-; es la figura legal que establece la Ley Nacional de Protección Integral –Ley 26.061- para fiscalizar y supervisar la aplicación efectiva de las normas internacionales que regulan la relación del Estado con NNYA. Esto involucra además las interpretaciones que hace el Comité de los Derechos del Niño por medio de las Observaciones Generales.

Es en ese marco, la Observación General N° 2², en artículo 2, ha destacado la importancia de “*crear una institución independiente para la promoción y vigilancia de la aplicación de la Convención (...) como parte del compromiso asumido por los Estados Partes.*”

Más allá del control recíproco que suponen las respectivas competencias jurisdiccionales (poder político y judicial), las defensorías asumen una función de contralor que se impone sobre cada una de estas jurisdicciones. Asimismo tienen un rol clave en la promoción e incidencia en políticas públicas, con el objetivo de generar un piso de garantías de derechos a nivel nacional, a través de un espíritu tanto colaborativo como de control, así como accionar en clave que impactan en la situación de las NNYA.

¹ En adelante se referirá a esta figura con perspectiva de género, como “Defensorx de NNYA”. Haciendo mención en primer lugar, a la denominación de la figura tal como aparecía receptada en la Ley 26.061.

² Naciones Unidas, Comité de los Derechos del Niño, Observación general N°2 (2002), CRC/GC/2002/2, nov. 2002, “*Observaciones Generales del Comité de los Derechos del niño*”, p. 14-23. Disponible en el siguiente link <https://www.unicef.org/ecuador/UNICEF-ObservacionesGeneralesDelComiteDeLosDerechosDelNino-WEB.pdf>

Sin embargo, la lucha por la implementación de dicho órgano ha quedado paralizado en plano Nacional por la influencia de grupos antiabortistas –o también llamados antiderechos-, y una desmesurada coyuntura política que hace devenir en abstracto su ejecución. Por otro lado, en la provincia de Mendoza no se ha llegado ni siquiera a la regulación de dicha figura, dejando de esta manera la niñez en segundo plano.

II. Situación de la figura de Defensxr de NNyA a nivel Nacional.

En el año 2005, la Ley de Protección Integral de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (Ley Nacional 26.061) estableció en su Capítulo III la creación de la figura del Defensxr de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes. Esta figura, según la ley citada, tiene a su cargo velar por la protección y promoción de los derechos consagrados en la Convención sobre los Derechos del Niño –en adelante CDN-, la Constitución Nacional y las leyes nacionales. Además, esta figura es clave para el país, puesto que los datos lamentables analizados por UNICEF muestran que un 42% de los niños, niñas y adolescentes viven bajo la línea de pobreza (5,5 millones) y un 8,6% vive en hogares que no alcanzan a cubrir la canasta básica de alimentos. El 48% sufre al menos una privación en sus derechos básicos y fundamentales³. Este órgano tiene la función de monitorear políticas públicas destinadas a la protección integral de niñez, además de denunciar cualquier situación de violación de derechos de los niños/as y adolescentes, y de intervenir en todo ámbito judicial y extrajudicial para la defensa de sus derechos.

De acuerdo con el texto de la ley, el Congreso Nacional debía designar al Defensxr por medio de una Comisión Bicameral en el plazo de 90 días, después de la promulgación de la ley. No obstante, pasaron 14 años para el llamado a concurso público, dando así inicio al proceso de selección.

Tras un extenso concurso público, este año se eligió como defensora a la abogada Marisa Graham y a los defensores adjuntos Juan Facundo Hernández y Fabián Repetto. Ellos fueron seleccionados entre 14 candidatos para estar al frente de este organismo que defenderá y promoverá los Derechos de las NNyA. La designación fue aprobada por la Cámara de Diputados, pero lamentablemente al llegar el pliego para su confirmación en la Cámara de Senadores, ésta optó por posponer el tratamiento, puesto que se dejaron influenciar por los grupos anti-derechos⁴ que cuestionaron la designación. Así como se puede entrever como la cuestión política partidaria atravesada por un año electoral ha devenido en otra causa para el no nombramiento.

De modo que, teniendo la oportunidad el Congreso de realizar la designación y así poner fin a la falta de cumplimiento de la Ley Nacional 26.061 y por supuesto, lo postulado por la CDN no lo hicieron. Nuevamente retardan su designación como hace 14 años, repitiendo la misma conducta omisiva que vienen realizando, dejando en

³ UNICEF (2019). “Efectos de una situación económica en las niñas, niños y adolescentes en Argentina; una aproximación cualitativa”. Disponible en: <https://www.unicef.org/argentina/media/4776/file>. (Consultado 27 de septiembre 2019).

⁴ Nos referimos a “grupos anti-derechos” aquellxs que están en contra de sanción y promulgación de la Ley de Interrupción Voluntaria del Embarazo, también llamadxs “anti-abortistas”.

definitiva, desprotegido a uno de los sectores más vulnerables y renegadxs de la sociedad argentina, la niñez y adolescencia.

Sumado a esto hay un plazo de caducidad en los nombramientos realizados de 180 días. Por lo que, el reloj ya empezó a correr desde el 5 de mayo, cuando el pliego fue elevado por la Comisión Bicameral. Si no se cumple la designación, la ley indica que hay que repetir y hacer todo el proceso de selección nuevamente. En efecto, algo que costó 14 años en lograr, corre riesgo de tornarse un simple recuerdo de cuando se intentó avanzar, en una política de protección y defensa de los derechos de la infancia y adolescencia.

En conclusión, es notorio que la postergación tiene su base en conductas ya reiteradas que ejerce este gobierno Nacional, de no querer sentirse cuestionado, controlado y en no querer dar protagonismo a las NNyA de nuestro país, es una réplica y fiel reflejo de lo mucho que nos falta como sociedad, abandonar la visión adultocéntrica de la niñez y la adolescencia.

III. Defensxr de Niñxs y Adolescentes en Mendoza.

En enero del corriente año, la legislatura de la Provincia de Mendoza sancionó una nueva Ley de forma –es decir que atañe a los procedimientos- que “actualizó” la conocida ley 6354 de los años 90 -1995-, siendo aquella ley, una normativa avanzada que se adecuaba –aún antes que Nación- a los principios que emanaban de la CDN. Sin embargo, en esta oportunidad, lamentablemente no se puede afirmar tales caracteres en el mismo sentido respecto a esta novel ley de niñez mendocina.

Esto se debe a que consideramos que el nuevo dispositivo legal lejos de adecuar los parámetros jurídicos a las nuevas y otras siempre presentes problemáticas que tienen lxs NNyA, la misma ha sido el resultado de un oportunismo partidario que pretende fortificar estigmas sociales y proporcionar las “autorizaciones legales” para que los derechos de nuestrxs pibxs sean vulnerados día a día.

Pues bien, se podría hacer una exhaustiva lista de críticas y enunciación de motivos por los cuales consideramos que la ley en cuestión ha sido una pérdida de oportunidades de mejorar el Sistema Integral de Protección de Derechos de NNyA, en la provincia. Aun así, siguiendo con el análisis de la figura del defensxr de niñxs, la ley de manera sumamente escueta y al final de su articulado –como para que se observe el espacio de importancia que le dio el legislador al momento de pensar tal figura- enuncia en el art. 52: *“La comisión Bicameral de Niñez y Adolescencia estudiará la necesidad y factibilidad de la implementación de la figura del Defensor del Niño, Niña y Adolescente, su régimen legal y competencia (...)”*⁵.

Se puede denotar de la transcripción, primeramente, que la figura no ha sido regulada. Luego, que sin establecer un límite temporal para dar tratamiento a la figura –cuestión que quizás, hubiera sido preferible- explícita que la Comisión Bicameral analizará la conveniencia o no de tal herramienta legal (...).

⁵ Ley 9139 “Régimen jurídico de protección de las personas menores de edad”, Poder Ejecutivo Provincial Mendoza, Art. 52.

Ante esto, caben hacer dos reflexiones: La primera, respecto a la intención de no regular la figura del defensor de niños. Es clara la finalidad del gobierno de no querer tener un organismo extrapartidario que realice las funciones de contralor de las políticas públicas que aplican en la provincia. Nos preguntamos ¿Por qué sería el motivo? Porque pensamos que, las políticas públicas-que se han aplicado o bien, en algunos aspectos ni siquiera han existido- del gobierno de turno, son ineficientes, estériles y poco proteccionistas de derechos.

La segunda reflexión corresponde a que, notamos que existe una enunciación vaga e imprecisa con la que la Bicameral hará tratamiento de la temática. Nos hace pensar, que tal tratamiento quedará en el olvido atada su suerte a las conveniencias partidarias del gobierno de turno. Esto es sumamente peligroso y configurador de una violación clara a los estándares Internacionales de Protección de Los Derechos Humanos ya que la situación de la niñez en Mendoza queda en manos del gobierno sin ningún tipo de control. En efecto, los NNyA continúan aún más vulnerables, ante los atropellos de un sistema que no los escucha y que constantemente cercena sus derechos.

Por lo que, es necesario que la figura del defensor sea regulada, creada, y financiada cuanto antes, como garantía de cumplimiento real y efectivo de las políticas públicas que en la Ley 9.139 se han establecido y de las cuales muchas veces el gobierno se jacta en destacar. También consideramos, que la independencia de los tres órganos o poderes del Estado (Ejecutivo, Legislativo, Judicial) es garantía de su buen funcionamiento.

Concebimos esto último, porque la historia del desarrollo de diferentes normas en materia de niñez y adolescencia, en nuestra provincia ha tenido en algunos gobiernos anteriores la capacidad de acercarse -de hecho- a lo que podría ser considerado como lo más cercano a la figura en cuestión del defensor pero que, por estar dentro del ámbito del Ejecutivo siempre sus decisiones y acciones han tenido un techo. Nos referimos a ello, por ejemplo, al analizar el Dec. Reglamentario N° 737/14 que establecía en su art. 6 la *Defensoría General de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes*, pero en la realidad tanto fáctica como jurídica, tampoco tuvo aplicación efectiva. Este decreto, se dicta en relación a la Ley provincial N° 8550 del año 2014, mediante la cual se reestructuró la Dirección de Niñez, Adolescencia, y Familia dependiente del Ministerio de Desarrollo Social y Derechos Humanos.

IV. Conclusión

Lo analizado en este capítulo nos permite concluir: En primer lugar, en el plano Nacional, este año no se logró la aprobación en Cámara de Senadores de la Defensora de niños y adolescentes Marisa Graham, y con ello, la puesta en práctica eficaz y concreta de la figura del defensor. Principalmente se debió a la presión generada por grupos antiabortistas y por un gobierno nacional que no quiere ser controlado y cuestionado, generando así la falta de puesta en marcha eficaz y concreta de la defensoría, acarreado la misma deuda que hace 14 años. Las distintas problemáticas que atraviesan NNyA de nuestro país, se agravan día a día por lo que, se exige la inmediata puesta en marcha del máximo organismo de control previsto en la Ley.

La situación en la provincia de Mendoza nos muestra la ineficaz sanción de la Ley

9139, y la poca importancia que tuvo para nuestros legisladores, diagramar el andamiaje normativo de una defensoría de niñas y adolescentes. Tornando tal hecho legislativo como la pérdida de una oportunidad de haber logrado, finalmente, dar un paso hacia delante en otorgarles protagonismo real y acompañarlx en la protección y defensa de sus derechos fundamentales.

En efecto, la puesta en marcha de la Defensoría de Niñas, Niños y Adolescentes es una necesidad urgente ya que la infancia y adolescencia, es la población expuesta a uno de los mayores niveles de vulnerabilidad, tanto por la pobreza que sufren un gran porcentaje de NNYA del país, por los escasos ingresos de sus grupos familiares, como por los déficits en las políticas públicas que fracasan al no lograr garantizarles el acceso a sus derechos en condiciones de igualdad.

FALTA UNA INSTITUCIÓN

Falta una institución: la Defensoría de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de ley Nacional N° 26.061

JUAN FACUNDO HERNÁNDEZ¹

No hay duda que nuestro país se encuentra en deuda con la infancia. Tanto las estadísticas oficiales del INDEC, UNICEF y las del Observatorio de la Deuda Social nos muestran que más de la mitad de las niñas, niños y adolescentes son pobres, alcanzando en algunas provincias casi el 60%. Este es un sólo indicador de muchos pero constitutivo de una realidad que debemos poner en primer plano, todos los días. ¿Qué hacer? Las respuestas deberían ser muchas, y su gran mayoría exceden el campo de la infancia, pero de algo no tengo dudas, la creación de la Defensoría es un primer paso, para darle a la infancia la centralidad que merece.

La Comisión Bicameral de Elección del Defensor/a del Congreso Nacional, luego de un muy exigente e inédito concurso de oposición y antecedentes propuso el 25 de abril pasado a Marisa Graham como defensora, a Fabián Repetto y a quién suscribe éstas líneas, como defensores adjuntos. El 26 de junio dicha nominación fue confirmada por la Cámara de Diputados, restando aún que dicha propuesta sea confirmada por ambas cámaras del Congreso de la Nación, lo que esperamos sea cuánto antes.

Para llegar aquí se transitó un camino muy largo. Recordemos que la Defensoría fue creada por la ley 26.061 de Protección Integral de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en el art 47, con funciones muy amplias, entre ellas: “a) Promover las acciones para la protección de los intereses difusos o colectivos relativos a las niñas, niños y adolescentes; b) Interponer acciones para la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes en cualquier juicio, instancia o tribunal; (...) e) Supervisar las entidades públicas y privadas que se dediquen a la atención de las niñas, niños o

¹ Miembro fundador del Colectivo de Derechos de Infancia y Adolescencia. Secretario en la Dirección de Niñez del Ministerio Público de la Defensa de la CABA, Buenos Aires, Arg. Designado Defensor Adjunto de la Defensoría de Niñas, Niños y Adolescentes.

adolescentes, sea albergándolos en forma transitoria o permanente, (...) j) Recibir todo tipo de reclamo formulado por los niños, niñas o adolescentes o cualquier denuncia que se efectúe con relación a las niñas, niños y adolescentes, ya sea personalmente o mediante un servicio telefónico gratuito y permanente debiéndose dar curso de inmediato al requerimiento de que se trate”.

La creación de la Defensoría es el último compromiso pendiente del Estado argentino respecto a la institucionalidad prevista por la ley 26061. Es la cúspide del sistema de protección de derechos de niñas niños y adolescentes creado por la misma ley en el artículo 32². Los años transcurridos desde su creación, en 2015, han excedido los 90 días que la misma normativa preveía, por este motivo fueron muchos los cuestionamientos al Estado por su demora.

En marzo de 2017 el Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas adoptó el informe de resultado del Examen Periódico Universal (EPU) sobre Argentina³, solicitando la creación de la Defensoría, pedido que fue aceptado por nuestro país.

También el Comité de Derechos del Niño de las Naciones Unidas en el 2018 solicitó la puesta en marcha de la Defensoría, de la misma forma que ya lo había hecha en ocasiones anteriores, cuando recomendó al Gobierno que *“adopte un criterio amplio para aplicar la Convención, en particular coordinando mejor los diversos mecanismos e instituciones de promoción y protección de los derechos del niño ya existentes. A este respecto, sería importante establecer una infraestructura apropiada a todos los niveles y aumentar la coordinación entre las actividades a nivel local y provincial y las que se efectúen a nivel nacional. Se recomienda que también se insista en el aspecto de la vigilancia, en particular mediante un ombudsman”* (Observaciones Finales al Primer Informe, 15/02/95; CRC/C/15/Add.35).

Al analizar el Segundo Informe, y en relación con la vigilancia independiente del cumplimiento de las disposiciones de la Convención, el Comité señaló que *“aunque toma nota de la existencia del Defensor del Pueblo, al Comité le preocupa que no exista un mecanismo nacional general que se ocupe de vigilar y evaluar periódicamente los progresos que se realizan en la aplicación de la Convención y que esté autorizado a recibir y tramitar las denuncias presentadas por niños”* (CRC/C/70/Add.10, 1999).

El Comité pidió al Estado Argentino que *“establezca un mecanismo independiente y eficaz, de conformidad con los principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos (Principios de París, Resolución 48/134 de la Asamblea General de las Naciones Unidas), ya se trate de un organismo integrado en una institución nacional de derechos humanos o de un organismo independiente, por ejemplo una defensoría del niño, dotado de recursos humanos y financieros suficientes y al que puedan recurrir fácilmente los niños, para que: a) vigile la aplicación de la Convención; b) tramite rápidamente las denuncias*

2 Para conocer más de los Sistemas de Protección de Derechos ver el informe temático de la CIDH “Hacia la garantía efectiva de los derechos de niñas, niños y adolescentes: Sistemas Nacionales de Protección” Aprobado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos el 30 de noviembre de 2017, disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/NNA-GarantiaDerechos.pdf>

3 Disponible en <https://www.onu.org.ar/epu-consejo-de-derechos-humanos-adopto-informe-de-argentina/>

presentadas por niños teniendo en cuenta los intereses de éstos; c) proporcione más reparación por las violaciones de los derechos que correspondan a los niños en virtud de la Convención”.

El 21 de junio de 2010, el Comité de Derechos del Niño, al examinar los informes periódicos tercero y cuarto combinados de la Argentina, celebró *“que se haya introducido, mediante la Ley N° 26061, de 2005, la figura del Defensor de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, pero comparte la preocupación del Estado parte por las demoras registradas en la designación del titular del mandato por el Parlamento”.* Asimismo, recomendó al Estado Argentino *“que adopte todas las medidas necesarias para acelerar el nombramiento, por el Parlamento, del Defensor de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, y que éste se encargue de vigilar la aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño y sus protocolos facultativos. El Comité recomienda que el Defensor pueda recibir e investigar las denuncias presentadas por niños o en nombre de éstos sobre violaciones de sus derechos, y que se le asignen los necesarios recursos humanos, técnicos y financieros”* (CRC/C/ARG/3-4).

Finalmente el 1° de octubre del 2018 (CRC/C/ARG/CO/5-6) señaló *“Supervisión independiente: 12. Al tiempo que celebra el nombramiento de un Defensor en cinco provincias, el Comité recomienda que el Estado parte adopte las medidas necesarias para garantizar que la Comisión Bicameral agilice el nombramiento de un defensor nacional de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, que cuente con una asignación adecuada de recursos humanos, técnicos y financieros. Recomienda también que, una vez designado, el defensor: a) Esté facultado para recibir, investigar y tramitar las denuncias presentadas por los niños de un modo que tenga en cuenta las necesidades de los niños; b) Asegure la privacidad y la protección de los niños víctimas y emprenda actividades de vigilancia, seguimiento y verificación en favor de las víctimas; c) Recabe la cooperación técnica de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) y el UNICEF, entre otros organismos”.*

Recientemente, su presidente, Luis Pedernera envió una nota al Senado, solicitando la pronta designación de la Defensora y los adjuntos. Sin duda estos antecedentes pesaron para la puesta en marcha de la Comisión Bicameral, quienes llevaron adelante el concurso que terminó con la nominación de la defensora y los dos adjuntos, tal y como lo propone la ley 26061⁴. Hubo varios proyectos para la creación de la Comisión Bicameral. El primer proyecto fue del año 2007 de los/as senadores/as con mandato cumplido Gerardo Morales, Rubén Giustiniani, Vilma Ibarra y Sonia Escudero (S1257/06), Nicolás Fernández (S-1453/07) y María Cristina Perceval (S2957/07), creando la “Comisión Bicameral de Protección Integral de los Derechos de las niñas, niños y adolescentes”, que concluyó con el Orden del Día 1076/07 aprobado el día 28

⁴ El Art. 49 de la Ley 26.061 dispone que el Defensor del Niño *“será propuesto, designado y removido por el Congreso Nacional”*, a través de una Comisión Bicameral creada al efecto e integrada por cinco miembros de cada Cámara, que tendrá a su cargo la *“evaluación de la designación que se llevará a cabo mediante un concurso público de antecedentes y oposición”.*

de noviembre de 2007 por el Senado.

Aprobado el dictamen, y tratándose de una Comisión Bicameral, el expediente fue remitido a la Cámara de Diputados de la Nación para su revisión, perdiendo estado parlamentario, ello a pesar de que distintos/as legisladores/as nacionales representaron luego el texto de la media sanción, y solicitaron por diversos medios la constitución de la Comisión Bicameral.

Recién en el año 2012 el Senado aprobó el Proyecto de Resolución (S-1598/12) que resuelve crear la “Comisión Bicameral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes”, mientras que Diputados hizo lo propio en 2013 (Expediente 7335-D-2013). Pese a ello la Comisión Bicameral no había sido conformada, coartando así toda posibilidad de que se designe el Defensor del Niño.

Finalmente, el 16/3/16 fue conformada la Comisión por el Senado (unos meses antes lo había sido por Diputados), a partir de proyectos de 12 senadores de distintos partidos políticos⁵. Para éste último impulso de conformación de la Comisión Bicameral fue determinante la gran incidencia desarrollada por organizaciones de la sociedad civil que permanentemente alertaron sobre la ausencia de esta institución, quienes culminaron agrupándose en una red, denominada “Infancia en Deuda”, desde donde se realizaron múltiples acciones de incidencia y de litigio estratégico, entre ellas el amparo presentado el 13 de abril del 2015, *exp. 15581/2015 “FUNDACION SUR ARGENTINA Y OTROS c/ EN HONORABLE CAMARA DE SENADORES DE LA NACION Y OTRO s/ AMPARO LEY 16.986*, con sentencia del 9 de marzo del 2017, donde se exhorta al Congreso de la Nación a la puesta en marcha de la Bicameral, en un fallo sin antecedentes, donde el requerido es el poder legislativo. El camino que siguió después está correctamente documentado en el sitio web de la misma Comisión⁶, brevemente: a) puesta en marcha del concurso; b) 68 inscriptos; c) 15 postulantes que aprobaron el examen; d) presentaron de plan de trabajo y audiencia pública y finalmente; e) elección de una defensora y dos adjuntos.

A modo de conclusión: Las tareas de la Defensoría:

La Defensoría es por lo tanto, aunque la ley 26.061 no lo mencione, el vértice de la pirámide de todo el Sistema de Protección de Derechos.

La nueva Defensoría, es en esencia un organismo de control, lo que explica la demora de su puesta en marcha; los gobiernos no quieren ser contralados. La misión consiste entonces en hacer que otras instituciones locales, provinciales y nacionales logren su cometido y cuando ello no suceda intervenir solicitando la reparación de los derechos vulnerados. Por otro lado para poner a la infancia en la cima de la agenda, es necesario enfocarse en algunos temas prioritarios.

La inversión presupuestaria es uno de ellos, interviniendo en las 3 etapas: planea-

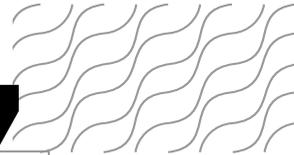
⁵ Giacoppo , Silvia Del Rosario; Rozas , Ángel; Abal Medina , Juan Manuel; Rodríguez Machado , Laura Elena; Rodríguez Saá , Adolfo; Luenzo , Alfredo Héctor; Elías de Perez , Silvia Beatriz; Castillo , Oscar Aníbal; Linares , Jaime; Martínez , Alfredo Anselmo; Odarda , María Magdalena; Boyadjian , Miriam Ruth. ⁶ Disponible en <https://www.diputados.gov.ar/comisiones/especiales/cbdnna>.

miento, aprobación y ejecución, asegurando que la información preliminar y las propuestas de presupuesto sean amigables, oportunas y accesibles a niñas y niños. También es necesario promover una “Hoja de Ruta Federal y provincial para el cumplimiento de las Observaciones Finales del Comité de Derechos del Niño de las Naciones Unidas”. En estas Observaciones se encuentra la gran mayoría de los grupos vulnerables que requieren una intervención proactiva. También es necesario impulsar la creación de un Sistema Integrado de Indicadores de Derechos de Niñas Niños y Adolescentes, para reunir y/o crear información relevante para las políticas públicas. Por último, pero la lista no se agota, es necesario fortalecer el Sistema de Protección de Derechos, creado por la ley 26061, de Protección de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, que también creó, precisamente, la Defensoría que con Marisa y Fabián aspiramos a poner en marcha.

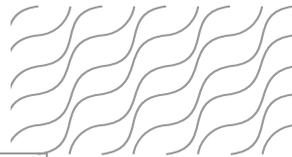
Los tres defensores elegidos en el marco del concurso contamos con el compromiso y la voluntad necesaria para que no sea una institución más, sino el punto de partida para poner a la infancia en el lugar que se merece.

**Grupos
vulnerabilizados**

7



Personas
Migrantes



MIGRANTES Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN

Migrantes y medios de comunicación: cómo se construyen mitos en torno a un derecho fundamental

BIANCA CECCHINI MURÚA

Las personas provenientes de países de la región, tanto limítrofes como no, son blanco de estigmatización y discriminación. Los medios de comunicación tienen una fuerte responsabilidad con respecto a la generación de discursos sociales peyorativos en temáticas migrantes. Suele vincularse a la migración con la delincuencia, la falta de puestos de trabajo y bancos en las escuelas y la marginalidad. Una de las graves consecuencias de estas ideas se refleja en el endurecimiento de las políticas migratorias, convirtiéndose en xenofóbicas.

En una sociedad mediatizada, no es posible dejar de pensar a los medios como constructores de sentido. ¿Qué nivel de veracidad contienen las representaciones mediáticas de los y las migrantes en la actualidad? ¿Es posible revertir ciertas lógicas perjudiciales para el ejercicio pleno de sus derechos?

En las siguientes páginas, y adoptando un enfoque inclusivo, intercultural y enfocado en derechos humanos, y a su vez nutrido de aportes teóricos valiosos, nos proponemos comenzar a pensar cómo los medios construyen mitos.

Construyendo al Otro

La República Argentina consideró siempre a la inmigración como una cuestión vital, recibiendo a miles de personas de Europa entre los siglos XIX y XX, jugando un papel fundamental en el proceso de consolidación del Estado (1880-1930). Ya son conocidas las leyes “De Inmigración y Colonización” (Ley Avellaneda, 1876) y la Ley General de Migraciones y Fomento a la Inmigración 22.439 (Ley Videla).

Sin embargo, es importante mencionar lo que ha sucedido en los últimos treinta años. Si hablamos del imaginario social con respecto a las personas migrantes, y de las construcciones y representaciones generadas por los medios, es desde ese momento

histórico donde corresponde comenzar nuestra indagación, porque es en la década de 1990 cuando el periodismo y los medios se constituyen como actores sociales mediadores entre la ciudadanía y el Gobierno; se trata del rol de los medios como “representación” de la voz del pueblo, con la misión autoasignada de dársela a conocer a las autoridades políticas.

En la década de 1990, se reafirmó la concepción de la migración como amenaza. Durante este período “oleadas de discursos xenófobos superaron los mecanismos tradicionales”¹. Es justamente en las crisis recesivas cuando los discursos anti-inmigración se reforzaron, y fue esto lo que caracterizó al período, especialmente a partir de 1995; si bien en los momentos de recesión lo que se acentúa no es la llegada de nuevos migrantes al país sino su retorno al país de origen, es evidente que esto no impide a los gobiernos de turno utilizar a estas personas como “chivos expiatorios”². Fue en este momento cuando, desde los ámbitos estatales, se adjudicó la responsabilidad de los problemas sociales a la migración.

Se planteaba que, así como Estados Unidos tenía mexicanos y Europa turcos, Argentina, un país “en vías de inserción de internacional y desarrollo”, también tenía “migrantes indeseados”. Se apuntaba a las personas bolivianas y paraguayas, principalmente.

Sin embargo, durante la crisis de 2001-2002 el panorama cambió ampliamente. Para Grimson, “la dimensión de la crisis socioeconómica tornaba menos aceptable que los inmigrantes limítrofes, que regresaban a sus países o sufrían la crisis como sus vecinos en barrios populares, fueran realmente los culpables de la falta de empleo o la inseguridad”³.

En los años siguientes, y con la creación del Mercado Común del Sur (Mercosur), las cuestiones relacionadas con la migración fueron revisadas. Un salto cualitativo se produjo a fines de 2002, con la firma en Brasilia del Acuerdo sobre Residencia para Nacionales de los Estados Parte del Mercosur. Este cambio de paradigma se consolida en el 2004 con la derogación de la Ley Videla y la sanción de la **Ley de Migraciones 25.871**: implica una nueva era en materia migratoria, en la que la perspectiva en derechos humanos cobra una gran importancia.

Si bien la Ley significó un cambio radical, el contexto actual dista mucho del escenario expuesto. Se puede pensar en tendencias globales, como las corrientes migratorias en Europa y las políticas xenófobas de Estados Unidos durante la era Trump, que constituyen un resurgimiento de discursos de odio, volviendo a generar una percepción social de mayor seguridad ante la rápida expulsión de extranjeros y extranjeras. América Latina y la República Argentina no son la excepción.

1 Grimson, Alejandro (2005). “Nuevas xenofobias, nuevas políticas étnicas en Argentina” (Ed.), Migraciones regionales hacia la Argentina. Diferencia, desigualdad y derechos (p. 69-97). Buenos Aires, Argentina. Editorial Prometeo.

2 *Ibidem*, pág.8.

3 *Ibidem*, pág.14

El 30 de enero de 2017 el Gobierno Nacional publicó el **Decreto de Necesidad y Urgencia (DNU) N° 70**, modificando aspectos sustanciales mediante un trámite de excepción. Sin embargo, el empleo de un DNU nunca fue una necesidad bien justificada por parte del Ejecutivo Nacional, ya que se estipula que sólo por cuestiones de fuerza mayor es que puede realizarse tal tipo de decreto.

Si adoptamos como guía la protección de los derechos humanos de las personas migrantes, es claro el retroceso que representa esta medida. En el DNU “se parte de una errada y peligrosa asimilación de la migración con la criminalidad (...) favorece y promueve esa repudiable y equivocada idea que atribuye al fenómeno de la movilidad humana grandes problemas de la Argentina, entre ellos, la delincuencia”⁴.

Múltiples Organismos Internacionales, tales como el Comité contra la Tortura de la ONUy el Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y han instado la derogación del DNU, sin que el Estado Nacional haya dado señales de cumplir con esos requerimientos.

En el contexto actual, el cumplimiento de las leyes y los ideales que las sostienen se convierte en una tarea difícil. En este sentido entran en la cuestión los medios de comunicación, que a lo largo de la historia han sido los constructores de representaciones sociales, aquellas que hemos asimilado, y cuyos comportamientos derivados repetimos muchas veces irreflexivamente.

A qué juegan los medios

Es importante señalar, en primer lugar, que los medios de comunicación no son instituciones separadas del entramado político y social, sino que, muy por el contrario, los medios forjan, transforman y atraviesan nuestras relaciones sociales. Es por ello que es fundamental comprender que vivimos en **sociedades mediatizadas**, determinadas por la tecnologización y medios de comunicación.

Debemos tomar en consideración un supuesto fundamental: “la representación de la diferencia es siempre política y su intención es de naturaleza ideológica”⁵. Con ello, nos referimos a la representación en medios de comunicación de los colectivos vulnerados, y que la misma no es arbitraria. Las autoras definen **representación** como “un articulador entre prácticas y discursos, una especie de mecanismo traductor, en tanto posee una facilidad notable para archivar y hacer circular con fluidez conceptos complejos, cuya acentuación remite a un sistema de valores y a ciertos modelos de mundo de naturaleza ideológica”⁶.

Hablar de representación es hablar de luchas por el poder: Grimson sostiene que

4 Quiroga, Eduardo Santiago (2017). Análisis de la política migratoria argentina a partir del DNU 70/2017. (Ed.) Informe 2017. Situación de los Derechos Humanos en Mendoza. (p.275-288). Mendoza, Argentina: XUMEK.

5 Cebrelli, Alejandra; RODRIGUEZ, María Graciela (2013): “Puede (in)visibilizarse el subalterno? Algunas reflexiones sobre representaciones y medios”, en: Revista Tram(p)as de la comunicación y la cultura, N 76, p.89-99. Facultad de Periodismo y Comunicación Social, Universidad Nacional de la Plata, Argentina.

6 Ibídem, pág. 91

“comunicar implica poner en común, y en el mismo proceso, disputar sobre eso en común”⁷. Es importante tener en cuenta que la producción y circulación de representaciones es un proceso humano fundamental que moviliza personas, instituciones y aparatos culturales, por lo que es fundamental en la formación de un imaginario social y colectivo con respecto a los y las sujetos que habitamos el mundo.

Estos postulados son herramientas valiosas para poder analizar de manera crítica cómo los medios representan a los y las migrantes que llegan a nuestro país. No basta con que los/as sujetos sean visibles en programas de televisión y demás productos mediáticos. Esto es evidentemente si observamos estadísticas: tomamos cifras de Comisión Argentina para los Refugiados y Migrantes (CAREF), Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) y Organización Internacional del Trabajo (OIT).

En diciembre de 2018, CAREF elaboró un **“Monitoreo de Medios sobre Movilidad Humana en la Prensa Gráfica Argentina”**⁸. En el mismo se puede ver **cómo los medios de comunicación criminalizan a la población migrante**, siendo el **64% de las personas migrantes protagonistas de las noticias asociadas a algún delito**; por ejemplo, las detenciones de cuatro personas extranjeras durante las protestas frente al Congreso por la Ley de Presupuesto 2019 generó el 26% de las noticias analizadas.

A su vez, CAREF indica que **sólo el 6% de la población de la población carcelaria a nivel nacional es extranjera**, y también que el **4,5% de la población del país es extranjera** (Censo 2010). Pero el Monitoreo señala algo todavía más interesante: **sólo el 5% de las noticias monitoreadas incorporó como fuentes informativas a personas migrantes**.

Por su lado, la OCDE y la OIT indican que en años recientes, los y las migrantes en Argentina pagaron más en impuestos de lo que generaron en gastos gubernamentales. La OCDE y la OIT calculan que todo el colectivo migrante genera alrededor del 4,1% del PBI. Además, puede agregarse que el 65% de migrantes sudamericanos poseen un empleo, según un informe de la Subsecretaría de Políticas, Estadísticas y Estudios Laborales de la Nación

A su vez, según un informe del Congreso Internacional de Migraciones (organizado por la Dirección Nacional de Migraciones, además de otros organismos) la llegada de las personas migrantes se da principalmente por motivos laborales y que, además, la integración de migrantes “es complementaria y adicional a la de los nativos argentinos, no la sustituye ni desplaza”⁹.

7 Cebrelli, Alejandra; RODRIGUEZ, María Graciela (2013): “Puede (in)visibilizarse el subalterno? Algunas reflexiones sobre representaciones y medios”, en: Revista Tram(p)as de la comunicación y la cultura, N 76, p.92. Facultad de Periodismo y Comunicación Social, Universidad Nacional de la Plata, Argentina.

8 Comisión Argentina de Refugiados y Migrantes (2018) Monitoreo de Medios. Cómo los medios de comunicación criminalizan a la población migrante. (1) Disponible en: <https://canalabierto.com.ar/2018/12/18/los-medios-y-la-criminalizacion-de-la-poblacion-migrante/> (consultado el 14 de octubre de 2019).

9 Drovetto, Javier. (22 de febrero de 2019). En Argentina los inmigrantes pagan más impuestos que los gastos que le generan al Estado. RedAcción. Disponible en <https://www.redaccion.com.ar/los-inmigrantes-pagan-mas-impuestos-que-los-gastos-que-le-generan-al-estado/> (consultado el 14 de octubre de 2019)

En muchos de estos casos, se observa el refuerzo de la estigmatización y la cristalización de la diferencia, es decir, la **hipervisibilización** de estos sectores, que crea discursos morales funcionales a las necesidades e intenciones de los poderosos. Como mencionamos anteriormente, la presencia de un colectivo vulnerado en los medios de comunicación no es condición suficiente para su correcta representación. Evidentemente, esto genera que exista una diferencia entre lo que percibimos y la realidad, y que este fenómeno se note particularmente en la percepción que tenemos de las personas migrantes. Un breve caso concreto:

“Casi el 50% de los encuestados en la Capital Federal cree que los inmigrantes de países limítrofes representan entre el 10 y el 15% de la población, según reveló un estudio hecho por el Centro de Opinión Pública de la Universidad de Belgrano (COPUB), en 2006. En ese momento los datos del INDEC mostraban que el porcentaje real era el 2,5% de la población.”¹⁰

Pero el panorama no es completamente desolador. La transformación de las lógicas invisibilizantes, la subversión de los mecanismos de exclusión parecen ser la vía de cambio: “apostar al deslizamiento, a la transgresión casi imperceptible parece ser la respuesta para comenzar a cambiar los códigos, para hacer audibles las voces de la diferencia y para que éstas vehiculicen sus propios regímenes de representación en los medios”¹¹. Es posible pensar en la irrupción del subalterno, del Otro, transgrediendo las visiones hegemónicas, y es factible lograrlo desde la validación de sus voces y la posibilidad de dar cuenta de su realidad sin la intervención de un tercero.

Ser migrante en Mendoza

En consonancia con lo explicitado en los párrafos anteriores, en este apartado contamos con testimonios de personas migrantes¹²: en este caso, Edenxon Martínez y Marilyn Oviedo, quienes cuentan con sus voces y desde sus miradas lo que implica y significa migrar.

Edenxon Martínez, 26 años. Venezuela. Estilista, también se dedica a la cocina.

“Hace 3 años que salí de mi país (Venezuela), estuve dos años en Colombia y ya llevo siete meses en Argentina. Se puede decir que ha sido un calvario llegar porque, la verdad, duré diez días en el micro desde Colombia. Me vine por tierra porque había comprado el pasaje de avión pero no me percaté de que debía comprar entrada y salida. Compré simplemente el pasaje de entrada, y cuando llegué al aeropuerto me dijeron que no podía abordar el avión. Yo ya había vendido todo lo que tenía en Colombia, mi opción era salir o salir.”

¹⁰ Sohr, Olivia (19 de junio de 2012). La distancia entre la percepción y la realidad. Chequeado.com. Disponible en <https://chequeado.com/el-explicador/percepcion-y-realidad/> (consultado el 14 de octubre de 2019).

¹¹ Op.Cit., pág 96

¹² Testimonios tomados entre abril y mayo de 2019 por la Secretaría de Comunicación de Xumek.

El viaje

“En Colombia estuve a la intemperie, no tenía a dónde llegar, le dije a mi mamá que me iban a recibir unos amigos. Las primeras semanas fueron fuertes, duré una semana durmiendo en la calle. Conocí muchas personas maravillosas que me ayudaron a conseguir trabajo y así me ubiqué en mi especialidad que es la peluquería. Me ofrecieron ir hacia la capital (Bogotá) con el sueño de que todo iba a ser mejor, con más posibilidades de trabajo y dinero. Pero no fue así.

En Bogotá todos se peleaban con todos, todo era más barato, el trabajo de peluquería estaba por el piso, no valía nada. En sí, fue una desilusión total. Estuve una semana durmiendo en la calle. Para mí fue muy fuerte porque pasé de la costa (Barranquilla) que hacía calor a un frío extremo que es Bogotá. Conseguí trabajo vendiendo bebidas energéticas en los semáforos y así me fui levantando. Después tuve un incidente cuando trabajaba: me llevó un carro por delante. Quedé mal de la pierna izquierda y así con mis dolores, pierna hinchada, tuve que seguir trabajando, porque sino iba a la calle nuevamente. De esa manera conocí un amigo que tenía una peluquería, me invitó a trabajar con él a la peluquería y me fui levantando nuevamente, hasta que pude ir guardando dinero. Me puse en contacto con un familiar, me dijo si quería venir (a Mendoza), y me pareció una buena idea.

Tuve el incidente con el avión y me tocó, como pude, venir en micro. A todo esto, varias fronteras a cruzar donde me sentí excluido. Habían colas para extranjeros por un lado, y para venezolanos por el otro. Me sentí mal porque nosotros no éramos extranjeros, éramos otra cosa. Había personas que me contaban que estaban hasta tres días en la cola, esperando para poder sellar el pasaporte. En ese momento pagué 15 dólares para salir de Colombia y en Perú, 10 dólares. Ya después en Chile y acá, fue más rápido, porque la mayoría de los venezolanos emigraban hacia Ecuador y Perú, que son los países más cercanos. Muy pocos llegan a Argentina y Chile, porque es más lejos y costoso. Muchas personas se van caminando, pidiendo aventones en autos.

En Mendoza

Mi tío vive en Luján, me quedé en su casa, y me fui desarrollando. Llegué como se dice “con una mano adelante y otra atrás”, había vendido todo para venirme. Fui comprando mis máquinas, mis elementos de trabajo y haciendo clientela. Después conocí a César y vivo en su casa, hace 6 meses. Fui armándome una peluquería pequeña para trabajar. También estoy con esto de la repostería, y bueno...cada cosa que va saliendo porque hay que laburar.

He sentido muy buena receptividad de las personas, no me gusta transmitir lástima. No quiero que las personas me tengan lástima por mi situación. Yo quiero que me vean luchador y trabajador.

Proceso de radicación

Yo llegué sin saber nada, ningún trámite. Para mí, fue comenzar a restaurar todos los papeles, no estaba empapado en el sistema. En Migraciones me dieron toda la información de los papeles que tenía que presentar y fui de a poco recopilando todo. Fui

a Buenos Aires al Consulado a buscar algunos documentos. Ir y venir.

No es tan tortuoso lo de Migraciones, sino que a veces tienes que movilizarte a sitios lejanos, y no todos tenemos la posibilidad de ir, la mayoría de los trámites son personales. Hay trámites que no te los entregan en el mismo momento, sino que te toca esperar tres o cuatro días, y hay trámites que duran hasta 20 días hábiles. Entonces si no eres de la Capital, tienes que ir y quedarte, implica gasto. No es fácil porque todos los trámites se pagan. Para las familias es complicadísimo.

En el micro cuando me vine me hice muchos amigos, conocí una persona maravillosa llamada Mary, que ahora está en Buenos Aires y me fue guiando. Si ella no me hubiera explicado, todavía estaría enredado. Fue una persona que me explicó cómo hacer las cosas. Muchas otras personas me han tendido la mano, han sido solidarios con muchas cosas de mis trámites.

Sobre discriminación

En Ecuador sentí que me pusieron una barrera y que me cortaron mi ilusión de llegar hasta acá. Cuando tuve que sellar el pasaporte me dijeron que el mío tenía menos de seis meses para el vencimiento, se me derrumbó el mundo. El señor del micro me dijo “si querés seguí así, a la de Dios”. Se puede decir que estuve ilegal de Ecuador a Perú.

Siempre me decían “la frontera más difícil es la argentina, si no pasan ahí no pasan en ningún lado” y quedás con un miedo, un terror... y cuando llegué, totalmente distinto. Se compadecieron de nosotros y del frío, porque para nosotros es un ambiente de mucho frío, y en octubre todavía estaba frío. Nos atendieron muy chévere, nos revisaron el equipaje, nos dejaron subir rápidamente porque helaba.

Conocí mucha gente que sentí como mi familia. Nunca llegué a pensar en vivir un viaje de diez días, no estaba preparado económicamente. Lo único que pude comprar fue el pasaje de micro y, me acuerdo, compré diez paquetes de galletas de agua y agua. Era lo único que tenía para los diez días. “Siéntate a comer con nosotros”, “come de esto”, esa solidaridad de muchas personas que están en la misma situación y saben lo que es todo este proceso, me ayudaron de verdad muchísimo y eso me gustó... Muchas veces las personas que menos tienen son las que más dan.

Marilyn Oviedo. 33 años. De Mérida, Venezuela.

Pasé mi infancia y adolescencia en mi provincia, Mérida, y estudié allí en la Universidad de Los Andes. Estudié Derecho. Dos años después de graduarme decidí irme a Caracas, así que antes de venirme a Argentina viví casi diez años en Caracas. Ahí tuve ejercicio libre de la profesión, trabajé como funcionaria pública, trabajé litigios, hice una maestría en derecho internacional privado, hice infinidad de cursos, talleres, diplomados... Fui a hacer estudios a La Haya... A nivel profesional estando en Caracas pude hacer muchas cosas, sin embargo la situación país te va cercando y te va acorralando y tú vas viendo que no tienes las posibilidades para las cosas que quieres hacer o de tener una vida relativamente normal.

Entonces en mi trabajo empieza el tema de que la gente empieza a irse. Yo desde hacía cuatro años estaba pensando en venirme a Argentina. De hecho quería hacer un posgrado en la UBA hacía mucho tiempo. En el 2014 empecé a hacer todos mis trámites, porque apostillar documentos se volvía una especie de lotería, pedir una cita

por Internet, ir al lugar, esperar, después, la cita y el sistema que no la había tomado, entonces tenías que volver; juegan con la gente... Eso para salir legal, porque si había hecho tanto estudio, me quería traer todo porque, fuera a ejercer de abogado o no, quería tener todos mis documentos legales. En 2016, más o menos, pude tener todos mis documentos apostillados.

Ya cerca del 2018 yo vivía con mi pareja allá, se llamaba Jorge, empezamos con que “bueno, mira, si no tenemos la posibilidad de irnos los dos, se va uno primero y luego el otro”, a efectos de que el que salga primero ayude al que esté allá, y que vaya viendo cómo es la cosa, cómo se maneja todo afuera.

Cuando hablo de Venezuela termino, a veces, amarillista, pero es verdad, realmente la gente come de la calle. Yo salía de mi trabajo y había cantidad de basura por todos lados y era una zona bonita de Caracas, Chacao. El sistema de transporte colapsado... no, no hay vida. Es muy gris, es horrible. Mis padres se quedaron allá. Mi hermana vive en Lima.

Es difícil, es muy difícil, esos meses fueron muy duros porque tú tienes que decir “qué me llevo, qué no me llevo, qué guardo, qué no guardo, voy a volver, no voy a volver”... Es un tema duro. Y al final es que no se puede... no puedes llevar tu vida en dos o tres maletas.

Una vez ya finiquitando todos esos detalles, esas cosas, yo decido hablar con mi pareja y establecer los planes, “mira, hay que ponerle fecha a cuando tú te vayas porque la cosa se está poniendo más difícil, hay que tener la precaución, no puedes dejar pasar mucho tiempo”, y habíamos quedado en que yo me iba a finales de octubre y él se venía en marzo de este año.

En Mendoza

Viajé para Mendoza el 23 de octubre de 2018. Fue Caracas-Panamá, Panamá-Mendoza. Fue directo, a nivel de viaje y comparado a muchos casos, relativamente fácil. Obviamente a nivel emocional, muy difícil. Acá llegué a la casa de unos conocidos de mi novio, venezolanos, una pareja muy simpáticos. Ellos estaban alquilando una habitación. Yo le pagaba al dueño de la casa por la habitación.

En febrero de este año conseguí otra habitación que es donde vivo ahora, cerca del Parque Central. Vivo en un departamento con la dueña, una señora mendocina, y otra chica de Colombia que está haciendo un posgrado en la UNCuyo. Por ahora es tranquilo ahí.

Conseguí trabajo prácticamente al mes de que llegué. Trabajo en un café que está en Cerro de la Gloria, un trabajo de medio tiempo... estoy buscando trabajo para el otro turno pero no he conseguido. El que conseguí en diciembre pasado fue de un mes en un call center. Fue un choque porque me robó plata el encargado. Igual ha sido más lo bueno que lo malo.

En mi trabajo me ha ido bien, los compañeros, agradables. Chicos muy amables, siempre pendientes. Son como mis hermanos porque son con quienes más he compartido y con quien hablamos sin filtros y me van orientando. Y mis jefas igual, la dueña y la socia han sido un apoyo.

Mi pareja no ha podido salir de allá. Le ha costado mucho vender las cosas que teníamos

y con eso pensaba comprar dólares. Tenemos un perro también y lo queríamos traer pero si se viene por tierra no lo podemos traer... entonces son un montón de cosas que hacen que la relación se quede como en puntos suspensivos.

Profesión y pasatiempos

He estado viendo el tema de la convalidación, tengo todo apostillado, traje todo. Trataré de ir a una charla organizada por la Asociación de Venezolanos acá por el tema de las convalidaciones. Eso está entre mis planes.

Mientras, el año pasado entre noviembre y diciembre, decidí pagar un curso de chef porque siempre me gustó y vi la posibilidad de hacerlo mientras lo otro sucede.

En las redes de la Facultad de Derecho de la UNCuyo un día vi una publicación que hicieron para pertenecer al coro de la facultad. Consulté si había que ser estudiante o estar relacionado a la universidad y me dijeron que no. Ahora estoy en el coro donde me he sentido super bien también. Mi profesora de canto es un amor, ni tampoco hace distinciones "ay ella es la venezolana", no nada, ni tampoco en el trabajo, nada. Me siento integrada, soy una más.

Objetivos a futuro

En principio me gustaría quedarme tres años porque quiero terminar la carrera de cheff. En principio eso, independientemente de lo que pase con la carrera de abogacía. Obviamente también viendo qué sucede acá a nivel político-económico porque veo que mi hermana está en Lima pero está estable. La economía en Perú es distinta y también tengo familia en Chile que me dicen "vente para acá" y eso te empieza a jalar.

Pero en principio me iría a Lima, donde está mi hermana. Hemos hablado de sacar a nuestros padres de Venezuela. Nuestros papás están muy reacios a salir, no quieren irse a otro país. Nosotras pensamos estrategias "si nos ven juntas capaz quieren salir", vamos a ver... es sólo conversaciones de momento.

Tuve una crisis hace como dos meses porque se fue la luz en Venezuela cinco días y yo no sabía nada de nadie. Hubo un día que colapsé en el trabajo, lloré todo el día, me sentía mal. El otro día pasó y pude saber algo de ellos. Entonces te dices "bueno... qué es esto, esto no tiene sentido". Uno se empieza a blindar y entiende que hay cosas que escapan de tus manos, que no puedes sino esperar y pensar que todo está bien. Es que realmente no puedo hacer nada. Y lo que gano es para pagar mi arriendo, el instituto de cocina y mandar plata a Venezuela y comprar dos o tres cosas de comer; en mi trabajo me dan almuerzo y eso me ayuda bastante.

Conclusiones

La defensa de los derechos humanos implica no sólo defender las garantías de los y las migrantes, sino también bregar para la verdadera visibilización de sus vivencias. Exigir a los medios de comunicación rigurosidad y conductas inclusivas puede ser un fructífero comienzo.

La hegemonía de los grandes multimedios (algo que es digno de destacar, dada la concentración de oligopolios mediáticos que caracteriza a la República Argentina) es, en general, contraproducente y estigmatizante. Es claro, observando los testimonios citados en el presente capítulo, la importancia de dejar que los y las migrantes den

cuenta de sus propias experiencias.

Sabemos que los medios masivos de comunicación son claves en la formación de opinión de la ciudadanía. Por ende, develar estas tramas y deconstruir estas lógicas nos permite proyectar un futuro posible en el cual cada uno y cada una de nosotros y nosotras tenga una voz y mirada propia legítimas.

RESUMEN

Las personas provenientes de países de la región, tanto limítrofes como no, son blanco de estigmatización y discriminación. Los medios de comunicación tienen una fuerte responsabilidad con respecto a la generación de discursos sociales peyorativos en temáticas migrantes. Suele vincularse a la migración con la delincuencia, la falta de puestos de trabajo y bancos en las escuelas y la marginalidad. Una de las graves consecuencias de estas ideas se refleja en el endurecimiento de las políticas migratorias, convirtiéndose en xenofóbicas.

En una sociedad mediatizada, no es posible dejar de pensar a los medios como constructores de sentido. ¿Qué nivel de veracidad contienen las representaciones mediáticas de los y las migrantes en la actualidad? ¿Es posible revertir ciertas lógicas perjudiciales para el ejercicio pleno de sus derechos?

LA MIGRACIÓN DESDE LO INTEGRAL

La Migración Desde lo Integral

JESSICA VILLEGAS

Introducción

El resultado de las acciones que desarrollamos a lo largo del año en el área de Movilidad Humana, nos permite confirmar que las políticas públicas no responden a las realidades y necesidades de las personas en contexto de movilidad humana. El gobierno ha demostrado incapacidad a la hora de problematizar e interpretar adecuadamente estas situaciones. De acuerdo a lo esgrimido en trabajos anteriores de nuestra Asociación¹ la temática migrante requiere ser parte de la agenda política, entendida desde un análisis crítico y multicausal.

Para comenzar a romper con todas aquellas prácticas y premisas discriminatorias hacia la población migrante, consideramos necesario, que el Estado se replantee su accionar: en cuanto a la planificación e implementación de diversas políticas sociales inclusivas; a las distintas percepciones -a nuestro entender distorsionadas- que posee sobre la movilidad humana y, por último, a la forma en que éstas repercuten en el imaginario social que atraviesa a la sociedad.

El presente artículo tiene como objetivo repensar aquellas intervenciones sociales con las poblaciones vulneradas y silenciadas, para tratar de generar nuevas prácticas. La finalidad es brindar una serie de herramientas que a nuestro entender son necesarias para comenzar a mirar el fenómeno de la migración desde lo integral.

Las voces silenciadas

La migración fue un eslabón trascendental en la constitución de Argentina como nación. Hace más de cien años que nuestro país es destino de las mismas². La movilidad humana continúa siendo un eje central en el desarrollo, ya que incide en los aconteci-

1 XUMMEK, Informe anual. Disponible en: <http://xumek.org.ar/informes-anauales/>

2 XUMMEK, Informe Anual año 2016 Capítulo "Personas Migrantes", pág. 306 y ss.

mientos demográficos, sociales, culturales y económicos. Consideramos que es un fenómeno que nutre nuestras experiencias.

Por lo mencionado anteriormente, uno de los propósitos del Área de Movilidad Humana es concebir a la población migrante como protagonistas válidos y reales, a partir del desarrollo de diversas acciones que apunten a vislumbrar la temática e incidir en espacios sociales. Con el objeto antes expuesto se desarrolló las siguientes actividades:

Conversatorios con referentes comunitarios: “Ley de Migraciones: Alcances, fortalezas y desafíos”. Transmitir e informar sobre los derechos que gozan la población migrante en Argentina, con el propósito de fortalecer agentes sociales que defiendan y promuevan estos derechos ya conquistados.

Revista Digital: “Migrantes: Como se construyen mitos entorno a un derecho fundamental”³. El rol de los medios de comunicación a la hora de construir representaciones mediática y cómo estas repercuten en el ejercicio pleno de sus derechos.

Difusión de la temática: propuestas dinámicas con el fin de informar, visibilizar y sensibilizar respecto a la tópicos migrante en distintos escenarios de la esfera social.

Publicaciones: de índole reflexivo e informativo de las situación migratoria actual en páginas web de xumek.

Clínica Socio jurídica en Derechos Humanos y Migraciones: conformada por la Asociación Ecuménica de Cuyo y Asociación Xumek, la misma se encuentra integrada por estudiantes, docentes y graduados de la carrera de sociología, trabajo social y abogacía. Tiene como objetivos centrales; brindar un espacio de escucha y asesoramiento gratuito a personas migrantes (tanto en lo referido a la realización de trámites migratorios como es el caso de vulneraciones de derechos en diversos ámbitos de la vida cotidiana)⁴

Las acciones antes mencionadas, nos permitieron ahondar aún más en la temática y poner en evidencia que la falta de conocimiento de los alcances reales de la Ley de Migraciones, es una de las problemáticas que incide de manera directa e indirecta en la vida cotidiana de la población migrante. Creemos que nuestra labor debe estar atravesado y dirigido por un protagonista fundamental: la población migrante.

Por ello concordamos con Expósito en que:

“Cada sujeto y cada cultura percibe la realidad de forma subjetiva. Los miembros de las comunidades, los promotores en el campo del desarrollo y los investigadores muchas veces ven e interpretan el mundo en el que viven de diferentes maneras. A través de un proceso de comunicación y un aprendizaje mutuo se pueden ver las diferentes percepciones, a tal punto que los actores se pueden entender y actuar conjuntamente.”⁵

3 XUMEK: Migrantes: como se construyen mitos entorno a un Derecho. Revista digital (2019) Disponible en : <http://xumek.org.ar/wp-content/2019/07/REVISTA-MIGRANTES-FINAL.pdf>

4 Clínica sociojurídica en derechos humanos y migraciones (Asociación Ecuménica de Cuyo y Xumek) (2018) Migraciones y Derechos Humanos en Mendoza: Guía de recursos institucionales.

5 Expósito Verdejo, Miguel (2003) Diagnóstico rural participativo. Una guía práctica. Santo Domingo: Centro Cultural Poveda.

Entendemos que propiciar el debate y la discusión son ejes centrales a la hora de generar espacios de participación y escucha activa, con el fin de fomentar el protagonismo de la población migrante y propiciar la búsqueda del fortalecimiento y consolidación de una nueva ciudadanía democrática.

Como expresa el magíster en Trabajo Social Alfredo Carballeda “Es relevante construir teorías que inviten a entender a los sujetos desde perspectivas poco exploradas en las ciencias sociales como es el sujeto americano. Nos invita a desandar “el orden” disciplinario integrando las más variadas dimensiones de la vida social de sujetos que no son los esperados por las erosionadas instituciones actuales”.⁶

En la búsqueda de la voz del y la migrante

“Se debe buscar no silenciar aquellas voces ya silenciadas y oprimidas para así escucharlos y escucharlas desde su contexto social, político económico y cultural; con el propósito de recrear, recuperar su historia, obtener contenidos desde la experiencia que permitan comprenderlos y comprenderlas desde allí.”⁷

En concordancia con lo expresado por De Sousa Santo, creemos necesario desarrollar nuevas instancias con el objeto de constituir (con ese otro y esa otra) criterios que permitan unificar criterios desde su lugar, puesto que las miradas, el entendimiento y la objetividad difiere según las posiciones de las personas involucradas en este campo problemático. Al hablar de campo problemático nos referimos a:

es el escenario social donde se expresa las distintas problemáticas. Existen diversos, los cuales poseen sus particulares expresiones. Cada una y uno de nosotros/as se enfrenta a un campo problemático particular por sus expresiones, donde coexisten diversos problemas que todas y todos reconocemos (desempleo, precarización, vulnerabilidad social, inseguridad, etc) y que las personas plantean y padecen en su escenario particular.⁸ Gimenez (2004)

A partir de este concepto debemos repensar las futuras intervenciones y correspondientes investigaciones en conjunto con la población migrante, ya que desde el mismo se gestan las relaciones, la vida cotidiana, las necesidades, etc. Esto servirá para definir en conjunto el objeto en relación a la situación - problema, las potencialidades y posibles rupturas. Desde esta perspectiva podremos entender la construcción subjetiva de las personas, noción que es omitida en la elaboración de políticas gubernamentales. Lo antes expuesto, permitirá a corto y largo plazo transformaciones personales y comunitarias; entendemos que ello es posible si se utilizan las herramientas metodológicas y teóricas en forma creativa y dinámica para efectivizar posibles resultados.

⁶ Carballeda, Alfredo (2013) La intervención en lo social como proceso. Una aproximación metodológica. Buenos Aires: Espacio Editorial pág. 96.

⁷ De Sousa Santos, Boaventura. “La Sociología de las Ausencias la Sociología de las Emergencias: Para una Ecología de los Saberes” Cap. 1

⁸ Giménez, Gabriela (2004) ¿Qué es el Trabajo Social? Apuntes de Cátedra. Trabajo Social. Facultad Ciencias Políticas y Sociales, Uncuyo.

Consideramos que las estrategias desplegadas, no son inmutables sino deben adaptarse a la población en cuestión y al campo problemático donde se aplican. La participación, el diagnóstico participativo, los conversatorios y la educación popular son un claro ejemplo de herramientas que consideramos útiles para comprender al fenómeno de la migración desde lo integral. A continuación explicamos de qué se tratan:

Participación: proceso de construcción social, en las que las y los actores aumentan su poder al intervenir e incidir directamente, con capacidad de decisión real. Debe ser abierto y transformativo, y llevarse a cabo a través de una política específica orientada a capacitar y aumentar el poder de la ciudadanía.⁹ Debe ser un proceso de retroalimentación regido por la reflexión, la devolución e intercambio de información. La participación es una estrategia que implica poder y capital sociocultural

Diagnóstico participativo: conjunto de técnicas y herramientas que permite que las comunidades hagan su propio diagnóstico y desde allí comiencen a auto-gestionar su planificación y desarrollo. De esta manera, los participantes podrán compartir experiencias y analizar sus conocimientos, a fin de mejorar sus habilidades de planificación y acción. Aunque originariamente fue concebido para zonas rurales, muchas de las técnicas se pueden utilizar igualmente en comunidades urbanas.¹⁰

La herramienta ante expuesta, permite la devolución de resultados, primordial para las personas involucradas, ya que tienen la necesidad y derecho de reconocer y comprender los aspectos positivos y negativos para trabajar en pos de sus necesidades y problemáticas.

Conversatorio: herramienta que tiene como objeto facilitar y fortalecer el diálogo entre las personas presentes para que se logre el intercambio de ideas, pensamientos y percepciones. Desde el debate claro, con el fin de buscar la reflexión y construcción de nuevos conocimientos y así incidir, directa e indirectamente, en la resolución de situación-problema.

Educación popular: conjunto de actividades educativas en torno a la defensa y autonomía del mundo popular. Es una práctica social que se lleva a cabo a partir de las condiciones objetivas de sectores populares. De abierta intencionalidad política al servicio de los intereses populares y la construcción de una utopía que los redima. Tiene como finalidad básica, crear condiciones subjetivas para un cambio decisivo en la relación de los sectores populares con el tener, el saber y el poder.¹¹

A modo de conclusión

Ante tiempos convulsionados producto de la política neoliberal que preside el país argentino, caracterizado por mecanismos de exclusión y recorte de políticas sociales, la comunidad migrante es uno de los sectores más vulnerados. Se los concibe como la otredad, y se los/las limita al acceso de políticas públicas que reconozcan y reivindi-

⁹ Camps, Ferrán (2000) Participación comunitaria y gestión alternativa de conflictos, pág., 231 y ss.

¹⁰ Expósito Verdejo, Miguel (2003) Diagnóstico rural participativo. Una guía práctica. Santo Domingo, República Dominicana

¹¹ Torres Carrillo, Alfonso (2008). La Educación Popular. Trayectoria y actualidad. 2da ed. Bogotá, Ed. El Búho. Pág. 11-22 y 134-139

quen sus derechos.

La crítica se utilizará como guía para establecer un análisis del campo problemático que permitirá no solo reconocer y entender lo que sucede, sino también interrogarnos sobre diversos ejes, tales como el por qué la dinámica de esta comunidad es distinta, por qué sus actores plantean otras necesidades y problemáticas que tal vez, no llegamos a identificar. El Estado no escapa a este proceso analítico, con respecto a las decisiones y prácticas para enfrentar estas necesidades.

Es aquí donde la comunidad migrante debe cuestionarse y replantearse la receptividad que tiene el Estado frente a sus demandas. Creemos que es a partir de ellas que pueden organizarse y buscar respaldo en instituciones y organizaciones de índole social, cultural y de defensa de los derechos humanos.

Desde el área confiamos en el reconocimiento del protagonismo real de las personas y su capacidad de organización en el accionar colectivo. Esto permitirá que se posicionen de otra manera frente al Estado, buscando la modificación de las relaciones asimétricas y conflictivas en las cuales están inmersos.

Así las diversas tareas sustentadas desde la Participación, Diagnóstico rural participativo, Conversatorio, Educación Popular, buscarán instancias de encuentro, aprendizaje colectivo y la construcción de una nueva sociedad.

Desde nuestra Asociación creemos que acompañando y alentando a las personas podemos aprender de éstas. Desde una visión diversa que entienda lo territorial como un espacio amplio, dinámico y en constante transformación; atravesado por lo político, social y cultural. Es aquí donde a partir del pensamiento estratégico y lateral, debemos generar estrategias, y posibilidades que respondan a ello.

En conclusión, entendemos que al transformar una realidad determinada también modificamos, influimos y atravesamos la propia, ya que seguimos siendo actores sociales con la necesidad de aportar desde nuestro lugar a la construcción de una ciudadanía amplia, diversa y democrática. Por tal razón, aquellas líneas de acción a desarrollar serán enfocadas desde prácticas inclusivas junto con la población migrante, a partir de un acompañamiento integral.

TRABAJO Y EDUCACIÓN

Trabajo y educación ¿Ejes para una verdadera sociedad integrada?

MARIA LOURDES CUELLO, ALEXIA NASIF, SILVINA SORIA

Introducción

De acuerdo a lo que XUMEK viene manifestando en los Informes Anuales de los últimos años, el camino hacia una verdadera integración nacional -y latinoamericana- constituye uno de los ejes temáticos más discutidos y una de las problemáticas sociales con mayor asidero en nuestro país. Las mal llamadas “grietas” atraviesan la estructura social, generando fragmentaciones y caminos que no aspiran a la construcción de una sociedad verdaderamente integrada, sino que sólo radicalizan el problema de base.

En miras a contribuir a la formación de una sociedad más justa, este capítulo propone analizar datos de dos ejes que históricamente han sido considerados mecanismos de integración social, a saber, trabajo y educación¹, para conocer a fondo su situación en nuestro país, analizando especialmente a un grupo de la estructura social: los y las *migrantes*.

Siguiendo el análisis de Cohen², planteamos examinar el problema de la integración con una perspectiva compleja: no es una situación que pueda atribuírsele exclusivamente a la persona excluida, sino que existen relaciones sociales que la ubican y reconocen como tal. A su vez, consideramos que las y los sujetos no son entidades absolutas sino relativas a los lugares que ocupan y que les es permitido ocupar, incluyendo así en el análisis al sujeto vulnerable y también al incluido, y observando además el rol y los mecanismos puestos en juego por el Estado.

Además, el artículo se propone poner en discusión las bases de las estrategias de integración social argentinas, que conciben la fortaleza identitaria de su pueblo a partir

1 Comisión Económica Para América Latina (CEPAL). 2007. Cohesión social, inclusión y sentido de pertenencia en América Latina y el Caribe. Chile. CEPAL/AECL.

2 Cohen, N. (2001). “Cohesión social, diversidad cultural y pobreza. Hacia una convivencia compleja”. Perspectivas críticas sobre la cohesión social. Desigualdad y tentativas fallidas de integración social en América Latina (pp 87-106) Buenos Aires, Argentina: Editorial CLACSO-CROP.

de la homogeneidad o uniformidad, para intentar dilucidar si es posible constituir una estructura social sólida que tenga como base la interculturalidad³.

La población migrante argentina

Corrientes migratorias y composición de la población migrante argentina

La población extranjera ha tenido un rol protagónico en la historia de nuestra nación. Durante el siglo XIX y principios del siglo XX, la migración europea de ultramar permitió aumentar el reducido número nacional de habitantes y así Argentina se convirtió en el segundo país receptor de migrantes del viejo continente, alcanzando una cantidad récord de extranjeros radicados en su territorio.⁴ Durante el transcurso del siglo XX la ola migratoria disminuyó, pero aumentó relativamente la cantidad de migrantes de países limítrofes respecto de los europeos.⁵

Actualmente, los principales países de origen de los que migrantes que vienen a Argentina son: Paraguay (550 713), Bolivia (345 272), Chile (191 147) y Perú (157 514), convirtiendo a nuestro país en uno de los países de América del sur con mayor número de extranjeros. Los casi 2 200 000 migrantes representan el 4,9% de la población nacional, según estimaciones de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) para 2017. Respecto al último Censo nacional de 2010, la proporción de población extranjera se incrementó en 0,4 puntos porcentuales.

Tendencia de radicaciones permanentes en Argentina

A partir de los datos analizados, se destaca que en el año 2011 existía una gran cantidad de radicaciones de migrantes provenientes de Paraguay (57 034)⁶ y al año 2018, el número disminuyó, ya que las radicaciones permanentes⁷ resultas fueron 25 442⁸. Con respecto a la comunidad boliviana, el valor en 2011 fue de 36 331, mientras que en 2018 fue de 18 724. En el caso de migrantes oriundos de Perú, las radicaciones en 2011 fueron 17 284, y en el año 2018 el número fue 8216. La comunidad venezolana registró un paso de 500 personas en 2011 a 9844 en 2018, sumado a las 60 687 radicaciones temporarias⁹ resultas el mismo año, y finalmente los chilenos registrados en 2011

3 Reygadas, L. (2007) La desigualdad después del (multi)culturalismo. ¿Adónde va la antropología? (p. 341-364) México DF, México: Editorial Universidad Autónoma Metropolitana.

4 Chiavetta, V., Lecour, L., Romero Goldar, S. (2016). Pueblos indígenas y migrantes. Informe 2016 (p. 309-332). Mendoza: XUMEK.

5 Subsecretaría de Políticas, Estadísticas y Estudios Laborales. Ministerio de Trabajo. (2017). Informe sintético de Migraciones Laborales. Disponible en : http://www.trabajo.gov.ar/downloads/estadisticas/Boletín_Migrantes_Sudamericanos_s_portada%2020_09.pdf (consultado el 15/09/2019)

6 Ministerio del Interior, Obras Públicas y Vivienda. (2016). Panorama de Radicaciones 2011-2015. Disponible en: http://www.migraciones.gov.ar/pdf_varios/estadisticas/radicaciones_2011-2015.pdf. (Consultado el 11/10/2019)

7 Ley de Migraciones número 25871, artículo 22. Dirección Nacional de Migraciones. Ministerio del Interior y Transporte.

8 Ministerio del Interior, Obras Públicas y Vivienda. (2019). Radicaciones Resueltas 2018. Disponible en: http://www.migraciones.gov.ar/pdf_varios/estadisticas/radicaciones_resueltas_2018.pdf. (Consultado el 10/10/2019)

9 Ley de Migraciones, op.cit, artículo 23.

fueron 1990 y en 2018, 1369. Los datos pueden analizarse comparativamente en el siguiente gráfico:

Fuente: Elaboración propia basada en datos obtenidos del Ministerio de Interior, Obras Públicas y Vivienda



En cuanto a las provincias, los datos señalan que el 82,7% de las radicaciones resueltas en 2017 se produjeron en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y en la Provincia de Buenos Aires. El tercer lugar lo ocupa la Provincia de Córdoba (2,6%), seguida por Santa Fe (2%) y Mendoza (1,5%), aunque es importante señalar que el migrante no necesariamente se instala en la provincia donde realiza su trámite de radicación¹⁰. A pesar de que la Ley 25 871 vigente desde 2003 busca propiciar que las y los migrantes regularicen su situación migratoria, observamos que hay una caída abrupta en la cantidad de radicaciones registradas en 2018 comparadas con las de 2011.

Apartado laboral

Situación laboral de la población migrante argentina

“En ningún caso es la arbitrariedad del destino, sino el producto de las relaciones sociales, aquello que posibilita formar parte del contingente marginal”
(Bogani, 2005)

Históricamente, el trabajo ha sido considerado una herramienta fundamental para la integración social y económica de las naciones. El problema de la integración social¹¹ no puede ser pensado sin hacer referencia a este, dado que funcionó a partir de la

¹⁰ Cámara Argentina de Comercio y Servicios. (2018). Informe sobre Migraciones en Argentina. Disponible en: https://www.cac.com.ar/data/documentos/11_Informe%20sobre%20Migraciones.pdf. (Consultado el 25/08/2018)

¹¹ Castel, R. (2004) Trabajo y utilidad en el mundo. Buenos Aires: Editorial Topía.

modernidad como forma fundamental de garantizar la subsistencia y como elemento de reconocimiento social. A su vez, desde fines del siglo XIX la ciudadanía y el acceso a derechos y protecciones sociales fueron construidos a partir del estatus de trabajadora y trabajador asalariado.¹² Por ello, se explica que una de las principales causas de movilidad humana a nivel internacional sea la búsqueda de mejores condiciones laborales, y que la misma se constituya como la principal causa de migración de ciudadanas y ciudadanos sudamericanos hacia nuestro país. De esto se desprende que la población extranjera sudamericana en Argentina se conforme mayormente por personas en edad legal de trabajar: el 71,4% de los integrantes de este grupo tenían entre 15 y 64 años en 2010, mientras que la población nacida en el país registraba un 64% de sus miembros en ese grupo etario.

El informe sobre Migraciones Laborales presentado por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social expone que la tasa de actividad de las y los migrantes sudamericanos es superior a la de las y los nativos: 64% contra 59%. El estudio concluye además que esta diferencia puede atribuirse al carácter laboral de la migración sudamericana, cuyo flujo hacia la Argentina en general se debe a la búsqueda de mejoras en su situación de empleo. Asimismo, las y los migrantes sudamericanos registran un nivel de desocupación menor que las y los nativos, 6% y 9% respectivamente. Por el contrario, la subocupación es levemente más baja para las y los nativos.¹³

Con respecto a sus ramas de actividad, el 62% de las y los migrantes sudamericanos se encuentra ocupado en servicio doméstico, comercio, construcción e industria textil, confecciones y calzados, destacando que un 37% de las mujeres migrantes se encuentra ocupada en la rama del servicio doméstico y un 36% de los varones migrantes trabajan en la construcción. En dichas actividades, las y los asalariados migrantes trabajan más horas que las y los nativos.

Analizando la formalidad en el empleo, según la OIT para 2011 el 67,4% del total de las y los trabajadores migrantes de origen sudamericano se encontraba en situación de informalidad laboral. Este porcentaje, elevado en sí mismo, es superior al observado entre las trabajadoras y los trabajadores no migrantes, cuya proporción alcanza al 41,7%. Los datos confirman que alrededor de dos tercios de la población ocupada migrante desarrolla sus actividades laborales por fuera de la normativa, siendo este un factor relevante que explica la vulnerabilidad socioeconómica de este colectivo de trabajadoras y trabajadoras. En nuestro país, la condición de migrante es una variable que incrementa las probabilidades de que un trabajador o trabajadora se incorpore a un empleo informal. Solo por el hecho de ser migrante sudamericano, independientemente de sus características personales, un trabajador o trabajadora tiene más probabilidades de insertarse en un empleo informal que un argentino. A la vez, y de acuerdo con lo

12 Hopp, M. (2010) Trabajo e integración social en las políticas de desarrollo socio-productivo en la Argentina (2003-2008). Instituto de Investigaciones Gino Germani. UBA. Buenos Aires, Argentina. Disponible en: <http://biblioteca.clacso.edu.ar/Argentina/iigg-uba/20110311041517/ji25.pdf>

13 Subsecretaría de Políticas, Estadísticas y Estudios Laborales- Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social. (2017). Informe Sintético de Migraciones Laborales. Disponible en: http://www.trabajo.gov.ar/downloads/estadisticas/Bolet%C3%ADn_Migrantes_Sudamericanos_s_portada%2020_09.pdf (Consultado el 30/09/2019)

planteado por la OIT, desde la perspectiva de las aspiraciones que genera la experiencia migratoria, se tiende a justificar condiciones laborales precarias. En el caso de las migraciones laborales, las personas dejan su lugar de origen en búsqueda de mejores oportunidades de vida, salarios más elevados y posibilidades de movilidad ascendente, lo que implica que, al llegar al lugar de destino, suelen soportar empleos u ocupaciones difíciles.

También ocurre que en ocasiones son los propios trabajadores o trabajadoras migrantes quienes creen estar en situación de inferioridad por ser extranjeros o extranjeras, ya que suelen desconocer los derechos que poseen y que el Estado argentino les reconoce y garantiza. Esta falta de información y de concientización reduce sus posibilidades de acceder a un trabajo formal o de reclamar por el cumplimiento de sus derechos y trae aparejado que las asalariadas y los asalariados extranjeros estén más afectados por la falta de derechos: no podrán jubilarse en el futuro, no cuentan con obra social, no cobran aguinaldo ni pueden afiliarse a un sindicato. Asimismo, la población de trabajadores y trabajadoras no registrados/as percibía en base a la bibliografía consultada al año 2015, en promedio, menos de la mitad de los ingresos que el grupo que se encontraba registrado. El ingreso promedio de la ocupación principal del conjunto de asalariados nativos era un 19% superior al de las y los migrantes sudamericanos, siendo particularmente mayor la diferencia entre las mujeres, donde alcanzaba el 29.2%.¹⁴

En agosto de 2019 distintas organizaciones sociales argentinas elevaron un informe al Comité de Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares que, dentro de sus temas principales, aborda el análisis de los cambios introducidos en los procedimientos de regularización y los desafíos históricos de las interpretaciones restrictivas de la Ley 25.871. Allí se hace referencia a la situación legal del trabajador autónomo en nuestro país, observando que *“Es de suma gravedad que continúe la exclusión de las políticas de regularización específicamente a los trabajadores sin contrato de trabajo y trabajadores por cuenta propia”*.¹⁵ La Convención Internacional sobre la protección de todos las y los trabajadores migratorios y de sus familiares (Instrumento ratificado por el Estado Argentino en el año 2007) da un alcance amplio a la categoría de trabajador y trabajadora, que incluye las distintas realidades sociales que podrían determinar flujos migratorios como es el caso del trabajo autónomo. Asimismo, este tipo de actividad se encuentra contemplada en nuestro país y regulada como categoría de trabajo. Sin embargo, en la práctica resulta imposible iniciar un trámite de residencia bajo esta categoría, ya que solo se acepta a aquellas y aquellos migrantes que inician el trámite con contrato de trabajo bajo

¹⁴ Organización Internacional del Trabajo. (2015). Migraciones Laborales: Protección Social, Informalidad y Heterogeneidades Sectoriales. (p.69-71) Disponible en: https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---americas/---ro-lima/---ilo-buenos_aires/documents/publication/wcms_379419.pdf (Consultado el 25/09/2019)

¹⁵ Informe de Organizaciones de la Sociedad Civil para el Examen del Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de Sus Familiares del segundo informe periódico de la Argentina - 31º Período de Sesiones-. Disponible en: https://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CMW/Shared%20Documents/ARG/INT_CMW_NGO_ARG_35795_S.docx (consultado 25/09/2019)

relación de dependencia. Es decir que si bien en la letra de la norma el Estado reconoce al Trabajo Autónomo dentro de la categoría de “Trabajo”, ello no se aplica en la práctica ni es seguido por la Dirección Nacional de Migraciones al momento de iniciar un trámite de residencia de extranjeros o extranjeras.

Apartado educación

“Las políticas del Estado y sus instituciones, especialmente la escuela pública, referidas a los inmigrantes se han modificado, inaugurando aparentemente una nueva relación, siempre conflictiva y contradictoria: mientras se proclama la aceptación de la diferencia cultural, la identidad nacional es definida en términos exclusivistas. Es que el reconocimiento cultural encuentra sus límites en el propio Estado: el aparato estatal define a la sociedad argentina como multicultural y multiétnica, pero no se califica a sí mismo en esos términos” Magliano y Domenech (2008)

Cantidad de migrantes en el sistema educativo argentino por nivel y país de origen

Actualmente, el sistema de educación argentino incluye 10.491.524 personas a lo largo del territorio nacional, en los niveles inicial, primario y secundario tanto en gestión estatal como privada. Las unidades administrativas que mayor cantidad de estudiantes concentran son Provincia de Buenos Aires, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Córdoba, Santa Fe, Mendoza, Tucumán y Salta.¹⁶

A partir de los datos expuestos en el relevamiento anual del año 2018 realizado por el Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, la distribución de los migrantes en el sistema educativo argentino es la siguiente:

Ciudad de Buenos Aires	39999	Mendoza	6417
Buenos Aires	75826	Misiones	1197
Catamarca	97	Neuquén	1538
Córdoba	6479	Río Negro	1175
Corrientes	479	Salta	1057
Chaco	463	San Juan	273
Chubut	2220	San Luis	383
Entre Ríos	750	Santa Cruz	1225
Formosa	658	Santa Fe	4354
Jujuy	1240	Tucumán	422
La Pampa	239	Tierra del Fuego	615
La Rioja	1264		

Fuente: Elaboración propia hecha en base a datos proporcionados por el Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología

¹⁶ Datos proporcionados por el Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología. Solicitados en agosto de 2019.

La cantidad total de migrantes en el sistema educativo nacional es de 148.370 personas, lo que representa un 1,41% del total de estudiantes registrados y registradas en toda la Argentina. Los datos se muestran en el siguiente gráfico:

Fuente: Elaboración propia hecha en base a datos proporcionados por el Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología



Podemos observar que las unidades administrativas que concentran mayor cantidad de estudiantes migrantes son CABA, Buenos Aires, Córdoba, Mendoza y Santa Fe. Resulta llamativo el caso de esta última, que nuclea una gran cantidad, pero solo 0,58% son extranjeros.

El sistema educativo y el código hegemónico nacional

Nos parece importante abordar, más allá de los datos numéricos, algunos aspectos del tratamiento que se les da a las y los migrantes desde las instituciones educativas una vez que ingresan al sistema de educación nacional. Históricamente, el rol de la escuela -sobre todo primaria y secundaria-, ha sido impartir educación formal a partir de la homogenización de grupos y la normalización de conductas aceptables. Por supuesto, para lograrlo, debe utilizar un código moral hegemónico¹⁷, que se constituye en moral porque se basa en criterios de verdad y normalidad y a su vez es dominante porque se implementan dispositivos de control para garantizar su cumplimiento. A partir de ello, se constituye una identidad unificada a la que el estudiante debe acercarse para ser aceptado.

La construcción de esta identidad unificada enfatiza el ser nacional por sobre la diversidad característica de los entornos sociales, dejando a las y los migrantes con su bagaje cultural y características particulares en un claro segundo plano. Así, se interpreta lo diverso como desigual a partir de un código que da cuenta del otro en calidad de dominado, carente de posibilidad de decidir -por su necesidad de incluirse en

17 Benhabib, S. (2005) Los derechos de los otros. Barcelona: Editorial Gedisa.

el medio nacional-, constituyéndose una trama de relaciones que pasan a ser de dominación.

El papel de la escuela en la transmisión y la implementación de dispositivos de control que hagan cumplir este código moral hegemónico, constituido exclusivamente en términos nacionalistas, colabora también con la naturalización de la exclusión social y con la generación de políticas que abordan a la migración como un inconveniente y no como una realidad inevitable que precisa un abordaje interdisciplinario para su regulación.¹⁸

Conclusión

Como resultado del presente análisis podemos afirmar que existe en la Argentina un porcentaje alto de población migrante que tiene trabajo remunerado, en distintas condiciones, y que además accede al sistema educativo en nivel inicial, primario y secundario. ¿Podríamos afirmar entonces que están socialmente integrados?

Para responder a este interrogante nos parece relevante destacar, en primer lugar, la naturaleza compleja de la exclusión social. Sancionar leyes y elaborar políticas que incluyan laboral y educativamente a las personas migrantes no necesariamente significa que están de hecho integradas socialmente: si se mantienen las relaciones sociales que insisten en tratarlas como inferiores, dicha integración no será posible en la práctica. El aparato estatal, a pesar de lo establecido legalmente, las desprotege continuamente en el ejercicio de sus derechos y las ubica en un lugar de confrontación desfavorable dentro de la estructura social. Como señala *Bauman (1996:107)* “*los Estados nacionales privilegian la condición de nativo y construyen sus sujetos como nativos. Favorecen y refuerzan la homogeneidad étnica, religiosa, lingüística, cultural [...] El nacionalismo promueve la uniformidad*”¹⁹. Mientras la lógica estatal de concebir la identidad de un pueblo a partir de la homogeneidad perdure, y sumando a ello que desde la población nativa se ubica a las y los migrantes en posición marginal, la ardua tarea de lograr una integración real en la sociedad se tornará cada vez más compleja.

Entonces, reflexionando en torno a esta línea de pensamiento: ¿Qué tipo de sociedad aspiramos a constituir a partir de la defensa de una cultura homogénea y un pueblo étnicamente uniforme y disciplinado, todo diseñado desde la perspectiva del nativo? ¿Aspiramos realmente en la actualidad a la construcción una sociedad integrada o es el sistema legal solo la barrera que reasegura nuestra identidad por sobre la del colectivo migrante?

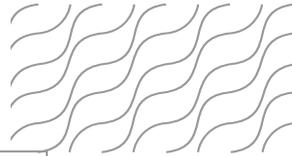
Consideramos que las políticas nacionales referidas a los y las migrantes deben orientarse al derecho que tienen las diversas comunidades no solo a sobrevivir, sino a perpetuarse. La mera satisfacción de sus necesidades básicas debe ser superada, para así

18 Cohen, N. (2001). “Cohesión social, diversidad cultural y pobreza. Hacia una convivencia compleja”. *Perspectivas críticas sobre la cohesión social. Desigualdad y tentativas fallidas de integración social en América Latina* (pp 87-106) Buenos Aires: Editorial CLACSO-CROP.

19 Bauman, Z. (1996). *Modernidad y ambivalencia. Las consecuencias perversas de la modernidad.* (p. 107) Barcelona: Editorial Anthropos.

verdaderamente concebir a la persona migrante como destinataria de derechos que atañen a su cultura y a su desarrollo personal y social y al de la comunidad a la que pertenece. La vía de la exclusión solo sostendrá grupos aislados que perpetuarán una relación social desigual que difícilmente evolucione hacia la cohesión social, y por ello es que se plantea la necesidad urgente de repensar nuestras prácticas y aspirar a la creación de una verdadera política intercultural, auténticamente plural, que permita la convivencia armónica y supere la situación de dominación promovida por las políticas vigentes hasta nuestros días.

Pueblos
Originarios



PUEBLOS INDÍGENAS

Pueblos indígenas: la persistente brecha entre lo reconocido y lo efectivamente aplicado

ÑUSHPI QUILLA MAYHUAY ALANCAY

Introducción

El presente capítulo versará sobre el derecho a la consulta y participación, y la necesidad del consentimiento libre, previo e informado de los pueblos indígenas, a la luz de los distintos instrumentos jurídicos internacionales y el pronunciamiento de diferentes órganos de los sistemas de protección de derechos humanos, así como del marco normativo nacional y algunos pronunciamientos jurisprudenciales sobre la materia; también se tratará la situación actual de los pueblos indígenas en nuestra provincia.

Surge la necesidad de ahondar este tema en virtud de charlas con hermanos y hermanas indígenas pero además, en razón de seguir visibilizando e informando sobre los legítimos derechos de los pueblos indígenas; que este trabajo sirva tanto como herramienta de acceso a información y conocimientos, como de puntapié para el necesario debate que nos merecemos como sociedad, con respeto, seriedad, entendimiento y compromiso, mucho más hoy a partir de los acontecimientos que se han presentado este año en toda América, en nuestro país y en Mendoza.

Marcos normativos interno e internacional sobre derecho de los pueblos indígenas

Como bien hemos desarrollado en anteriores ediciones de nuestros informes anuales¹, cuando hacemos referencia al *plexo normativo internacional* en esta materia, debemos partir -en primer lugar- desde nuestra Constitución Nacional, Art. 75 inc. 22, el cual otorga jerarquía constitucional a tratados internacionales de derechos humanos en los que, con mayor o menor desarrollo, contemplan derechos de los pueblos indígenas:

¹ Para mayor información se puede acceder y descargar los informes anuales en: <http://xumek.org.ar/informes-anauales/>

Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (DADH), Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH), Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP); Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial (ICERD) y Pacto Internacional sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC).²

Luego debemos enfocarnos en el actual *Corpus Iuris* internacional sobre derechos de los pueblos indígenas, el cual resulta de un prolongado camino de luchas y resistencias, y que conforma hoy el estándar mínimo de derechos para las y los hermanos/as indígenas, obligatorio para los Estados y del que no se debe apartar al momento elaborar y desarrollar políticas públicas.

Los instrumentos jurídicos que lo configuran son: el *Convenio Internacional N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT)* de 1989, el cual representa la primera herramienta jurídica de importancia y vanguardia para aquel entonces. Alude a los derechos y garantía de los pueblos indígenas bajo dos postulados: el respeto a sus culturas, formas de vida e instituciones tradicionales, y la consulta y participación efectiva de estos pueblos en las decisiones que les afectan.³ Además, cubre una amplia gama de cuestiones que incluyen el empleo y la formación profesional, la educación, la seguridad social y la salud, el derecho consuetudinario, las instituciones tradicionales, las lenguas, las creencias y la cooperación a través de las fronteras.⁴ Por último, el convenio resulta de carácter vinculante para Argentina ya que fue ratificado mediante Ley 24071.

Otro de ellos es la *Declaración de las Naciones Unidas sobre Derechos de los Pueblos Indígenas*, adoptada por la Asamblea General de Naciones Unidas en 2007. Pese a no ser un tratado ratificado por los Estados, como instrumento universal de derechos humanos, obliga moral y políticamente a todos los Estados miembros de la ONU⁵; muchos de los derechos reconocidos en esta Declaración no son nuevos, sino que se encuentran establecidos en diversos pactos y tratados cuyo estatus jurídico internacional sí permite la denuncia de incumplimientos, por ello la importancia de entenderlos y reconocerlos en consonancia con la normativa internacional de los derechos humanos.⁶ Dicho instrumento se articula en cinco grandes ejes o dimensiones: el derecho a la no discriminación; al desarrollo y el bienestar social; a la integridad cultural; a la

2 Cfr. Ministerio Público Fiscal, Procuración General de la Nación. (2017). Colección de dictámenes sobre derechos humanos. Cuadernillo 8: Derechos de los pueblos indígenas. Dictámenes del Ministerio Público Fiscal ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación (2012-2017). Pág. 7.

3 OIT. Oficina Regional para América Latina y el Caribe. (2007). Convenio N° 169 sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes. (2da ed). Pág. 8.

4 OIT. Oficina Internacional del Trabajo, Departamento de Normas Internacionales del Trabajo. (2013). Comprender el Convenio sobre pueblos indígenas y tribales, 1989 (núm. 169). Manual para los mandantes tripartitos de la OIT. Pág. 1.

5 Informe elaborado por diferentes organizaciones de la sociedad civil y referentes indígenas. (2017). Prórroga de la Ley de Emergencia Territorial Indígena. Pág. 2.

6 Cfr. UNICEF, Oficina Argentina. (2008). Los derechos de los pueblos indígenas explicados para todas y para todos. La Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas y su relación con normas fundamentales del derecho internacional. (1ra ed). Pág. 29 y 33.

propiedad, uso, control y acceso a las tierras, territorios y recursos naturales; y a la participación política.⁷

Para finalizar y como reciente incorporación, se encuentra la *Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas*, vigente desde junio de 2016 por decisión de la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos (OEA). A diferencia de la Declaración de Naciones Unidas, ésta cuenta con un carácter similar respecto a su nivel de acatamiento pero su ámbito de aplicación y alcances es respecto a todos los pueblos indígenas de las Américas (Art. 1), es decir, la obligación de respetar y garantizar los derechos es de los Estados miembros de la OEA. La misma reconoce el derecho a la libre determinación, a sus territorios ancestrales, a la consulta y a un consentimiento previo, libre e informado; destaca su derecho a vivir libres de genocidio y otras formas de asimilación, discriminación racial, racismo, intolerancia y violencia; se basa en el reconocimiento del derecho a la auto-identificación, fomenta el respeto, el desarrollo y el fortalecimiento de las culturas, tradiciones, formas de vida e idiomas indígenas; resalta su derecho a impartir o tener acceso a educación en sus propios idiomas y cultura, tal como el derecho de promover, desarrollar y acceder en pie de igualdad a todos los sistemas y medios de comunicación; protege el derecho de pueblos indígenas a la salud y a un medio ambiente sano; y el derecho a la igualdad de género de las mujeres indígenas, entre otras garantías fundamentales.⁸

Sin duda, también deben tenerse en cuenta los pronunciamientos de los tres mecanismos existentes en el marco de las Naciones Unidas: Relator Especial sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas y Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas; así como lo portado por el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, a través de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) y la Relatoría sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.

Todo este plexo normativo internacional compuesto por instrumentos jurídicos y pronunciamientos de diferentes organismos, tanto los específicos sobre pueblos indígenas como aquellos que conforman el derecho internacional de los derechos humanos, implica que cualquier regulación interna adicional que trate sobre derechos de los pueblos indígenas, debe adecuarse a lo dispuesto por los mismos, y en particular, cabe recordar que esto resulta derecho válido y vigente para la Argentina.

En lo atinente al *marco normativo interno*, también debemos iniciar el análisis a partir de lo reconocido constitucionalmente desde el año 1994. Sin embargo cabe destacar que con antelación a este importante suceso, el primer avance jurídico nacional fue la Ley 23302 de Política Indígena y Apoyo a las Comunidades Aborígenes del año 1985, la cual -en líneas generales- consagra y garantiza la participación indígena en sus propias pautas culturales en la vida del país y además fue la que propició la creación del

7 CEPAL-Naciones Unidas. (2014). Los Pueblos Indígenas en América Latina. Avances en el último decenio y retos pendientes para la garantía de sus derechos. Pág. 15.

8 CIDH. Comunicado de prensa. (22/06/2016). CIDH celebra aprobación de la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2016/082.asp> (consultado el 23/10/2019).

Instituto Nacional de Asuntos Indígenas (INAI). Ahora bien, el art. 75 inc. 17 de la CN establece:

Reconocer la preexistencia étnica y cultural de los Pueblos Indígenas Argentinos. Garantizar el respeto a su identidad y el derecho a una educación bilingüe e intercultural; reconocer la personería jurídica de sus comunidades, la posesión y propiedad comunitarias de las tierras que tradicionalmente ocupan, y regular la entrega de otras aptas y suficientes para el desarrollo humano; ninguna de ellas será enajenable, transmisible ni susceptible de gravámenes o embargos. Asegurar su participación en la gestión referida a sus recursos naturales y a los demás intereses que los afecten. Las provincias pueden ejercer concurrentemente estas atribuciones.

Inclusive, el mismo artículo en su inc. 19 suma a las atribuciones del Congreso el dictado de leyes que protejan la identidad y pluralidad cultural.

Con posterioridad, surgieron otras normas sobre derechos de los/las indígenas: la Resolución SDS 781/1995 que crea el Registro de la Personería jurídica de las Comunidades Indígenas; la Ley 25517 para la restitución de restos mortales de indígenas reclamados por sus comunidades de pertenencia; la Resolución INAI 152/2004 que crea el Consejo de Participación Indígena (CPI); la Ley 26160 sobre emergencia territorial indígena -recientemente prorrogada por tercera vez hasta noviembre de 2021-; la Ley de Educación Nacional 26206 que incorpora como modalidad de enseñanza la Educación Intercultural Bilingüe (EIB); la Resolución INAI 587/2007 que crea el Programa Nacional de Relevamiento Territorial de Comunidades Indígenas; la Ley 26522 de Servicios de Comunicación Audiovisual que establece las condiciones para la promoción de la identidad y los valores culturales indígenas; el Decreto 702/2010 que crea en el ámbito del INAI la Dirección de Afirmitación de Derechos Indígenas; la Resolución INAI 328/2010 que crea el Registro Nacional de Organizaciones de Pueblos Indígenas (RENOPI); el Decreto 278/2011 que establece un régimen de excepción para la inscripción de todos los ciudadanos que acrediten su pertenencia a un pueblo indígena y carezcan del DNI; y por último, la incorporación del art. 18 en el Código Civil y Comercial de la Nación.⁹

Ante todo lo expuesto, cabe denunciar una vez más que en lo correspondiente al **plano normativo provincial**, Mendoza sigue en un preocupante estanco. Es prácticamente inexistente la producción legislativa que ponga de manifiesto el real reconocimiento y efectivización de los derechos a los pueblos indígenas en nuestra provincia.

Esta es una realidad que ya no se puede dejar pasar por alto ya que, en primer lugar, aun cuando nuestra carta magna provincial no contiene alguna disposición en concreto sobre derechos de los pueblos indígenas, es la propia Constitución Nacional la que en la parte final del art. 75 inc. 17 dispone que *las provincias pueden ejercer concurrentemente estas atribuciones*, es decir que también se reservan la potestad de aplicar tales normas.¹⁰

⁹ Secretaría de Derechos Humanos, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación. (2015). Argentina indígena. Participación y diversidad, construyendo igualdad: compilación legislativa. (1ra ed). Pág.13 a 16.

¹⁰ Procuración General de la Nación. Asociación de Comunidades Aborígenes de Nazareno y otros c/ Salta, Provincia de y otro (Estado Nacional) s/ medida cautelar. 22 de octubre de 2013. S.C., A. 275, L. XLIX.

En segundo lugar, frente a los actuales marcos normativos que reconocen y determinan derechos, no es posible sostener que Mendoza no se encuentre a la altura de las circunstancias y no genere siquiera políticas públicas conforme a los estándares internacionales mínimos sobre derechos de los y las indígenas.

Y por último, volvemos a insistir en la necesidad de una reforma constitucional, tal como dijéramos en 2016, que coloque a nuestra provincia en sintonía con el actual contexto histórico, social, político y jurídico, desde una perspectiva comprometida con la promoción y protección de los derechos humanos y que trate entre los diversos temas, pueblos indígenas.

Derecho a la consulta y participación. Consentimiento libre, previo e informado

Estos derechos se encuentran contemplados tanto por normativa internacional como local: por nuestra Constitución Nacional (art. 75 inc. 17), así como por la Ley 23302 y la Ley 24071 que ratifica el Convenio 169 de la OIT; en tanto que en el plano internacional, contamos con el *corpus iuris* sobre derecho de los pueblos indígenas¹¹ y también con lo aportado por distintos organismos especializados en la materia (relatorías, comités de expertos, foros) y aquellos que pueden tomar denuncias por violaciones a derechos humanos, tanto universal (Naciones Unidas) como regional (Sistema Interamericano). Claro está, el instrumento jurídico que brindó el primer marco de protección y reconocimiento a estos derechos con gran ímpetu fue el Convenio 169 de la OIT.

Tal como sostiene la OIT, el derecho a la consulta y participación representan la piedra angular para este convenio, son principios fundamentales de la gobernanza democrática y del desarrollo incluyente que si bien son objetivos importantes por sí mismos, son también el medio por el cual los pueblos indígenas pueden participar plenamente en la adopción de las decisiones que les afectan y por ello resultan clave en el contexto de las relaciones entre estos y los Estados.¹²

Inclusive así fue entendido por la Procuración General de la Nación en el caso Comunidad Mapuche Catalán y Confederación Indígena Neuquina c/ Neuquén, al reconocer que son instrumentos esenciales para asegurar que las comunidades indígenas gocen, en pie de igualdad con los restantes miembros de la población, la totalidad de sus derechos reconocidos en el Convenio 169 y en los restantes instrumentos internacionales, así como en las normas de derecho interno.¹³

En el compendio correspondiente a los dictámenes del Ministerio Público Fiscal sobre derechos de los pueblos indígenas -tomando como base lo aportado por el Sistema Interamericano-, se sostiene que el derecho a la consulta y participación se vincula con

¹¹ Detalle respecto a los artículos: Convenio 169 arts. 6 y 7 (sobre los cuales reposa la aplicación de las demás disposiciones); Declaración de Naciones Unidas arts. 5, 10, 11, 18, 19, 28, 29, 32 y 41; y Declaración Americana arts. VI, XVIII, XX, XXIII, XXVIII, XXIX, XXXI, XXXIII y XXXIV.

¹² OIT, op.cit, Comprender el Convenio sobre pueblos indígenas y tribales, 1989 (núm. 169). Manual para los mandantes tripartitos de la OIT. Pág. 11 y 12

¹³ Procuración General de la Nación. Comunidad Mapuche Catalán y Confederación Indígena Neuquina c/ Provincia del Neuquén s/ Acción de inconstitucionalidad. 8 de septiembre de 2014. S.C.C 1490, L XLVII.

múltiples derechos humanos, como el derecho a la libre determinación, a la integridad cultural, a la igualdad y a la propiedad, e incluso se relaciona con los principios conexos de democracia y soberanía popular.¹⁴

Ya lo decía James Anaya en el 2009¹⁵, el deber de los Estados de celebrar consultas con los pueblos indígenas en los procesos de decisiones que los afecten tiene por objeto poner fin al modelo histórico de exclusión del proceso de adopción de decisiones, con el objetivo de que en el futuro las decisiones importantes no se impongan a los pueblos indígenas y que estos puedan prosperar como comunidades distintas en las tierras en que, por su cultura, están arraigados.

El objetivo principal es garantizar que los pueblos indígenas puedan tener una participación efectiva en todos los niveles de la toma de decisiones en los órganos políticos, legislativos y administrativos y en los procesos (formulación, implementación y evaluación de medidas, programas, proyectos, acciones, etc.) que puedan afectarlos directamente. La consulta se considera una forma clave de diálogo que sirve para armonizar los intereses contrapuestos y evitar, así como también resolver, conflictos. Al interrelacionar los principios de consulta y participación, la consulta no implica sólo el derecho de reaccionar sino, también el derecho de proponer; los pueblos indígenas tienen derecho a decidir cuáles son sus propias prioridades para el proceso de desarrollo y, en consecuencia, a ejercer control sobre su propio desarrollo económico, social y cultural.¹⁶ Es por esto que el deber de consultar activamente, mediante procedimientos culturalmente adecuados, es decir de conformidad a sus costumbres y tradiciones y sus formas propias de representación, tiene con fin -además- lograr un acuerdo sobre las medidas propuestas y obtener el consentimiento previo, libre e informado de los pueblos indígenas.¹⁷

Toda consulta debe realizarse por el órgano estatal que prevea tomar la decisión, cualquiera sea su jerarquía, incluyendo al poder constituyente y al poder judicial en los casos en que adopta decisiones administrativas o reglamentarias.¹⁸ La consulta no es un mero trámite formal, sino que debe concebirse como un verdadero instrumento de participación.

El Relator Especial de Naciones Unidas sobre la situación de los derechos humanos y libertades fundamentales de los indígenas, en su informe relacionado con los principios internacionales a la consulta, determinó los siguientes lineamientos¹⁹:

14 Colección de dictámenes sobre derechos humanos, op.cit, pág.14.

15 ONU. Consejo de Derechos Humanos. (2009). Informe del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas, James Anaya. Doc. ONU A/ HRC/12/34. Párr. 41.

16 Cfr. OIT. Departamento de Normas Internacionales del Trabajo. (2009). Los derechos de los pueblos indígenas y tribales en la práctica. Una guía sobre el Convenio núm. 169 de la OIT. Pág. 60.

17 Cfr. ODHPI-IWGIA. Convenio 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas: su aplicación en el derecho interno argentino. (2010). 2da ed. Neuquén, Argentina. Pág. 129; y Corte IDH. Caso Pueblo Saramaka vs. Surinam. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia 28/11/2007. Serie C N° 172. Párrs. 27, 131, 133, 154.

18 Ut supra. Convenio 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas: su aplicación en el derecho interno argentino. Pág. 121.

19 Ibidem, pág. 122 a 129.

- la consulta *debe realizarse con carácter previo*, implica que las comunidades afectadas deben ser involucradas lo antes posible en el proceso;
- *no se agota con la mera información*, las consultas deben realizarse mediante procedimientos apropiados lo que exige una formalización del procedimiento que no puede reducirse a simples conversaciones, sino que se requiere el establecimiento de mecanismos con el propósito de alcanzar acuerdos, generar un diálogo genuino entre ambas partes signadas por comunicación y entendimiento, mutuo respeto y buena fe;
- *debe ser de buena fe dentro de un procedimiento que genere confianza entre las partes*, los recaudos de “buena fe” y de “manera apropiada a las circunstancias” requieren brindar información completa y apropiada, ofrecer la oportunidad (y los recursos) para producir prueba y “verdaderos esfuerzos” por parte del Estado en llegar a un acuerdo;
- *debe ser adecuada y a través de las instituciones representativas indígenas*, según sus costumbres y tradiciones, tomando en cuenta los métodos propios de los pueblos para la toma de decisiones, si no se desarrolla un proceso de consulta adecuado con las instituciones u organizaciones indígenas verdaderamente representativas de las comunidades afectadas, la consulta no cumpliría con los requisitos establecidos;
- *debe ser sistemática y transparente*, las consultas deben responder a procedimientos formalizados, sistemáticos, replicables y transparentes, que doten de seguridad jurídica a todo acto del Estado, así como a los objetivos de adecuación y representatividad de las consultas a los pueblos indígenas, evitando arbitrariedades y conflictos innecesarios, debería ser en sí mismo un proceso consensuado, con la participación activa de las/los interesados;
- *y debe tener un alcance amplio a todas las decisiones que puedan afectar a los pueblos indígenas*, la consulta es obligatoria siempre que la medida prevista sea susceptible de afectar directamente, de modo que la sola existencia de una afectación potencial obliga a la realización de consultas, así como situaciones en que una medida dirigida especialmente a sectores no indígenas pueda afectar en forma directa a los pueblos indígenas.

En este sentido, es dable traer a colación lo manifestado por la Comisión Interamericana: el reconocimiento y protección de los pueblos indígenas como pueblos culturalmente distintos requiere que se garantice su participación en la vida pública, a través de estructuras políticas e institucionales inclusivas y la protección de sus instituciones culturales, sociales, económicas y políticas en la toma de decisiones.²⁰

Ahora bien, y tal como lo sostuvo en su recomendación el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial (CERD), los Estados deben garantizar que no se adopte alguna decisión relacionada con los derechos e intereses de los pueblos

²⁰ CIDH. (2016). Pueblos indígenas, comunidades afrodescendientes y recursos naturales: Protección de derechos humanos en el contexto de actividades de extracción, explotación y desarrollo. OEA/Ser.L/V/II. Doc. 47/15. Párr. 150.

indígenas sin su consentimiento informado.²¹ Este derecho de los pueblos indígenas al consentimiento libre, previo e informado se refiere a la manifestación de su voluntad, que será dada de conformidad con sus prácticas tradicionales. Por ello las consultas y la participación plena y efectiva, son componentes fundamentales de un proceso de consentimiento, lo cual implica:²²

- **Consentimiento:** las consultas y participación son componentes fundamentales de un proceso de consentimiento. Las partes deben establecer un diálogo que les permita hallar soluciones adecuadas en una atmósfera de respeto recíproco, de buena fe y con una participación plena y equitativa. Los pueblos indígenas deben poder participar mediante sus representantes libremente elegidos y sus instituciones consuetudinarias o de otra índole, es decir en respeto a sus estructuras y procesos tradicionales de deliberación. Se debe respetar la participación de las mujeres indígenas, sus ancianos/as, así como la de niñas, niños y jóvenes, según corresponda. Pueden negar su consentimiento u ofrecerlo con sujeción a ciertas condiciones.
- **Libre:** que no haya coerción, intimidación ni manipulación.
- **Previo:** que se haya tratado de obtener el consentimiento con suficiente antelación a cualquier autorización o comienzo de actividades y que se hayan respetado las exigencias cronológicas de los procesos indígenas de consulta o consenso con los pueblos indígenas. Que se permita tiempo suficiente para la recopilación de información y para el pleno debate.
- **Informado:** disponibilidad de toda la información relevante, en la cual se reflejen todas las opiniones y puntos de vista (incluidos/as autoridades de la/las comunidades indígenas, ancianos/as tradicionales, guías espirituales, poseedores de conocimientos tradicionales, etc.). Y que se suministre información que abarque -por lo menos- lo siguiente: a) la naturaleza, envergadura, ritmo, reversibilidad y alcance de cualquier proyecto o actividad propuesto; b) la razón o razones u objeto del proyecto y/o actividad; c) la duración del proyecto o actividad; d) la ubicación de las áreas que se verán afectadas; e) una evaluación preliminar de los probables impactos económicos, sociales, culturales y ambientales, incluso los posibles riesgos, y una distribución de beneficios justa y equitativa en un contexto que respete el principio de precaución; f) el personal que probablemente participará en la ejecución del proyecto propuesto; y, g) los procedimientos que puede entrañar el proyecto.

Cabe recalcar que la consulta y la participación no deben ser para obtener la conformidad a una decisión previamente tomada, sino para que haya una negociación suficiente-

21 CERD. Recomendación General N° 23. Los derechos de los pueblos indígenas: 18/08/1997. Disponible en: <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2005/3571.pdf?file=fileadmin/Documentos/BDL/2005/3571> (consultado el 23/10/2019).

22 FAO. Guía Técnica N° 3. (2014). Respeto del consentimiento libre, previo e informado. Orientaciones prácticas para gobiernos, empresas, ONG, pueblos indígenas y comunidades locales en relación con la adquisición de tierras. Pág. 5.

mente amplia y flexible que haga evidente el interés de los consultantes (agentes públicos) de obtener el consentimiento informado previo de los pueblos indígenas.²³

Para finalizar este análisis, aportamos algunas consideraciones que se han tenido en cuenta en jurisprudencia nacional al respecto, que suman elementos de interpretación frente a estos derechos:

- El derecho de los pueblos indígenas a ser consultados y a participar en la toma de decisiones sobre cuestiones que afecten sus intereses son instrumentos esenciales para asegurar el goce de la totalidad de sus derechos en pie de igualdad con los restantes miembros de la sociedad.²⁴
- De conformidad con la naturaleza preventiva de este derecho, sólo exige la posibilidad -no la certeza- de que sean alterados los derechos, intereses o la forma de vida de las comunidades indígenas.²⁵
- El Estado argentino ha asumido el compromiso internacional de adoptar medidas concretas para que las comunidades indígenas participen en los asuntos públicos. Existe un deber de las autoridades estatales de desarrollar mecanismos especiales de participación política para asegurar que las comunidades puedan tomar parte de la vida pública en pie de igualdad con el resto de la sociedad y, en especial, intervenir activamente en la definición de políticas que involucran sus intereses.²⁶
- El derecho a la consulta y participación supone atender los intereses de los pueblos indígenas para prevenir lesiones a su identidad cultural, forma de vida y costumbres tradicionales, particularmente cuando se encuentren amenazados la tierra o los recursos naturales.²⁷
- El Estado debe asegurar que los estudios sobre los proyectos de desarrollo evalúen la incidencia social, espiritual, cultural y ambiental sobre los pueblos indígenas.²⁸

Un poco de realidad: relatos en primera persona

Este año hemos podido contar con el testimonio de Mery Lucas, agente sanitaria indígena de la Comunidad Indígena Intercultural Ayllu de Guaymallén, a quien agradecemos por su disposición, sus conocimientos y aportes realizados. Su situación y la de los demás agentes sanitarios indígenas de la provincia, así como la de su comunidad en particular, demuestran como aún falta mucho por hacer para dar efectivo reconocimiento a los derechos de los pueblos indígenas.

En primer lugar una de las cuestiones que nos comentó fue que la comunidad indígena aún no cuenta con su personería jurídica, siendo que iniciaron el trámite correspondien-

²³ UNICEF, op.cit, Los derechos de los pueblos indígenas explicados para todas y para todos. Pág. 58.

²⁴ Procuración General de la Nación. Comunidad Mapuche Catalán y Confederación Indígena Neuquina c/ Provincia del Neuquén s/ Acción de inconstitucionalidad. 14 de noviembre de 2016. S.C.C 1490, L XLVII.

²⁵ Ibidem.

²⁶ Ibidem.

²⁷ Dictamen Procuración General en causa Andrada de Quispe Rosario Ladiez y otros c/ Estado provincial s/ acción de amparo. 27 de septiembre de 2013. S.C. A. 759, L. XLVII, S.C. A. 776, L. XLVII.

²⁸ Ibidem.

te ante INAI en el año 2014. Esto resulta preocupante y denota una vez más la lentitud en los procesos de reconocimientos de personería jurídica y la falta de justificación de esta demora por parte del organismo encargado, ya que no han tenido ninguna novedad sobre avances o no en el posible otorgamiento de la personería. Es decir, y en virtud de lo analizado anteriormente, no se estaría respetando ese diálogo genuino que busca armonizar los intereses en juego.

Otra dificultad a la que se enfrenta es la actual situación de los/as agentes sanitarios/as indígenas. Algo que también nos comentaban el año pasado María Godoy, delegada y representante de las comunidades mapuches de Mendoza en el Consejo de Participación Indígena (CPI).²⁹

Esta figura depende de la Nación y surge en razón de los preceptos constitucionales (art. 75 inc. 17 CN), la Ley 23302 y la normativa internacional. En la actualidad a partir de la Resolución 880/2019, el Programa Nacional de Salud para los Pueblos Indígenas se encuentra bajo la órbita directa a la Dirección Nacional de Salud Familiar y Comunitaria.³⁰

Mery nos describió qué hacen los/las agentes sanitarios/as indígenas, en primer lugar deben priorizar su labor a las familias de su comunidad indígena y en su caso, también atiende casos de otras familias que se encuentran en algunas manzanas alrededor del Centro de Salud n° 16 (Guaymallén) que es donde ella trabaja algunas horas del día. Entre sus labores está el de llevar adelante los controles de mujeres embarazadas, puérperas, controles de vacunas de niños/as y adolescentes, la situación de las personas mayores de edad, gestión de turnos de todo tipo, no sólo los relacionados a salud, sino con otros organismos como Anses por ejemplo; pero también producen distintas actividades, capacitaciones, talleres de diversas temáticas. De todo lo mencionado se realiza un seguimiento y se elaboran informes, se lleva a cabo un acompañamiento integral de todo tipo.

Tal como lo expresara Mery:

Yo creo que más allá de los trabajos que hacemos en los centros de salud cada uno/a, somos reconocidos por nuestra comunidad, ellos se identifican con nosotros (...) somos como referentes para nuestras comunidades (...) les damos confianza. No es lo mismo cuando un médico les atiende solos/as, a cuando acompañamos (...) No todos pertenecemos a un pueblo y nos hemos trasladado aquí, sino que tenemos nuestras diferentes culturas, hay quechuas, aymaras, y no todos hablan bien el castellano y pasa que o por vergüenza o por no poder expresarse bien, no preguntan o no dicen qué les pasa y entonces el agente sanitario indígena ahí acompaña, habla con el doctor/ra, le explica al paciente qué sucede, qué remedio tomar, y esas cosas.

Ahora bien, uno de los principales problemas que atraviesan los/las agentes es la precarización laboral. Mery nos manifestaba que en su caso personal, ella inició como agente sanitaria indígena elegida por su comunidad en el año 2014 y hasta 2016 su

²⁹ Xumek. Informe Anual 2018. Situación de los derechos humanos en Mendoza. Pág. 316. Disponible en: <http://xumek.org.ar/informes-anales/>

³⁰ Información disponible en: <https://www.argentina.gob.ar/salud/pueblosindigenas> (consultado el 24/10/2019).

situación laboral fue de contratada por Nación. Pero a partir de 2017, esto se modifica y tal como nos expresara Mery “*en vez de ir más para arriba o quedarme aunque sea con contrato, bajo para abajo a Convenio-beca*”. Esto implica: no contar con aportes jubilatorios, no tener cobertura de obra social, no poder recibir algún tipo de seguro, entre otros.

Como anécdota (aunque nada tiene de gracia), Mery nos contaba:

Hace un par de años atrás nos entregaron unas bicicletas para que nos podamos movilizar, con carteles grandes como todo lo que nos hacen llevar para mostrar (...) nos hicieron ir al acto oficial allí en Las Heras, con todas las cámaras y todas las cosas (...) pero no nos las entregaban, entonces fui a preguntar qué pasaba y me contestaron que estaban demorados porque estaban buscando un seguro para las bicis, para que nosotros podamos salir a la calle, no sea cosa que se las roben, y le digo yo: cómo es que están buscando un seguro para las bicis y no para nosotros.

Entre las tantas responsabilidades que conlleva esta labor, los/las agentes deben cumplir con 30 horas de trabajo semanales, realizar capacitaciones cumpliendo las instancias presenciales y de examen que correspondan, presentar informes bimestrales a provincia teniendo como mínimo que presentar visitas y seguimientos de 100 familias mensuales e informes trimestrales a nación.

Cabe sumar que las firmas de estos convenios se llevaron adelante en un contexto controversial, tal como se nos manifestara, no se dio el debido tiempo de estudio y análisis de los mismos por parte de los/las interesados/as, en una situación de inestabilidad por la coyuntura política y el temor de si seguía sosteniendo este plan o no. Claramente este accionar pone de relieve una vez más, la falta de cumplimiento a los derechos de consulta, participación y consentimiento libre, previo e informado.

Para visibilizar la gravedad y precariedad, exponemos lo que se estipula en la cláusula 14° del convenio vigente, lo aportado por Nación se implementa bajo la modalidad de *beca de apoyo económico y de formación*, quedando excluido por ello cualquier configuración o encuadre en el régimen de empleo público, relación laboral o contratación de obra o servicios; además dispone que no se asume responsabilidad alguna sobre aportes previsionales, cargas sociales, seguros de vida, enfermedad, accidentes de viaje u otros seguros que eventualmente pudieran corresponder o ser necesarios o convenientes para los profesionales contratados o dependientes de provincia en cumplimiento del convenio.

Por último cabe agregar que el presente año vence este convenio-beca y la intención del gobierno es la de renovarlo con las mismas características, situación más que preocupante ya que claramente esta decisión implica el mantenimiento de condiciones de trabajo precario. Esperamos que para el tiempo de la presentación del presente informe, se hayan podido realizar las mesas de diálogo necesarias entre los/las agentes sanitarios/as indígenas, las comunidades indígenas y los representantes del gobierno para poder llegar a un acuerdo que tenga en cuenta los intereses de los/las afectados/as y que reconozca el derecho a un trabajo digno.

Consideraciones finales

Claro está y frente a todo lo acontecido el presente año, que aún persiste la brecha entre los derechos y garantías reconocidos por leyes y convenios internacionales y su verdadera aplicación a favor de los pueblos indígenas a nivel nacional y provincial (incluso regional, como fue lo sucedido en la Amazonía, en las protestas del Ecuador, la persecución y asesinato de dirigentes/as y autoridades indígenas en América).

Y la realidad demuestra que Mendoza no constituye la excepción. Nuestros hermanos y hermanas constantemente deben hacer afrenta a la falta de respeto de sus culturas, de su filosofía de vida, a ser sometidos a procesos de desalojos colmados de violencia, al no acceso a derechos básicos como agua, vivienda, salud, educación, trabajo digno; a seguir siendo discriminados/as, estigmatizados/as.

Tal como denunciáramos con antelación, continúa sin ser prioridad en la agenda política la situación de nuestros pueblos indígenas. Frente a la coyuntura electoral no se ha escuchado una sola propuesta que incluya alguna metodología de trabajo o de participación con los pueblos indígenas, ni en las propuestas nacionales, ni en las provinciales. Y por el contrario han aumentado los casos de violencia contra las comunidades indígenas y los artilugios judiciales para vulnerar derechos legítimos de nuestros hermanos y hermanas, como ocurriera recientemente con la Lof Auka Liwen en el sur de la provincia o con el triste fallo de la Suprema Corte declarando inconstitucional la Ley de Protección de Derechos al Arraigo Puestero.³¹

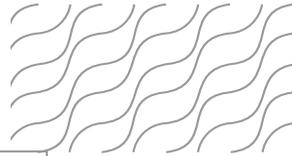
Sin duda alguna es tiempo de llevar a cabo un verdadero diálogo en el marco del respeto a la cosmovisión y filosofía de vida de nuestros pueblos indígenas, a sus tiempos y procedimientos, que se enfoque desde un entendimiento intercultural y garante de los derechos humanos. Como sostuviera recientemente la CIDH, la transversalización del enfoque intercultural requiere adaptar toda la institucionalidad del Estado, lo cual incluye el ámbito de la educación, justicia, salud, entre otros.³²

Instamos nuevamente a que se produzcan y conformen espacios de trabajo y de organización propios de nuestros pueblos indígenas dentro del ámbito provincial (secretarías, direcciones, o cualquier instancia que se crea conveniente), a través de un trabajo serio, responsable y mancomunado entre las autoridades de los diferentes poderes -legislativo, ejecutivo y judicial-, las organizaciones de la sociedad civil y por supuesto -y primordialmente-, con los diferentes pueblos indígenas; y así lograr políticas públicas genuinas que respondan a la verdadera situación que se vive en nuestra provincia.

³¹ Ver comunicados de Organización Identidad Territorial Malalweche, disponibles en: <https://malalweche.blogspot.com/> (consultado el 24/10/2019).

³² CIDH. (2019). Situación de los derechos humanos de los pueblos indígenas y tribales de la panamazonia. OEA/Ser.L/V/II. Doc.176/19. Pág. 38.

**Personas en
situación de calle**



INTEGRACIÓN PUENTES MOVIMIENTO POPULAR LA DIGNIDAD

Experiencia Centro de Integración Puentes Movimiento Popular la Dignidad Mendoza

FEDERICO LORITE

*¿Estás en el Club Calavera?
En el refugio Monteagudo te abrazan con el corazón,
fui a cantar una noche con el piano, y un cartel escrito con dolor decía
que “la calle no es un buen lugar para vivir, mucho menos para
morir”.*
Transmítelo, transmítelo.
(La belleza en la calle)
Fito Páez, La Ciudad liberada.

El resultado de un modelo económico que prioriza el capital financiero y especulativo sobre el mercado interno conlleva el desplazamiento de sectores sociales hacia los márgenes más extremos de la pirámide social. Estar y vivir en la calle se transformó en la expresión natural de un sistema cada vez más exclusivo y Mendoza no es ajena a esta realidad, aunque no lo queramos ver, la situación es cada vez más preocupante.

Para quienes están en estas condiciones de extrema vulnerabilidad la violencia oficial es múltiple: a la estigmatización, la exclusión y la desigualdad, se adiciona la violencia de la sistemática invisibilización, que muchas veces contrasta con la solidaridad de los vecinos y las organizaciones, que se reúnen para llevar un plato de comida, una frazada, un abrigo.

¿Cuántas personas están en situación de calle en Mendoza? Los datos publicados oficialmente son objeto de muchos cuestionamientos por parte de las organizaciones que trabajan la temática, que denuncian, con mucha razón, un intento de ocultar la verdadera dimensión de este problema.

Para el Gobierno son 350 las personas en situación de calle en el Gran Mendoza que reciben algún tipo de asistencia.¹ Para las organizaciones sociales ese número se duplicó en los últimos años producto de la crisis sin precedentes que generó el gobierno de Mauricio Macri y que en Mendoza repercutió considerablemente.

Según información divulgada por el ministerio de Salud, son de 140 a 180 las plazas disponibles para que las personas en esta situación puedan albergarse durante la noche. Cabe destacar que hay tres refugios que tienen convenio con el gobierno. Dos son para hombres, uno de Remar y otro de las pastorales de evangélicos que se denomina “El Camino”. En tanto que de mujeres hay uno ubicado en calle Federico Moreno. En Las Heras funciona “Mujeres de la historia”. El lugar es el único que recibe a personas del colectivo LGBTI (lesbianas, gays, bisexuales, trans e intersexuales) excluidas de sus hogares por su orientación sexual.

Los programas destinados a las personas en situación de calle no resuelven sus verdaderas necesidades y tienden a cronificar esta población en un círculo que transcurre entre la calle, los paradores, las habitaciones y los hoteles en lamentables condiciones, sin alcanzar el acceso a una vivienda definitiva.

Las autoridades provinciales argumentan que muchas familias eligen dormir en la calle en lugar de ir a los paradores.² Más allá del cinismo de esta afirmación, lo que realmente sucede es que estos dispositivos no se adaptan a las necesidades y no representan una verdadera opción para las personas en situación de calle.

Entre las falencias de algunos paradores se pueden observar severas deficiencias en las condiciones edilicias, falta de mantenimiento y climatización, problemas de humedad, falta de sanitarios y artefactos, pérdidas de agua, vidrios rotos y la carencia de armarios para que las personas puedan guardar sus escasas pertenencias y herramientas de trabajo, entre otras. Además, los horarios de ingreso y egreso son muy restrictivos, en contra de los que establece la ley; las camas no están aseguradas y hay que volver a hacer la fila todos los días para acceder.

En gran parte, esta problemática es consecuencia del tipo de modelo socioeconómico del mundo en que vivimos, generador de desigualdades e inequidades que impactan en forma catastrófica a enormes cantidades de población. La situación de calle es una de las formas más severas de exclusión social, este último concepto entendido desde sus múltiples dimensiones que incluyen lo social, lo económico, lo legal, lo cultural, entre otros.

Se ponen en evidencia los estereotipos y el estigma de las personas en situación de calle, que existe en el imaginario colectivo, en los patrones sociales y culturales. Es necesario desmitificar estos estereotipos sociales y adoptar una perspectiva multicausal que integre e indague en las razones por las cuales una persona llega a esta situación. También entender este fenómeno como una situación vivencial donde subyace una

¹ Fayad, Federico (26 de mayo de 2019). Hay 350 personas en situación de calle en el Gran Mendoza. *Los Andes*. Disponible en: <https://www.losandes.com.ar/article/view?slug=hay-unas-350-personas-en-situacion-de-calle> (consultado el 05/09/2019)

² Tealdi, Juan Carlos (07 de julio de 2019). La rueda del hambriento. *El cohete a la luna*. Disponible en: <https://www.elcoheteaaluna.com/la-rueda-del-hambriento/> (consultado el 15/09/2019)

ruptura relacional, laboral, económica, social y cultural.

Un techo para vivir

La falta de un techo conlleva muchas otras desafilaciones (familiar, educativa, sanitaria, de recreación, de sociabilización y de empleabilidad) que con el paso del tiempo son cada vez más difíciles de revertir, a pesar del enorme esfuerzo que muchas familias hacen en las condiciones terribles en las que viven, por ejemplo, para sostener a los chicos en la escuela.

Las organizaciones sociales vienen trabajando en el Relevamiento Nacional de Barrios Populares (Renabap). En Mendoza hasta octubre de 2018 fueron relevados 247 barrios populares. De acuerdo al decreto nacional que da vida a este listado (el 358/17), en esta categoría entran todos aquellos barrios donde viven al menos ocho familias y donde más de la mitad de la población no cuenta con títulos de propiedad del suelo ni acceso regular a dos o más servicios básicos (como red de agua, de cloacas o de energía eléctrica con medidor domiciliario).

Los 247 de Mendoza son parte de los 4.416 conglomerados habitacionales de este tipo que se han relevado en el país. Y, según estimaron desde la Mesa de Barrios Populares, en la provincia hay entre 50.000 y 60.000 personas que viven en estas condiciones (entre 16.000 y 17.000 familias). En todo el territorio argentino hay casi 4 millones de personas que viven así.

En octubre de 2018 se aprobó la ley 27.453, que prevé acciones progresivas para la integración urbana en estos barrios. Aunque resulte paradójico, sin vivienda, la calle es la “mejor” opción para muchas personas.

Es por esto que este problema no solo implica lo habitacional, es una situación compleja donde se entrelazan elementos como la pobreza estructural, la falta de oportunidades, la exclusión social y la ruptura de vínculos, entre otros. Se pueden categorizar estas causas en dos grandes grupos, las causas estructurales y las biográficas, que generalmente operan en forma sinérgica precipitando la situación de calle. Esta situación también tiene consecuencias estructurales y biográficas, como el impacto en el desarrollo humano, económico y social del país, así como también en el deterioro físico, psíquico y espiritual de las personas.

Centro de Integración Puentes Mendoza

Frente a la falta de dispositivos suficientes y eficientes de atención por parte del Estado, el Movimiento Popular la Dignidad llevó adelante en junio de 2019 el primer Centro de Integración Puentes (CIP) de Mendoza con el fin de constituir una red que permita abordar y visibilizar la problemática que atraviesan las personas en esta situación.

Ubicado en calle Allayme de Guaymallén, el espacio comunitario cuenta con habilitación municipal pero aún no recibe apoyo del estado provincial para su funcionamiento. El objetivo es trabajar integralmente con personas en situación de calle desde talleres de oficio, abordaje terapéutico y otras actividades recreativas.

El CIP funciona con la articulación de la Red Puentes Mendoza (dispositivo de consumo problemático) ubicado en el barrio La Favorita de Ciudad. Hasta el momento

ofrece "rondas de conversaciones" con la premisa de que la escucha mutua y el intercambio constituyen modos de contención y acompañamiento.

Se asume este centro como una multiplicidad de experiencias que permiten comprobar la importancia de brindar espacios de atención y contención, así como también la influencia positiva de este trabajo con las personas en situación de calle.

Las y los profesionales a cargo del espacio coinciden en que hacen falta políticas públicas de abordaje integral que potencien las capacidades de las personas, atendiendo necesidades de salud, psicológicas, afectivas y laborales. Resaltan la importancia de que dichas políticas públicas tengan continuidad sostenida en el tiempo, con el fin de evitar que, por ejemplo, los refugios estén abiertos solo en el invierno y únicamente por las noches.

Orientación y acompañamiento profesional en salud, abordaje interdisciplinario en espacio individual, evaluaciones diagnósticas psicológicas y derivaciones a otros efectores y/o profesionales, asambleas semanales, construcción de estrategias de convivencia, uso del espacio, organización semanal de tareas y roles, reflexión en relación a conflictos surgidos de la convivencia y resolución de conflictos, son algunas de las actividades abordadas por el equipo de salud y talleristas.

Además el equipo orienta en la búsqueda de trabajo, organización y administración del dinero, horarios de trabajo en el espacio y estrategias de sostenimiento de puestos laborales. Se realizan talleres y espacios de capacitación en carpintería, jardinería, panificados y artístico (comunicación y radio).

Otras actividades son el acompañamiento en el proceso de revinculación con familiares, revisión de vínculos y generación de contactos vías telefónicas (en un primer momento) y encuentros personales. Intervenciones en calle: operativos en plazas en horario de mañana y tarde de entrega de desayuno y/o merienda por parte de grupo de jóvenes de la Dignidad.

También se realiza acompañamiento y visitas a establecimientos de salud, desintoxicación e internación por consumo de sustancias en el hospital Carlos Pereyra de Ciudad. En cuanto a controles, se articula con la Unidad de Atención Primaria de la Salud Itinerante (Uapsi), tratamiento ambulatorio, gestión de turnos en el Centro Preventivo Asistencial (CPA) Armando Tejada Gómez, seguimiento de la atención de salud mental y articulación de acciones.

Con la Uapsi además se gestionan los trámites para medicación: articulación con la Unidad de Atención, entrega de medicación y anticonceptivos. Cabe destacar que se trabaja con la comunidad terapéutica centros de tratamiento especializado Los Campamentos, Rivadavia, con requisitos, costos de tratamiento y gestión de turnos.

Con Xumek se trabaja en el asesoramiento y patrocinio legal y acompañamiento penales o en comisarías. Las personas con las que se trabaja en situación de calle se encuentran estigmatizadas de acuerdo a sus características y condiciones, debido al nuevo código contravencional vigente en la provincia, provocan que los ingresos a las comisarías y unidades fiscales se den diariamente de forma arbitraria y con violencia institucional por parte de la policía. Es por ello que hay una articulación constante con Xumek para hacer presentaciones en relación a lo manifestado.

Anexo

La Unidad de Atención Primaria de la Salud Itinerante (Uapsi) funciona desde hace 3 años y se han abordado más de 700 personas, pero se cuenta con el registro de 500 en situación de calle. Se identifica que el 75,16%, está conformado por hombres y 24,83% por mujeres, además que el 85,7% del total tiene entre 20 y 64 años, con gran concentración de hombres y mujeres entre 20 y 34 años representando casi el 40% del total. Existe otro grupo etario, de los 35 a 54 años, que conglomerada también un 38,8% del total.

En relación al nivel educativo, se observa que un 23,5% no finalizó la escuela primaria o nunca fue escolarizado y que los que no finalizaron la escuela secundaria representan otro 25,2%. Se pone en evidencia que el 62,1% de la población sin techo no cuenta con estudios primarios y/o secundarios. Paralelamente, se aprecia que un 15,8% finalizó la escuela secundaria y que sumado a los terciarios y universitarios completos o incompletos, representan un 23,6%.

En lo que hace a lo laboral, se hace manifiesto la falta de oportunidades y los trabajos informales y precarios, que impactan en el proceso salud-enfermedad-atención. Hay 140 personas (45,16%) que no trabaja y que el 54,84% realiza algún tipo de actividad laboral, en mayor medida changas, cuidacoches, venta ambulante y construcción, lo que desmitifica la idea de ocio y vagabundeo y que permite visualizar que la problemática está atravesada por otros factores determinantes. Queda explícita la relación que existe entre sus condiciones de vida y la ausencia de oportunidades laborales.

Los resultados en la dimensión de salud, identifican una serie de elementos que operan en detrimento de la salud de la población implicada.

En cuanto a las enfermedades crónicas no transmisibles más frecuentes, se identificaron prevalencias del 16,4% de hipertensión arterial, 11,2% de diabetes, 11,4% de enfermedades neurológicas a predominio de epilepsia y otras enfermedades crónicas como gastritis crónica, problemas músculo-esqueléticos, oftalmológicos, anemia, EPOC y edemas de miembros inferiores, entre otros. La situación odontológica es alarmante y requiere de estrategias urgentes para su abordaje.

La prevalencia de HIV y sífilis es alta, siendo un 6,74% y 7,86% respectivamente.

La salud mental y el consumo problemático son causas y consecuencias, en parte, de la vida en situación de calle. Es necesario reflexionar y abordar el problema desde los derechos humanos y batallar contra la etiqueta y el estigma social que excluye y discrimina. Casi el 70% de este grupo social refiere padecer distintos tipos de padecimientos de orden mental, emocional y espiritual. El 44,2% de la población refiere distintos tipos de consumo problemático, por lo que se evidencia la necesidad de abordar la problemática desde una perspectiva del derecho a la salud y en forma integral.

Para Guillermo Funes, coordinador de la Uapsi, resulta “urgente” la necesidad de repensar y abordar la problemática de las personas que sobreviven en situación de calle. “Es menester investigar y trabajar para facilitar la toma de decisiones, para deconstruir ciertos estereotipos en la sociedad y elaborar estrategias de acción integrales para dar

respuestas coherentes a la demanda social. La interdisciplina, la intersectorialidad y la participación comunitaria se tornan en piezas angulares para ampliar la mirada y abandonar el tono asistencialista hegemónico de nuestro sistema de salud y avanzar en el fortalecimiento de los derechos humanos de este grupo social al igual que en el resto de la sociedad”.

“Podemos concluir -agrega Funes- que estamos ante una situación de enorme gravedad social, la situación de calle configura un escenario que posibilita y precipita el deterioro físico y mental de las personas, que se profundiza conforme transcurre el tiempo viviendo y sobreviviendo en estas circunstancias”.

Puede apreciarse que este colectivo es un grupo de especial situación de vulnerabilidad dadas las abismales brechas que existen con el resto de la población y que debe ser un objetivo prioritario en la política pública, siendo el Estado el garante de la accesibilidad a bienes y servicios, además de facilitar el uso y ejercicio de sus derechos humanos.

En relación al espacio público y los habitantes de la calle, es preciso tener una mirada integral, entenderlo como un ámbito complejo y multidimensional, donde estas personas lo habitan como medio para la reproducción de su vida cotidiana. En el proceso de apropiación del espacio público, entre otras cosas, se generan elementos que favorecen la identificación y la pertenencia. Este escenario no es neutral y se redefine continuamente y que, si bien el Estado es el garante para su uso, son los grupos sociales concretos los que establecen estrategias específicas para su utilización, su organización y su significación.

A partir de la información obtenida, a través de las historias sociosanitarias, la observación, el compartir con este grupo social sus realidades y la revisión de la bibliografía se proponen desde la Uapsi sugieren algunos ejes de acción a trabajar:

Primer eje: Normatividad. Resulta de gran importancia realizar una revisión del marco legislativo, leyes actuales que de manera expresa quede claro el reconocimiento de las obligaciones del Estado respecto a este grupo social. Es pertinente ahondar en la problemática en forma mancomunada con las personas en situación de calle, organizaciones sociales, funcionarios, universidades y expertos en pos de evaluar la posibilidad de elaborar un proyecto integral de Ley de Derechos Humanos para la protección y desarrollo de personas en situación de calle nacional y provincial. Así también, que este marco se fundamente desde una perspectiva de derechos y de género y que oriente a nivel normativo el diseño y la operatividad interinstitucional de las distintas organizaciones que atienden esta problemática.

Con el objetivo de elaborar estrategias específicas de protección social, se necesita armonizar las leyes que estén relacionadas como las que involucran los niños y niñas, los adultos mayores y la discapacidad

En este eje, al igual que los demás, la participación efectiva de la población implicada debe ser requisito indispensable en la toma de decisiones, en los programas, proyectos o políticas que involucre a estas personas.

Segundo eje: Investigación. Profundizar y generar información relativa a la problemática, tanto a nivel cuantitativo como cualitativo en función del género, la edad y todas las características sociodemográficas y socioeconómicas como el nivel

educativo, las trayectorias laborales y las dinámicas de la calle con el fin de realizar intervenciones destinadas a la disminución de la vulnerabilidad que este colectivo padece.

Promover la investigación académica para el conocimiento de la realidad de estas personas, así como para la evaluación y sistematización de buenas prácticas de política pública.

Elaborar indicadores que permitan dimensionar el problema y en función de garantizar los niveles esenciales en el goce y ejercicio de los derechos humanos a la luz de los principios de máximo uso de recursos disponibles, progresividad y no regresividad, incorporando de manera transversal en la construcción de indicadores, los criterios de accesibilidad, adaptabilidad, aceptabilidad, calidad y disponibilidad.

Involucrar y trabajar en red con instituciones del Gobierno, organizaciones sociales y universidades para co-construir conocimiento de la problemática para facilitar el abordaje adecuado y tomar decisiones coherentes.

Incorporar a la población a las estadísticas oficiales como en los censos, además de utilizar instrumentos de medición de la pobreza, en todas sus dimensiones. Una acción sumamente necesaria es la creación de un Observatorio sociosanitario para este grupo social.

Tercer eje: Prevenir la situación de calle. Diseñar un sistema de alerta temprana en instituciones como los Centros de desarrollo integral y familiar (CDIyF) o centros penitenciarios, desde donde egresan personas con riesgo de entrar en situación de calle. Trabajar en forma intersectorial para coordinar la falta de oportunidades de los egresados de las instituciones anteriormente mencionadas, así como también diseñar programas específicos para la reinserción social adecuada de estas personas que sufrieron contextos de encierro con pérdida de redes personales y sociales.

Prevenir la llegada de adultos mayores a la situación de calle, coordinando acciones con la Dirección de Adultos Mayores.

Realizar un diagnóstico acerca de la situación sociolaboral de las personas en situación de calle en Mendoza y las barreras de acceso a mejores trabajos. De igual manera, desarrollar estrategias en pos de promover la finalización de estudios primario y secundario con el objetivo de mejorar las oportunidades de desarrollo personal y acceso a al mercado laboral.

Cuarto eje: Salud y acceso a recursos en salud. Elaborar estrategias de acción para garantizar el acceso universal de este colectivo a los servicios de salud y que en estos no sean expulsados o criminalizados por su apariencia o falta de documentación.

Proveer servicios médicos de calidad, accesibles y aceptables para aquellas personas que forman parte de las poblaciones callejeras. También el adecuado abordaje de personas con problemáticas de consumo de drogas y/o alcohol, cuando decidan libremente acceder a un tratamiento de rehabilitación.

De la misma manera, asegurar a esta población los medicamentos necesarios para afrontar los problemas de salud.

Implementar un programa de salud mental destinado a esta población en coordinación con la Dirección de Salud Mental y otras entidades con plena participación ciudadana.

Disminuir las inequidades en el acceso a la salud en todas las instituciones asignando centros de referencia para la atención primaria de la salud para este grupo. Fortalecer a centros y organizaciones específicas que trabajan con la problemática, como lo es la Unidad de Atención Primaria de Salud Itinerante.

Diseñar protocolos especializados de acción para los centros de salud y hospitales de Mendoza para la inclusión y no rechazo de las personas en situación de calle. Los mismos deben orientar al personal de salud para un adecuado abordaje y articulación.

Capacitar al personal de salud sobre el manejo del consumo problemático de drogas y/o alcohol que padece este grupo social, así como desmitificar y no criminalizar estas prácticas.

Implementar un programa de acompañamiento psicosocial para la población en situación de calle que contenga y oriente a la comunidad en pos de disminuir los riesgos para la salud.

Quinto eje: Promover la superación de la situación de calle. Diseñar y financiar centros de atención a estos ciudadanos, que faciliten la superación de la vida y sobrevivencia en la calle.

Mejorar el acceso a la vivienda como grupo diferenciado y de especial situación de vulnerabilidad social.

Promover estrategias para facilitar el acceso a capacitaciones y certificaciones en oficios para esta población, en pos de generar facilidades en el acceso a trabajos mejor remunerados y con las prestaciones que correspondan.

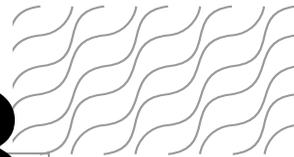
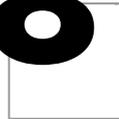
Sensibilizar a funcionarios de establecimientos públicos en la atención a las personas en situación de calle, en el buen trato y reconocer los derechos ciudadanos que poseen. El respeto debe ser un eje primordial que atraviese cualquier política o intervención hacia este colectivo.

Destinar recursos para el fortalecimiento institucional de las organizaciones que trabajan con esta población, invirtiendo en eficiencia en sus procesos y transparencia de cara a la comunidad.

Este colectivo no puede quedar fuera del mejoramiento de desarrollo socioeconómico del país, por lo que la inclusión y equidad deben ser el inicio de cualquier política en salud. Es también menester abordar la salud desde el enfoque de los determinantes sociales de la salud en forma integral y a través de alianzas intersectoriales, con plena participación ciudadana para garantizar el acceso universal a la salud de las personas que viven sin un techo.

***Salud mental y
Derechos Humanos***

8



AUDIENCIA ANTE LA COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS

Audiencia ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos para denunciar torturas y tratos crueles inhumanos y degradantes en hospitales psiquiátricos en Argentina

JUAN CARDOZO OLIVERA

En febrero de este año, nueve organizaciones de la sociedad civil del país¹ denunciaron torturas y malos tratos en hospitales psiquiátricos en Argentina², en el marco de una audiencia temática ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en adelante CIDH) durante su 171° período de sesiones en Sucre, Bolivia³. Además de las organizaciones denunciantes, estuvieron presentes representantes del Estado Argentino, el relator de personas privadas de la libertad, comisionado Joel Hernández, el relator para Argentina, comisionado Luis Ernesto Vargas, la relatora especial de Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales, Soledad García Muñoz y la presidenta de la CIDH, Esmeralda Arosemena de Troitiño.

La denuncia plantea las graves violaciones de los derechos humanos de personas privadas de su libertad en hospitales psiquiátricos en Argentina como consecuencia del incumplimiento de la Ley Nacional de Salud Mental (en adelante LNSM) N°26.657, y por la ausencia de dispositivos comunitarios para su externación. Entre las situaciones denunciadas, cabe destacar la situación de las personas sometidas a internaciones

¹ Las organizaciones que presentaron la denuncia fueron: Asociación Civil por la Igualdad y la Justicia (CEJIL), Asamblea Permanente de Personas Usuarias de los Servicios de Salud Mental (APUSSAM), Asociación por los Derechos en Salud Mental (ADESAM), el Movimiento por la Desmanicomialización en Romero (MDR), Confluir, Xumek y la Comisión Asesora de Discapacidad de la Universidad Nacional de Lanús.

² La solicitud completa puede leerse en: <https://www.cels.org.ar/web/wp-content/uploads/2019/02/SolicitudaudienciaCIDHsaludmental.dic2018.pdf> (Consultado el 25 de octubre de 2019).

³ Comisión Interamericana de Derechos Humanos (14 de febrero de 2019). Argentina: Hospitales Psiquiátricos. Disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=YFhGVHnc3Ro&t=970s> (Consultado el 25 de octubre de 2019).

prolongadas o indefinidas, la sobremedicación, la subsistencia en algunos lugares del país del uso de la terapia electroconvulsiva, aislamiento y sujeciones físicas, la situación de encierro, las respuestas inadecuadas ante los casos de abusos sexuales, la violencia física y psíquica entre y hacia las personas internadas, muertes dudosas o evitables y no investigadas diligentemente. Asimismo, que existen grupos sociales que sufren un impacto desproporcionado y/o discriminación interseccional: mujeres, niños, niñas y adolescentes, y personas con discapacidad psicosocial privadas de la libertad en unidades penales.

Se puso énfasis en que, pese a que la LNSM ordena la sustitución definitiva de los hospitales psiquiátricos y la creación de las alternativas comunitarias necesarias para tal fin para el año 2020, no se había cerrado ni un solo manicomio ni creado viviendas asistidas, servicios de atención domiciliaria supervisada u otros dispositivos de apoyo. Se afirmó que, muy por el contrario, se invierte una gran cantidad de recursos en el sostenimiento de los monovalentes

en lugar de crear dispositivos comunitarios de externación, y que los recursos destinados a la promoción de la salud mental comunitaria se reducen año a año de modo alarmante.

En dicha audiencia, fue muy gráfica la exposición de Ulises Heredia, de Confluir, que relató experiencias propias como usuario y de compañeros y compañeras:

“Las personas en los hospitales neuropsiquiátricos viven en condiciones de indignidad total, otras mueren víctimas de la falta de atención que debería brindarse en cualquier centro de salud. Este maltrato provoca daño, sufrimiento, malestar y perturbación a nivel emocional. El maltrato verbal y psicológico genera inducción a la depresión y al suicidio. La discriminación, la desinformación, la humillación y el desprecio general angustian, generan falta de esperanza y la denigración como persona...sentirse culpable, frágil... preguntarse ¿para qué estoy vivo? (...) Queremos una vida mejor, somos personas que queremos que nos traten como tal, tiene que haber un cambio de paradigma ya que se trabaja con el sufrimiento (...) El profesional trabaja con el sufrimiento de la persona y se aborda a la persona desde la complejidad (...) Nuestro delito es el sufrimiento y padecer una enfermedad mental”

A su turno, el Estado argentino reconoció que las situaciones denunciadas siguen persistiendo en la actualidad, que la LNSM ha tenido una implementación parcial, que la lógica manicomial aún perdura, la falta de dispositivos comunitarios y que la concentración de trabajadores y recursos se encuentra en los neuropsiquiátricos.

La CIDH manifestó su preocupación por la situación de las personas sometidas a torturas en hospitales psiquiátricos, y destacó la importancia de que exista la cobertura presupuestaria necesaria para que se cumpla con los objetivos de la ley.

Manifestó también la importancia de contar con datos precisos sobre hospitales psiquiátricos en el país y respecto de cuántas personas se encontraban privadas de la libertad en hospitales psiquiátricos para poder tomar políticas públicas, datos con los que no contaba el Estado, ya que en ese momento existían números oficiales al respecto. Finalmente se comprometió a realizar un monitoreo cercano de la situación.

Los datos arrojados por el censo nacional de personas internadas por motivos de salud

mental son sumamente preocupantes y confirman las graves violaciones a derechos humanos expuestas en la audiencia. Según el censo⁴ hay 12.035 personas privadas de la libertad en neuropsiquiátricos y el promedio de internación es de 8,2 años. El 25% de las personas han estado internadas entre 11 y 90 años. El 40,4% afirmó no haber salido del Hospital durante el último mes y solo el 41,6% afirmó que puede realizar llamadas telefónicas. Además, el 60,4% de las personas internadas no había firmado consentimiento informado para su internación.

A 10 años de su sanción, y casi vencido el plazo establecido para la sustitución definitiva de monovalentes por dispositivos comunitarios, han sido muy pocos los avances en el cumplimiento de la LNSM. La denuncia presentada y los resultados del censo, demuestran que es urgente el compromiso del Estado Nacional y los Estados provinciales en el respeto de los derechos establecidos por la ley y la normativa internacional.

4 Dirección Nacional de Salud Mental y Adicciones, Secretaría de Gobierno de Salud, Ministerio de Salud y Desarrollo Social (2019). Primer Censo Nacional de Personas Internadas por Motivos de Salud Mental. Disponible en: http://www.msal.gob.ar/images/stories/bes/graficos/0000001549cnt-2019-09-06_primer-censo-nacional-personas-internadas-por-motivos-de-salud-mental.pdf (Consultado el 25 de Octubre de 2019).

***Derechos Humanos de incidencia
colectiva y los medios de comunicación***

9



UNA DEMANDA AL PERIODISMO

Una demanda al periodismo: agenda y enfoque en derechos humanos

VICTORIA POSADA¹

¿Por qué plantear la necesidad de un periodismo de derechos humanos?

Hoy la demanda urgente al periodismo es un discurso que se enfoque desde la perspectiva y desde la agenda temática en los derechos humanos. Es una necesidad porque en una región como Latinoamérica nos enfrentamos con hechos muy duros. Al ver dolor e impunidad y poco avance en el cumplimiento de derechos, la pregunta es ¿de qué sirve hablar sobre esto?

La importancia de un periodismo de derechos humanos apunta a una lucha contra el olvido. Se trata de una vía que tienen las personas-víctimas para mantener viva la memoria, como así también una herramienta para presionar a las autoridades que se desentienden. No es contar el drama para recrear el sufrimiento ajeno, sino que el impacto debe intentar levantarnos y activarnos como individuos, como consumidores de información y como sujetos activos en la sociedad.

La urgencia de relatar situaciones de vulneración de derechos se debe a que ocurren por un motivo, a que hay un responsable y a que hay formas de repararlas. Por lo tanto, estas situaciones tienen que convertirse en noticiosas desde la perspectiva de los derechos humanos para que no queden olvidadas ni en un lamento reprimido.

Los temas -o la agenda- que se pueden tomar en las producciones periodísticas diarias se definen en base a mecanismos de inclusión y exclusión, que delimitan lo que se

¹ Este trabajo surge de la propuesta de mi tesis de grado en Comunicación Social. Se trata de crear un perfil periodístico en una asociación civil, específicamente Xumek, a través de la planificación y puesta en marcha de una línea editorial. Para este artículo se seleccionaron partes del marco teórico que apuntan a responder por la necesidad de un periodismo de derechos humanos.

POSADA, Victoria. (2019). *Creación y puesta en marcha de una línea editorial con enfoque y agenda en derechos humanos*. (Tesina de grado). Facultad de Ciencias Políticas y Sociales, Universidad Nacional de Cuyo, Mendoza, Argentina.

convertirá en noticia o no. Pero más bien es por la jerarquización temática y el enfoque donde se puede reconocer el posicionamiento, que marcará nuestra perspectiva desde los derechos humanos. Podríamos abarcar a grandes rasgos, y sólo como propuesta, los siguientes temas de la agenda mediática:

- Situaciones penitenciarias y derechos de las personas privadas de la libertad.
- Situaciones referidas a violencia institucional.
- Todo lo relacionado a los crímenes de lesa humanidad, a sus juicios y a los procesos de memoria, verdad y justicia.
- Temas referidos a migraciones y derechos de las personas migrantes.
- Temáticas de pueblos indígenas en Mendoza y el país.
- Situaciones que involucren derechos de niñas, niños y adolescentes.
- Temas de género y diversidad sexual.
- Temas concernientes a los servicios de salud mental y derechos de las personas usuarias.
- Situaciones vinculadas a los derechos de las personas con discapacidad.
- Temas concernientes al medio ambiente en Mendoza.

Poner en relación los derechos humanos y el periodismo parte de la compleja tarea de abordar, por un lado, el paradigma de los derechos humanos como un marco de referencia desde el cual se abordan, se analizan y se modifican prácticas sociales estructurales sobre creencias que establecen valencias para las personas. Por otro lado, comprender el proceso periodístico, resultado de la relación dinámica entre su propio hacer (práctica), el campo simbólico (los discursos, las imágenes) y el campo de la materialidad (la estructura empresarial, económica, financiera y laboral del medio).

Como plantea la investigadora mexicana Rossana Reguillo², “la relación entre derechos humanos y comunicación alude a una relación cultural, se trata fundamentalmente del debate entre la inclusión y la exclusión, por lo que se impone un trabajo para el desmontaje crítico de los dispositivos, discursos y mecanismos que naturalizan la exclusión y expropian la posibilidad de la palabra [...]”.

¿De dónde surge este trabajo?

Siguiendo el ensayo presentado en el Informe 2018 de Xumek, este año el capítulo profundiza una necesidad dejando abierto el camino para una aplicación concreta de trabajo. La creación y la puesta en marcha de una Línea Editorial desde el trabajo profesional de periodistas en una organización de la sociedad civil contribuye a interpretar la realidad social. “Una sociedad no puede vivir sin un presente que la envuelva y sirva de referencia”, explica Lorenzo Gomis.³

Planificar un medio de comunicación con eje en la producción periodística es un encarar un proyecto político, que se inserta en un contexto social complejo e interactúa con otros actores que pueden buscar objetivos diferentes u opuestos.

² Reguillo, Rossana. (1998). “Un malestar invisible: derechos humanos y comunicación”. *Chasqui Revista Latinoamericana de Comunicación*. N° 64, 18-23.

³ Gomis, Lorenzo. (1997). *Teoría del periodismo. Cómo se forma el presente*. Barcelona: Paidós.

Como plantea Víctor Ego Ducrot, impulsor de la teoría de la *Intencionalidad Editorial*⁴, el periodismo y la práctica periodística forman parte de la puja por el poder, ya sea para construirlo o defenderlo, ya sea para modificarlo en su tipo o naturaleza. Esto se ha dado históricamente en los medios de comunicación, la falsa objetividad y la supuesta neutralidad expresada por los medios hegemónicos. Esta teoría deja en evidencia su lógica mediática: el ocultamiento de sus intereses particulares para ser presentados como valores universales o verdades absolutas.

Basándonos en las ideas de Armand Mattelart⁵ del “pueblo como productor de sus mensajes”, un trabajo periodístico desde asociaciones civiles puede permitir la identificación de los intereses de los grupos dominados. “[Para] que las clases trabajadoras elaboren sus noticias y las discutan [...] es necesario que tengan a su disposición y bajo su responsabilidad la emisión y confección de un órgano de comunicación. Tales iniciativas requieren la creación de una infraestructura específica”.

A través del modelo teórico y metodológico denominado *Intencionalidad Editorial* se puede sistematizar la producción periodística a través de la definición y la puesta en marcha de una línea editorial para servicios informativos. Cualquier organización de la sociedad civil con personal dedicado al periodismo puede generar un manual de Planificación y Gestión de Proyectos Periodísticos: la primera fase es plantear el objetivo comunicacional; la segunda, el diseño editorial; la tercera, la organización y la estructura; la cuarta, el plan de sustentabilidad; y la quinta, el sistema de producción⁶.

Contextualizando en la provincia de Mendoza, lo relevante de esta acción recae en el vacío de propuestas periodísticas con perspectiva y agenda en derechos humanos, como así también, podría agregarse, en especializaciones académicas sobre la relación comunicación-derechos humanos.

Existen posibilidades reales de aplicación de un trabajo periodístico en una organización de la sociedad civil que trabaja por la promoción y protección de los derechos humanos. Con un fuerte trabajo desde el derecho, la propuesta comunicacional es bienvenida, complementaria y necesaria en una institución de estas características.

¿En qué contexto nos insertamos?

El creciente autoritarismo estatal, la criminalización arbitraria de la protesta y las respuestas a conflictos por vía de la “mano dura”, se presentan como respuestas únicas a una crispada situación social dado por el empobrecimiento generalizado de las capas medias y bajas de la sociedad, llevadas al extremo de lo que podemos considerar una vida digna. Un discurso centrado en las bondades del individualismo, exitista y de segmentación de la sociedad, crea una insólita insensibilidad ante el padecimiento

4 Ego Ducrot, Víctor (Comp.), (2009). Sigilo y nocturnidad de las prácticas periodísticas hegemónicas. Una introducción al modelo teórico y metodológico Intencionalidad Editorial. Buenos Aires: Centro Cultural de la Cooperación.

5 Mattelart, Armand. (1998). La comunicación masiva en el proceso de liberación. México DF: Fondo de Cultura Económica.

6 Sólo como recomendación teórica y metodológica traigo a colación el mencionado modelo, sin profundizar en ello en este artículo.

ajeno, escasea la solidaridad con los demás debido a la exacerbación del egoísmo al grado de “sálvese quien pueda”.

Las problemáticas centrales referentes a los derechos humanos que hoy enfrenta nuestra sociedad parecen no interesar a los medios hegemónicos, a menos que éstas presenten ribetes de espectacularización, generalmente cuando incluyen violencia y escándalo. La relación con el otro se ha visto mediatizada, a partir de la propuesta de ciertos modelos culturales y socioeconómicos. A “lo diferente” se lo considera inexistente o como una parte del mundo que vale menos. Los excluidos, marginados, los pobres extremos, los débiles, las víctimas de diversas formas de violencia, los discriminados raciales y por orientación sexual y las personas con discapacidad, forman parte del “subsuelo de la Patria”.

“Los grandes medios han terminado por favorecer el endurecimiento del discurso de la exclusión y, lo que es más grave, de la automarginación y la asunción de los estigmas por parte de los actores sociales desfavorecidos, como constitutivos identitarios.”⁷

¿Desde dónde entendemos los derechos humanos?

Desde una concepción contrahegemónica. Un trabajo periodístico en derechos humanos en nuestra región primero debería pararse desde una perspectiva que cuestione arraigadas certidumbres y reinterprete el pensamiento occidental moderno. Para esto, la teoría de Boaventura de Sousa Santos es indispensable; propone “una concepción intercultural de los derechos humanos”, como se titula su apartado dentro del libro “Para descolonizar Occidente: más allá del pensamiento abismal”⁸

Sin profundizar en su teoría que merece un análisis más detallado, lo que el autor portugués pretende es concretar las condiciones bajo las cuales los derechos humanos pueden ponerse al servicio de una política progresista, emancipadora.

La complejidad de los derechos humanos es que pueden concebirse o bien como una modalidad de localismo globalizado o como una modalidad de cosmopolitismo subalterno e insurgente, es decir, globalización desde arriba o globalización desde abajo. Para poder funcionar como una forma de globalización cosmopolita, contrahegemónica, los derechos humanos deben ser reconceptualizados como multiculturales.

Uno de los debates más acalorados es si los derechos humanos son un concepto universal o más bien un concepto occidental. [...] Si observamos la historia de los derechos humanos en el periodo de posguerra, no es difícil concluir que la política de los derechos humanos ha estado al servicio de los intereses económicos y geopolíticos de los Estados capitalistas

7 Reguillo, op.cit, 19-20

8 De Sousa Santos, Boaventura (2010). “Hacia una concepción intercultural de los derechos humanos”. En Para descolonizar Occidente: más allá del pensamiento abismal. Consejo Latinoamericano de Ciencias Sociales – CLACSO, Buenos Aires: Prometeo Libros.

hegemónicos.

En todo el mundo, millones de personas y miles de organizaciones no gubernamentales han estado luchando por los derechos humanos en defensa de las clases sociales y grupos oprimidos que en muchos casos han sido víctimas de los Estados capitalistas autoritarios. La tarea central de la política emancipadora actual, en este terreno, consiste en que la conceptualización y práctica de los derechos humanos se transformen de un localismo globalizado en un proyecto cosmopolita insurgente.⁹

A partir de esta postura, el trabajo periodístico puede jugar un rol importante ante las distintas violaciones a los derechos humanos actuales y pasadas. “El mejor antídoto contra la violación sistemática a los derechos humanos desde la comunicación, estriba en la posibilidad de intervenir directamente en la ruptura de las representaciones asumidas como 'orden natural' y develar así el disfrazamiento simbólico que construye a ciertos actores y ciertos espacios para representar acciones que se rechazan, convirtiendo la desigualdad estructural en un problema de diferenciación cultural”.¹⁰

Acudir a un periodismo de derechos humanos en nuestro contexto también implica un acto de memoria. Daniel Feierstein¹¹ en “Memorias y representaciones: sobre la elaboración del genocidio” (2012) plantea que el acto de memoria, como “proceso creativo”, crea un relato que nos constituye y nos otorga una identidad que va tejiendo el tiempo. En esa búsqueda de reconstruir una identidad narrativa participa el periodismo.

¿Por qué a través del periodismo?

Porque es un instrumento ideológico al que podemos acceder como organización de la sociedad civil. El modelo de *Intencionalidad Editorial* como estudio sobre los procesos periodísticos entiende que los medios se presentan como la institución más dinámica de la sociedad civil, puesto que son los únicos que abarcan todo el campo de la ideología (dirigidos a la comunidad científica, política y popular). El periodismo es un instrumento utilizado por las elites dirigentes para perpetuar su poder, o por los sectores contrahegemónicos para promover un nuevo orden. En ambos casos, el mecanismo es el mismo: popularizar su propia filosofía, su propia cultura y su propia moral.

Si bien el periodismo es un instrumento ideológico, y, por lo tanto, puede ser utilizado por las distintas clases y grupos de clases para la concreción de sus intereses, el control de la estructura ideológica y del material ideológico está predominantemente en manos de la clase dirigente. La urgencia de un periodismo de derechos humanos interpela a la sociedad civil porque es quien puede utilizar este instrumento ideológico para combatir las vulneraciones a los derechos más elementales. Siguiendo al sociólogo Armand

⁹ *Ibidem.*

¹⁰ Reguillo, op.cit, 20

¹¹ Feierstein, Daniel. (2012). “Memorias y representaciones: sobre la elaboración del genocidio”. Buenos Aires: Fondo de Cultura Económica.

Mattelart es necesario que el pueblo sea el productor de sus mensajes, “en un proceso revolucionario, el medio de comunicación debe convertirse en un organizador, en un agente de movilización y a la vez en un agente de identificación de los grupos dominados”.¹²

Concretamente en el campo del hacer, un periodismo de derechos humanos -como explica el autor Cristian Alarcón- se trata de trabajar en la conciencia de sí mismo y lograr un viaje subjetivo hacia la conciencia del otro, donde *el otro* no solamente es información sino que es experiencia. Alarcón propone alejarse de un “positivismo periodístico”, es decir, de la creencia de que una sumatoria de datos nos pone a salvo y nos quita el riesgo de la *subjetividad*, o nos priva de las contradicciones que no siempre son las obvias, como la polaridad entre malos y buenos.

Para abordar los derechos humanos desde el periodismo podemos pensar en tres conceptos “antipositivistas”: sensibilidad; emoción y afectividad; y representaciones. Podemos pensar que no somos los mismos después de atravesar ciertas historias, porque lo primero que habilitamos en el hacer periodístico es la escucha. Por lo tanto aparece la sensibilidad. Ésta se experimenta por el contacto con el otro, un otro atravesado por la soledad, el abandono, el dolor, la injusticia, la muerte.

Existe el prejuicio sobre que toda historia de derechos humanos debe ser un drama. Pero en realidad, detrás de todo drama, lo que hay es una vida cotidiana y procesos de lucha y resistencia. Por lo tanto debe existir una conexión no con el drama, sino con lo vital.

Lo emocional y lo afectivo, como elementos necesarios del proceso periodístico, permiten correr a un sujeto frío e invulnerable en el contacto con el otro. Habrá luego, como característica del oficio, un momento para “enfriar”, cuando sea el momento de la producción y la escritura: de hallar la estructura de los relatos, de titular, de escribir la bajada, de hacer uso de todas las herramientas para reconstruir lo real, es decir, para la representación.

Conclusión

La sociedad civil en la historia argentina ha ido tomando cada vez mayor protagonismo y no siempre se ha tomado en serio por las autoridades, partidos políticos y medios de comunicación. Según Rossana Reguillo¹³ dentro de los espacios que fue ganando la sociedad civil se destaca el ámbito de los derechos humanos, pero “desafortunadamente, se ha convertido en un 'lugar' de alta concentración de conflictos, en la medida en que los derechos humanos ponen a prueba cotidianamente el estado que guardan los procesos de democratización de la región. Porque en este territorio, el discurso de la modernización política se ve confrontado con la realidad.”

Entonces abordar los derechos humanos desde el periodismo implica asumir y reconocer una parcialidad determinada que confronta los discursos hegemónicos como acto de honestidad intelectual y debe conjugarse con la profesionalización de las técnicas que dan rigor y solidez a las coberturas.

¹² Mattelart, op.cit, 21

¹³ Reguillo, op. cit, 23

Un nuevo servicio periodístico, como puede ser en Xumek como en cualquier organización de la sociedad civil, tiene el objetivo de aportar a la divulgación de los derechos humanos, una temática amplia, fundamental pero dejada de lado por los medios hegemónicos y el último gobierno. En la sociedad civil está la semilla oportuna para un nuevo discurso, uno que empatee y viaje a la subjetividad del otro, que rompa con las representaciones asumidas como orden natural, que sea multicultural y que aporte desde una perspectiva progresista a una identidad narrativa propia.

LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL

Las organizaciones de la sociedad civil y su rol ante el Estado en crisis

BERNARDO G. PASCALE Y MARÍA PAZ DA ROLD

La crisis de las instituciones democráticas tradicionales para representar los intereses de los ciudadanos está obligando a repensar el rol la sociedad civil en la gestión pública y los alcances de la participación ciudadana en las instituciones.

Thayer Correa & Elizalde Hevia (2011)¹

Resumen

En el presente ensayo buscamos exponer el rol de las organizaciones de la sociedad civil ante la crisis de las instituciones democráticas, su razón de existencia y relevancia en cuanto pilares de sociedades más justas, igualitarias y equitativas. Analizaremos los mandatos que promueven su labor, los desafíos a los que se enfrentan, oportunidades y las acciones que forman y transforman los bienes sociales.

Palabras claves

Organizaciones de la Sociedad Civil / Movimientos Sociales / Derechos Humanos / Sociedad

Introducción

Las Organizaciones de la Sociedad Civil (OSC) pueden ser definidas como: asociaciones entre personas que se constituyen bajo determinados objetivos en común, y buscan mediante diversas acciones (proyectos, trabajo de campo, investigaciones, movilizaciones, campañas comunicacionales, recursos judiciales, etc) visibilizar y expresar demandas específicas, que por diversas razones no forman parte de la agenda gubernamental.

¹ Thayer Correa, Luis Eduardo, y Elizalde Hevia, Antonio (2011). La dimensión de lo público. Sociedad civil y Estado. POLIS, Revista Latinoamericana, 10(30). Disponible en: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=305/30521366001>

mental pero sí del entramado social. En este sentido, las acciones pueden tener un carácter propositivo, aunque en muchos casos encuentren su origen en la defensa de derechos adquiridos, frente a diversas omisiones, vulneraciones, y violaciones por parte de las agencias del estado.

El Banco Interamericano de Desarrollo (BID) listó una serie de instituciones que sirven para orientarnos y categorizar las OSC, tales como: asociaciones; instituciones académicas y sin fines de lucro; grupos profesionales y grupos de responsabilidad social corporativa; organizaciones no gubernamentales y sin fines de lucro; sindicatos; fundaciones; instituciones religiosas; grupos de jóvenes; grupos indígenas; grupos de personas afro-descendientes; organizaciones formales e informales que pertenecen y/o representan los intereses de la comunidad con perspectivas filantrópicas, éticas, culturales, étnicas, religiosas y científicas.²

Otras definiciones³ podrían ser consideradas al momento de determinar que es una OSC, a los fines de este ensayo la determinación y caracterización antes mencionada nos resulta suficiente. Cabe destacar que, generalmente, se utilizan otros términos para nombrarlas: Tercer Sector⁴ y Organizaciones No Gubernamentales (ONGs). Considerando lo expuesto, resulta importante aclarar que cuando refiramos a OSC, organizaciones del Tercer Sector, u ONGs, lo haremos desde una perspectiva que considera la capacidad para irrumpir en el escenario político con el fin de visibilizar demandas no satisfechas o derechos vulnerados, más allá de su grado de institucionalización y recursos para su subsistencia.

Las primeras organizaciones sociales anteceden al Estado Moderno tal como es concebido en la actualidad, muchas de estas organizaciones primigenias se encuentran altamente institucionalizadas en la actualidad, para citar algunos ejemplos: organizaciones religiosas, devenidas en iglesias; gremios medievales, en sindicatos; primeras

2 Banco Interamericano de Desarrollo (BID). Disponible en: <https://www.iadb.org/es/sociedad-civil/definicion-de-sociedad-civil%2C18852.html>

3 **Jean Cohen** y **Andrew Arato** definen la sociedad civil como: “una esfera de interacción social entre la economía y el Estado, compuesta ante todo de la esfera íntima (en especial la familia), la esfera de las asociaciones (en especial la asociaciones voluntarias), los movimientos sociales y la forma de comunicación pública. La sociedad civil moderna se conforma por formas de autoconstitución y automovilización. Se institucionaliza y generaliza mediante las leyes, y especialmente los derechos objetivos, (en tanto que son producto de su intervención en su formación y transformación) que estabilizan la diferenciación social Cohen, J y Arato, A. (2000). “Sociedad Civil y Teoría Política”. México, Fondo de Cultura Económica -**Alexander** considera a la sociedad civil como un espacio de conciencia social vinculado paralelamente a la solidaridad colectiva y al voluntariado individual que recibe inputs de otras esferas (Estado, iglesia, familia, corporaciones), con las cuales se interrelacionan, sin dejar de formar parte por ello de sí misma Alexander, J. C. (1997). “The Paradoxes of Civil Society”. *International Sociology* vol. 12 (nº2) .pp. 115-133.

4 Tercer sector: Se entiende al grupo integrado por organizaciones privadas, es decir que operan fuera del aparato estatal y comportan cierto nivel de participación de voluntarios y/o de donantes, presentan algún grado de institucionalización –generalmente adoptan una personería jurídica–, no reparten beneficios a sus miembros y administradores, son independientes, en el sentido de que poseen sus propias reglas e instancias de decisión y sus integrantes adhieren libre y voluntariamente a ellas para alcanzar objetivos comunes. Salamon, L. M., and Anheier, H. K., “In Search of the Non-Profit Sector. I: The Question of Definitions”. *Voluntas*, 3 (2), 1992. Disponible.

uniones internacionales, en organizaciones internacionales; etc. Hacemos esta mención para referir a la capacidad de algunos grupos asociativos y movimientos sociales de transformarse en actores relevantes en el esquema de gobernanza mundial.

Consideramos que el auge actual de las OSC responde a fenómenos multicausales que afectan los sistemas políticos en todo el mundo. La crisis de representatividad, la falencias del sistema capitalista, la creciente desigualdad entre ricos y pobres, la problemática ambiental, la universalidad del uso de las Tecnologías de la Información y Comunicación (TICs), el proceso de globalización, entre otros, generaron un nuevo panorama donde la sociedad global - y sus expresiones locales - busca defender sus derechos e imponer soluciones a diversos problemas por fuera de la agenda del sistema.

Con fundamentos divergentes de su existencia, podemos rastrear algunas de estas expresiones alrededor del mundo, entre ellos: las manifestaciones en el mundo árabe conocidas como “La Primavera Árabe”, movilizaciones con una intención democratizadora de regímenes autitarios; en el vecino país trasandino, el movimiento estudiantil chileno se alzó por la educación pública y gratuita en 2011, si bien con una respuesta moderada por parte del gobierno; en los últimos años, la ola feminista alrededor del mundo proclamando más derechos y exponiendo los abusos de una sociedad patriarcal, en su expresión nacional conocida bajo el lema #NiUnaMenos e internacional #Metoo; recientemente el reclamo contra el cambio climático captó la atención del mundo de la mano de Greta Thunberg, una joven que logró movilizar millones de estudiantes en las principales capitales del planeta.

A través de estos ejemplos podemos observar nuevos tipos de movilizaciones que se expresan globalmente por fuera de los canales formales del sistema y exigen soluciones a problemas que no forman parte de la agenda política-económica-social-ambiental o son omitidos por el Estado.

Las OSC desde el retorno de la democracia en Argentina

Las Organizaciones de la Sociedad Civil tienen un rol central en el enriquecimiento de la cultura por el respeto de los derechos humanos, el fortalecimiento de los vínculos solidarios en sociedades divergentes, y la promoción de causas y valores que buscan sociedades más justas e igualitarias.

En un primer análisis, podemos afirmar que las OSC/ONG gozan - en general - de un alto reconocimiento y respeto por parte de otros actores sociales, y una valoración positiva respecto de otras instituciones, dado el conjunto de valores que embanderan y el impacto de su acción. De igual manera, como son parte del entramado político-económico participan de las pujas de poder dentro del mismo. Por lo que fácilmente pueden transformarse en objetos de críticas y ataques para quienes detentan el poder real (gobiernos que se sienten interpelados por su labor, medios de comunicación con una agenda coincidente con el discurso imperante, empresas afectadas por sus demandas, etc); llegando, en muchos casos, a tener que luchar por su propia subsistencia.

Antes de ahondar en algunas cuestiones que se relacionan al rol, desafíos y oportunidades de los movimientos sociales y OSC, realizaremos una breve recorrido sobre la relevancia de éstos/as en la Argentina. La movilización social ha sido parte de la historia

política y económica de nuestro país durante el siglo XX y siglo XXI. El movimiento radical nació como tal y sus revoluciones de fines del siglo XIX, hicieron posible que el Estado Argentino gozara de elecciones libres a partir de 1914, y eligiera su primer presidente sin fraude mediante sufragio universal (masculino), obligatorio y secreto⁵ en 1916. Simultáneamente, el movimiento socialista y el anarquismo tuvieron una fuerte presencia en las organizaciones gremiales, luchando constantemente por los derechos de los/as trabajadores/as durante los primeros decenios del mil novecientos, lo que tuvo por resultado que la agenda del primer gobierno radical recepcionara algunas de estas demandas. Cabe destacar, de todas formas, que existieron momentos de gran tensión entre la clase trabajadora y el gobierno de Yrigoyen, que terminaron con cruentas represiones. Más allá de las aprensiones partidarias, el movimiento justicialista fue el gran aglutinador de las demandas de los/as trabajadores/as a partir de la década del 40, proceso que se cristalizó con la elección de Juan Domingo Perón como presidente el 24 de febrero de 1946. Las seis interrupciones del orden democrático durante el siglo XX (dos de ellas antes del primer gobierno peronista), no pudieron aplacar este gen que nos constituye como sociedad y nos ha constituido como país.

Este sucinto punteo histórico, nos sirve para comprender una parte inherente de nuestra identidad, no necesariamente un fenómeno nuevo, sino que uno que muta y se expresan de diversas maneras y con distintos propósitos, dependiendo de una serie de factores, pero que tiene como razón de ser que el sistema político sea permeable a las nuevas demandas sociales.

Casi sin importar la existencia o inexistencia de canales formales o informales de comunicación, y la capacidad para de los gobiernos para receptor las demandas sociales - si bien un estado permeable a las necesidades de la sociedad es ideal, las OSC exhiben un alto grado resistencia y resiliencia. Durante la última dictadura militar (1976-1983) las organizaciones de las sociedad civil tuvieron un rol central en visibilizar y combatir la flagrantes vulneraciones a los derechos humanos llevadas a cabo en ese periodo. Las Madres y Abuelas de Plaza de Mayo, dos de los ejemplos más notorios, horadaron al gobierno dictatorial con su lucha incansable, expusieron los horrores del proceso, cosecharon apoyo y la condena internacional al régimen. Fueron gestoras del retorno de la democracia, instaurando las bases sobre las que se refundara nuestra democracia y cuales la mayoría de los gobiernos subsiguientes no ha cuestionado - al menos sin costo - conocidas bajo los lemas: “Nunca Más” y “Memoria, Verdad y Justicia”.

En el siglo XXI y tomando como referencia la crisis del 2001, generada en gran parte por las nefastas consecuencias del modelo neo-capitalista adoptado durante las presidencias de Carlos Saúl Menem (1989-1999), y profundizada por parte del fallido gobierno de Fernando De La Rúa (1999-2001), la movilización social tomó un rol central, resignificando, y expresándose mediante nuevos métodos y por fuera de los canales formales del entramado político. Según Martín Retamozo:⁶

⁵ La Ley Sáenz Peña, 1912.

⁶ Martín Retamozo, «Movimientos sociales, política y hegemonía en Argentina», *POLIS, Revista Latinoamericana*, 28 (30). Disponible en: URL : <http://journals.openedition.org/polis/1249> (consultado el 10/10/2019)

Lo cierto es que nuevas voces ocupaban el espacio público mediante la protesta traspasando los canales institucionales de participación -como partidos y sindicatos- y Movimientos sociales, política y hegemonía en Argentina evidenciando las lógicas políticas intervinientes en la disputa por la constitución del orden social, especialmente impugnando aspectos de la totalidad y articulando lógicas de la protesta con lógicas de movimiento social. En este proceso se articularon lógicas políticas, experiencias colectivas y repertorios de acción forjados a lo largo de la historia con nuevas emergencias surgidas en las condiciones contemporáneas.

De esta forma y ante el colapso social-económico, nuevos actores irrumpieron en escena con el objetivo de cambiar la situación imperante. Hector Palomino afirma que éstos movimientos:

“Reflejan los esfuerzos de reconstrucción de los lazos sociales a través de nuevas formas de organización. La visibilidad de estos movimientos y su creciente legitimidad, así como su expansión y sus mecanismos de articulación recíproca, surgieron del colapso institucional que abarcó a la cúspide del poder político”⁷

Asimismo, es importante destacar más allá de los nuevos grupos de presión muchas organizaciones existían previamente, el proceso colectivo de movilización social vigorizó a éstas, logrando gran visibilidad y reconocimiento por parte de los otros actores del sistema político. Silvia Laura Rodríguez entiende que:

Aparecieron nuevos movimientos sociales, que mostraron en primera instancia: la crisis de las formas tradicionales de participación como sindicatos y partidos políticos, que fueron rebasados por el accionar espontáneo de la población; en segunda instancia la necesidad de horizontalidad y transparencia, como características de funcionamiento, lo cual se tradujo en que el formato de “Asamblea” resultaba el único instrumento legítimo, para la toma de decisiones. Por último la “solidaridad”, se fue instalando como norma, ante el desgarramiento del tejido social, la necesidad de sobrevivencia de diferentes sectores de la población y la falta de respuesta estatal.⁸

El colapso sistémico (político-económico-social) que dejó prácticamente la mitad de

⁷ Palomino, Héctor (2005). Los sindicatos y los movimientos sociales emergentes del colapso neoliberal en Argentina. Buenos Aires: CLACSO (Consejo Latinoamericano de Ciencias Sociales) Disponible en: <http://biblioteca.clacso.edu.ar/clacso/gt/20101109024728/2palomino.pdf>

⁸ Di Ciano, Marcelo (2016). La importancia de las Organizaciones de la Sociedad Civil, Disponible en: <https://aduba.org.ar/wp-content/uploads/2016/07/ORGANIZACIONES-DE-LA-SOCIEDAD-CIVIL.pdf>

los/as argentinos/as por debajo de la línea de pobreza, casi un cuarto bajo la línea de indigencia, y una quinta parte desocupada, generó una “inédita alianza entre desocupados y clase media”.

Durante la presidencia de Eduardo Duhalde (2002-2003), Néstor Kirchner (2003-2007) y Cristina Fernández de Kirchner (2007-2015), la agenda estuvo marcada por la emergencia social y económica. Los movimientos sociales, nuevas formas de asociatividad y OSC no podría no ser consideradas dentro de la ecuación para la recuperación de la economía y del tejido social. Durante estos periodos afirma Di Ciano:

“la presencia del Estado en materia de planes de asistencia social logró generar un leve desplazamiento de las ONG como actores centrales en acciones de compromiso con las clases más relegadas, ya sea por la aparición de organismos de desarrollo y promoción, como otros de ayuda financiera para cubrir necesidades básicas. En este sentido, la participación de la ANSES, la nacionalización de las AFJP y la creación de fondos específicos para la asistencia de diversa índole, Asignación Universal por Hijo, Argentina Trabaja, etc. [...] definiendo una nueva lógica intervencionista y transformando al Estado en un actor de mayor tamaño y presencia, así también como ente generador de empleo”⁹

Hacia el fin de este ciclo, si bien existieron algunas tensiones entre sectores sociales y el gobierno, se logró reconstruir una red de contención social. El desplazamiento de las OSC mencionado por Di Ciano, consideramos que no fue tal, dado que las organizaciones colaboraron en este proceso, lo que se constata con una relativamente baja de la conflictividad social por parte de los sectores más vulnerables. Los indicadores de pobreza e indigencia mejoraron - si bien en el caso de la pobreza no logró mejorar los niveles históricos, el desempleo decreció significativamente, se avanzó en el desendeudamiento externo y actividad económica tuvo una notoria recuperación, esto llevó a los reclamos sociales tomaron otro rumbo, ya no el de cubrir las necesidades básicas insatisfechas. Se produjo nuevamente una disociación entre la clase media, la clase media recuperada y los pobres. Las necesidades sociales se sectorizaron y comenzó fue una disputa de poder entre sectores concentrados de poder y un gobierno que no pudo procesar nuevas demandas, y una sociedad dividida. Hubo una fuerte apuesta de los medios hegemónicos de comunicación - funcionales y parte del poder concentrado -, se construyó un discurso basado en las bondades del libre mercado, la modernización del estado, la tecnocracia, la meritocracia, la desideologización de la política, el fin de la conflictividad social y de la pobreza. La polarización de la sociedad marcaron un nuevo rumbo social y económico a partir de diciembre de 2015.

Durante la presidencia de Mauricio Macri (2015-2019), la conflictividad social no cesó, de hecho se vio incrementada por las medidas del gobierno vinculadas a la liberación del

⁹ Di Ciano, op.cit, pág 5.

tipo de cambio y la primera de una serie de devaluaciones que menoscabaron el salario real, también por masivos despidos de empleados estatales, etc. Si bien, debemos señalar que durante este periodo los llamados “planes sociales” (asistencia social) - tan despreciados por el discurso hegemónico - no sólo no disminuyeron, sino que se incrementaron. Entendemos que los mismos fueron utilizados estratégicamente, con el fin de sostener una red de resguardo ante los cambios de paradigma económico. De todas formas, y a medida que el modelo ha ido progresando, y así los crecientes recortes en otros sectores del Estado como educación, salud, el aumento de las tarifas de los servicios públicos, la caída general de la actividad económica, liberación de las importaciones, aumento de la inflación, desempleo, crecimiento de la pobreza cercanos a los niveles de 2001, la situación social se ha recrudecido y por ende, nuevamente, están en el centro de la escena los movimientos sociales y OSC. Debemos distinguir dos dimensiones, la existencia de éstos ha permitido que la larga agonía económica, que recrudeció en el año 2018, no terminara en un estallido social como el de la crisis del 2001, supliendo estas asociaciones (formales e informales) la ausencia o negligencia del Estado. Por otro lado, ante la laxa receptividad del gobierno respecto de las demandas sociales, los movimientos y OSC han fortalecido su posición de interlocutores válidos para definir las prioridades de la agenda del Estado, un ejemplo de ello es la aprobación por unanimidad de la emergencia alimentaria en el Congreso de la Nación en el mes de septiembre de este año, aún cuando desde el discurso oficial sólo se pretenda deslegitimárlas.

En este sentido, Amnesty Internacional en su informe “Defensores y Defensoras de los Derechos Humanos bajo amenaza: La Reducción del Espacio para la Sociedad Civil” sostiene que:

“Los gobiernos ven cada vez más la movilización como una amenaza al poder político y económico establecido porque es impredecible, a menudo informal y ágil, y tiene el potencial de exponer rápidamente los abusos a una enorme audiencia global. Ante ello, han aumentado el uso de la fuerza innecesaria y excesiva por parte de las fuerzas de seguridad para controlar reuniones, y han aumentado también la vigilancia, la detención arbitraria, la tortura, otros malos tratos (...) o trámites de verificación de antecedentes para dificultar la capacidad de la ciudadanía de organizar protestas pacíficas”¹⁰

Desde la perspectiva de las organizaciones de la sociedad civil que trabajan en la protección y promoción de los derechos humanos, el trabajo continúa y se incrementa. No podemos simplemente trabajar en función de la defensa de los derechos humanos como ideales teóricos, doctrinarios o académicos, sino que hemos debido movernos hacia ámbitos con mayor participación en el campo, a partir de la creación de redes con

¹⁰ Amnistía Internacional (2017). Defensores y defensoras de los derechos humanos bajo amenaza: la reducción del espacio para la sociedad civil. Disponible en: <https://www.amnesty.org/download/Documents/ACT3060112017SPANISH.PDF>

otros movimientos populares. También, ante la conflictividad social, la respuesta inmediata por parte del gobierno ha sido una creciente criminalización y represión de las protesta social, tendiente a una securitización¹¹ de las problemáticas de nuestra sociedad. El creciente punitivismo discursivo y judicial, cambios en la políticas migratorias, la inacción ante la creciente violencia de género y diversidades, el rol que se les ha asignado a las fuerzas de seguridad y los nuevos protocolos de actuación - política de mano dura -, nos ponen en alerta por el incremento de las vulneraciones a los derechos humanos. Sumando a esto, las continuas proclamas en contra de los movimientos sociales y las OSC, posicionándolas como actores que turban la paz social, enemigos del bien público y su continua demonización, ha generado una situación de mayor resistencia y solidaridad entre los actores más empobrecidos e invisibilizados de este modelo de exclusión social y quienes pretendemos una sociedad más justa, equitativa e igualitaria.

El rol, desafíos y oportunidades de las OSC

A partir de las ideas mencionadas anteriormente es relevante poder unificar algunos criterios que nos permitan comprender la relevancia de las OSC, los movimientos sociales, y nuevas forma de asociación. También, poder determinar a partir de la experiencia de nuestra asociación, cuál creemos es el rol, cuáles los desafíos y oportunidades de las organizaciones en la diferentes coyunturas socio-económicas y los beneficios de su existencia para la sociedad en su conjunto.

Los movimientos sociales y OSC no son un producto extrínseco de la sociedad, son parte del origen de las mismas y mediante diferentes formas expresan las necesidades sociales, su labor modifica las agendas gubernamentales, aquellas que exhiben un mayor grado de institucionalización ejercen un rol de control sobre los agencias estatales, funcionando como garantes del contrato social.

La razón de ser de las asociaciones de la sociedad civil, sostenidas por valores universales, su carácter no lucrativo y su *soft power*, hacen de ellas actores fundamentales para catalizar demandas sociales en situaciones de crisis de los sistemas político-económicos y crisis de representatividad. Cuando los gobiernos pierden noción de la realidad socio-económica de la población, perjudicando el entramado social, las OSC se ocupan de fortalecer estos de lazos de solidaridad.

Desde una perspectiva de derechos humanos, si bien existen gobiernos más abiertos al diálogo, al consenso y contrarios a los métodos represivos, nuestro trabajo pretende elevar los estándares de respeto por los mismos. Realizando diariamente monitoreos y acompañamiento de las personas en situaciones de vulnerabilidad, generando proyectos, promoviendo la visibilización de graves violaciones a los derechos humanos, litigando a fin de crear nueva jurisprudencia o el respeto del anclaje legal

¹¹ Concepto desarrollado por Ole Wæver y Barry Buzan que refiere a la construcción de la seguridad mediante el discurso. Se trata de un proceso por el cual una cuestión se presenta como una amenaza existencial a un objeto de referencia cuya supervivencia es legítima. Para hacer frente a esta amenaza se requieren medidas de emergencia y la misma amenaza justifica acciones fuera de los límites normales del procedimiento político, es decir, acciones excepcionales.

existente, generando conocimiento mediante artículos científicos, análisis, informes que permitan mejorar normas, leyes, reglamentaciones y protocolos existentes. Continuamente nos enfrentamos al surgimiento de nuevas problemáticas vinculadas a los DDHH, que requieren de capacitación permanente por parte de quienes trabajamos en este campo, para citar algunos ejemplos: Cupo Laboral Trans; Nuevas Realidades de Género - personas no binarias y su problema de documentación; Gestación Subrogada; Lenguaje Inclusivo/No sexista.

Desde nuestra asociación buscamos afianzar ciertas pautas culturales para fortalecer lazos de solidaridad, asegurar el acceso a la justicia y lograr mayor equidad entre los/as ciudadanos/as. Para ello procuramos hacer aportes significativos para afianzar y crear políticas de Estado, que velen por la protección de los DDHH y así no incurrir y/o perpetuar atropellos pasados. Esta tarea se da en un contexto regional y global atravesado por una creciente tendencia ideológica de derecha que apela al individualismo, la xenofobia y los discursos autoritarios.

En la sociedades más desarrollada (desde el punto de vista económico) existe una cultura de apoyo a las OSC, que permite que éstas se desarrollen y sea celebradas como un actor fundamental en los procesos de discusión, decisivos y crecimiento social-político-económico. El respeto y la valoración de las OSC, debería ser acompañada en nuestro país por un anclaje normativo y legal que permita su mejor desarrollo, facilite los procesos de asociatividad, colabore con la profesionalización, posibilite canales de financiamiento, lo que permitirá ejercer de mejor manera su rol en el entramado social.

Si bien es notoria la relevancia que tienen las organizaciones de la sociedad civil en nuestro país, consideramos que es fundamental fortalecer esta cultura de valoración por parte del conjunto de la sociedad. Al comprender que los valores e ideales que éstas sustentan tienen carácter universal, que están conformadas por profesionales, estudiantes, voluntarios que persiguen el bien común y trabajan por la promoción y protección de los derechos fundamentales, y que se encuentran despojadas de vicios de Estado y del afán de lucro del sector privado, podremos asignarles un valor superior y el rol central que deberían ocupar en el desarrollo de nuestro país.

***La cuestión
ambiental***

10



LA PAYUNIA

La payunia patrimonio de la humanidad - hidrofractura en zonas volcánicas

LUIS GABRIEL ESCOBAR BLANCO Y GABRIEL AGUSTÍN SANCHEZ MENDOZA

I-LA PAYUNIA o PAYENIA:

II- PATRIMONIO DE LA HUMANIDAD

III- El conflicto y los marcos de protección jurídica.

Introducción:

El presente capítulo pretende en primer lugar, dar a conocer detalladamente las virtudes del área natural protegida dentro de la provincia de Mendoza conocida como “La Payunia”, y la importancia de reestablecer su valor como bien colectivo, dentro del marco de la discusión en torno a su exploración y explotación.

Asimismo, en una segunda instancia advierte que “La Payunia”, ha pasado de ser una prioridad en la política de Estado para preservar este ecosistema, humedal y sitio RAMSAR¹; para convertirse en el espejismo que traerá fabulosas inversiones. En esta ocasión, las instituciones públicas han apostado al desarrollo a cualquier costo, violando derechos humanos fundamentales, desechando la garantía ambiental a un ambiente sano, equilibrado, la responsabilidad para con las futuras generaciones y negando un Patrimonio a toda la Humanidad.

Finalmente, desarrolla la necesidad de retomar la promoción de la Payunia como política de Estado y como deber de la ciudadanía que debe ser impulsado antes de que la irresponsabilidad de las autoridades dañe este capital natural.

1. LA PAYUNIA o PAYENIA: Ubicación y características

Ubicada en Malargüe -Provincia de Mendoza, Argentina-, es un bioma único con

¹ Es el nombre de la ciudad en que se firmó en 1971 un Tratado de protección y conservación para humedales, especialmente cuando son hábitat de aves acuáticas y sistemas ecológicos. Incluye desde lagunas y pantanos hasta arrecifes de coral y bahías marinas. Argentina suscribió el tratado y Mendoza logró la inclusión del humedal de Llancanelo en noviembre de 1995.

características propias de flora, fauna, cuenca hidrográfica, acuíferos, cavernas y cuevas kársticas, restos arqueológicos y paleontológicos. Asimismo, es un parque volcánico que concentra la mayor cantidad de conos volcánicos de América -alrededor de 800- y la mayor del mundo en volcanes hidromagmáticos. Se halla en la Zona Volcánica Sur (ZVS - cinturón de fuego del Pacífico) entre los grados 33°40' S y 38° S. Dentro del parque se encuentra el humedal de Llancanelo, declarado sitio RAMSAR y área natural protegida por ley de la Provincia de Mendoza.

La ecorregión abarca una superficie superior a la reserva original creada por la Provincia de Mendoza en 1982 como reserva total conocida como "El Payén". En noviembre de 2010 se amplió -sin llegar a cubrir toda la ecorregión y los parques volcánicos-, declarando área natural protegida La Payunia, por Ley de Mendoza N° 8224, alcanzando una superficie aproximada de 450 000 hectáreas, donde viven comunidades mapuches en armonía natural y dentro de sus propios ciclos culturales ancestrales.

2. Los campos volcánicos: volcanes hidromagmáticos y activos en la zona:

Al Oeste Nor Oeste se halla la Depresión Los Huarpes y el campo volcánico: a) Volcán Maipo con la Laguna del Diamante como emblemática; b) Volcán Diamante. El Maipo (34°09'38?S 69°49'58?O) es un estratovolcán activo que se eleva entre 5323 msnm. Su nombre surge del mapudungun: maipún ("labrar la tierra"). Ubica en la frontera entre Chile y Argentina, a 65 millas (105 km) al sureste de Santiago de Chile. Es uno de los volcanes fronterizos más activos y una erupción suya en el año 1826 dio lugar a la formación del Lago Diamante, cerca de la cumbre. El volcán Diamante (34°38' S, 69° 05' O), con una altura de 2275 metros sobre el nivel del mar (msnm) se localiza entre el límite del bloque de San Rafael y la depresión de los Huarpes, es un cono imponente y solitario en medio de una planicie reconocible desde la ruta nacional N° 40. El volcán San José del Maipo en la frontera chileno argentina (33°46'54?S 69°53'50?O), que es un estratovolcán activo (última erupción 1960), temporalmente pasivo de 5323 msnm.

2.2. Campos Volcánicos de Payún Matrú (CVPM) y Laguna de Llancanelo (CVLL): En el centro de la Payunia se encuentra el Complejo volcánico Llancanelo con el volcán Payún Matrú. El Payún Matrú (36°25'S 69°12'O) es un estratovolcán con una altitud de 3.680 msnm, -en mapuche "barba de chivato", en pehuenche payén (cobre)-, con el río de lava intacto más largo del planeta -181 km de largo-. Los Campos Volcánicos de la Laguna de Llancanelo (CVLL) contienen volcanes hidromagmáticos, destacándose el Malacara y el Carapacho.

2.3. Complejo Volcánico Chauchalen: Ubicado en el sector sudeste de la Payunia.

2.4. En el sector sur, ubica el Macizo del Tromen: Incluye los volcanes Domuyo (36° 38'23 ? S 70 ° 25'59 ? W), Tromen Tihue y Auca Mahuida. Tromen (37.142 ° S 70.03° W) es un estrato volcán que alcanza una altura de 4114 msnm, siendo discutida su pertenencia a la Payenia. El volcán Auca Mahuida (37°42'00?S 68°38'00?O) alcanza los 2253 msnm, se encuentra en la reserva provincial neuquina, departamento de Añelo, cuya ciudad cabecera es llamada la "capital del fracking".

3. La laguna de Llacanelo:

El humedal es una cuenca endorreica bordeada por un filo montañoso cuyas cumbres superan los 3.000 msnm, como los cerros Los Nucos (3.937 msnm) y Torrecillas (3.734 msnm). Al Norte están los terrenos más altos; los cordones del Nevado al Este y del Payen al Sur contornean el humedal, entre los 35°30' y los 36° de latitud sur y entre los 69° y 69°15' de Longitud Oeste. El lago salino de altura (1.376 msnm) situado en un ambiente desértico y que cubre un área de unos 370 km², presenta fluctuaciones estacionales en su profundidad, dependiendo de la acumulación nívea invernal y sus afluentes; y no pasa de ser un gran bañado de muy poca profundidad que llega a 1 metro y en pocos lugares al doble, rematando en el sudoeste en sumideros que infiltran formando aguas subterráneas. Aportan a la laguna como principal contribuyente el río Malargüe o Malalhué y también los arroyos el Alamo, El Chacay y Malo, existiendo arroyos Loncoche, Tronquimalal, Chachao y Maquimalal, e infinidad de quebradas menores que descienden de los faldeos septentrionales de cerros El Chimango, El Gorro, de la Ventana, Mollar, Tronquimalal, Toscal y Miramo. Al Noroeste de la cuenca, en la zona de La Junta, las infiltraciones de los ríos Atuel y Salado se vinculan subterráneamente con la laguna de Llacanelo, dando origen a algunos cursos drenantes de la freática que se constituyen en afluentes que la alimentan (arroyos Malo y Mocho). Entre los tributarios menores están los arroyos Chacay, Malo, Mocho, Menuco, Carilauquen y Carapacho; y algunos se pierden en los bañados antes de ingresar a la laguna. El humedal de Llacanelo es sumamente frágil y depende de un delicado sistema hidrográfico que lo abastece, siendo su variabilidad una característica propia.

Este ambiente constituye un conjunto acuático formado por bañados, ciénagas, estuarios, salinas y el espejo de agua, tanto en lo geográfico como en lo referente a la magnitud de su importancia ecosistémica, que alberga poblaciones de hasta 150.000 individuos, pertenecientes a 74 especies de aves acuáticas, que utilizan los bañados y costas de la laguna para nidificación, alimentación y migración. La Laguna de Llacanelo es sitio RAMSAR desde noviembre de 1995 igualmente una Reserva Provincial de Fauna Silvestre. En julio de 2001 Argentina pidió una misión de asesoramiento y que se incluyera en el Registro de Montreux que agrupa aquellos sitios RAMSAR donde es necesaria una atención urgente para garantizar su conservación, respecto a la amenaza que generó el avance de la actividad petrolera, comprometiéndose su valiosa biodiversidad por el fuerte impacto sobre los recursos o la transformación del ecosistema.²

4. Los acuíferos:

Su existencia es evidente en atención a su carácter freático magmático de los campos volcánicos. Hay pruebas contundentes de la presencia de grandes masas de agua dulce

² Hernández Jorge y Nicolás Martinis. (2006) Particularidades de las cuencas hidrogeológicas explotadas con fines de riego en la provincia de Mendoza, INA -Instituto Nacional del Agua, III Jornadas de Actualización en Riego y Fertirriego, Mendoza. Disponible en: <https://www.ina.gov.ar/legacy/pdf/CRA-IIIIFERTI/CRA-RYD-9-Hernandez.pdf>

en la zona, a profundidades superiores a los 1000 metros bajo boca de pozo - mbbp.³ La cuenca de Malargüe tiene estudios más precisos que determinan en un solo acuífero la presencia de 2100 hm³ de agua potabilizable en un acuífero que contiene 70.000 hm³.⁴ La presencia de este acuífero y su importancia es conocida por los centros académicos locales, que lo contemplan en los mapas hidrogeológicos provinciales.⁵ La información detallada sobre acuíferos en la cuenca neuquina está en manos de las petroleras, estableciendo la presencia de agua dulce hasta 1000 mbbp. Presencia de acuíferos piedemontanos en Payunia también se encuentra mensurada geo localizada por parte del Instituto Nacional del Agua.

5. Sistema hidrológico: La cuenca del Atuel al Norte de la Payunia curva hacia el Sur, envolviendo los campos volcánicos Llanquanelo y Payún Matrú, ingresando a la Provincia de La Pampa, con la que el duro conflicto lo resolvió la Corte Suprema de Justicia argentina reconociendo el deber de dar caudal ecológico a los pampeanos. La cuenca del Río Malargüe en dirección Este desagua en la Laguna de Llanquanelo y tiene un límite norte difuso con la cuenca del Atuel. “(...) *La superficie de la cuenca abarca unos 6.500 o 7.000 km², aunque una estimación más precisa no es posible porque el límite norte de la cuenca no está bien definido. Se considera su superficie desde las últimas estribaciones de la cordillera de los Andes en el oeste, al este hasta los afloramientos terciarios del bloque de San Rafael, limitando con las Sierras de Palauco al sur, y al norte con la cuenca Sur, cuya división está señalada por la presencia de sedimentitas (...)*”. (Mun. Malargüe, 2018)⁶. El estado permanente de sequía prevé una baja de caudales del 10% y 20% (periodo 2019-2020)

6. Los hallazgos paleontológicos y arqueológicos: Se detectó la presencia de restos humanos fósiles dentro y fuera de las tierras ancestrales de las comunidades.⁷ La pre

3 Rizzo Corina, Károly Németh, Ana María Combina, Francisco Nulloa, Marina Drosina (2008) The role of phreatomagmatism in a Plio-Pleistocene high-density scoria cone field: Llanquanelo Volcanic Field (Mendoza), University of Buenos Aires, FCEyN, Geology Department, Institute of Natural Resources, Massey University, New Zealand - Volcanology Projects, Department of Mapping, Geological Institute of Hungary, Budapest, Hungary - CONICET Argentina - National University of San Luis, Argentina - Halliburton Argentina S.A., Journal of Volcanology and Geothermal Research 169 (2008) 61–86, ELSIERVE.

4 Zambrano Juvenal y Eduardo Torres. (2000) Hidrogeología de la provincia de mendoza, conicet, catalogo de recursos humanos e informacion relacionada con la tematica ambiental en la region andina argentina - caracterizacion general y estudios tematicos por provincia. Disponible en: <https://www.mendoza-conicet.gov.ar/ladyot/catalogo/cdandes/cap05.htm>

5 Bermejillo Adriana, Joaquín Llera, Luis Martí, Analía Valdés, Daniela Cónsoli, Matías Venier, Carlos Salcedo, Silvia Troilo, Aptitud para riego del agua subterránea basada en la salinidad y sodicidad en los Oasis Norte y Centro de Mendoza - Aptitud for underground irrigation based on salinity and sodicity in drillings made between 2004 and 2010 in the North and Central Oasis Mendoza, UNCuyo - Facultad de Ciencias Agrarias. Revista FCA UNCUYO. 2012. 44(2): 221-240, Tomo 44 • N° 2 • 2012, ISSN impreso 0370-4661.

6 López José Luis. (2018) Plan de Ordenamiento Territorial Cuenca Alta de Llanquanelo y Cañada Colorada, Municipalidad de Malargüe, octubre. Disponible en : <https://suministros.malargue.gov.ar/pdf/colaradaFINAL.pdf>

7 Sagripant Lucia, Aguirre-urreta Beatriz, Folguera Andrés & Ramos Victor A. (2014) The Neocomian of Chachahué'n (Mendoza, Argentina): evidence of a broken foreland associated with the Payenia at-slab, Instituto de Estudios Andinos Don Pablo Groeber (UBA – CONICET), Universidad de Buenos Aires, doi 10.1144/SP399.9. Buenos Aires: Geological Society, London, Special Publications

existencia de las comunidades indígenas se registra ante el Instituto Nacional de Asuntos Indígenas INAI y se mantiene a pesar de los intentos de desalojo y metódico desconocimiento de las autoridades provinciales sobre su localización, modo de vida y derechos humanos.

II- Payunia patrimonio de la Humanidad: Petición de inclusión de la Payunia y la Reserva Lago Llanquanelo como patrimonio de la Humanidad ante UNESCO: “(...) *Fecha de envío: 18/04/2011 Criterios: (vii) (viii) Categoría: Natural Presentado por: Delegación Permanente de la República Argentina ante la UNESCO Estado, provincia o región: Provincia de Mendoza, Departamento Malargüe Coordenadas: 35°39' y 36° 30' S - 69° y 69° 30' O Ref.: 561. El sitio propuesto incluye dos áreas protegidas: las Reservas Provinciales Lago Llanquanelo y Payunia El primero tiene 90,000 ha. de reserva protegida, de las cuales 65,000 ha. han sido declaradas sitio Ramsar en 1996. Es una de las pocas áreas del país con un plan de manejo participativo, desarrollado conjuntamente con los residentes, y es único en el mundo con límites volumétricos. (600 m de altura y 600 metros de profundidad), por lo que la conservación tiene en cuenta tanto el aire como sus depósitos de agua subterráneos. (...) Justificación del valor universal excepcional Criterios (vii) Los campos volcánicos Payún Matru y Llanquanelo están situados en el sur de la provincia de Mendoza, en La Payunia, recientemente descrita por Martínez Carretero (2004). Forman un área continua, con formas terrestres exclusivamente volcánicas, enmarcadas en el oeste por los Andes. La diversidad de formas volcánicas es única en el mundo, debido a la coexistencia de erupciones efusivas y explosivas, escenario poco común en nuestro planeta. Los volcanes muestran una sorprendente belleza escénica de destacada importancia estética (...). Declaraciones de autenticidad y/o integridad La propiedad nominada para ser incluida en la Lista Tentativa, cubre un área de 8,000 km² (aproximadamente), y tiene todos los elementos necesarios para expresar su valor universal excepcional, siendo el área más representativa de los campos volcánicos Llanquanelo y Payún Matru, que contiene todas Las variedades de formas volcánicas en este gran distrito de 36,000 km² y siendo el único lugar donde se concentran las erupciones más jóvenes, de menos de diez mil años. (...) Por todas estas razones, sostenemos que el Sitio propuesto es único en el mundo en términos de diversidad volcánica en la misma área (...)*”. (UNESCO, 2011)⁸

III- El conflicto y los marcos de protección jurídica.

1. Las actividades extractivas en la Payunia: Los avances técnicos y las facilidades financieras e impositivas, así como los subsidios provistos por el Estado Argentino durante la década de 1990 permitieron que REPSOL –YPF avanzara con la explora-

⁸ Astralaga Margarita, Coordinadora Regional para las Américas, Oficina de la Convención de Ramsar, Suiza, John Agard (Trinidad), técnico en impacto de actividades petroleras, - Terrence Boyle (Estados Unidos), técnico en ecotoxicología, Informe de la Misión Ramsar de Asesoramiento Sitio Ramsar Laguna de Llanquanelo, Malargüe, Mendoza, Gland, Suiza, mayo de 2002.

ción en los alrededores y dentro de la reserva RAMSAR. La autorización se obtuvo mediante un procedimiento acelerado de aviso de proyecto, que no cumplía con la normativa mínima de protección ambiental ante la peligrosidad de la técnica de explotación longitudinal.⁹ La realización de una audiencia pública en esa época fue un mero formalismo que potenció las quejas dadas las irregularidades, la falta de información adecuada y la consideración de todas las objeciones como irrelevantes.¹⁰

1.2. El Informe de la Comisión RAMSAR: En 2001-2002 arriba una Comisión de observadores del cumplimiento del Acuerdo de RAMSAR, en virtud del intento de explotar mediante la técnica de perforación horizontal en las proximidades del humedal o dentro del mismo, dado que no se había delimitado exactamente el mismo. La Comisión señala hechos de contaminación -panorámica y peligrosidad de los lodos usados. No se especifica la magnitud del impacto dado que la empresa REPSOL afirmó que las fórmulas químicas utilizadas son secreto industrial aunque haya delito de contaminación. En ese momento la Comisión se encontraba acompañada de funcionarios de la Provincia de Mendoza a cargo de la protección ambiental. El informe recomienda que se estudie concienzudamente la posibilidad de explotar en los alrededores del sitio RAMSAR con la técnica convencional de pozos horizontales. Fiscalía de Estado del Gobierno de Mendoza, sacando las expresiones fuera de contexto, afirma que la Comisión RAMSAR convalidó la hidrofractura en el humedal, sin otra restricción que un simple estudio o aviso de proyecto.

1.3. La intervención de la Suprema Corte de Justicia de Mendoza: Fallo “Llancanelo”: La Suprema Corte de Mendoza intervino en última instancia para evitar el daño ambiental en el humedal. Deja muy claro lo que entiende por vicios groseros cuando se pone en peligro el humedal Llancanelo, como interpreta el Derecho Ambiental, como se define un área natural protegida conforme la Ley 6045, que es mitigación y cuál es la cuenca endorreica que compone el humedal y cual la reserva faunística. “(...) Entendemos, como ya dijimos, que a la luz de lo dispuesto por la Ley 6045, la Resolución impugnada adolece de la ilegalidad manifiesta que exige la normativa básica que hace procedente a la acción de amparo. Esto es así en la medida en que la Resolución impugnada autoriza una explotación hidrocarbúrfica asumiendo el riesgo cierto de quebrantar la prohibición legal expresa del art. 25 de la Ley 6045. Es más, los principios que inspiran el art. 41 CN se condicen con el resultado del reclamo en las instancias inferiores (...)”.

1.4. La explotación petrolífera convencional a partir de 2010: La situación avanzó cuando, OIKOS y REPSOL YPF acordaron garantías ambientales en la explotación petrolífera dentro de la Payunia y fuera de los límites ecológicos del humedal

⁹ Chiodi, Victoria. (2014) Análisis de vulnerabilidad ambiental del acuífero de la laguna de Llancanelo, en el área del bloque de concesión Llancanelo universidad nacional de Córdoba, facultad de ciencias exactas, físicas y naturales, práctica supervisada, Córdoba.

¹⁰ D'Amico Paula. (2012) Conflictos por explotación petrolera: aproximaciones a su estudio en la Laguna de Llancanelo, Mendoza, Instituto Argentino de Investigaciones de las Zonas Áridas. CCT-Mendoza, III Congreso Latinoamericano de Historia Económica y XXIII Jornadas de Historia Económica Simposio 9: Políticas Petroleras en América (1945-2011), ISSN 1853-2543. San Carlos de Bariloche.

Llanquanelo. El experimento de Puesto Rojas, que fue la punta de lanza permanente para iniciar la explotación petrolífera mediante la técnica de hidrofractura en Mendoza, tiene como antecedente en Diciembre de 2015 el intento de hacerlo en el área del Río Diamante, frenado por Fiscalía de Estado el 03 de diciembre de 2015 mediante el loable DICTAMEN N°056-15. En diciembre de 2015 Fiscalía de Estado y el Departamento General de Irrigación DGI –por última vez- se plantaron firmes en defensa de la garantía del art. 41 de la Constitución Nacional.

El humedal RAMSAR denominado Llanquanelo se hallaba resguardado por su consideración como área natural protegida y por un histórico fallo de la Suprema Corte de Justicia de Mendoza. En esa instancia judicial Asesoría de Gobierno –como representante jurídico de los intereses de la Provincia- y Fiscalía de Estado –como defensor del patrimonio y capital natural de Mendoza-, se aunaron en su esfuerzo para bloquear con sus acciones y defensas la tentativa de Yacimientos Petrolíferos Fiscales -YPF, que pretendía iniciar la explotación dentro de los límites del humedal.

La Payunia existía para el Gobierno de Mendoza en su política de estado y en la voluntad de proteger este patrimonio de la humanidad. Esta contundencia a favor del ambiente por parte del Departamento General de Irrigación y Fiscalía de Estado se perdió entre los años 2014 a 2017 en los vericuetos de los cambios de funcionarios -y cambios de posturas de los mismos funcionarios-. Y en ese ínterin olvidaron que aumentaba la crisis hídrica, al tiempo que autorizaban disponibilidad irrestricta para la hidrofractura, a sabiendas del documento facilitado por el Instituto Argentino del Gas y del Petróleo a la Secretaría de Ambiente determina que cada pozo no convencional consume 35.000 m3, lo que es mucho en cualquier región; y es catastrófico en Mendoza con estrés hídrico crónico desde hace años y desde 2018 estado de sequía permanente.

1.5. La apertura a la hidrofractura: La iniciativa ante UNESCO fue olvidada a partir de la asunción de nuevas autoridades nacionales, provinciales y municipales en diciembre de 2014. Payunia desapareció del léxico oficial y mutó en la parte mendocina de la explotación no convencional de Vaca Muerta. Aceleradamente la realidad de un bioma extraordinario fue reemplazada por el relato del desarrollo a toda costa y el espejismo de increíbles inversiones.

En Julio de 2017 el aliento gubernamental permitió cuatro irregulares pruebas piloto de explotación no convencional dentro de Payunia, la extracción sin autorización de un ingente caudal del Río Salado en la cuenca del Atuel y el ingreso sin aviso ni consentimiento a las tierras de las comunidades mapuches, con métodos invasivos cuyo impacto ambiental todavía no termina de mensurarse. Así se abrió las puertas a la hidrofractura en el sur de la Provincia, primero mediante una serie de pruebas piloto, repitiendo la histórica secuencia de pruebas piloto, amparos judiciales, hechos consumados, audiencias públicas irregulares y autorización por medio de un procedimiento muy acelerado. Solo que esta vez tuvo éxito parcial porque el Poder Judicial no se plantó como garante del cumplimiento del art. 41 de la Constitución Nacional, desconociendo también el art. 75 inciso 22 de la misma e incumpliendo con el deber de realizar un efectivo control de convencionalidad. La Sala Uno de la Suprema Corte de Justicia de Mendoza rechazó por un arbitrario formalismo la acción constitucional - fallo que se

encuentra en queja ante la Suprema Corte de Justicia Argentina-. Los Tribunales inferiores no acogieron los amparos promovidos y cautelares. Hubo Jueces que dieron el visto bueno al desarrollo a cualquier costo. Nuevamente fue el bloque de Puesto Rojas la punta de lanza para herir la Payunia.

Una consecuencia virtuosa de los amparos fue una moratoria hasta la realización de una audiencia pública en diciembre de 2017, que resultó un rito vacío, dado que se rechazaron todas las presentaciones efectuadas. No se proporcionó información sobre temas solicitados como las cantidades de agua requerida y su destino final, cuanto se contribuye con las emisiones de carbono, ni se mencionó siquiera que la industria no convencional requiere el uso de trazadores radioactivos. En dicha audiencia el Centro de Estudios Prospectivos de Cuyo -CEP; nodo de Millenium Project-, específicamente señaló que en la Payunia los campos volcánicos Llancanelo y Payún Matrú, así como la ausencia de estudios hidrogelológicos completos imponían el mayor celo posible en la aplicación de los principios de prevención y precaución. Todos los aportes –más de 45- fueron declarados por las Autoridades como inconducentes.

En esa audiencia estuvo presente Fiscalía de Estado, organismo que por mandato de la Constitución de la Provincia de Mendoza tiene a cargo la custodia del patrimonio natural provincial. Su actitud a partir del año 2017 ha sido ambigua: se ha opuesto tenazmente a cualquier cuestionamiento a la hidrofractura, ha contribuido al rechazo a todos los ofrecimientos por parte OIKOS de conciliación, ayudando al Gobierno al fracaso de los procedimientos de mediación, ha sostenido la inocuidad de la técnica de la hidrofractura y del uso de peligrosos elementos como los trazadores radioactivos y ha guardado silencio ante el ocultamiento del Gobierno de daños ambientales y peligro de daño irreversible al humedal RAMSAR en La Payunia. Por otra parte, ha se ha expresado formalmente a favor del Estado ecológico y manifestado su formal adhesión al principio preventivo, de forma.

Tampoco se escuchó el fundado dictamen sectorial del Departamento de General Alvear, que señalaba los peligros de la hidrofractura y las irregularidades de los procedimientos. Ni se prestó atención alguna al informe del Centro de Estudios Prospectivos de Cuyo en relación a la posible lesión ambiental al humedal RAMSAR. Todas las advertencias fueron minimizadas por el Gobierno y el DGI y el pedido de medidas cautelares por parte de OIKOS con pruebas sobre los errores groseros por parte de los técnicos del gobierno y acreditando el daño y el peligro de daño al humedal, fueron rechazados en primera instancia por el Juez Dalla Mora¹¹ y en la Alzada por la Cámara de Apelaciones presidida por la Dra. Beatriz Moreau¹². Las irregularidades han dado lugar a denuncias penales contra la Directora de Protección Ambiental Miriam Skalany, el Secretario de Ambiente y Ordenamiento Territorial Humberto Mingorance y el Gobernador Alfredo Cornejo.¹³

11 XUMEK. Informe anual. Disponible en:

https://issuu.com/luisgabrielescobarblanco/docs/informe_xumek_2018c/27

12 Disponible en: <http://www2.jus.mendoza.gov.ar/listas/proveidos/vertexto.php?ide=7172318387>

13 Disponible en: https://issuu.com/fade3/docs/mendoza_-_penal_fracking_final_d43ab5f22d2160

3. Los marcos legales de protección jurídica

3.1. La normativa federal: Encabezada por la Constitución Nacional (arts. 41, 43, 75 inc. 22 y 124), y sostenida por leyes nacionales de presupuestos mínimos de protección ambiental (Ley 24051 de Desechos Peligrosos y Ley 25675 General del Ambiente).

3.1.2. Marco regulatorio nacional de la actividad petrolera: Lo definen la Ley Nacional 17319 de Hidrocarburos y la Ley 27007 autorización y promoción de la hidrofractura.

3.1.3 Marco de protección de los hallazgos arqueológicos y paleontológicos. Lo fijan la Ley Nacional 25.568 que aprueba la Convención sobre Defensa del Patrimonio Arqueológico, Histórico y Artístico de las naciones Americanas -Convención de San Salvador-, Ley Nacional 25.743 de Protección del patrimonio arqueológico y paleontológico; y la Ley Nacional 25517 de respeto y reintegro de restos mortales de aborígenes.

3.1.4. Ley Nacional 26994, Código Civil y Comercial de la República Argentina (CCyCN): Establece el derecho común en el país, partiendo con el principio de que la ley no ampara el ejercicio abusivo de los derechos cuando afectan el ambiente y los derechos de incidencia colectiva en general (art. 14, 240 y 1710 y ss. CCyCN) La protección ambiental -alineada a la CN-, se refuerza definiendo genéricamente la función preventiva del derecho y al acceso a la justicia mediante una acción procesal preventiva expedita. Determina el dominio público del recurso hídrico (art. 235 CCyCN) y de los restos arqueológicos y paleontológicos.

3.2. Normativa Provincial: Encabezada por la Constitución de la Provincia de Mendoza que determina que los yacimientos hidrocarbúferos son del dominio público provincial y su explotación debe ser preservada en beneficio de las futuras generaciones. Las leyes complementarias de protección ambiental son la Ley 5961 de Equilibrio ecológico y desarrollo sustentable del medio ambiente; Ley 6045 Protección de áreas naturales provinciales; Ley 7824 de Mendoza, Límites del área natural protegida humedal LLancanelo, departamento Malargüe.

3.2.1. Marco normativo del recurso hídrico. Se encuadra con Ley de Aguas de 1884, Ley 4035 de Aguas subterráneas y Ley 4036 de Administración de aguas subterráneas.

3.2.2. Marco normativo de la actividad petrolera en la provincia. Se rige por la Ley 7526 de hidrocarburos y el Decreto 170 del 2008 Evaluación de Impacto Ambiental.

3.2.3. Marco normativo de ordenamiento territorial y usos del suelo: Fijado por Ley 8051 de ordenamiento territorial y Ley 8999 de Plan Provincial de Ordenamiento Territorial.

La Ley 8051 tiene como uno de sus fines identificar los riesgos como elementos estratégicos que deben atender a reducir las probabilidades de ocurrencia, sean naturales o antrópicos (o una mixtura de ambos), para lograr el desarrollo provincial actual y futuro. Entre sus herramientas define el Plan de Riesgo y manejo de emergencias, a fin de gestionar el mismo, previniendo emprendimientos que generen o aumenten la peligrosidad ambiental. Específicamente exige cartografiar y valorar el

riesgo vulcanológico, monitoreando las áreas de alto riesgo natural.¹⁴

La zona de la Payunia requiere de un modelado de los eventos volcánicos y un mapa de peligros volcánicos, que muestre cartográficamente los posibles alcances de los eventos volcánicos y sus productos, estableciendo escenarios posibles de las erupciones. Este recurso cartográfico es imprescindible y previo a cualquier autorización de actividades antropogénicas que puedan incrementar la peligrosidad y también para el planeamiento de cualquier actividad que pretenda la prevención y mitigación de los efectos de la actividad volcánica, de autorizarse explotaciones que puedan generar una amenaza o potenciar la existente.¹⁵ En Payunia la existencia de campos volcánicos con gran cantidad de conos y algunos activos, acrecienta el peligro en razón de que se tratan de volcanes con posibles erupciones hidromagmáticas.¹⁶

La Ley 8999 aprueba el Plan Provincial de Ordenamiento Territorial (agosto 2017), con un conjunto de directrices y criterios técnicos-científicos para cumplir, ejes de articulación Provincia-Municipio. Define acciones prioritarias de la política pública a través de programas tratando de armonizar el interés público y privado, como también las competencias entre Nación, Provincia y Municipio. La Provincia debía confeccionar el plan de gestión de riesgo durante el primer año de vigencia del Plan, siendo éste un insumo fundamental para los Municipios. Sólo se avanzó un poco con riesgo aluvional en piedemonte metropolitano; y nada en un plan provincial de riesgos ante amenazas naturales y antrópicas. El programa 4 del Plan Provincial fija como objetivo la elaboración de este plan de riesgo, donde los municipios tienen que ser el primer eslabón de respuesta. La Provincia no cumplió, ni tiene en vista hacerlo (octubre 2019), aunque la comisión a cargo ha anulado toda oposición porque no acepta miembros que no sean empleados públicos. Si se hubiera obrado a tiempo se hubieran evitado los graves episodios de contaminación con agua de formación para hidrofractura producida en los arroyos que conforma la cuenca RAMSAR. La donación realizada a la Provincia por Fundación Vida Silvestre y WFS¹⁷ es un grave

14 Loughlin Sue, Sara Barsotti, Costanza Bonadonna, Eliza Calder. (2017) Understanding disaster risk: hazard related risk issues Publications Office of the European Union, CHAPTER 3 - SECTION I, P. 151 3.2 Geophysical risk: volcanic activity - en POLJANSÉK Karmen, Marin Ferrer, M., De Groeve, T., Clark, I., (Eds.) Science for disaster risk management 2017: knowing better and losing less, ISBN 978-92- 79-60678-6, doi:10.2788/688605, Luxembourg.

15 Soto Gerardo J. Coordinador FUNDEVI, Preparación de mapas de peligros volcánicos y restricción de uso de la tierra en el volcán Turrialba Informe final 2012, Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias, Costa Rica, año 2012

16 Hense Erich. (2017) Hidrovolcanismo parásito asociado al Volcán Diamante, Provincia de al Volcán Diamante, Provincia de Mendoza Facultad de Ciencias Exactas y Naturales, Universidad de Buenos Aires, Tesis de Grado.

17 Mingorance, Humberto (22 de Octubre de 2019). Recibimos la donación de Título de Dominio y Derechos de uso sobre más de 40.000 hectáreas en la Reserva Natural Payunia, gestionadas por las fundaciones WCS Argentina y Fundación Vida Silvestre Argentina. Twitter. Disponible en: https://twitter.com/MingoranceH/status/1186669834207186945?ref_src=twsrc%5Etfw%7Ctwcamp%5Eembeddedtime%7Ctwterm%5Eprofile%3Apremsaambiente%7Ctwcon%5Etime%7Ctwurl=http%3A%2F%2Fwww.ambiente.mendoza.gov.ar%2F

error a la vista de los hechos¹⁸ y pruebas¹⁹, que solo amplía la frontera de la impunidad para hacer fracking.²⁰

CONCLUSIONES:

1. La Payunia o Payenia es una región de exquisita belleza y única en el mundo por sus características, dado que contiene la mayor concentración de parques volcánicos –con conos activos e hidromagmáticos- y la presencia de un gran humedal RAMSAR con la Laguna de Llancañelo. Debe agregarse la existencia de importantes hallazgos arqueológicos descubiertos y por descubrir.
2. Hay importantes acuíferos profundos con agua dulce. El humedal de Llancañelo es ecológicamente frágil y depende del sistema hidrológico que lo abastece, amenazado constantemente por las actividades antrópicas y por el cambio climático que reduce los caudales.
3. La presión para avanzar con la hidrofractura se inicia desde el sur –Añelo- hacia el norte, existiendo explotaciones no convencionales autorizadas por un procedimiento acelerado e inconsulto y muchas más en proceso, con un trámite acelerado que no contempla los peligros y amenazas ambientales, hidrológicas e hidrogeológicas, sísmicas y vulcanológicas.
4. Los gobiernos, los partidos y facciones políticas cambian, las modalidades para imponer la hidrofractura son las mismas: violación de los derechos y garantías de las comunidades indígenas, hechos consumados; blanqueo mediante procedimientos abreviados –aviso de proyecto- que excluyen audiencia pública y evaluación de impacto ambiental, iniciación de medidas judiciales por las ONG, descrédito de los ambientalistas por los medios de difusión dóciles a la pauta oficial.
5. Las instituciones de rango constitucional que no se sujetan a los cambios de gobierno, a cargo de los mismos funcionarios o con los mismos organismos técnicos –como Fiscalía de Estado y el Departamento General de Irrigación- dan giros inesperados. Pasan desde una oposición fundada a la hidrofractura, a una postura de defensa enconada y de apoyo irrestricto sin ponderar la crisis hídrica y la función elemental de los humedales en la crisis climática mundial.

18 Redacción (29 de junio de 2019). Confirmaron el derrame de 4 mil litros de agua de vertido de petróleo en Cerro Mollar. *Diario San Rafael*. Disponible en: <https://diariosanrafael.com.ar/confirmaron-el-derrame-de-4-mil-litros-de-agua-de-vertido-de-petroleo-en-cerro-mollar-177725/> (consultado el 10/10/2019) **NOTA DE LOS AUTORES:** El Cerro Mollar infiltra al sitio RAMSAR, el Arroyo El Alamo es afluente de la Laguna del Llancañelo. No es un hecho de contaminación menor. Es la creación de un pasivo ambiental de difícil o imposible remediación. Es notable que la Policía del Agua lo considere irrelevante. El agua de producción "...es un coctel mortífero . Es el agua q vuelve a la superficie, con todos los productos que se le agregaron para fracturar la roca a 3000 m profundidad, más la radiactividad y metales pesados propios de esa profundidad..."

19 **NOTA DE LOS AUTORES:** Ver Autos N° 83533 caratulados "F. en Averiguación delito" originarios de la fs. 177 en los que la Jefatura de Fiscales ordena extraer compulsas por el envenenamiento de aguas, dando origen a los Autos N° 761904/ 19 caratulados "F. en averiguación infracción art. 200 Código Penal Envenenamiento de Aguas", de la 2° Circunscripción Judicial. Lo que es irrelevante -la salud y el ambiente de los mendocinos- es un posible delito para Justicia Penal

20 OIKOS. Informe OIKOS – CEP. Disponible en: https://issuu.com/fade3/docs/infoinfo_oikos_cep_4

6. El Poder Judicial –otrora garante del Estado de derecho Ambiental-, en las instancias inferiores convierte en letra muerta las leyes de presupuestos mínimos de protección ambiental y en trampas mortales para los intentos de protección del ambiente. Se interpreta que el Gobierno puede falsear datos, defender sus errores groseros, ocultar información y mentir descaradamente. Y se completa el desequilibrio de la garantía del derecho de defensa imponiendo a las ONG un rigorismo ritual y el peso de probar meticulosamente la existencia de daño y, cuando al fin logran probar la lesión por su enormidad, hay Jueces que declaran que acaeció “moot case”, entendiendo que si el daño ya se consumó no existe conflicto que resolver, aunque la contaminación persista y exista intención de repetir la acción dañosa. Asimismo, incumple con el deber de realizar un adecuado y efectivo Control de Convencionalidad- ex officio- a pesar de ser requerido en cada presentación judicial.

7. En el caso de la Suprema Corte, La Sala Primera ha sido reticente a las acciones, por los que se ha tenido que interponer un recurso de queja ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación²¹. La Sala Segunda ha dado curso a las acciones constitucionales y convencionales en defensa del ambiente y abrió todas las audiencias al acceso del público, tomando resoluciones favorables a la producción de pruebas ofrecidas por OIKOS, rechazando la oposición tozuda del Gobierno a que se investigue.

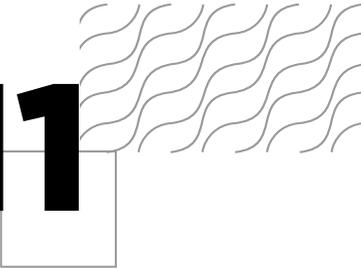
9. Podemos verificar la necesidad urgente de contar con los mecanismos dispuestos en el Acuerdo de Escazú a fin de evitar: el ocultamiento malicioso de información, amedrentamiento de las protestas, persecución de los defensores ambientales y manejo de los medios de difusión por la pauta oficial. Realización de audiencias públicas irregulares determinando que todas las objeciones a la hidrofractura son inconducentes o irrelevantes, aunque tengan pruebas irrefutables y provenientes de organismos oficiales provinciales, nacionales o internacionales, o brindados por las mismas empresas petroleras.

10. Finalmente, existe desidia en la confección de un Plan de Riesgos y de una evaluación ambiental estratégica; caracterizada por una negativa a cumplir los fallos recientes de la Corte Suprema de Justicia y asumir la visión propuesta en materia de protección y preservación del ambiente.

²¹ Rocha, Laura (8 de abril de 2019). El conflicto por el fracking en Mendoza llegó a la Corte Suprema. *Infobae*. Disponible en: <https://www.infobae.com/sociedad/2019/04/08/el-conflicto-por-el-fracking-en-mendoza-llego-a-la-corte-suprema/> (consultado el 09/10/2019)

***Independencia Judicial
y Acceso a la Justicia***

11



ESTRATEGIAS DE LAS ORGANIZACIONES

Estrategias de las organizaciones de la sociedad civil para revertir barreras en el acceso a la justicia. El “Acuerdo por el Acceso a la justicia”

MARÍA NATALIA ECHEGOYEMBERRY¹

Resumen:

Si bien el acceso a la justicia es un derecho humano fundamental, éste no se encuentra garantizado en paridad de condiciones a todas las personas, colectivos y comunidades. Primeramente, analizaremos qué es el acceso a la justicia, tratando de precisar sus alcances e implicancias en los procesos de reformas. A la vez, que presentamos algunos datos de contexto que nos permiten situar el problema del acceso a la justicia e identificar algunas oportunidades para incidir en la agenda de los/as decisores/as políticos/as. Asimismo, presentamos el “Acuerdo por el Acceso a la Justicia. Una agenda de reformas para la efectividad de derechos”, que es una de las principales iniciativas que han surgido desde las organizaciones de la sociedad para revertir las principales barreras en el acceso a la justicia que afectan a grupos vulnerabilizados. Finalmente, mencionamos algunos desafíos hacia los que debería orientarse la agenda de acceso a la justicia.

Palabras clave: Acceso a la Justicia, Derechos Humanos, Ciudadanía.

¹ María Natalia Echegoyemberry, abogada por la Universidad Nacional del Litoral (UNL), Psicóloga (UP), Magister en Salud Pública por la Universidad de Buenos Aires (UBA). Trabaja en la Asociación Civil por la Igualdad y la Justicia (ACIJ) en el área de Acceso a la Justicia y Acción Legal Comunitaria. Investigadora invitada Universidad de la Coruña España. Realiza investigación y docencia en el Centro de Estudios Interdisciplinarios de la Universidad Nacional de Rosario (CEI-UNR). Contacto: echegoyemberry2014@gmail.com

1. Introducción

En este documento analizamos qué es el acceso a la justicia, tratando de precisar sus alcances e implicancias en los procesos de reformas. En este sentido, podemos señalar que el concepto de acceso a la justicia ha sufrido transformaciones en el tiempo, y ha variado en sus alcances en función del contexto económico, social y político en el que se inserta. Por ello, presentamos también algunos datos de contexto que nos permiten situar el problema del acceso a la justicia e identificar algunas oportunidades para incidir en la agenda de los decisores políticos.

Asimismo, queremos presentar el “Acuerdo por el Acceso a la Justicia. Una agenda de reformas para la efectividad de derechos”, éste es un documento ampliamente consensuado por más de 80 organizaciones de la sociedad civil, por académicos/as y grupos vulnerabilizados, que han participado activamente en el diagnóstico y generación de propuestas. Por ello, consideramos valioso el Acuerdo tanto por el tipo de propuestas que contiene; como por las formas, metodologías y procesos a través de los cuales se consolidó el documento, pero fundamentalmente por estar centrado y surgir en las comunidades y colectivos vulnerabilizados.

a) ¿Qué es el acceso a la justicia?

En Argentina el acceso a la justicia se configura como una garantía fundamental, estrechamente vinculada con la garantía constitucional del debido proceso legal y la inviolabilidad de la defensa en juicio (art. 18 y 75 inc. 22 CN). Sin embargo, gran parte de la población no obtiene una respuesta satisfactoria a sus necesidades jurídicas por la presencia de múltiples barreras u obstáculos que dificultan, impiden o restringen el acceso a la justicia. Estas barreras afectan a grupos *vulnerabilizados* en términos de género, etnia, edad, discapacidad, identidad sexo-genérica, situación migratoria o social, situación de pobreza, por pertenecer a pueblos indígenas, o estar en contextos de encierro, entre otros. Las personas, colectivos y comunidades no encuentran canales adecuados, oportunos y equitativos para la resolución de conflictos. La justicia es percibida por la ciudadanía como lejana y poco confiable (ACIJ, 2013; MJDH, 2016, OCCA, 2018).

Resulta relevante definir qué entendemos por acceso a la justicia ya que ello tiene implicancias en el tipo de acciones o estrategias que deben realizarse desde el Estado para revertir los déficits en el acceso. El acceso a la justicia ha sido objeto de estudios desde diferentes ámbitos: procesal, penal, constitucional, del derecho internacional de los derechos humanos y desde el campo de la sociología jurídica, entre otros. Desde diferentes paradigmas (conflicto, consenso), desde diferentes ópticas (desde la esfera estatal o desde las comunidades), desde diferentes perspectivas (estructural –política- o instrumental –gestión-). Se encuentran en la literatura, posiciones que van desde lo más reduccionistas (concepción institucionalista) hasta las más amplias (visión integral del acceso a la justicia vinculada con las estrategias de desarrollo económico y aseguramiento de derechos económicos, sociales y culturales y ambientales). La asunción de una perspectiva o paradigma tendrá implicancias en las propuestas de políticas públicas que se elaboren (políticas públicas de gestión o políticas públicas sustantivas; políticas

sectoriales o elaboración de políticas intersectoriales; propuestas parciales, fragmentarias o propuestas sistémicas y estructurales).

Se han encontrado coincidencia en distintos autores/as y organismos que señalan que el acceso a la justicia: es más que acceso a los tribunales (INECIP/PNUD, 2005), es más que acceso a una sentencia (Highton de Nolasco, 2009); no sólo un problema de gestión (Gordillo, 1998, 2013), no es sólo tutela judicial efectiva (Birgin & Kohen, 1997), no sólo implica que se brinde asistencia jurídica gratuita (Birgin & Kohen, 1997); no es sólo un derecho individual, defensivo, instrumental (Maurino, 2011); no es sólo acceso a la organización formal –oficial (Robles, 2011). Aunque el acceso a la justicia puede incluir todas estas categorías, no sólo se reducen sólo a una de ellas.

Desde la óptica estatal, el acceso a la justicia es considerado una “prerrogativas del Estado” (COMJIB, 2015), implica “asistencia jurídica y acceso a servicios sociales de apoyo”; el acceso a la justicia presupone la disponibilidad de un buen servicio de justicia y un pronunciamiento oportuno (Larrandart, 1992; Birgin & Kohen, 1997, 2005, 2006; ONU, 2012). También encontramos autores y organismos que consideran el acceso a la justicia como derecho humano fundamental (Cappellletti y Garth, 1983; Carta de derechos las personas ante la Justicia en el espacio Judicial Iberoamericano, Cancún, 2002; Reglas de Brasilia sobre acceso a la Justicia de las personas en condiciones de vulnerabilidad, 2008; IIDH, 2004). En este sentido han señalado, que el acceso a la justicia implica una respuesta satisfactoria a necesidades jurídicas (PNUD, 2005:7; Ahumada, 2017); y es visto como una garantía efectiva (Convención Americana sobre Derechos Humanos, art. 8 y 25; CICH, 2000) y como núcleo de seguridades jurídicas (IIDH, 2000) como un derecho a un recurso efectivo (Declaración Universal de los Derechos Humanos, 1948) como derecho de justicia circunscripto a la instancia judicial (Declaración Americana de derechos y deberes de Hombre, art. XVIII). También es definido como un derecho bisagra en tanto un medio que permite vehiculizar otros derechos (Ministerios de Justicia y Derechos Humanos, 2012:17; Cappellletti y Garth, 1983). Sirve como una herramienta instrumental y defensiva, implica un recurso judicial efectivo (Pacto Internacional de derechos Civiles y Políticos -Concepción clásica de acceso a la justicia). El acceso a la justicia es un principio general de derecho internacional y a la vez, un derecho dentro del sistema interamericano (OCCA; 2018: 18).

Es entendido como un “*mecanismo e instancia para la determinación de derechos y la resolución de conflictos*” (IIDH, 2000). Por último implica “*la posibilidad de las personas de acudir a la justicia y obtener una respuesta efectiva por parte de los mecanismos institucionalizados de resolución de conflictos, que sean formal y materialmente útil para la tutela de derechos*” (Errandonea y Martín, 2015:347 en OCCA, 2018).

En este sentido, podemos considerar que Acceder a la justicia, no es sólo tener acceso a tribunales, probar, alegar, impugnar, diligenciar, sino es obtener una sentencia judicial justa, y es ahí cuando el acceso a la jurisdicción se convierte en acceso a la justicia (García Ramírez, 2006 en ILSA, 2006:15). Así, Birgin y Kohen (1997, 2005) el derecho a acceder a la justicia se compone del acceso propiamente dicho bajo la representación

de un abogada/o, la disponibilidad de un buen servicio de justicia que supone la obtención de un pronunciamiento en un tiempo prudencial, y el conocimiento de los derechos y de los medios para su ejercicio por parte de la ciudadanía. Estos autores profundizan en el sentido de que el derecho a la justicia no se agota en la asistencia o patrocinio jurídico, sino que radica en la posibilidad de sostener un proceso judicial completo, y sobre todo, la conciencia de que *el acceso a la justicia es un derecho y es deber del estado garantizarlo*. Comprende todo los mecanismos institucionales, tantos administrativos como judiciales, vigentes e idóneos, para lograr la protección de los derechos. En este, sentido debería alcanzar las distintas etapas: prejudicial, judicial y de ejecución de sentencia. A la vez que resultar preventivo de conflictos y disponer de medios alternativos de resolución de conflictos idóneos para la resolución oportuna de conflictos.

Hasta aquí la mayoría de las conceptualizaciones proporcionadas emparejan el acceso a la justicia con la organización judicial o el sistema de justicia formal.

Desde perspectivas más amplias, estructurales el acceso a la justicia aparece como un mecanismo de participación en la esfera pública (Abramovich, 2007); como una forma de participación política y de inclusión constitucional, es un fenómeno fáctico –jurídico, un proyecto constitucional abierto y en constante transformación (Maurino, Sucunza, 2016). El acceso a la justicia es visto como un instrumento para la transformación de las relaciones de poder (INECIP-PNUD, 2005).

En algunos autores encontramos que puede ser visto el acceso a la justicia como un *mito o ideal a alcanzar* (Gordillo, 1998:18; 2013) o sólo como *“una ilusión para los pobres”* (Salanueva y Gonzalez, 2011: 36). Algunos autores hablan de “acceso invertido a la justicia” (Sommer, 2000) para dar cuenta de las asimetrías con las que se vinculan las personas en situación de pobreza, donde el contacto con la justicia es como sujeto pasivo de sanciones o denuncias (sea como demandado/a o posible autor de delitos). Algunos autores/as afirman lo que se conoce de acceso a la justicia es justamente a partir del no acceso, de su negación. Así, encontramos la definición que proporciona y complementa Balbuena (2006) para quién el acceso a la justicia es un derecho fundamental, que incluye la noción de servicio -que debe ser prestado y exigido al Estado- con equidad, es decir que la justicia no puede reproducir o magnificar las desigualdades económicas y de oportunidades por razones de sexo, edad, condición migratoria, etnia, religión, etc. (Balbuena, 2006 en ILSA, 2006: 241). Bergoglio (1997:93) considera relevante analizar el acceso a la justicia desde una dimensión política, y propone *“analizarla desde la perspectiva de las clases sociales, pues permite explorar uno de los mecanismos a través de los cuales las diferencias económicas y educativas implicadas en la estratificación se convierten en desigualdades de poder”*. En esta línea, el acceso a la justicia aparece como un mecanismos de exigibilidad hacia el Estado. Abramovich (2007), señala que el acceso a la jurisdicción *“actúa como un mecanismo de participación en la esfera política, que reemplaza o complementa el deterioro de otros canales institucionales propios del juego democrático (...)*. Menciona, que ésto ocurre cuando *“los canales tradicionales se obturan, se estrechan y las demandas sociales y la práctica de incidencia política de los actores*

sociales buscan nuevos cauces institucionales, que al mismo tiempo pueden afectar y modificar las formas tradicionales de las acciones social y política.” (Abramovich, 2007:11).

En el sistema de justicia formal, las personas aparecen como “objeto” de tutela, asistencia o protección o represión y no como “sujeto” con derechos a reclamar al Estado la supresión de barreras que dificultan la resolución de conflictos de manera pacífica. Según Robles (2011:58) el acceso a la justicia ocupa un lugar central en la agenda de la sociedad moderna donde cada disciplina ha introducido nuevas perspectiva (teóricas, metodológicas e ideológicas) y enfoques nuevos en la materia. Sin embargo, el acceso a la justicia continúa desde la visión del Estado, vinculado de manera casi exclusiva al campo jurídico y por lo tanto en manos sólo de operadores judiciales y políticos. Se generan desde el Estado pocos dispositivos de participación legítima de las comunidades, para que éstas puedan canalizar sus reclamos y propuestas.

Desde una perspectiva socio-jurídica ponen el acento en problematizar, visibilizar y cuestionar *“el no acceso a la justicia” o “la injusticia del no acceso”* (Salanueva y González, 2011: 11), analizando las causas, obstáculos, barreras y situaciones que generan desigualdades sociales y se expresan en desigualdades en el ejercicio de los derechos. En esta concepción, el acceso a la justicia *“hace referencia a su ausencia y a la desprotección jurídico política que el no acceso genera”*.

En efecto, cuando el acceso a la justicia es visto como un problema eminentemente político y social, sitúan la problemática en el contexto de desigualdades más amplias, éste aparece definido como: *“un reflejo de otras desigualdades”* que se dan en otros planos, por lo que quién no accede a la justicia, es factible que tampoco acceda a otros bienes fundamentales (Lorenzetti, 2008).

Ramsay (2003) refiere que existe una tensión entre una conceptualización estrecha de acceso a la justicia *“como acceso a jurisdicción judicial o administrativa”* y una más amplia, que refiere a las *“condiciones generales de justicia en una sociedad”*. Sin embargo, esta tensión suele invisibilizarse en las principales discusiones de acceso a la justicia. En este sentido una concepción sólo institucionalista del acceso a la justicia buscará las soluciones y propuestas de reformas en el mismo sector -justicia- dónde se produce la limitación, u obstáculo; mientras que una concepción más amplia encontrará las respuestas en reformas intersectoriales y los aspectos a modificar tendrá que ver más con la *equidad e igualdad* en el acceso a la justicia, por lo tanto implicará para el Estado la realización de acciones reafirmativas o restitutivas de derechos.

Finalmente, desde una concepción estructural, encontramos a Binder (2017) para quién el acceso a la justicia dejó de ser pensado sólo como un problema de cobertura –de asistencia legal- para ser considerado como un problema de disputa de grandes derechos, lo que provoca impactos en el campo político, social, institucional, hasta conceptual del acceso a la justicia. *En efecto, el autor expresa que “hoy el acceso a la justicia es el nombre central que está tomando la disputa de los grandes derechos económicos y sociales y los modelos de ciudadanía que está atrás en las nuevas democracias del siglo XXI”*. De esta manera, coloca el acceso a la justicia en el núcleo

central de la legitimidad de las democracias republicanas y sociales.

b) ¿Porqué necesitamos desencadenar procesos de reformas? Algunos datos de contexto

Consideramos necesario iniciar procesos de reformas en materia de acceso a la justicia, porque éste derecho de acceso, no está siendo garantizado en paridad de condiciones para gran parte de la población argentina. En efecto, nuestro país se encuentra lejos aún de alcanzar estándares adecuados de acceso a la justicia para toda la ciudadanía, y este problema se acentúa en los sectores desaventajados de la sociedad, que enfrentan serias violaciones de sus derechos fundamentales. Para ellos, el Poder Judicial y las oficinas públicas resultan muchas veces inaccesibles, se encuentran lejanas territorialmente y les implican costos que restringen el inicio o el sostenimiento de un proceso. A su vez, no está garantizada la asistencia legal en todas las instancias y fueros, y los dispositivos existentes no siempre responden a las necesidades jurídicas y demandas de la ciudadanía. Paralelamente, gran parte de la población desconoce sus derechos y los mecanismos disponibles para la resolución de conflictos, lo cual se agudiza por la baja existencia de mecanismos de participación política y social respecto del diseño de las políticas públicas en materia de acceso a la justicia que deben implementar los distintos poderes del Estado, así como por la debilidad institucional actual de figuras como la del Defensor del Pueblo. En Argentina aún no existe un Plan Integral que coordine, integre y unifique las acciones, programas, planes y estrategias de los distintos poderes del Estado en materia de acceso a la justicia.

Si bien Argentina es considerada una de las economías más grandes de Latinoamérica, conviven hacia el interior del territorio nacional marcadas desigualdades sociales, que se agravan por las reiteradas crisis económicas y la aplicación de medidas regresivas en materia de derechos sociales (DESC). Esta situación, en un contexto de grave exclusión social, pobreza estructural (NBI)², indigencia y desempleo³, profundiza y agrava las problemáticas de acceso a la justicia, en tanto derecho bisagra que permite vehicular y efectivizar otros derechos. Según el Observatorio de la Deuda Social la pobreza estructural -multidimensional- en Argentina creció en los últimos años al 33,6% (afecta a unos 13,6 millones de personas) en zonas urbanas del país (ODSA-UCA, 2010-2018). La indigencia se incrementó al 6,1% (afecta a casi 2,47 millones de personas). A su vez, se puede señalar que la pobreza en el país se encuentra infantilizada - puesto que

2 Según el INDEC durante el primer semestre de 2018, se encuentran por debajo de la línea de pobreza (LP) 1.777.249 hogares, los cuales incluyen 7.581.118 personas. En ese conjunto, 344.009 hogares se encuentran, a su vez, bajo la línea de indigencia (LI), e incluyen a 1.357.923 personas indigentes. En el primer semestre de 2018 el porcentaje de hogares por debajo de la línea de pobreza es del 19,6%; estos comprenden el 27,3% de las personas. Dentro de este conjunto se distingue un 3,8% de hogares indigentes que incluyen el 4,9% de las personas. Disponible:

https://www.indec.gov.ar/uploads/informesdeprensa/eph_pobreza_01_18.pdf

3 Los resultados del tercer trimestre de 2018 correspondientes al total de aglomerados urbanos muestran que la tasa de actividad es del 46,7%, la tasa de empleo es del 42,5% y la tasa de desocupación alcanza el 9,0%. Disponible Informe técnico Indec

(2018)https://www.indec.gov.ar/uploads/informesdeprensa/mercado_trabajo_eph_3trim18.pdf

el 51,7% de niños/as se encuentra en situación de pobreza lo que significa que afecta a 6.255.700 niños/as.⁴

En el 2018 al menos 3 de cada 10 hogares se encontraba afectado por privaciones de “servicios básicos”, “recursos educativos” y “empleo y la seguridad social”; mientras que el nivel de carencia se ubicaba cerca del 20% en “alimentación y salud”, “vivienda digna” y “medio ambiente” (ODSA, 2018:7-9). Señala el reciente estudio que se registra un marcado deterioro en “alimentación y salud” y “empleo y seguridad social”, *asumiendo su valor más alto en el año 2018 (alcanzando a 23% de los hogares, en los que reside el 28% de la población urbana).*

En el “2018, 6 de cada 10 hogares presentaba al menos una carencia en derechos sociales y económicos” (ODSA, 2018:8-9). En el país se encuentran en *inseguridad alimentaria severa*⁵ el 40% de los NNyA del Conurbano bonaerense (2017-2018), cifra que se ha incrementado considerablemente desde el 2010 hasta la actualidad (que representaba el 17,4%). A su vez, el 84,6% de estos NNyA son pobres en términos monetarios y el 41,8% reside en villas o asentamientos urbanos.⁶

Recientes estudios encontraron que cuatro de cada diez personas tienen necesidades jurídicas insatisfechas (MJYDH, 2017⁷) y más del 47% de la población no sabe qué hacer ante un problema jurídico (ACIJ;2013)⁸. El 65% no conoce las oficinas o instituciones para obtener asesoramiento legal gratuito (MJYDH, 2016:34). Este problema se acentúa en los sectores desaventajados, que no suelen encontrar garantizada la asistencia legal en todas las instancias y fueros. Estas investigaciones dan cuenta de cómo el desconocimiento del derecho, de las formas y de las vías existentes para la resolución de conflictos restringen el repertorio de acción de las comunidades en contextos de segregación socio-urbanas (ACIJ, 2013; MJyDH- ENAJ, 2016, MPF, 2016).

4 Observatorio de la Deuda Social de la Universidad Católica Argentina (UCA) "Estancamiento estructural, pobreza crónicas y desigualdades sociales en la Argentina urbana (2010-2018)". Pobreza multidimensional fundada en derechos económicos y sociales Argentina urbana: 2010-2018. Disponible https://ddd.uab.cat/pub/worpaper/2019/204777/2019-OBSERVATORIO-DOCUMENTO_DE_TRABAJO_POBREZA_MULTIDIMENSIONAL_VF-10-05-19.pdf

5 Inseguridad alimentaria es el Porcentaje de NNyA en hogares: en los que se expresa haber reducido la dieta de alimentos en los últimos 12 meses por problemas económicos (Inseguridad Alimentaria total). Inseguridad alimentaria severa: En los que se expresa haber experimentado “hambre” por falta de alimentos en los últimos 12 meses por problemas económicos

6 UCA (2018). Agua segura y alimentación. Derechos pendientes de ser garantizados. Observatorio de la deuda Social Argentina. Encuesta de la deuda social. Serie Agenda para la Equidad. Disponible en: http://uca.edu.ar/es/noticias/agua-segura-y-alimentacion-derechos-pendientes-de-ser-garantizados?utm_source=emBlue&utm_medium=email&utm_campaign=Observatorio%20-%20Difusiones&utm_content=Observatorio%20-%20Agua--ODSA-UCA:%20E2%80%9CAgua%20segura%20y%20alimentaci%C3%B3n.%20derechos%20pendientes%20e%20ser%20garantizados%E2%80%9D&utm_term=2019%20Observatorio%20Contactos--6--none--60-70--ENVIO%20SIMPLE

7 Ministerio de Justicia y derechos humanos de la Nación (2017). Diagnóstico de Necesidades Jurídicas Insatisfechas y Niveles de Acceso a la Justicia. Disponible: Link

8 ACIJ (2013). Sectores populares, derechos y acceso a la Justicia. Estudios de necesidades legales insatisfechas. Disponible: Link

Los datos del contexto llevan a la necesidad de incluir en la agenda de los decisores políticos la discusión por el acceso a la justicia para la población más vulnerabilizada, teniendo en cuenta la *interseccionalidad de género*.

Si bien en estos últimos años se ha incrementado la discusión sobre acceso a la justicia y se extendieron diferentes dispositivos estatales que buscan hacer accesible los derechos para la población más vulnerabilizada mediante abordajes territoriales y descentralización de la asistencia (como los Centros de Acceso a la Justicia, ATAJOs, oficinas multipuertas), aún no se cuenta con una instancia de coordinación efectiva de todos estos esfuerzos y recursos.

A su vez, si bien a inicios de 2018 la Corte Suprema de Justicia de la Nación (CSJN) anunció en medios masivos de comunicación⁹ sobre el lanzamiento de un plan denominado "Políticas de Estado para la transformación del Poder Judicial, la abogacía y la educación legal"¹⁰, a la fecha no se conocen avances en la elaboración de dicho plan, y no se ha dado participación en su proceso de discusión a otros sectores del Estado, como así tampoco a las organizaciones de la sociedad civil, ni a los grupos desaventajados. Consideramos que un Plan Integral en materia de acceso a la justicia no puede ser elaborado sólo por expertos, de manera asimétrica, inconulta o verticalista, sino que tiene que surgir con y desde las comunidades y grupos vulnerabilizados que vivencian en lo cotidiano los problemas del no acceso a la justicia. La participación social tiene que ser un punto de partida y una condición de cualquier plan, programa, proyecto o política pública.

Durante el 2018 se discutieron reformas procesales y de gestión judicial en el marco del "Plan de Justicia 2020"¹¹ -el cual se propone como un espacio de diálogo institucional con diferentes actores-, algunos de los proyectos estatales surgidos en ese marco devinieron en propuestas regresivas para la agenda de los derechos humanos (regulación de acciones colectivas, nuevo código penal, régimen penal juvenil, proyecto de reforma de código procesal civil y comercial de la nación – desalojos mediante procesos monitorio-).

Todo este contexto daría la posibilidad para las organizaciones de la sociedad civil de discutir e incidir para la implementación de propuestas de reformas de políticas públicas en materia de acceso a la justicia, en el marco de un plan integral que coordine, integre y unifique las acciones, programas, planes y estrategias que se vienen llevando a cabo desde distintas instituciones y organismos.

c) ¿Qué estrategias han desarrollado las organizaciones de la sociedad civil

⁹ Disponible: <https://www.lanacion.com.ar/2111855-el-gobierno-dice-que-apoya-el-plan-de-reforma-judicial-de-la-corte>

¹⁰ En este plan se incluirían cambios en relación al horario de tribunales; la digitalización de los expedientes; modificaciones procesales para abordar los casos de corrupción; modificaciones en la composición del Consejo de la Magistratura; ampliación de oficinas de escuchas judiciales; cambios en las currículas universitarias; en las prácticas de la abogacía y en la habilitación profesional.

¹¹ Plan de Justicia 2020, elaborado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación. Disponible en: www.justicia2020.gob.ar

para desencadenar procesos de reformas integrales en materia de acceso a la justicia?

A continuación se presenta una de las principales iniciativas en materia de acceso a la justicia, que ha surgido desde las organizaciones de la sociedad civil, para incidir en la agenda pública, con la finalidad de lograr revertir las principales barreras en el acceso a la justicia que enfrenta la población más *vulnerabilizadas* por acción u omisión del Estado con la idea de desencadenar procesos de reformas integrales. En el primer apartado se presenta los antecedentes del Acuerdo por el Acceso a la justicia –etapa diagnóstica-, luego, en el segundo apartado lo relativo al documento en sí y las propuestas que contiene.

• Diagnósticos en materia de acceso a la justicia

Como antecedente inmediato del “Acuerdo” se encuentran las mesas de acceso a la justicia, impulsadas por la Asociación Civil por la Igualdad y la Justicia (ACIJ), éstas tuvieron por finalidad generar diagnóstico sobre los principales problemas de acceso a la justicia en el país, a la vez que delinear algunas propuestas de reformas. Cabe destacar que las mesas se constituyeron en un modelo de proceso de diálogo y de validación tanto de los diagnósticos como de las propuestas de políticas públicas. Puede destacarse de éstas que reunieron por primera vez a múltiples actores estatales y no estatales (como académicos/as, funcionarios/as públicos, organizaciones de la sociedad civil; referentes villeros y comunitarios; usuarios de servicios de justicia, personas perteneciente a grupos vulnerabilizados)¹² para discutir sobre la situación de acceso a la justicia.

En efecto, en mayo de 2017 se realizó la “Semana por el Acceso a la Justicia”, que incluyó una serie de encuentros temáticos que funcionaron como instancias de discusión y diagnóstico sobre las principales problemáticas vinculadas al acceso a la justicia en el país, y permitieron identificar los obstáculos que impactan en el ejercicio efectivo de los derechos económicos, sociales, culturales, y ambientales (DESCA). A través de seis encuentros, con el formato de mesas redondas de discusión horizontal, en torno a los siguientes temas: “Acceso a la Justicia y Villas”; “Acceso a la Justicia y Género”; “Acceso a la Justicia y Discapacidad”; “Acceso a la Justicia y métodos alternativos de resolución de conflictos” (Jornada Internacional organizada por la UNLA), “Acceso a la Justicia y Defensa Pública”; y “Hacia una Agenda Común Participativa para el Acceso a la Justicia”.

También se realizaron en el marco de las Mesas Federales¹³ por el Acceso a la Justicia en la ciudad de Mendoza la Jornada de “Acceso a la Justicia Ambiental”, en la Facultad de

¹² Puede consultarse los resúmenes de las mesas y los actores participantes en el siguiente link: Semana por el Acceso a la Justicia (2017). Disponible: <https://acij.org.ar/saj/> Mesas federales 2018: <http://acij.org.ar/saj18/>

¹³ Las mesas Federales abordaron las temáticas de: “Acceso a la Justicia y Pueblos Indígenas”; “Acceso a la Justicia en la niñez y adolescencia”; “Acceso a la Justicia Ambiental”. Fueron organizadas por: ACIJ, NAMATI, en conjunto con otras organizaciones de la sociedad civil.

Ciencias Jurídicas de la Universidad de Congreso (UC). Organizadas por Asociación Civil por la Igualdad y la Justicia (ACIJ), Fundación Ambiente y Recursos Naturales (FARN), XUMEK Asociación Civil, Fundación para el Desarrollo de Políticas Sustentables (FUNDEPS), Federación Argentina de Espeleología, Centro de estudios prospectivos (CEP), OIKOS Red Ambiental, apoyada por TINKER y la red global NAMATI.

Los ejes de diálogo fueron: 1. Promoción de Mecanismos de Acceso a la Justicia; 2. Métodos Alternativos de Resolución de Conflictos; 3. Cultura Legal: Educación ambiental y acceso a la Justicia; 4. Comprensión del proceso judicial y administrativo; 5. Acuerdo de Escazú. En dicha jornada se generaron espacios de diálogo y reflexión, sobre las principales problemáticas vinculadas al acceso a la justicia ambiental en el ámbito local y nacional, y cómo ellas impactan en los cuerpos y territorios de las comunidades. Nos propusimos, a su vez, dar inicio a un proceso más amplio de generación de sinergias y de conocimiento para la formulación de propuestas de mejoras en las políticas públicas para el cuidado y protección de los bienes comunes.¹⁴ Los resúmenes de las mesas fueron expuestos por un representante de la mesa en el Plenario con el objetivo de contribuir al fortalecimiento de la democracia ambiental. En las mesas se abordaron los principales desafíos que debe afrontar el Estado y las organizaciones de la sociedad civil que trabajan en propuestas para suprimir las barreras de accesibilidad a la justicia ambiental, justicia hídrica y climática. Se recogieron lecciones aprendidas y se debatieron posibles desafíos para la administración de justicia, operadores, activistas, organizaciones de la sociedad civil, comunidades indígenas y profesionales que trabajan en la materia. Luego, en el 2019 se presentó en Mendoza el “Acuerdo por el Acceso a la Justicia”¹⁵ a los distintos actores convocados, para analizar la factibilidad de la implementación de las

14 La apertura de la jornada de Justicia ambiental estuvo a cargo del Rector de la Universidad de Congreso Ing. Mgrter Rubén Darío Bresso, Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas Dr. Alberto Pez Masud, Director de la Carrera de Abogacía Dr. Hugo Babolene, Natalia Echegegomyberry de ACIJ, Santiago Cane de FARN. Disponible: <http://acij.org.ar/saj18/>

15 La mesa de presentación estuvo organizada por: la Asociación Civil por la Igualdad y la Justicia (ACIJ); OIKOS Red Ambiental, Centro de estudios prospectivos (CEP); XUMEK; FADE, Asociación de Abogados Ambientalistas de Argentina (AAAA) en el marco de la campaña #JusticeforAll. Estuvieron presente en la mesa de diálogo: el Dr. Marcelo Juan Zanettini, Director de la Carrera de Licenciatura en Relaciones Internacionales de la Universidad de Congreso, María Natalia Echegegomyberry por la Asociación Civil por la Igualdad y la Justicia (ACIJ); Agustín Sánchez Mendoza por OIKOS Red Ambiental; Gabriel Escobar Blanco por el Centro de Estudios Prospectivos (CEP); Lucas Lecour, Antonella Marino, Leandro Rodríguez Pons, Emilia Corral, Mercedes Duberti, Nushpi Mayhuey por XUMEK; Enrique Viale por la Asociación de Abogados Ambientalistas de Argentina (AAAA), el Dr. Emanuel SALDI profesor de la Universidad de Congreso y relator del Superior Tribunal de Justicia de Mendoza; Dra. Gabriela Martínez Illuminati de la Comisión de Mediación del Colegio de abogados de Mendoza; Dra. Cintia Coronel de la Comisión de derecho laboral del Colegio de Abogados, Julieta Lavarello, Integrante de las Asambleas por el agua de Mendoza; Federico Lorite del Movimiento Dignidad, Carlos Russo integrante de la Asamblea por el Agua Pura de Las Heras, grupo GAIA; Miguel Mayhuay, Anahí Alancay personas de comunidades Quechua y Kolla; Valeria Chiavetta de la Fundación Ecuménica de Cuyo (FEC); Directora Milagros Noli y Dolores Presas de la Dirección de Derechos Humanos y Acceso a la Justicia de la Corte Suprema de Justicia; José Perlino, Julieta Rojas, Pablo Garciaarena, Coordinador de la Agencia Territorial de acceso a la Justicia (ATAJO) del Ministerio Público Fiscal (MPF); Bruno de Pasquale del Centro de Acceso a la Justicia (CAJ) del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación (MJYDHN) y otros participantes de la sociedad civil.

propuestas de políticas que contiene el Acuerdo en el contexto local. La presentación del Acuerdo por el Acceso a la Justicia, fue una oportunidad para discutir las propuestas de políticas públicas que el país necesita para garantizar el acceso igualitario a la justicia. En efecto, se reunieron en Mendoza diferentes organizaciones de la sociedad civil, académicos/as, referentes barriales y comunitarios y funcionarios/as públicos de distintos organismos, para debatir sobre la factibilidad de implementar las propuestas de políticas públicas que contiene el Acuerdo por el acceso a la Justicia en el ámbito local y provincial. Se resaltó la relevancia que el documento implica para a exigibilidad de derechos.

Se abordaron los principales desafíos que debe afrontar el Estado y las organizaciones de la sociedad civil que trabajan para suprimir las barreras de accesibilidad a la justicia; se presentaron las propuestas de políticas públicas que de implementarse permitirían garantizar un a asistencia jurídica accesible y de calidad; las propuestas para mejorar la accesibilidad del poder judicial, tanto en lo relativo a las reformas de gestión como procesales. A su vez, se plantearon las propuestas para mejorar los mecanismos alternativos de solución de conflictos y se relataron propuestas locales, se mencionó el rol del Colegio de Abogados para facilitar el acceso a la justicia; se destacó la necesidad de implementar políticas públicas que tiendan al empoderamiento legal comunitario y garanticen la plena participación social de la ciudadanía. Se mencionaron las propuestas de políticas públicas para las instancias administrativas, se señaló la necesidad de contar con la doble instancia administrativa. También se abordaron las propuestas de políticas públicas para la protección de grupos vulnerabilizados por acciones u omisiones del estado (por razones de género, situación de pobreza, situación etaria (NNYA, personas mayores); personas con discapacidad, migrantes y refugiados, pueblos indígenas, personas privadas de libertad, para asignar presupuesto suficiente, transparente y no discrecional y cómo puede la ciudadanía ejercer control para la gestión transparente, además se expusieron las propuestas para los y las trabajadores y trabajadoras en particular se expresó la situación de especial vulnerabilidad de las trabajadoras de casas particulares. Además se destacó la necesidad de generar instancias de coordinación interinstitucional por parte de las instituciones de la administración de justicia y otros actores estratégicos.

• Acuerdo por el Acceso a la Justicia. Una agenda de reforma para la efectividad de derechos

Cabe señalar, que consideramos relevante destacar por lo menos dos aspectos del “Acuerdo por el Acceso a la Justicia”, uno, que por primera vez contamos con una hoja de ruta para la elaboración de políticas públicas en materia de acceso a la justicia y otro, en el sentido del proceso que hemos realizado para llegar a identificar los principales problemas de acceso a la justicia y lograr amplios consensos en torno a las propuestas de políticas públicas que contiene el Acuerdo.

Como ya fue mencionado, el “Acuerdo por el Acceso a la Justicia”¹⁶ es una iniciativa de

16 Pueden consultarse las propuestas que contiene el documento. Disponible: <https://porelaccessoaljusticia.org/acuerdo/>

organizaciones de la sociedad civil, instituciones públicas, académicas y referentes de grupos vulnerabilizados, que tiene por objetivo promover una agenda integral de reformas para garantizar un acceso igualitario a la justicia y hacer efectivos los derechos de la población, especialmente de aquellos grupos y/o colectivos en situación de vulnerabilidad. Actualmente el documento cuenta con un amplio consenso de más de 80 organizaciones de la sociedad civil, contiene 120 propuestas de políticas públicas en materia de acceso a la justicia que han sido consensuadas entre más de 80 organizaciones del país.

La versión final del “Acuerdo por el Acceso a la Justicia” se logró luego de diversas de instancias participativas e iterativas que enriquecieron significativamente el documento, e incluyeron una amplia discusión con organizaciones de la sociedad civil de distintas provincias, especialistas, referentes e integrantes de comunidades, grupos y colectivos vulnerabilizados, funcionarias/os públicos y la población en general.

El Acuerdo busca ser un aporte concreto para que estos debates puedan traducirse en propuestas concretas e integrales de política pública, que puedan ser implementadas por las/os decisores/as de los diversos poderes del Estado -tanto a nivel nacional como subnacional-, y desencadenar procesos de reformas que tiendan a revertir los principales déficit en el acceso a la justicia en materia de conflictividad no penal en nuestro país. Ello podría materializarse tanto por medio de la elaboración de una ley nacional sobre acceso a la justicia -que a su vez promueva una amplia adhesión de las jurisdicciones provinciales-, así como a través de reformas graduales específicas -tanto en las leyes como en el diseño de las políticas-.

Como fue mencionado las propuestas para el acceso a la justicia no fueron pensadas sólo para el Poder Judicial, ni apuntan exclusivamente a generar cambios en el diseño del sistema desde una perspectiva institucional, asimétrica o verticalista. Sino que se trata, en cambio, de una propuesta centrada en las comunidades y personas que sufren las violaciones a sus derechos y la falta de instancias adecuadas para resolver sus necesidades jurídicas. Su implementación necesita de una fuerte articulación intersectorial y una contundente voluntad política por parte de los distintos poderes del Estado, pero también requiere de su más amplia apropiación por parte de la ciudadanía, que debe poder conocer, usar y transformar el derecho. Las propuestas recogen diagnósticos e ideas surgidas en diferentes instancias de discusión y participación que se dieron durante los últimos años. El Acuerdo contiene propuestas tanto para las instancias judiciales (reformas de gestión y reformas procesales) como para las instancias administrativas y contiene propuestas específicas para grupos vulnerabilizados.

2. A modo de conclusión

En estas iniciativas que partieron desde organizaciones de la sociedad civil dejan entrever el rol relevante que cumplen éstas para facilitar el acceso a la justicia teniendo en cuenta no sólo la dimensión jurídica, sino política, económica y social de la problemática. Buscando incidir no sólo en la dimensión microsociedad, sino estructural a través de la generación de propuesta sistémicas en materia de acceso a la justicia. Por ello, consideramos importante darle continuidad y sostenibilidad en el tiempo al proceso participativo

emprendido por las organizaciones de la sociedad civil, en tanto que logramos consensuar el diagnóstico en materia de acceso a la justicia, como las propuestas para revertir los principales problemas. En este sentido, será necesario un amplio conocimiento y apropiación del documento en los ámbitos locales, y emprender un nuevo desafío de una ley nacional en materia de acceso a la justicia. Señalamos que el campo del acceso a la justicia demanda aún un esfuerzo de elaboración y una producción de conocimientos más precisos, de modo de avanzar hacia nuevos horizontes metodológicos y teóricos que dialoguen con las prácticas sociales concretas de acceso a la justicia de las comunidades. A su vez encontramos que resulta necesario incorporar la mirada sistémica y estructural, que llevaría a trabajar con las interacciones que se establecen entre la oferta institucional y la demanda social, entre los usuarios/as de servicios del estado y las instituciones responsables de garantizarlos.

El acceso a la justicia aún es un espacio en construcción, donde lo que está en juego es el sentido mismo de justicia que tiene una determinada sociedad en un momento histórico específico (Robles, 2011: 83) vinculado en cómo una sociedad “produce justicia” y en cómo “produce ciudadanía”.

El acceso a la justicia no puede ser escindido de los derechos humanos fundamentales, de la noción de ciudadanía y de la noción de democracia. Sin acceso a la justicia las personas, colectivos y comunidades ven limitados sus derechos y asistimos a procesos de ciudadanía de baja intensidad o no ciudadanía en relación al poder instituido, o *ciudadanía invertida* como menciona Fleury (1997). El acceso a la justicia permite o debería permitir pasar de la declaración formal de derechos, a la implementación de derechos. Por ello, se señala la necesidad de desencadenar procesos de reformas en materia de acceso a la justicia que incorporen la perspectiva de Derechos Humanos, lo que implica “*el reconocimiento de un campo de poder para sus titulares y en ese sentido puede actuar como una forma de restablecer equilibrios en el marco de situaciones sociales marcadamente desiguales*” (Abramovich y Pautassi, 2009).

Podemos mencionar que cuando hablamos de acceso a la justicia surgen muchas preguntas: ¿Cómo podemos garantizar el acceso igualitario a la justicia en una sociedad estructuralmente desigual?; ¿Cómo entender el acceso a la justicia cuando los canales de participación real de las personas, colectivos y comunidades se encuentran restringidos?; ¿cómo generar nuevos dispositivos de participación social?; ¿Qué tipo de justicia y de ciudadanía estamos “produciendo” en contextos regresivos?; ¿Cómo impulsar propuestas de políticas públicas que tiendan a revertir los principales déficits en el acceso a la justicia?. Estas preguntas nos interpelan tanto en términos individuales como sociales, ya que el *no acceso a la justicia* implica la negación de ciudadanía y con ello la afectación al Estado de derecho.



XUMEK

12 años

INFORME 2019

SITUACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS EN MENDOZA

Xumek es una organización sin fines de lucro integrada por activistas, profesionales y estudiantes de diversas disciplinas de las ciencias sociales que de forma independiente de todo poder del Estado, institución partidaria o religiosa, trabaja comprometidamente en la difusión, formación, investigación y defensa de los derechos humanos.

Promovemos el respeto de los derechos humanos a través de la visibilización de graves violaciones, la generación de conocimiento y el litigio estratégico, ante la justicia provincial, nacional e internacional, con el objeto de incidir en las políticas públicas adoptadas por el Estado.

Este décimo informe se compone de artículos elaborados por las secretarías y áreas de Xumek, aportes de colaboradores y colaboradoras especializadas en la temática, grupos de investigación de diversas casas de estudios y de otras organizaciones. Algunas de las temáticas abordadas son: Ambiente; Violencia institucional; Género y diversidad sexual; Niñez y Adolescencia; Lesa Humanidad; Movilidad Humana; Pueblos Indígenas; Salud Mental y Casos judiciales emblemáticos.

🌐 www.xumek.org.ar

✉ contacto@xumek.org.ar

📘 facebook.com/xumek

📧 @xumekddhh

📧 @XUMEKDDHH

📍 Asociación Civil XUMEK



VINCULACIÓN
SECRETARÍA DE EXTENSIÓN
Y VINCULACIÓN

